Año 01 /PrimerExtraordinario | 05 - 05 - 2016 | VII Legislatura / No. 060

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

CONVOCATORIA AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO.

DICTÁMENES

5. DICTAMEN RESPECTO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

6. DICTAMEN RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PERIODO 2016-2019; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

7. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

8. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

10. DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN CIII RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII, XLIII, LXII DEL ARTÍCULO 12; Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LO QUE SE PROPONE CELEBRAR EL DÍA SIN AUTOMÓVIL, CON EL OBJETO DE DISMINUIR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CREAR OFICINAS DELEGACIONALES DE MOVILIDAD; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

15. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

16. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE PRETENDE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; UNA ADICIÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 3 Y 19 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y; REFORMAR LOS ARTÍCULOS 10, 12, Y 13 DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

17. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA LEY DE MOVILIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REGULAR LA INSTALACIÓN Y REMOCIÓN DE TOPES VEHICULARES Y REDUCTORES DE VELOCIDAD EN VÍAS SECUNDARIAS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

18. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

19. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

20. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

21. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES.

22. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE AL DELITO DE DESPOJO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

23. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

24. DICTAMEN RESPECTO A LA NUEVA LEY POR LA QUE SE OTORGA UNA TARJETA DE TARIFA DIFERENCIADA DEL 50% EN LA RED DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA JÓVENES DE 15 A 26 AÑOS DE EDAD QUE RADICAN EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE.

25. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

26. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL BAJO LA DENOMINACIÓN DE “HIPOTECA INVERSA”; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

27. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

28. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 2, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.

29. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86, FRACCIÓN IV; 88, SEGUNDO PÁRRAFO; 144, FRACCIÓN IV; 166, FRACCIÓN V, VI Y VII; 169, FRACCIÓN I; 174, PÁRRAFO TERCERO; 175, 177, 180, PRIMERO PÁRRAFO; 182, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, Y 183; SE ADICIONA, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 186; Y SE CREAN LOS ARTÍCULOS 166 BIS, 175 BIS Y 177 BIS, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES.

30. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES.

CLAUSURA

31. CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

VII LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN EXTRAORDINARIA **05 DE MAYO DE 2016**

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**

2. **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**

3. **LECTURA DE LA CONVOCATORIA AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO.**

4. **ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO VII LEGISLATURA.**

DICTÁMENES

5. **DICTAMEN RESPECTO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

6. **DICTAMEN RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL**

PERIODO 2016-2019; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

7. **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

8. **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

9. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

10. **DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.**

11. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN CIII RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII, XLIII, LXII DEL ARTÍCULO 12; Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LO QUE SE PROPONE CELEBRAR EL DÍA SIN AUTOMÓVIL, CON EL OBJETO DE DISMINUIR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CREAR OFICINAS DELEGACIONALES DE MOVILIDAD; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

12. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

13. **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

14. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN**

CIUDADANA.

15. **DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

16. **DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE PRETENDE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; UNA ADICIÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 3 Y 19 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y; REFORMAR LOS ARTÍCULOS 10, 12, Y 13 DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

17. **DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA LEY DE MOVILIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REGULAR LA INSTALACIÓN Y REMOCIÓN DE TOPES VEHICULARES Y**

REDUCTORES DE VELOCIDAD EN VÍAS SECUNDARIAS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

18. **DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

19. **DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

20. **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

21. **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE ASUNTOS**

POLÍTICO-ELECTORALES.

22. **DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE AL DELITO DE DESPOJO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

23. **DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

24. **DICTAMEN RESPECTO A LA NUEVA LEY POR LA QUE SE OTORGA UNA TARJETA DE TARIFA DIFERENCIADA DEL 50% EN LA RED DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA JÓVENES DE 15 A 26 AÑOS DE EDAD QUE RADICAN EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE.**

25. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

26. **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL BAJO LA DENOMINACIÓN DE “HIPOTECA INVERSA”; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

27. **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

28. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 2, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.**

29. **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86, FRACCIÓN IV; 88, SEGUNDO PÁRRAFO; 144, FRACCIÓN IV; 166, FRACCIÓN V, VI Y VII; 169, FRACCIÓN I; 174, PÁRRAFO TERCERO; 175, 177, 180, PRIMERO PÁRRAFO; 182, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, Y 183; SE ADICIONA, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 186; Y SE CREAN LOS ARTÍCULOS 166 BIS, 175 BIS Y 177 BIS, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES.**

30. **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES.**

CLAUSURA

31. **CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

CONVOCATORIAS

VII LEGISLATURA

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero, 44 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, CITA a la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** que se llevará a cabo el próximo **JUEVES 5 DE MAYO DE 2016**, a las **09:00 HORAS** en el Recinto Legislativo de Donceles. Por lo anterior, se convoca a los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de esta legislatura, al Primer Periodo de Sesión Extraordinaria, correspondiente al Primer Año de Ejercicio, con la finalidad de desahogar los siguientes temas:

DICTAMENES

1. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

2. DICTAMEN RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PERIODO 2016-2019; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

3. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO “VETO DE BOLSILLO”.

4. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA".

5. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

6. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN CIII RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII, XLIII, LXII DEL ARTÍCULO 12; Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LO QUE SE PROPONE CELEBRAR EL DÍA SIN AUTOMÓVIL, CON EL OBJETO DE DISMINUIR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CREAR OFICINAS DELEGACIONALES DE MOVILIDAD; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

8. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

9. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

11. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

12. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE PRETENDE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; UNA ADICIÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 3 Y 19 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y; REFORMAR LOS ARTÍCULOS 10, 12, Y 13 DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

13. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA LEY DE MOVILIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REGULAR LA INSTALACIÓN Y REMOCIÓN DE TOPES VEHICULARES Y REDUCTORES DE VELOCIDAD EN VÍAS SECUNDARIAS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE MOVILIDAD.

14. DICTAMEN RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PERIODO 2016-2019; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

15. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN

INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

16. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

18. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

19. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE AL DELITO DE DESPOJO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

20. DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

21. LEY POR LA QUE SE OTORGA UNA TARJETA DE TARIFA DIFERENCIADA DEL 50% EN LA RED DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA JÓVENES DE 15 A 26 AÑOS DE EDAD QUE RADICAN EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE.

22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

23. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DÉCIMO

QUINTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL BAJO LA DENOMINACIÓN DE “HIPOTECA INVERSA.

24. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

25. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 2, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.

26. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86, FRACCIÓN IV; 88, SEGUNDO PÁRRAFO; 144, FRACCIÓN IV; 166, FRACCIÓN V, VI Y VII; 169, FRACCIÓN I; 174, PÁRRAFO TERCERO; 175, 177, 180, PRIMERO PÁRRAFO; 182, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, Y 183; SE ADICIONA, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 186; Y SE CREAN LOS ARTÍCULOS 166 BIS, 175 BIS Y 177 BIS, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

27. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE GOBIERNO

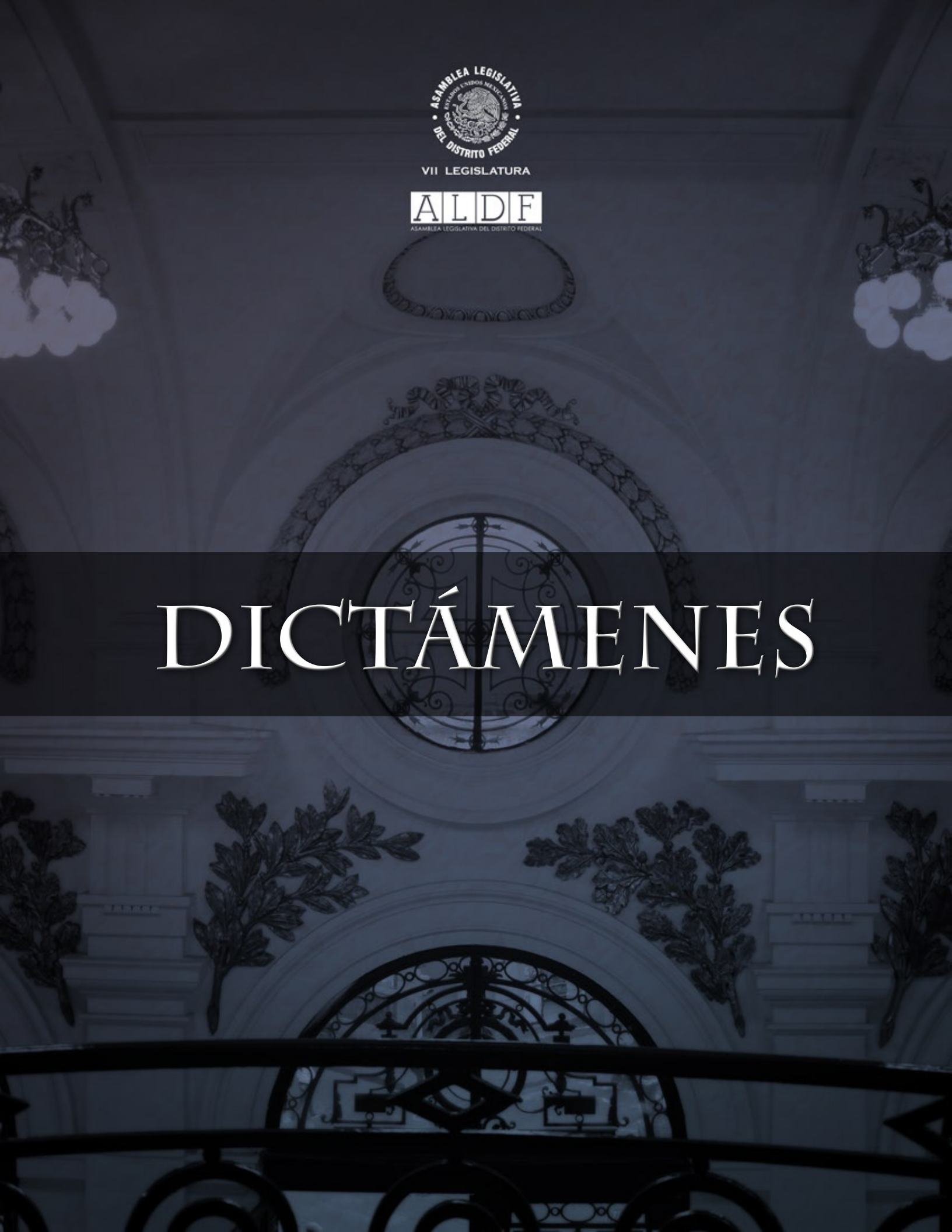
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
DICTÁMENES

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) Base Segunda, fracción II, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en razón de los dispuesto por los artículos Segundo y Quinto Transitorios de la Reforma Constitucional Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016; 7, 8 fracción I, 46 fracción I, 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos17, fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 64 y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo al **PROCESO DE ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al siguiente:

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 0014
Fecha 4/5/16
Hora 1:9:20
Recibió

PREAMBULO

1. El día nueve de abril del año 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva recibió el oficio CDHDF/OE/P/0125/2015 suscrito por la Dra. Perla Gómez Gallardo, donde se notifica a este H. Órgano Legislativo, la renuncia del Dr. Miguel Carbonell Sánchez, como integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

2. El día diecinueve de noviembre del año 2015, esta Comisión recibió el oficio MDPPSOPA/CSP/206/2015 suscrito por el Dip. Luciano Jimeno Huanosta en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva, en el que se remite el oficio CDHDF/OE/P/0478/2015 signado por la Dra. Perla Gómez Gallardo, mediante el cual nos solicita se haga el procedimiento de sustitución de la Dra. Denisse Eugenia Dresser Guerra, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 párrafo cuarto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

3. El día diecinueve de noviembre del año 2015, esta Comisión recibió el oficio ALDF/VIIL/CG/415/2016 suscrito por el Dip. Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno, en el que se remite el oficio CDHDF/OE/P/0112/2016 signado por la Dra. Perla Gómez Gallardo, mediante el cual nos solicita se haga el procedimiento de sustitución de la Dra. Nashieli Hernández Ramírez, toda vez que concluiría su cargo como consejera en el mes de abril.

4. Esta Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal; y artículos 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

5. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha dieciséis de marzo del presente año, las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos se reunieron en Sesión Ordinaria para realizar de forma exhaustiva el análisis y discusión del *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, POR EL QUE SE CONVOCA AL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL*, el cual fue aprobado por unanimidad por parte de los diputados asistentes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el contenido del *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, POR EL QUE SE CONVOCA AL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.*

SEGUNDO.- De las consideraciones vertidas en el Acuerdo, se contienen las siguientes manifestaciones:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, POR EL QUE SE CONVOCA AL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- Que en cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo de la Ciudad de México y sus instituciones, velando por la salvaguarda de los derechos humanos y la cooperación entre los diferentes ámbitos de gobierno, tanto locales como federales.

2.- Que el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es el órgano que aprueba los lineamientos, políticas, programas, normas, protocolos, manuales y procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

3.- Que el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal estará integrado por diez ciudadanas y ciudadanos que gocen de reconocimiento y prestigio por sus labores en la promoción, protección y estudio de los derechos humanos.

4.- Que al menos siete consejeros no deberán ocupar ningún cargo, comisión o empleo como persona servidora pública. Asimismo, el cargo de los integrantes del Consejo tendrá carácter honorario, con excepción del cargo de Presidente.

5.- En ningún caso, la integración del Consejo excederá del 60% de personas del mismo sexo, incluyendo a la Presidencia de la Comisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

6.- Actualmente, el Consejo se integra por cuatro hombres y cinco mujeres incluyendo a su Presidenta y a una Consejera próxima a finalizar su cargo, además de dos vacantes; razón por la cual, para cumplir con el considerando anterior, las tres personas que sean elegidas como nuevos integrantes del Consejo deberán ser dos mujeres y un hombre.

7.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene como atribución la de nombrar a los integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

8.- Que con base a lo estipulado en los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción II, 62 fracción X y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene atribuciones para llevar a cabo el procedimiento para la designación de los miembros del Consejo de la Comisión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

9.- Que el día nueve de abril del año 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva recibió el oficio CDHDF/OE/P/0125/2015 suscrito por la Dra. Perla Gómez Gallardo, donde se notifica a este H. Órgano Legislativo, la renuncia del Dr. Miguel Carbonell Sánchez, como integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

10.- Que el día diecinueve de noviembre del año 2015, esta Comisión recibió el oficio MDPPSOPA/CSP/206/2015 suscrito por el Dip. Luciano Jimeno Huanosta en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva, por el cual nos remite el oficio CDHDF/OE/P/0478/2015 signado por la Dra. Perla Gómez Gallardo, mediante el cual nos solicita se haga el proceso de sustitución de la Dra. Denisse Eugenia Dresser Guerra, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 21 párrafo cuarto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

11.- Que el día ocho de marzo del presente año, se recibió el oficio ALDF/VIIL/CG/415/2016, suscrito por el Dip. Leonel Luna Estrada en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobierno, por el cual remite el oficio CDHDF/OE/P/0112/2016 signado por la Dra. Perla Gómez Gallardo en su calidad de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el cual nos solicita el inicio de proceso de elección de un integrante del Consejo, toda vez que la Dra. Nashieli Hernández Ramírez concluye su cargo como Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el mes de abril del presente año.

12.- Que en virtud de que se debe integrar el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en su totalidad, es necesario establecer y aprobar la Convocatoria pública dirigida a los organismos, entidades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos, para que propongan ciudadanos candidatos, que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos, conforme al procedimiento para la elección de tres integrantes honorarios del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

13.- Que durante el desarrollo del procedimiento deberá prevalecer el principio de máxima publicidad en todas las etapas de selección de los aspirantes, con las únicas limitantes previstas por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Asimismo, los días establecidos en el presente acuerdo, serán hábiles en razón de dar mayor certeza y seguridad jurídica.

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción XI, 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción X y 111 fracciones II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; así como los artículos 8, párrafo segundo, 11 fracción III, 12 fracciones III, VI, VII, VIII y XI, 14 fracción V, 18 fracción III, 19 fracciones VI y VII, 22, 27, 30, 31 , 35, 41, 42, 46, 64 y 67 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adoptan el siguiente:

ACUERDO DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- *La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, establece y aprueba la Convocatoria relativa al procedimiento para la elección de tres integrantes honorarios del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conforme a lo siguiente:*

La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción XI, 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción X y 111 fracciones II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con el objeto de llevar a cabo el procedimiento para la elección de tres integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, emite la siguiente:

C O N V O C A T O R I A

A los organismos, entidades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, para que propongan ciudadanos que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los Derechos Humanos, a efecto de ocupar el cargo de integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que cubrirán un periodo de cinco años de acuerdo con los siguientes preceptos invocados y conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Presentación de Candidaturas: *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en ningún caso la integración del Consejo de dicho organismo público autónomo excederá el 60% de personas del mismo sexo, incluyendo al Presidente de la Comisión;*

Al respecto, actualmente el Consejo se integra por cuatro hombres y cinco mujeres incluyendo a su Presidenta y una Consejera próxima a finalizar su cargo, además de dos vacantes; razón por la cual, las tres personas que sean elegidas como nuevos integrantes del Consejo deberán ser dos mujeres y un hombre.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 11, párrafo primero, de la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al menos siete consejeros no deberán ocupar ningún cargo, comisión o empleo como persona servidora pública. Al respecto, actualmente ningún integrante se encuentra en el supuesto anterior, por lo que las personas que deseen aspirar a ser integrantes honorarios en el Consejo, pueden o no ocupar algún cargo, comisión o empleo como persona servidora pública.

SEGUNDA.- Cargo Honorario: *De conformidad con lo dispuesto con el artículo 11 segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cargo de integrante del Consejo es de carácter honorario.*

TERCERA.- Del Registro de Aspirantes: *Cada organismo, entidad, institución, u organización de la sociedad civil podrá proponer a un candidato(a) para el presente proceso de elección de tres integrantes del Consejo.*

Para tal efecto, deberán presentar a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sobre cerrado, su propuesta en forma impresa y en original, anexando la documentación de su candidato(a) de acuerdo a lo siguiente:

a) Carta de Postulación elaborada por quien o quienes presenten la propuesta, que especifique el nombre del organismo, entidad o institución, en hoja membretada y firmada por la persona o personas que en términos de la normatividad aplicable esté(n) facultadas(s) para ello, en la cual se expresen las razones y méritos por los cuales debe ser elegido el o la aspirante como miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.
b) Currículum Vitae que contenga, cuando menos, los datos generales de la persona propuesta; su número telefónico, correo electrónico, breve resumen o reseña de su experiencia profesional y/o académica relativos a la promoción, estudio o difusión de los Derechos Humanos.
c) Copia tamaño carta de una identificación oficial vigente. (Credencial para Votar por ambos lados, Pasaporte o Cartilla Militar)
d) Carta de anuencia del candidato(a) propuesto(a).
e) Carta del candidato(a) propuesto(a) en la que señale un correo electrónico vigente, mediante el cual le será notificado(a) y citado(a) debidamente para todos los efectos del presente procedimiento.
f) Carta con manifestación, bajo protesta de decir la verdad, en el sentido de no encontrarse impedido(a) a ocupar el cargo de Consejero(a) del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
g) Carta del candidato(a) propuesto(a) y del organismo, entidad, institución u organización de la sociedad civil que postule, que contenga su consentimiento expreso sobre el tratamiento que deba dársele a la información de carácter personal que se presente.
h) Carta con manifestación bajo protesta de decir verdad, que a la letra diga "He leído y acepto las bases, calendarios, actos y procedimientos establecidos en la ruta crítica convocatoria y formato para entrevistas y demás normatividad relativa y aplicable al procedimiento para la designación, ya sea por elección, sustitución o reelección, de un integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal."

En los casos de las cartas y manifestaciones bajo protesta de decir la verdad, deberán contar con firma autógrafa del candidato(a) al calce del documento.

Toda la documentación deberá también ser entregada en versión electrónica con formato PDF en memoria con conectividad USB, que no deberá contener ningún otro archivo más que una carpeta electrónica con su nombre completo, identificando cada uno de los documentos requeridos en la presente convocatoria.

La falta de alguno o algunos de los requisitos, documentos y demás información solicitada en la presente convocatoria al momento de su entrega-recepción para su registro, no será recibida en su totalidad hasta que no se satisfagan todos y cada uno de los mismos en los plazos previstos para tal efecto.

Los originales podrán ser requeridos en cualquier momento por la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas y podrán verificar la autenticidad de la documentación y la información o referencias que acrediten los datos registrados; de no acreditarse su existencia o autenticidad, los candidatos(as) propuestos(as) quedarán fuera de este procedimiento de designación y nombramiento, en cualquiera de los etapas en que se encuentren.

CUARTA.- De la Recepción de Documentos: *Las propuestas de candidatos(as), los documentos, la memoria USB y demás información solicitada en la presente convocatoria, deberá ser entregada en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicada en Av. Juárez no. 60, 4to piso, oficina 406, col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc a partir del día 28 de marzo del presente año, de lunes a viernes con un horario de 10:00 a 18:00 horas.*

QUINTA.- Cierre de la Recepción: *Una vez cerrado el registro de propuestas el día 31 de marzo del presente año, se remitirá a más tardar el 05 de abril del año en cuestión, por oficio y/o por correo electrónico, una relación de las propuestas de los candidatos(as) que hayan presentado todos y cada uno de los requisitos y entregado los documentos solicitados, a cada uno de las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su conocimiento.*

SEXTA.- Publicaciones de Propuestas y Recepción de Opiniones: *La publicación de la lista de candidatos(as) propuestos(as) que cumplieron con los requisitos se hará a más tardar el 06 de abril en dos diarios de circulación nacional, en los estrados y en la página de internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

La documentación quedará a disposición de las y los diputados integrantes de la Comisión en la oficina de la Comisión señalada en la base CUARTA.

La recepción de opiniones relativas a las propuestas de candidatos(as) se llevará a cabo del 06 al 08 de abril en la oficina de la Comisión mencionada en la base CUARTA de esta convocatoria, con un horario de 10:00 a 18:00 horas, a fin de que las personas interesadas puedan aportar opiniones y mayores elementos de juicio a las propuestas.

SEPTIMA.- Entrevista a los Candidatos(as) Propuestos(as): *La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de su Secretaría Técnica, citará a los ciudadanos(as) propuestos(as) para el efecto de que respondan al cuestionamiento en entrevistas que les hagan los diputados miembros de la mencionada Comisión, entre el 06 al 08 de abril del presente año.*

La citación se remitirá vía el correo electrónico institucional de esta Comisión y/o vía telefónica a los candidatos(as). Los candidatos que así lo deseen, podrán adquirir la citación en la oficina de la Comisión señalada en la base CUARTA.

OCTAVA.- Emisión de Dictamen: *A más tardar el día 13 de abril la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa dictaminará y aprobará en Sesión la elección de los(as) tres nuevos(as) Consejeros(as).*

NOVENA.- De las Controversias: *Cualquier controversia, duda o aclaración relacionada con la presente Convocatoria, será resuelta por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese la presente Convocatoria en el sitio de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en los estrados de este H. Órgano Legislativo.*

SEGUNDO.- *Publíquese la presente Convocatoria en dos diarios de circulación nacional, a más tardar tres días después de la aprobación de este Acuerdo.*

TERCERO.- *Se faculta a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de este H. Órgano Legislativo, para que en caso de considerarlo necesario, modifique las fechas y horarios de la presente*

Convocatoria; dicha modificación deberá ser notificada a los Integrantes de la Comisión y, de ser el caso, a los candidatos(as) propuestos(as).

CUARTO.- *Cualquier controversia, duda o aclaración relacionada con el presente Acuerdo será resuelta por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

TERCERO.- Que el Acuerdo forma parte del inicio del proceso para la elección de tres integrantes del Consejo Honorario de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y artículos 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer el *PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.*

SEGUNDO.- Se llevó a cabo el proceso en los siguientes términos:

1. ***Publicación de la Convocatoria:*** El día dieciséis de marzo del presente año, esta Comisión de Derechos Humanos, mediante oficio ALDF/CDHDF/066/2016 solicitó a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se publicara la Convocatoria para el procedimiento en cuestión, en al menos dos diarios de circulación nacional, así como en los estrados y la página web de la ALDF. Por lo cual, fue publicada en la página web y estrados a partir del diecisiete de marzo; y el día viernes dieciocho de marzo salió publicada en los diarios Milenio, El Universal y La Jornada.

2. ***Registro de Aspirantes:*** En el periodo que comprendía del veintiocho de marzo al treinta y uno de marzo, cierre de recepción de documentación, esta Comisión recibió la intención y documentación por parte de las siguientes personas:

NOMBRE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
Ileana Hidalgo Rioja	31 de Marzo	11: 16 hrs
Mayra Rosalinda Rojas Rosas	31 de Marzo	13: 20 hrs
Rosa María Álvarez González	31 de Marzo	14: 36 hrs.
Enrique Mauricio Padrón Innamorato	31 de Marzo	14: 36 hrs.
Gabriel Isaac Rojas Arenaza	31 de Marzo	14: 55 hrs.
María José Franco Rodríguez	31 de Marzo	15: 55 hrs.
Rosa Martha Loría San Martín	31 de Marzo	17: 56 hrs.
Gerardo del Moral González	31 de Marzo	18: 08 hrs.
Francisco Nava Manríquez	31 de Marzo	18: 34 hrs.

3. ***Extensión del Periodo de Registro de Aspirantes:*** Toda vez y con la preocupación que para las 10:00 horas del día treinta y uno de marzo (fecha de cierre del registro), esta Comisión no había recibido documentación ni manifestación de ningún ciudadano para participar en el procedimiento. La Presidencia, con fundamento en el Tercer Transitorio del Acuerdo, solicitó se extendiera el periodo de recepción de documentación al siete de abril, por lo cual se notificó mediante los oficios

ALDF/CDHDF/087/2016, ALDF/CDHDF/088/2016, ALDF/CDHDF/089/2016 y ALDF/CDHDF/090/2016 a cada uno de los diputados integrantes de la Comisión esta decisión. Asimismo, el mismo treinta y uno de marzo, la Secretaría Técnica, por instrucciones del Presidente, notifico vía telefónica y correo electrónico a cada aspirante tal decisión, pues para las 18:30 horas el día del cierre de registro, esta Comisión ya había recibido un total de nueve manifestaciones para participar en el procedimiento.

4. ***Registro de Aspirantes en el Periodo de Extensión:*** En el periodo de extensión que comprendía del primero al siete de abril, esta Comisión recibió la intención y documentación por parte de las siguientes personas:

NOMBRE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
Tania Espinosa Sánchez Sánchez	07 de Abril	13: 43 hrs
Salomón Achar Achar	07 de Abril	14: 13 hrs
Luis Antonio Melgoza Pérez	07 de Abril	17: 25 hrs.
Juan Luis Gómez Jardón	07 de Abril	17: 45 hrs.
Gloria Ramírez Hernández	07 de Abril	17: 50 hrs.

5. ***Cierre de Recepción:*** Las personas que cumplieron en tiempo y forma con la entrega de documentación, y que además cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria, fueron las siguientes:

NOMBRE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
Ileana Hidalgo Rioja	31 de Marzo	11: 16 hrs
Mayra Rosalinda Rojas Rosas	31 de Marzo	13: 20 hrs
Rosa María Álvarez González	31 de Marzo	14: 36 hrs.
Enrique Mauricio Padrón Innamorato	31 de Marzo	14: 36 hrs.
Gabriel Isaac Rojas Arenaza	31 de Marzo	14: 55 hrs.
María José Franco Rodríguez	31 de Marzo	15: 55 hrs.
Rosa Martha Loría San Martín	31 de Marzo	17: 56 hrs.
Gerardo del Moral González	31 de Marzo	18: 08 hrs.
Francisco Nava Manríquez	31 de Marzo	18: 34 hrs.
Tania Espinosa Sánchez Sánchez	07 de Abril	13: 43 hrs
Salomón Achar Achar	07 de Abril	14: 13 hrs
Luis Antonio Melgoza Pérez	07 de Abril	17: 25 hrs.
Juan Luis Gómez Jardón	07 de Abril	17: 45 hrs.
Gloria Ramírez Hernández	07 de Abril	17: 50 hrs.

Asimismo, conforme a la Base Séptima de la Convocatoria, mediante oficios ALDF/CDHDF/106/2016, ALDF/CDHDF/107/2016, ALDF/CDHDF/108/2016, ALDF/CDHDF/109/2016 y ALDF/CDHDF/109-bis/2016, se notificó tal lista a cada uno de los diputados integrantes, y en cuyos anexos se encontraban copias de la documentación de cada uno de los aspirantes, a efecto de proporcionar toda la información necesaria.

6. ***Observaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:*** El día siete de abril, mediante oficio signado por los Consejero(as) y Presidenta, la Comisión de Derechos Humanos del

Distrito Federal realizó una serie de observaciones al proceso y convocatoria, por lo cual, la Presidencia de esta Comisión Legislativa mediante oficio ALDF/CDHDF/105/2016 dirigido al Consejo de la Comisión, aclaró las observaciones y realizó el ajuste de fechas conducente, notificando así, mediante oficios ALDF/CDHDF/110/2016, ALDF/CDHDF/111/2016, ALDF/CDHDF/112/2016 y ALDF/CDHDF/113/2016 la modificación de fechas de entrevistas en cumplimiento a las observaciones por parte de la misma Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y en mandato al artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

7. *Publicación de la lista de aspirantes:* Mediante oficio ALDF/CDHDF/114/2016, el día ocho de abril, se solicitó a la Comisión de Gobierno la publicación de lista de aspirantes en al menos dos diarios de circulación nacional, todo esto conforme a la Base Sexta de la Convocatoria. La lista en cuestión, fue publicada el doce de abril en los diarios El Universal, La Jornada y en la página web de la ALDF.

8. *Recepción de Opiniones:* Del periodo que comprendía del trece al quince abril, se recibieron el siguiente número de opiniones:

NOMBRE	Número de Opiniones
Ileana Hidalgo Rioja	61
Mayra Rosalinda Rojas Rosas	0
Rosa María Álvarez González	78
Enrique Mauricio Padrón Innamorato	5
Gabriel Isaac Rojas Arenaza	10
María José Franco Rodríguez	0
Rosa Martha Loría San Martín	6
Gerardo del Moral González	5
Francisco Nava Manríquez	14
Tania Espinosa Sánchez Sánchez	0
Salomón Achar Achar	0
Luis Antonio Melgoza Pérez	0
Juan Luis Gómez Jardón	52
Gloria Ramírez Hernández	8
Total	239

Todas estas fueron recopiladas y enviadas mediante los oficios ALDF/CDHDF/141/2016, ALDF/CDHDF/142/2016, ALDF/CDHDF/143/2016 y ALDF/CDHDF/144/2016 a cada uno de los diputados integrantes de la Comisión, a efecto de considerarlas en el proceso de elección.

9. *Entrevistas a los aspirantes:* El doce de abril del presente año, con fundamento en la Base Séptima de la Convocatoria, la Comisión mediante la Secretaría Técnica, citó vía correo electrónico y telefónica a cada uno de los aspirantes con la hora, fecha y lugar en el que se llevarían a cabo sus respectivas entrevistas. Asimismo, el trece de abril, mediante oficios ALDF/CDHDF/116/2016, ALDF/CDHDF/117/2016, ALDF/CDHDF/118/2016 y ALDF/CDHDF/119/2016, la Presidencia convoco a Reunión de Trabajo a cada uno de los diputados integrantes de la Comisión para las realizar las mismas conforme a lo siguiente:

1) Las entrevistas se realizaron en calidad de Reunión de Trabajo de la Comisión y conforme a la normatividad para la misma.

2) Las entrevistas iniciaron a las 10:00 horas, finalizando a las 18:30 horas.

3) Cada entrevista en promedio duró treinta minutos; de los cuales, los primeros dos minutos y medio fueron para la presentación del postulante; preguntas por parte de cada diputado que no excedieron de 5 minutos, incluyendo preguntas y respuestas; finalmente dos minutos y medio para una intervención final de parte del postulante.

Por otra parte, el horario y registro de asistencia de los aspirantes a las entrevistas fue el siguiente:

NOMBRE	HORA DE ENTREVISTA	ASISTENCIA
Ileana Hidalgo Rioja	10:00 hrs	Sí Asistió
Mayra Rosalinda Rojas Rosas	10:30 hrs	Sí Asistió
Rosa María Álvarez González	11:00 hrs	Sí Asistió
Enrique Mauricio Padrón Innamorato	11:30 hrs	Sí Asistió
Gabriel Isaac Rojas Arenaza	12:30 hrs	Sí Asistió
María José Franco Rodríguez	13:00 hrs	No Asistió
Rosa Martha Loría San Martín	13:30 hrs	Sí Asistió
Gerardo del Moral González	14:00 hrs	Sí Asistió
Francisco Nava Manríquez	14:30 hrs	Sí Asistió
Tania Espinosa Sánchez Sánchez	16:00 hrs	Sí Asistió
Salomón Achar Achar	16:30 hrs	Sí Asistió
Luis Antonio Melgoza Pérez	17:00 hrs	Sí Asistió
Juan Luis Gómez Jardón	17:30 hrs	Sí Asistió
Gloria Ramírez Hernández	18:00 hrs	Sí Asistió

TERCERO.- El procedimiento, los tiempos, fechas, así como las modificaciones, cumplen con lo mandatado por los artículos 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos Distrito Federal; así como a las Bases de la Convocatoria y a los Transitorios del Acuerdo.

CUARTO.- Los diputados que integramos esta Comisión, consideramos fundamental este proceso, pues la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un órgano autónomo y colegiado el cual tiene como objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos en la Ciudad de México. Asimismo, es menester considerar que el Consejo del ombudsman capitalino, debe integrarse con ciudadanos con excelente trayectoria y una reputación intachable. Por ello, nos dimos a la tarea de analizar la experiencia de los ciudadanos aspirantes con base en sus estudios, promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, aunado a las opiniones vertidas hacía ellos, así como sus cualidades personales y finalmente el desempeño dentro de las entrevistas.

QUINTO.- Por todos los considerandos antes vertidos, a los tres días del mes de mayo del presente año, esta Comisión se ha reunido para analizar y discutir sobre la competencia y el perfil de los aspirantes, quedando los resultados de la elección, después de ser presentadas y votadas dos propuestas de terna *(véase versión estenográfica)*, de la siguiente manera:

C. Juan Luis Gómez Jardón para ocupar el cargo de Consejero Honorario de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

C. Tania Espinosa Sánchez para ocupar el cargo de Consejera Honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

C. Ileana Hidalgo Rioja para ocupar el cargo de Consejera Honoraria de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

SEXTO.- En mandato al último párrafo del artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el supuesto de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombre a dos o más integrantes del Consejo al mismo tiempo, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará una insaculación para conocer el orden en el que serán sustituidos. Por lo anterior, durante esta Sesión se realizó tal procedimiento quedando el resultado de insaculación de la siguiente manera:

C. Juan Luis Gómez Jardón primera sustitución.

C. Tania Espinosa Sánchez segunda sustitución.

C. Ileana Hidalgo Rioja tercera sustitución.

SEPTIMO.- Por lo que con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos considera que es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE APRUEBA *EL DICTAMEN CON LA ELECCIÓN DEL* ***C. Juan Luis Gómez Jardón,*** *DE LA* ***C. Tania Espinosa Sánchez****; Y DE LA* ***C. Ileana Hidalgo Rioja*** *PARA SER INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.*

SEGUNDO.- El orden de la sustitución de Consejeros(as) será el siguiente: C. Juan Luis Gómez Jardón primera sustitución; C. Tania Espinosa Sánchez segunda sustitución; C. Ileana Hidalgo Rioja tercera sustitución.

TERCERO.- Publíquese el nombre de los tres ciudadanos electos para integrar el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO.- Notifíquese el presente Dictamen a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.

ASI LO DICTAMINARON Y APROBARON EN EL SENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTA

DIP. REBECA PERALTA LEON

SECRETARIA

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PERIODO 2016-2019.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, presentan **Dictamen relativo a la designación de los Consejeros Ciudadanos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para el periodo 2016-2019.**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción II, 62 fracciones XII y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, y 52 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo realizado las entrevistas correspondientes a los aspirantes a ocupar el cargo de Consejeros Ciudadanos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Mediante oficio No. PAOT-05-300/100-62-2015, de 15 de julio de 2015 signado por el Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se hizo del conocimiento de la Presidencias de la Comisiones de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, así como de Desarrollo e Infraestructura Urbana, que el periodo de tres años de encargo de los 10 Consejeros Ciudadanos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal está por concluir, a efecto de proceder a la designación correspondiente.

Segundo. Las Comisiones Unidas de Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 15 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y los artículos 12 y 34 de su Reglamento, aprobaron el día 19 de abril de 2016 la Convocatoria para la elección de aspirantes a ocupar el cargo de Consejeros Ciudadanos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para el periodo 2016-2019.

Tercero. Los días 20 y 21 de abril del 2016, fue publicada en los diarios El Universal y La Jornada, respectivamente, la Convocatoria para la elección de aspirantes a ocupar el cargo de Consejeros Ciudadanos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para el periodo 2016-2019.

Cuarto. Las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobaron, en reunión celebrada el día 21 de abril de 2016, el Acuerdo de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de

Desarrollo e Infraestructura Urbana por el cual se establece el procedimiento y formato para las entrevistas de los ciudadanos propuestos por los sectores sociales representados en el Distrito Federal, para ocupar el cargo de Consejeros Ciudadanos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para el periodo 2016-2019.

Quinto. Se recibió la documentación correspondiente los días 22, 25 y 26 de abril de 2016, de conformidad a las Bases Tercera y Cuarta de la Convocatoria para la elección de aspirantes a ocupar el cargo de Consejeros Ciudadanos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para el periodo 2016-2019. Se recibieron un total de 22 propuestas. 16 mujeres y 6 hombres, de los cuales 5 son ciudadanos que habiendo ocupado el cargo de Consejero Ciudadano, desean ejercer un periodo más, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 15 Bis 2 de la Ley multicitada; mismos que a continuación se enlistan:

Aduna Barba María de Lourdes
Albarrán Flores Mariana (Consejero ciudadano)
Altamirano Meraz Cinthya M.
Barraza Gómez Cecilia
Calderón Salas Rúo
Coutiño Bello Beatriz Reyna
De Gortari Ludlow Jimena
Esquivel Lacroix Carlos Fernando
González Liquidano Hugo Raúl
Guzmán Rojas Anne Lyzette
Lamoglia Ordiales Franco
López Martínez Yolanda Alicia
Martínez Garduño Linda Patricia (Consejero ciudadano)
Mesa Carrillo Miguel Ángel
Mesta Fernández María Elena
Molina Pérez Claudia (Consejero ciudadano)

Navarrete Torres José Alberto

Reyes Ayala Claudia (Consejero ciudadano)

Sitt Morhaim Esther

Sotelo Vizuet Norma Guadalupe

Souza Saldivar Valente Pedro Pablo María De Guadalupe (Consejero ciudadano)

Turner Garcés María Magdalena

Sexto. Con fecha 26 de abril del 2016, mediante oficio No. ALDF/VIIL/CPMAPECC/086/16, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, envió a los integrantes de las Comisiones Unidas la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de consejeros ciudadanos, establecidos en el artículo 15 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, de acuerdo a la Base tercera de la Convocatoria para la elección de aspirantes a ocupar el cargo de Consejeros Ciudadanos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para el periodo 2016-2019.

Séptimo. Con fecha 27 de abril del 2016, las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, realizaron las entrevistas a cada uno de los aspirantes, destacando que se agotaron las mismas después de un receso acordado por los integrantes de las Comisiones Unidas, a fin de proponer a los Consejeros Ciudadanos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para el periodo 2016-2019, y someter las propuestas al Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la *Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.*

Segundo. Según lo estipulado por el artículo 6° de la mencionada Ley, la Procuraduría se integra por:

I. El Consejo de Gobierno;

II. El Procurador(a);

III. La Subprocuraduría de Protección Ambiental;

IV. La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial;

V. La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos;

VI. El Comité Técnico Asesor, y

VII. Las unidades administrativas que se establezcan en su Reglamento.

Fue por el Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de Enero de 2006 a dicha Ley, que se incorpora la figura de los Consejeros Ciudadanos en dos órganos que integran la propia Procuraduría.

Por un lado, cuatro de ellos formarían parte del Consejo de Gobierno –Órgano de mayor jerarquía al interior de la Procuraduría- como lo establece la fracción III del artículo 12 de la norma en comento; y por otro, la existencia de un Comité Técnico Asesor, cuya integración mayoritaria es de Consejeros Ciudadanos, según lo dispuesto por el artículo 15 Bis 1.

En las discusiones al interior de la III Legislatura a la Asamblea Legislativa para llevar a cabo las citadas reformas, se manifestó por parte de la Comisión Dictaminadora que con el *propósito de otorgar un mayor peso a la representación de la sociedad civil en la operación y funcionamiento de la PAOT, se establece un Comité Técnico Asesor, con funciones consultivas, de opinión y evaluación.*[1]

Tercero. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el Consejo de Gobierno es el órgano rector de la Procuraduría y se integra con carácter plural y multidisciplinario por:

I. La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que designe, quien lo(a) presidirá;

II. Una o un representante de los(as) titulares de cada una de las Secretarías de Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios; y Transporte y Vialidad; y

[1] Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, Primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio, 1° de diciembre del 2005, No. 25, p. p. 147.

III. Cuatro Consejeros Ciudadanos.

Las funciones del Consejo de Gobierno se encuentran enlistadas en el artículo 14 de la referida Ley.

Por tratarse del principal órgano de la Procuraduría, estas Comisiones Unidas han tenido a bien proponer, de entre los diez Consejeros Ciudadanos, a los cuatro de mayores méritos y experiencia en las materias que son competencia de la Procuraduría, garantizando con ello mayores adeptos en los perfiles ciudadanos que requiere el Consejo de Gobierno.

Cuarto. El Comité Técnico Asesor es un órgano auxiliar de la Procuraduría, cuyas funciones se encuentran enlistadas en el artículo 15 Bis de la Ley en cita, resumidas básicamente a asesorar técnicamente al Procurador en los asuntos que éste someta a su consideración o bien, opinar sobre los temas que le sean remitidos. Se integra, según el artículo 15 Bis 1 de la Ley en comento, por:

I. Un Presidente, que será el titular de la Procuraduría;

II. Un Secretario Técnico, quien será designado por el titular de la Procuraduría; y

III. Diez Consejeros Ciudadanos, incluyendo aquéllos que forman parte del Consejo de Gobierno de la Procuraduría.

De acuerdo al mismo ordenamiento en su artículo 15 Bis 2, los Consejeros Ciudadanos deberán gozar de buena reputación, con reconocidos méritos profesionales, científicos, técnicos, académicos o sociales en las materias relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría; durarán en su encargo tres años, prorrogables por un periodo igual, y su participación en el Comité Técnico Asesor tendrá carácter honorario.

Quinto. Con fecha 26 de abril del 2012, tomaron protesta los últimos ciudadanos que ocuparon el cargo de Consejeros Ciudadanos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cuyo periodo de tres años comenzó a correr a partir del mismo día de su toma de protesta, gracias a lo cual culminó el 26 de abril del 2015, siendo imperativa la renovación de los cargos en comento. Por lo cual, estas Comisiones Unidas, en el ámbito de su competencia, dan cumplimiento a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 15 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Sexto. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el artículo 34 de su Reglamento, así como por la fracción I del artículo 4 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 67 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entre otras disposiciones aplicables, estas Comisiones Unidas acordaron que la designación de los Consejeros Ciudadanos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal para el periodo 2016-2019, se realizaría a través de la emisión de una Convocatoria pública dirigida a todos aquellos interesados en ocupar el referido cargo y posteriormente la celebración de una serie de entrevistas ante los integrantes de estas Comisiones Unidas para generar la convicción de la idoneidad de los perfiles que habrán de desempeñar las funciones inherentes al cargo de Consejero Ciudadano de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Por lo antes fundado y motivado, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Desarrollo e Infraestructura Urbana sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

Único. Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, designa por un periodo de 3 años el cual empezará a contar a partir del día de su toma de protesta ante el Pleno de este Órgano Legislativo, como Consejeros Ciudadanos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal a las ciudadanas y ciudadanos:

1. **Yolanda Alicia López Martínez**
2. **Franco Lamoglia Ordiales**
3. **Miguel Ángel Mesa Carrillo**
4. **José Alberto Navarrete Torres**
5. **Norma Guadalupe Sotelo Vizuet**
6. **Claudia Molina Pérez**
7. **Carlos Fernando Esquivel Lacroix**
8. **Jimena De Gortari Ludlow**
9. **Esther Sitt Morhaim**
10. **Cinthya M. Altamirano Meraz**

De acuerdo a lo estipulado por la fracción III del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se designan como Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal a las ciudadanas y ciudadanos:

1. **López Martínez Yolanda Alicia**
2. **Franco Lamoglia Ordiales**
3. **Miguel Ángel Mesa Carrillo**
4. **José Alberto Navarrete Torres**

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Vicepresidente		
Secretaria	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante		
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	

Por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidenta	Dip. Margarita María Martínez Fisher	
Vicepresidente	Dip. Adrián Rubalcava Suárez	
Secretaria	Dip. Raúl Antonio Flores García	
Integrante		
Integrante	Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero	
Integrante		
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra	
Integrante	Dip. Dunia Ludlow Deloya	
Integrante	Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo	
Integrante		

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 27 de abril del 2016.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

VII LEGISLATURA

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO"

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL

DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El pasado veinte de octubre del dos mil quince, fue turnada a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO"**, presentada por el Diputado Jorge Romero Herrera, Diputado integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por el 122, párrafo sexto, inciso C., BASE PRIMERA, fracción V, incisos g) y q) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 36, 42 fracción I y XI, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracciones I, XXVII, XXVIII y XXXVIII, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El 20 de octubre de 2015, el Diputado Jorge Romero Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, para eliminar el llamado "Veto de Bolsillo".

2. Con fecha 09 de noviembre del 2015, mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/346/2015, de fecha 20 de octubre del 2015 suscrito por el Diputado Luciano Jimeno Huanosta, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos del Distrito Federal, para eliminar el llamado "Veto de Bolsillo", presentada por el diputado Jorge Romero Herrera, Diputado integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 29 de abril del 2016, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO"**, presentada por el Diputado Jorge Romero Herrera, Diputado integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, párrafo sexto, inciso C., BASE PRIMERA, fracción V, incisos g) y q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXI, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO: Que la iniciativa sujeta a análisis plantea:

> *"...Mediante decreto publicado el diecisiete de agosto de dos mil once, se reformó el artículo 72, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer como aprobado todo proyecto no devuelto por el Ejecutivo con observaciones dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, vencido este plazo el ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto* ***será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación*** *en el Diario Oficial de la Federación..."*
>
> *"...En el supuesto del Distrito Federal, los plazos para promulgación y publicación son imperfectos, es decir, el Constituyente dejó al arbitrio del legislador local establecerlos, esto es, los plazos previstos en la legislación vigente son:*
>
> - ***10 días:*** *para que el Ejecutivo emita sus observaciones y las devuelva a la Asamblea.*
> - *De no ser devuelto en ese plazo,* ***se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación.***
> - *La publicación de leyes y decretos se realiza en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

- *El plazo se interrumpe si cierran o suspenden las sesiones de la Asamblea. Pero no aplicará en el supuesto de que concluya el periodo ordinario, ya que la Diputación Permanente sesiona en los intermedios con las mismas atribuciones del pleno...."*

La iniciativa señala también:

"...Por lo anterior, se hace indispensable reformar la legislación del Distrito Federal, para formalizar y definir los plazos respecto a las consecuencias ya previstas por el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en caso de que el Ejecutivo local no ejerza una de las facultades reservadas dentro del proceso legislativo como lo es la promulgación de una ley y su respectiva publicación, más aun cuando se cuenta con jurisprudencia vinculante emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver casos similares y, sobre todo, cuando la reforma al artículo 72 apartado B de la Carta Magna se convirtió en el parámetro de constitucionalidad máximo de los ordenamientos secundarios, es por ello, que la presente iniciativa reviste las características formales y materiales de parámetros de constitucionalidad suficientes para ser estudiados por el pleno de la Asamblea Legislativa.

En la teoría constitucionalista, prevalece el principio de colaboración de poderes, máxime en el supuesto de los mecanismos suficientes y necesarios para la entrada en vigor de una ley o decreto. En la propia redacción del artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se establece con claridad que la promulgación y publicación de las leyes y decretos no queda al arbitrio del Poder Ejecutivo local, evitando de esta manera el reconocer una facultad meta constitucional que lejos de establecer equilibrios entre los poderes constituidos, acarrearía ponderar una fuerza del Ejecutivo sobre el Legislativo que depararía en perjuicios irreparables a la labor

constitucional encomendad a cada poder, en particular al legislativo en la generación de leyes; en consecuencia, también se estará afectando a los gobernados..."

TERCERO.- De la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión se desprende que de una vez que se ha realizado el estudio y análisis del contenido de la misma, la y los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias consideramos que la propuesta **es atendible.**

Lo anterior en virtud de que efectivamente tal y como lo señala el promovente de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad del Jefe de Gobierno promulgar los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa, es por ello que a través de la aprobación de la presente propuesta se elimina la discrecionalidad a favor del Jefe de Gobierno sobre la ausencia de plazos dentro del proceso legislativo cuando éste sea omiso en realizar las observaciones que por mandato legal está facultado a realizar, situación que se genera debido a la falta de reglamentación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo el pasado diecisiete de agosto de dos mil once, fue aprobada la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo por objeto dejar de entorpecer la actividad legislativa derivada de la omisión del Ejecutivo de realizar observaciones a las iniciativas de leyes o decretos.

En este contexto la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con la preocupación y propuesta del promovente, y consideramos de suma importancia que las leyes que rigen a esta Ciudad de México se encuentren acorde a la legislación que mandata en nuestra Federación, siendo la principal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que, como ya ha quedado señalado en la iniciativa materia del presente dictamen: "*...el artículo 72, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer como aprobado todo proyecto no devuelto por el Ejecutivo con observaciones dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, vencido este plazo el ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto* ***será considerado promulgado*** *y el* ***Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación*** *en el Diario Oficial de la Federación...*".

CUARTO.- Que si bien es cierto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Asamblea para definir los plazos y supuestos en los que se entenderán promulgadas las leyes o decretos que el Jefe de Gobierno omita, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, párrafo sexto, inciso C., BASE PRIMERA, fracción V, incisos g), q); BASE SEGUNDA, fracción II, inciso b); también lo es que, al momento de emitir, modificar o en su caso reformar un ordenamiento legal, el legislativo deberá de tomar en cuenta la circunstancias y necesidades de cada jurisdicción, lo anterior con el propósito de lograr igualdad de condiciones entre cada una de las personas que habitan y transitan esta República Mexicana; en este orden de ideas, ésta dictaminadora considera necesario realizar una modificación en

relación al tiempo propuesto en la iniciativa materia del presente dictamen para la "promulgación por ministerio de ley" ; lo anterior en virtud de que resulta necesario que el ejecutivo local cuente con los tiempos y plazos precisos y efectivos a efecto de llevar a cabo todas y cada una de las acciones que se requieren para lograr el debido estado de derecho; es decir, el tiempo sugerido de diez días se considera reducido en relación a todas y cada una de las acciones, que en este caso particular se deben de llevar a cabo en un Gobierno como el de la Ciudad de México, ciudad que es considerada la novena más grande del mundo. En este sentido, esta dictaminadora atendiendo a la preocupación del promovente y a las circunstancias antes mencionadas, señala como necesario, otorgar el tiempo de **30 días hábiles** como término para la "promulgación por ministerio de ley" propuesta por el promovente a través del artículo 92 para quedar como sigue:

> ARTÍCULO 92.- Las leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro **de diez días hábiles** con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. **De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación por ministerio de ley, donde el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa ordenará dentro de los treinta días hábiles siguientes su publicación en la**

Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin que se requiera refrendo. Este último plazo no se interrumpirá por la conclusión de los periodos ordinarios de sesiones, debiendo cumplirse, en todo caso, por el Presidente de la Diputación Permanente. El decreto o ley devuelta con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; **aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación."**

QUINTO.- La y los integrantes de ésta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias consideramos que este dictamen atiende al principio fundamental del "Estado de Derecho Democrático", mismo que implica darle fuerza normativa a los dispositivos constitucionales y legales que rigen a la Ciudad de México, lo anterior a efecto de que produzcan consecuencias sociales idóneas en la vida diaria de sus habitantes.

En este mismo sentido, coincidimos con la idea de que las normas jurídicas que aprobadas por esta Asamblea deben seguir siendo leyes de vanguardia y de avanzada, deben seguir siendo leyes que atienden y resuelven los problemas sociales,

económicos, culturales, políticos, y de todos y cada uno de los grupos, sectores y materias que atienden a nuestra gran urbe.

En este orden de ideas, y con el propósito de ponderar de nueva cuenta el equilibrio entre los poderes constituidos y generar un beneficio en las y los que habitan y transitan en esta Ciudad de México, respetando y ponderando la atribución de veta leyes con la que cuenta el titular del Ejecutivo Local, y con el propósito de establecer con precisión los parámetros que se deben seguir para ejercerlo, es que se considera atendible la iniciativa materia del presente dictamen.

Por otra parte la concepción del derecho de veto no fue visualizada como un instrumento que alterara la división de poderes, por el contrario, busca fortalecer el juego de pesos y contrapesos que privilegie el equilibrio de los poderes.

Es por eso que la reforma no puede ir más allá de lo previsto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y se abocará a la reglamentación de lo dispuesto por el artículo 48 de dicho ordenamiento, asimismo formaliza y define con claridad los plazos respecto a las consecuencias ya previstas por el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en caso de que el Ejecutivo Local no ejerza una de las facultades reservadas dentro del proceso legislativo como lo es la promulgación de una ley y su respectiva publicación, pues debe tomarse en cuenta que tal medida tiene por objeto que la función legislativa sea materializada, de tal manera que si el Ejecutivo decide no ejercer dicha facultad constitucional, es entonces cuando el Legislativo puede

tomar la determinación de publicar la ley; sin que implique que se reúnan dos poderes o corporaciones en un solo individuo sino más bien se tiende a equilibrar de forma razonable el proceso de creación de normas secundarias en esta entidad federativa.

Se insiste en que todo Estado Constitucional de derecho exige adhesión a los principios y observancia a las reglas. Nuestra Carta Magna ha establecido como un principio el reconocimiento de la división de poderes equilibrados y nuestra siempre inacabada democracia históricamente ha admitido una división flexible que impone una verdadera colaboración entre los mismos; en este orden de ideas, se está abonando al debido cumplimiento de las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su debida aplicación y observancia serán publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 92 y se adiciona el tercer párrafo del artículo 93, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- Las leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro **de diez días hábiles** con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. **De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación por ministerio de ley, donde el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa ordenará dentro de los treinta días hábiles siguientes su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin que se requiera refrendo. Este último plazo no se interrumpirá por la conclusión de los periodos ordinarios de sesiones, debiendo cumplirse, en todo caso, por el Presidente de la Diputación Permanente.** El decreto o ley devuelta con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; **aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación."**

ARTÍCULO 93.- ...

...

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

SEGUNDO.- Se aprueba la adición al cuarto párrafo del artículo 14 y se reforma y adiciona la fracción XIV del artículo 35 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

...

...

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley y que ordene publicar el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea

Legislativa, o en su caso, el Presidente de la Diputación Permanente, dada la omisión del Jefe de Gobierno, deberán publicarse en forma inmediata por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al día siguiente de su recepción.

"Artículo 35.- ...

...

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley y que ordene publicar el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o en su caso, el Presidente de la Diputación Permanente, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al día siguiente de su recepción. El incumplimiento de esta obligación, será sujeta de las responsabilidades de carácter administrativo que la ley de la materia prevé;**

..."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan en algún sentido lo aprobado en esta reforma.

CUARTO- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refiere los artículos 28, 30, 32 y 33 Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 29 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

VII LEGISLATURA

FORMATO DE VOTACIÓN RESPECTO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DCRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ELIMINAR EL LLAMADO "VETO DE BOLSILLO"

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Diputado (a)	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
PRESIDENTE	**Dip. José Manuel Ballesteros López** Partido de la Revolución Democrática.			
VICEPRESIDENTA	**Dip. Dunia Ludlow Deloya** Partido Revolucionario Institucional.			
SECRETARIO	**Dip. Raúl Flores García.** Partido de la Revolución Democrática			
INTEGRANTE	**Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo.** Coalición			
INTEGRANTE	**Dip. José Manuel Delgadillo Moreno.** Partido Acción Nacional			

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

VII LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA".

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 28 de abril del 2016, fue turnada a esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"**, presentada por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario Encuentro Social y suscrita por la y los Diputados Aleida Alavéz Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Leonel Luna Estrada, José Manuel Ballesteros López, Víctor Hugo Romo Guerra e Iván Texta Solís integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática; Miguel Ángel Abadía Pardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Fernando Zárate Salgado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción I, 48, 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracciones I y II, 11, 14, 17 fracciones III, IV, V, 18 fracciones II, III, IV, X, 59, 60 fracción II párrafo I, 61, 62 fracción XXI, 63, 64, 66, 67, 68, 89, 90, 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28 párrafo / fracciones I, II, III, IV, V, IX, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 41 párrafo II, 85, 86, 88, 90, 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracciones I y II, 19 fracciones I, X y XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

PREAMBULO

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"**, presentada por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario Encuentro Social y suscrita por la y los Diputados Aleida Alavéz Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Leonel Luna Estrada, José Manuel Ballesteros López, Víctor Hugo Romo Guerra e Iván Texta Solís integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Miguel Ángel Abadía Pardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Fernando Zárate Salgado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Movimiento Ciudadano; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 28 de abril de dos mil dieciséis, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 28 de abril del 2016, el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA.**

2.- El 28 de abril del 2016, mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/1778/2016, el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS**

ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA", presentada por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario Encuentro Social y suscrita por la y los Diputados Aleida Alavéz Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Leonel Luna Estrada, José Manuel Ballesteros López, Víctor Hugo Romo Guerra e Iván Texta Solís integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Miguel Ángel Abadía Pardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Fernando Zárate Salgado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde-Ecologista de México; así como por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 29 de abril de dos mil dieciséis, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por la que se crea y regula la entrega de la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa", presentada por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario Encuentro Social y suscrita por la y los Diputados Aleida Alavéz Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; Leonel Luna Estrada, José Manuel Ballesteros López, Víctor Hugo Romo Guerra e Iván Texta Solís integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Miguel Ángel Abadía Pardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Fernando Zárate Salgado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

"...En los últimos 10 años, el periodismo se ha vuelto una de las profesiones más peligrosas de ejercer en nuestro país, que en los últimos 25 años ha cobrado la vida de forma violenta de 120 periodistas, de acuerdo con el informe de la Federación Internacional de Periodistas.

La misión de informar se ha tornado en una de las profesiones más riesgosas en nuestro país, donde los asesinatos de periodistas están marcados por la impunidad y la indiferencia de los encargados de investigar e impartir justicia.

El ejercicio de esta profesión, en medio de la violencia, la constante intimidación y amenazas de muerte, no impide que cientos de reporteros cumplan con valentía su misión de informar a los mexicanos sobre asuntos de interés general.

A pesar de este clima adverso para cientos de periodistas, día con día estamos informados sobre todo el acontecer social, cultural, económico y científico, en los que el excelente trabajo de estos profesionales merece el reconocimiento de la sociedad.

Por eso, los legisladores signantes consideramos que la Comisión Especial para Garantizar el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México debe ser un mecanismo que favorezca la libertad de expresión encaminada a que el Distrito Federal recobre la confianza de todos aquellos que ejercen esta profesión.

De tal manera que proponemos que se instituya la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa", en reconocimiento al trabajo que ejercen los periodistas de la Ciudad de México con el único fin de informar de manera veraz y objetivamente, al tiempo de rendir un homenaje a la trayectoria y legado del columnista de la Plaza Pública.

El imponer a esta medalla el nombre de Miguel Ángel Granados Chapa, es con el fin de reconocer el trabajo del autor de la columna Plaza Pública que publicó durante 34 años en diferentes medios impresos.

El tres veces ganador del Premio Nacional de Periodismo y de la Medalla Belisario Domínguez 2008, fue fundador de periódicos y revistas y colaboró en radio y televisión; fue profesor universitario y miembro de la Academia Mexicana de la Lengua.

La carrera profesional de Miguel Ángel Granados Chapa estuvo siempre del lado de la denuncia contra el autoritarismo, corrupción y los atentados a los derechos humanos y la libertad de expresión.

Qué mejor lugar que el Recinto de Donceles para enaltecer estos conceptos y emular la pluma de Ignacio Ramírez, "El Nigromante". Hay que recordar que el ejercicio periodístico en estos momentos se encuentra rodeado de diversas aristas que no permiten su libre desarrollo. Con este reconocimiento queremos enviar el mensaje a reporteras y reporteros que laboran en esta gran ciudad, que protegeremos el libre ejercicio de su profesión.

El respeto y libertad, conceptos que van implícitos en el ejercicio periodístico, necesitan ser rescatados para lograr su único objetivo que es el de informar. Hay que recordar que el ejercicio periodístico en estos momentos se encuentra rodeado de diversas aristas que no permiten su libre y pleno desarrollo.

En los últimos seis años se han registrado mil 600 agresiones, 59 asesinatos y 19 desapariciones forzadas de periodistas en todo el país, de acuerdo con cifras de la Casa de Derechos de los Periodistas, organización que hasta ahora opera sin ningún tipo de apoyo por cierto.

En esta VII Legislatura tenemos la oportunidad de otorgar un reconocimiento al trabajo valioso y relevante de reporteros, ya que pocas veces se les reconoce el esfuerzo y valiosa tarea que ejercen en la Ciudad de México.

En mérito de lo anteriormente expuesto, proponemos la siguiente ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODISTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"****, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO PRIMERO*: Se reforma la fracción XXVII, pasando el contenido actual a la siguiente fracción, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona una fracción XXXIX del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I a XXVI. ...

XXVII. Otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" en reconocimiento a los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México, que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como

"un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural";

XXVIII.- Expedir la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que ordene su publicación;

XXIX. Expedir el Reglamento para su Gobierno Interior y enviarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;

XXX. Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de su personal administrativo de mandos medios y superiores previstas en la ley de la materia, así como aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia;

XXXI. Acordar por las dos terceras partes de sus miembros presentes, si somete o no a referéndum el proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como las leyes correspondientes;

XXXII. Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;

XXXIII. Invitar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Investigación, Especial o Jurisdiccional, respectiva;

XXXIV. Designar a los Comisionados Ciudadanos que integrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con la Ley respectiva;

XXXV. Remover a los Jefes Delegacionales conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley;

XXXVI. Remover a los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley;

XXXVII. Contar con un órgano técnico denominado "Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", que se regirá conforme a lo establecido en este Ordenamiento y en el Reglamento para el Gobierno Interior, en concordancia con lo establecido por el artículo 10° Transitorio de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de 2013.

XXXVIII. Otorgar la Medalla a las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en reconocimiento a personas, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas o privadas que hayan destacado en su labor de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior y del procedimiento que al efecto establezca la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

XXXIX. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción VI, pasando el contenido actual ala siguiente fracción y se adiciona la fracción VII del artículo 170; se reforma la fracción I y se adiciona un inciso h) a la fracción II del artículo 172; se reforma el inciso h), pasando el contenido actual al siguiente inciso y se adiciona un inciso i) a la fracción III del artículo 175; se adiciona un Capítulo Sexto Bis del Título*

Cuarto denominado "De la Medalla al Mérito Periodístico" mediante la adición de los artículos 212 Nonies, 212 Decies, 212 Undecies, 212 Duocies, 212 Terdecies, 212 Quaterdecies, 212 Quindecies del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

I a V...
VI.- Al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa", y
VII.- A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:
I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, Protección Civil ***o Periodístico****, así como a las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
II. Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:
a) a g)
h) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

I a II ...

III. ...

a) a g) ...

h) "MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"

i) "MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS"

CAPÍTULO SEXTO BIS

DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO

"MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"

Artículo 212 Nonies.- *La Medalla al mérito periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" constituye el reconocimiento a los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México, que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural".*

Artículo 212 Decies.- *Sólo serán consideradas para efecto del presente reconocimiento, los trabajos publicados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Los reconocimientos podrán ir acompañados de premios pecuniarios, sujetos a la disposición presupuestal del órgano legislativo.*

Artículo 212 Undecies.- *Corresponderá a la Comisión Especial para Garantizar el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convocar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de*

la Asamblea Legislativa para su aprobación. La Comisión presentará ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado por consenso al interior de la propia Comisión.

Artículo 212 Duocies.- *El reconocimiento se otorgará en las categorías y géneros periodísticos que tenga a bien aprobar la comisión en la convocatoria correspondiente.*

Artículo 212 Terdecies.- *La Comisión deberá formular la convocatoria correspondiente en la segunda quincena del mes de enero del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional. La fecha de recepción de los trabajos será hasta el último día hábil del mes de abril del año en curso.*

Artículo 212 Quaterdecies.- *El trabajo que pretenda participar en la convocatoria deberá cumplir con los requisitos y bases de la convocatoria.*

Artículo 212 Quindecies.- *La Sesión Solemne para entregar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" se realizará en la fecha en que se conmemora el aniversario luctuoso de Miguel Ángel Granados Chapa, a saber el día 16 de octubre del año que corresponda.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

__SEGUNDO.-__ Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

__TERCERO.-__ Respecto de la fecha de la entrega de la presea correspondiente al año 2016, ésta se sujetará a las bases establecidas en la convocatoria emitida por la Comisión Especial para Garantizar el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

TERCERO.- De la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión se desprende que la reforma y adición de diversos Artículos de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizada por el diputado proponente obedece a la necesidad de promover e incentivar el reconocimiento a todas y todos aquellos que son los encargados de analizar su entorno, a la sociedad en la que se desenvuelven, a su país; así como, la de mantener informada a la sociedad, siendo críticos en sus opiniones y en ocasiones ponen en riesgo no solo su integridad física sino también de sus familias, amigos, colegas.

En este orden de ideas, y una vez que se ha realizado el estudio y análisis de la propuesta del promovente, la y los integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos en que la misma **es atendible.**

Lo anterior en virtud de que de la misma propuesta se desprende la pretensión de otorgar dicha medalla a todas y todos aquellos que realizan un trabajo tan valioso y relevante, como

lo es la práctica periodística, misma que tiene como objetivo principal el de mantener informada la sociedad y la manifestación de ideas por parte de quienes ejercen esta profesión.

En este orden de ideas es menester señalar que el derecho a la información es uno de los Consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de su numeral sexto, el cual señala como bien jurídico tutelado la manifestación de las ideas y que a la letra señala:

> ***"Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.* ***El derecho a la información será garantizado por el Estado..."***

Aunado a lo anterior nuestro país suscribió el pasado 3 de noviembre de 2010, el "Convenio de Coordinación para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas", mediante el cual se establece "El mecanismo de protección a periodistas y medios de comunicación".

Dicho mecanismo además de que permite implementar acciones de protección para prevenir conductas que atenten contra la seguridad de quienes ejercen la labor periodística, surge como una respuesta del Estado para generar una política preventiva que garantice el ejercicio de la libertad de expresión, mediante la instauración e medidas de seguridad que serán implementadas a partir de una evaluación técnica sobre la situación de riesgo en

que se encuentre el periodista y que es realizada por las instancias de seguridad con conocimiento en el tema.

CUARTO.- En este contexto la libertad de información, se encuentra consagrada como un derecho en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual nuestro país forma parte, misma que es su artículo 19 mandata que: *"...Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión..."*

En este orden de ideas el 16 de diciembre de 1966, la libertad de expresión se encuentra regulada a través del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone:

> "Articulo 10: ...
>
> *"1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión.* ***Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas*** *sin que pueda haber injerencia de actividades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los estados sometan las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.*
>
> *2.- El ejercicio de estas libertades que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias en una sociedad*

democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial..."

De lo anteriormente señalado se desprende que a través de la presente propuesta la Ciudad de México de nueva cuenta ante una posibilidad de materializar el compromiso que realizado por nuestro país a través de la Reforma Constitucional al artículo primero, mismo que mandata que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

QUINTO.- Que en relación a la propuesta de denominación de la Medalla al Mérito Periodístico, realizada en la iniciativa materia del presente dictamen, la y los que integran esta Comisión dictaminadora, coincidimos con el Diputado promovente en que sea otorgada al reconocido abogado y periodista MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA, lo anterior en virtud de que tal y como lo señala el mencionado diputado el propósito es reconocer su destacado trabajo mismo que es avalado a través de su biografía, misma que se señala a continuación:

*"**Miguel Ángel Granados Chapa** nació el 10 de marzo de 1941 en Minerales del Monte, Hidalgo. Sus primeros estudios los cursos en su tierra natal; en la Escuela Primaria Teodomiro Manzano, en la Escuela de Enseñanzas Especiales Tipo A número 15, y en la Escuela Preparatoria del Instituto Científico y Literario Autónomo.*

Posteriormente, se trasladó a la capital del país, donde asistió a la Facultad de Derecho y a la entonces Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, de la de la Universidad Nacional Autónoma de México donde estudio Derecho y Periodismo, respectivamente.

Su carrera en el mundo laboral inició en 1964 al desempeñarse como reportero del semanario "Crucero", puesto que abandonó un año después para fungir como jefe de redacción y subdirector de la Agencia Periodística Información.

En 1976, el periodista fue subdirector editorial de Excélsior y en la siguiente década fundó la revista Proceso y el diario La Jornada, donde se desempeñó como director de 1988 a 1990, señala su perfil biográfico publicado por el ***Consejo Nacional para la Cultura y las Artes*** *(Conaculta).*

Granados Chapa además incursionó en los medios electrónicos al desempeñarse como director de noticieros de Canal 11, en 1977, y a partir de 1978 como director de Radio Educación.

Asimismo, mantuvo con un gran índice de audiencia la emisión radiofónica que dirigió, bajo el nombre de "Plaza Pública", en Radio Universidad.

En relación a las Actividades relacionadas con la educación Granados Chapa fue Profesor de asignatura A y B.. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM (entre 1967 y 1985) Profesor de carrera (medio tiempo y tiempo completo). Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán. UNAM. (entre 1975 y 1981); Secretario del Consejo Técnico. Jefe del Departamento de Educación y Comunicación. Jefe de la Unidad de extensión académica y universitaria. ENEP Acatlán. (entre 1975 y 1978); Miembro de comisiones dictaminadoras en la ENEP Acatlán, Universidad Pedagógica Nacional y Universidad Autónoma Metropolitana: Unidad Azcapotzalco y Xochimilco; Profesor en la Universidad Iberoamericana y en la escuela de periodismo Carlos Septién García; Presidente de la Junta de gobierno del Colegio Madrid, AC. 1987-1990 y Tesorero de la Fundación SNTE para la cultura del maestro mexicano. 1991 a 1999.

Respecto a las múltiples actividades desempeñadas por Granados Chapa en los medios de comunicación, se desempeño en las siguientes:

Fue Reportero en el Semanario Crucero de 1964 a 1965,
Jefe de redacción y Subdirector de la Agencia periodística Informac de 1965 a 1966.
Secretario de redacción, Jefe del Departamento Internacional, Jefe de la agencia de Noticias, ayudante de la Subdirección Editorial, ayudante de la Dirección General, Subdirector Editorial De Excélsior, Cia. Editorial, SCL de 1966-1976.

En el lugar antes mencionado también fue miembro de los consejos de vigilancia y de administración, y Presidente de la comisión de conciliación y arbitraje. Y representando a esa cooperativa, fue Presidente de la Federación de Cooperativas de Artes Gráficas del Distrito Federal, Presidente de la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la Confederación Nacional Cooperativa, Presidente del Consejo Consultivo en México de la Organización de Cooperativas de América y Secretario General de la Organización de Cooperativas de América.

Asimismo fue Director y Gerente del Semanario Proceso. de1976-77; así como Vocal del Consejo de Administración de CISA de CV.

Además fue Coordinador de noticieros. Canal Once en 1977.
Fue también Director General de Radio Educación en la Secretaría de Educación Pública de 1977-80.
Se desempeño como Subdirector y Director de la Agencia Mexicana de Información de 1981 a 1983.
También como Coordinador Editorial y Subdirector de Uno más uno de 1981 a 1983.
Tuvo el cargo de Director del Semanario Punto. De los años 1986 a 1989.
Fue Subdirector y Director de La Jornada en 1984 a 1990.
Desempeño el cargo de Director General en el Semanario Mira, de 1990 a 1994, así como el de Presidente del Consejo de Administración en el Grupo Editorial Tres, S.A de C.V.

Fue colaborador de los diarios Ultimas Noticias, Excélsior, El Universal, Cine Mundial, Unomásuno. La Jornada, El Financiero, El Norte, Reforma y los periódicos servidos por la Agencia Mexicana de Información, así como de las revistas Señal, Proceso, Siempre, Razones, Críticas política, Expansión y Mira.

Colaboro además en las emisiones radiofónicas Opinión pública (Radio ABC), Onda política (XEB) y Monitor (Radio Red). Dirigió la primera edición del noticiario La Ciudad (Radio Mil). Condujo el programa de entrevistas con sus propias palabras, en Canal Once. Condujo el programa Plaza pública (Radio UNAM), de 1994 al 30 de octubre de 1998, y lo reanudo el 22 de marzo de 1999. Programa semanal Punto de Encuentro, Radio Educación, con Virgilio Caballero, Ricardo Rocha y Javier Solórzano.

Granados Chapa fue Autor, desde 1977, de la columna diaria Plaza pública.

Su destacado desempeño en el campo del periodismo, lo llevó a ser merecedor en tres ocasiones con el ***Premio Nacional de Periodismo****, primero por un artículo de fondo, luego por su destacada trayectoria y finalmente por su columna "Plaza pública".*

En la década de los 90 Granados Chapa fue designado consejero ciudadano del Instituto Federal Electoral (IFE) y candidato a gobernador por una coalición de izquierda.

Es menester señalar que Miguel Ángel Granados Chapa se destaco también en la creación de diversos libros mismos que fueron publicados, estando entre ellos los siguientes:

- *Vicente García Torres, monitor de la República, México. Secretaría de Educación Pública, 1967. (Segunda edición: Gobierno del estado de Hidalgo, 1987).*
- *Excélsior y otros temas de comunicación. México, El Caballito, 1980.*

- *Examen de la comunicación en México .México El Caballito, 1980*
- *La reforma Política. México, UAM-Azcapotzalco, 1981.*
- *La banca nuestra de cada día. México, Océano, 1982.*
- *Alfonso Cravioto, un liberal hidalguense. México, Océano, 1984.*
- *Votar, ¿para que? México, Océano, 1985.*
- *Comunicación y política. México, Océano, 1986.*
- *¡Nava si, Zapata no!. México, Grijalbo, 1992.*
- *¡Escuche, Carlos Salinas!. México, Océano, 1996.*
- *El siglo de Fidel. México, Pangea, 1996.*
- *Vivir en San Lázaro. México, Océano, 1998.*
- *Constancia hidalguense. Grijalbo, 1999.*
- *Fox &Co., Grijalbo, 2000.*
- *Tiempo de Ruptura. La coalición Elviazul. Planeta, 2004.*

De acuerdo con los datos del periodista, en la última etapa de su vida el destacado columnista fue objeto de múltiples homenajes.

Ejemplo de ello fue el doctorado honoris que le entregó la Universidad Autónoma Metropolitana, y el tributo que le rindió la Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano y la ***UNAM.***

- *El Premio José Joaquín Fernández de Lizardi. Club de periodistas de México 1978.*
- *El Premio Nacional de Periodismo. 1981. Artículo de fondo.*
- *El Premio Caballero de la Orden del Mérito. República Francesa. 1981.*
- *Premio Manuel Buendía a la trayectoria periodística. 1987.*
- *Premio al periodismo político. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración*
- *Pública. 1989.*

La vida del connotado periodista Miguel Ángel Granados Chapa concluyó el 16 de octubre de 2011, a los 70 años de edad. No obstante, logró despedirse de sus lectores a través de su columna "Plaza pública". (http://www.periodismo.org.mx/assets/mgranados2004.pdf, http://noticias.starmedia.com/mexico/biografia-corta-miguel-angel-granados-chapa.html)

SEXTO.- Que una vez que se ha llevado a cabo el estudio y análisis de la propuesta materia del presente dictamen, la y los integrantes de ésta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias consideramos que la propuesta realizada por el diputado promovente en relación a reformar la fracción XXVII, pasando el contenido actual a la siguiente fracción, recorriéndose las subsecuentes, y se adiciona una fracción XXXIX del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **es atendible**, sin embargo y con el propósito de llevar a cabo una adecuada técnica legislativa esta dictaminadora señala la necesidad de hacer la incorporación de la propuesta a la fracción XXXVII, lo anterior en virtud de que la fracción XXVII que realiza el promovente corresponde a la facultad que tiene este Órgano Legislativo para justamente "expedir la Ley Orgánica que regula su estructura y funcionamiento interno", no así al tema del otorgamiento de reconocimientos. En este sentido y por las razones antes expuesta esta dictaminadora considera indispensable que el otorgamiento de la Medalla materia del presente dictamen sea adherido en un segundo párrafo a la fracción que señala precisamente un reconocimiento, siendo ésta la que corresponde al numeral XXXVII, y en consecuencia no se ve la necesidad de recorrer ni adicionar ninguna otra fracción; por lo anteriormente expuesto y fundado se aprueba la propuesta para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I a XXXV. ...

XXXVII. Otorgar la Medalla a las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en reconocimiento a personas, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas o privadas que hayan destacado en su labor de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior y del procedimiento que al efecto establezca la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa tiene la atribución de Otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" en reconocimiento a los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México, que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural"; y

XXXIX. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables."

SEPTIMO.- Esta dictaminadora al realizar el análisis y estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, **considera atendible** la propuesta realizada en relación a la adhesión de una fracción al artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sin embargo, con el propósito de abonar a lo antes señalado, resulta imperante realizar las adiciones a los ordenamientos y supuestos propuestos en un orden distinto al sugerido por promovente, lo anterior debido a que el

artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su fracción *VI, señala en otorgamiento a la Medalla " A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos";* en este sentido la adición propuesta por el promovente deberá insertarse dicha fracción, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

I.- Al Mérito Ciudadano;
II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;
III.- Al Mérito Policial;
IV.- Al Mérito Deportivo;
V.- Al Mérito de Protección Civil; y
VI.- A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, ***así mismo se otorgara la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Granados Chapa".***

OCTAVO.- El diputado promovente *sugiere reformar la fracción I y se adiciona un inciso h) a la fracción II del artículo 172* del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante el cual se adiciona la Medalla al Mérito Periodístico y que adhiera al mismo el inciso h) a la Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa", en este sentido esta dictaminadora considera que la propuesta **es atendible**, lo anterior en virtud de que la mencionada comisión será de acuerdo a las reformas propuestas quien estará encargada del procedimiento y

otorgamiento de la medalla materia del presente dictamen, en consecuencia el numeral aquí señalado quedara de la siguiente manera:

*"**Artículo 172.**- Para los efectos del presente título, se entenderá por:*

*I. **Medalla:** Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, Protección Civil, **Periodístico**, así como a las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

II. Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

a) a f)

*g) Comisión de Derechos Humanos y **Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.***

NOVENO.- Esta dictaminadora al realizar el análisis y estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, **considera atendible** la propuesta realizada en relación a la adhesión de una fracción al artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sin embargo, con el propósito de abonar a lo antes señalado, resulta imperante realizar las adiciones a los ordenamientos y supuestos propuestos en un orden distinto al sugerido por promovente, lo anterior debido a que el artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, en su inciso *h, señala la Medalla " A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos"*; en este sentido la adición propuesta por el promovente deberá insertarse en dicho inciso para quedar como sigue:

"Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

I ...

II ...

III.- Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"

b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"

c) "MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"

d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"

e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"

f) Se deroga.

g) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"

h) "MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS" **y "MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"**

En fondo opaco, el nombre de las personas condecorada y la disciplina, en su caso; y

IV ... "

DECIMO.- Esta dictaminadora al realizar el análisis y estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, **considera atendible** la propuesta realizada en relación a la adición de

un Capítulo Sexto Bis del Título Cuarto denominado "De la Medalla al Mérito Periodístico" mediante la adición de los artículos 212 Nonies, 212 Decies, 212 Undecies, 212 Duocies, 212 Terdecies, 212 Quaterdecies, 212 Quindecies del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

"CAPÍTULO SEXTO BIS
DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO
"MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"

Artículo 212 Nonies.- *La Medalla al mérito periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" constituye el reconocimiento a los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México, que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural".*

Artículo 212 Decies.- *Sólo serán consideradas para efecto del presente reconocimiento, los trabajos publicados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Los reconocimientos podrán ir acompañados de premios pecuniarios, sujetos a la disposición presupuestal del Órgano legislativo.*

Artículo 212 Undecies.- *Corresponderá a la Comisión Especial para Garantizar el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convocar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de*

la Asamblea Legislativa para su aprobación. La Comisión presentará ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado por consenso al interior de la propia Comisión.

Artículo 212 Duocies.- *El reconocimiento se otorgará en las categorías y géneros periodísticos que tenga a bien aprobar la comisión en la convocatoria correspondiente.*

Artículo 212 Terdecies.- *La Comisión deberá formular la convocatoria correspondiente en la segunda quincena del mes de enero del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional. La fecha de recepción de los trabajos será hasta el último día hábil del mes de abril del año en curso.*

Artículo 212 Quaterdecies.- *El trabajo que pretenda participar en la convocatoria deberá cumplir con los requisitos y bases de la convocatoria.*

Artículo 212 Quindecies.- *La Sesión Solemne para entregar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" se realizará en la fecha en que se conmemora el aniversario luctuoso de Miguel Ángel Granados Chapa, a saber el día 16 de octubre del año que corresponda..."*

Debido a lo anterior, esta Comisión dictaminadora, encuentra necesario el que todas aquellas personas que han decido ejercer la profesión del periodismo en nuestro país a pesar del contexto social en el que actualmente vivimos, sean reconocidas por su laboral y

respaldarlos en su ejercicio en cuanto al respeto y la libertad, para lograr su único objetivo que es el de informar.

Y toda vez que se ha realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, las y los integrantes de ésta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consideran que da cumplimiento a lo dispuesto a la normatividad aplicable, **por lo que es de aprobarse.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. - SE APRUEBA la reforma y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXVII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

"Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I a XXXV. ...

XXXVII. Otorgar la Medalla a las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en reconocimiento a personas, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas o privadas que hayan destacado en su labor de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior y del procedimiento que al efecto establezca la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa tiene la atribución de Otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" en reconocimiento a los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México, que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural"; y

XXXIX. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables."

SEGUNDO.- SE APRUEBA la reforma y se adiciona un supuesto a la fracción VI del artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federalpara quedar de la siguiente manera:

"Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

I.- Al Mérito Ciudadano;

II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;

III.- Al Mérito Policial;

IV.- Al Mérito Deportivo;

V.- Al Mérito de Protección Civil; y

VI.-** A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, **así mismo se otorgara la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Granados Chapa".

TERCERO.- SE APRUEBA la reforma y se adiciona un supuesto al inciso g de la fracción II del artículo 172 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

*"**Artículo 172.-** Para los efectos del presente título, se entenderá por:*

*I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, Protección Civil, **Periodístico**, así como a las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

II. Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

a) a f)

*g) Comisión de Derechos Humanos y **Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.***

CUARTO.- SE APRUEBA la reforma y se adiciona un supuesto al inciso h de la fracción III del artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

I ...

II ...

III.- Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"

b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"

c) "MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"

d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"

e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"

f) Se deroga.

g) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"

h) "MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS" **y "MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"**

En fondo opaco, el nombre de las personas condecorada y la disciplina, en su caso; y

IV ... "

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Respecto de la fecha de la entrega de la presea correspondiente al año 2016, ésta se sujetará a las bases establecidas en la convocatoria emitida por la Comisión Especial para Garantizar el Ejercicio Periodístico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cuarto.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 29 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

VII LEGISLATURA

FORMATO DE VOTACIÓN RESPECTO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA".

LISTA DE VOTACION

Diputado(a)	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
PRESIDENTE	**Dip. José Manuel Ballesteros López** — Partido de la Revolución Democrática.			—
VICEPRESIDENTA	**Dip. Dunia Ludlow Deloya** Partido Revolucionario Institucional.			
SECRETARIO	**Dip. Raúl Flores García.** Partido de la Revolución Democrática			
INTEGRANTE	**Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo.** Coalición			
INTEGRANTE	**Dip. José Manuel Delgadillo Moreno.** Partido Acción Nacional			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA".

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA.

PRESENTE

El pasado 28 de abril del 2016, fue turnada a esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,** presentada por el Diputado Leonel Luna Estrada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción I, 48, 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracciones I y II, 11, 14, 17 fracciones III, IV, V, 18 fracciones II, III, IV, X, 59, 60 fracción II párrafo I, 61, 62 fracción XXI, 63, 64, 66, 67, 68, 89, 90, 91 de la

2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 28 de abril de dos mil dieciséis, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 04 de abril del 2016, el Diputado Leonel Luna Estrada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

2.- El 28 de abril del 2016, mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/1778/2016, el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 47, 59, 60, 79 Y 80 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL**

SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

"...La presente iniciativa tiene como propósito reformar la fracción II del artículo 18, y adicionar un párrafo a los artículos 47, 59, 60, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal[1], con el objeto de optimizar al máximo el trabajo de las Comisiones y Comités legislativos, ello en razón de los motivos que a continuación se exponen.

En principio de cuentas debe decirse que las comisiones y comités son órganos de organización interna para el desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, evaluación e investigación de la Asamblea.

A lo largo de la Ley Orgánica se distinguen siete tipos de comisiones, mismas que se clasifican en su artículo 60 de la siguiente manera:

I.- Comisión de Gobierno;
II.- De Análisis y Dictamen Legislativo;
III.- De Vigilancia de la Auditoria Superior de la Ciudad de México;
IV.- De Investigación;
V.- Jurisdiccional;
VI.- Especiales, y
VII.- De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.

Tal y como la define la Ley Orgánica, la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Asamblea, y como órgano colegiado, impulsa acuerdos consensos y decisiones.

[1] En adelante Ley Orgánica.

Seguridad Pública, Vigilancia de la auditoría superior de la Ciudad de México, Reforma Política, Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Infraestructura Urbana, se integren de manera excepcional por 11 diputados integrantes, asimismo se acordó la composición de un total de 54 comisiones y 10 comités, mismos que para ser identificados fácilmente se pueden clasificar de la manera siguiente:

1 Comisión de Gobierno.

10 Comités:

1.	Comité de Administración
2.	Comité de Asuntos Editoriales
3.	Comité de Asuntos Interinstitucionales
4.	Comité de Asuntos Internacionales
5.	Comité de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas
6.	Comité de Bibliotecas Francisco Zarco
7.	Comité del Canal de Televisión
8.	Comité de Capacitación y Desarrollo Parlamentario
9.	Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México
10.	Comité de Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad

15 Comisiones Especiales:

1.	Comisión Especial del Aeropuerto.
2.	Comisión Especial para el diseño de políticas públicas para el combate de la pobreza extrema.
3.	Comisión Especial Jurisdiccional.
4.	Comisión Especial de Estudio y Análisis de las Finanzas Públicas.
5.	Comisión Especial de Estudios Legislativos.
6.	Comisión Especial de Fomento a la Inversión en Infraestructura para la Ciudad.
7.	Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico en la Ciudad de México.
8.	Comisión Especial para Límites Territoriales.

22	Comisión de Juventud y Deporte
23	Comisión de Movilidad , Transporte y Vialidad
24	Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias
25	Comisión de Participación Ciudadana
26	Comisión de Población y Desarrollo
27	Comisión de Prepuesto y Cuenta Pública
28	Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático
29	Comisión de Protección Civil
30	Comisión Registral y Notarial
31	Comisión de Salud y Asistencia Social
32	Comisión de Seguridad Pública
33	Comisión de Transparencia a la Gestión
34	Comisión de Turismo
35	Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos
36	Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Cd de México
37	Comisión de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales
38	Comisión de Vivienda

Como puede apreciarse en los cuadros que anteceden, es evidente que con la finalidad de dar respuesta a diversos asuntos que merecen ser atendidos de manera particular, esta VII legislatura decidió incrementar el número de Comisiones especiales, entre las cuales destacan la de Reforma Política, la del nuevo Aeropuerto, la de erradicación de la discriminación, así como la de protección del ejercicio periodístico en la Ciudad de México, entre otras.

Así, a consecuencia del aumento de Comisiones legislativas, así como de la ampliación del número de integrantes en algunas de ellas, la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica resulta inoperante, pues es evidente que su redacción actual

coaliciones y los grupos parlamentarios hayan omitido nombrar, o bien, el número de diputados que se no hayan asistido a tres sesiones de manera consecutiva.

Ante esa circunstancia, también resulta necesario dotar a los integrantes de las Comisiones y los comités, de las facultades necesarias para nombrar al personal de la Secretaría Técnica referida en los artículos 60 y 79 de la Ley orgánica, dejando claro que sólo ante la omisión por parte de las Coaliciones o de los Grupos Parlamentarios de nombrar a los diputados que deben presidir esos órganos parlamentarios, la mayoría de sus integrantes a propuesta de su Vicepresidente, podrá nombrar a ese personal de apoyo.

Además de lo anterior, es claro que la nueva composición plural de la Asamblea exige modificar la fórmula para integrar la diputación permanente, pues con su actual configuración no permite que las fuerzas políticas minoritarias se integren a la misma.

En ese sentido, se propone modificar el artículo 47 de ley en referencia, abriendo la posibilidad de que la diputación permanente se encuentre integrada por un número suficiente de diputados, sin excluir a ninguna fuerza capaz de integrar un grupo o coalición parlamentaria.

Por lo anteriormente expuesto y en razón de que los cambios propuestos no contravienen lo dispuesto en la base primera del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que la Asamblea Legislativa goza de la facultad plena de legislar en lo relativo a su Ley Orgánica, se propone reformar fracción II del artículo 18, y adicionar un párrafo a los artículos 47, 59, 60, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Son obligaciones de los Diputados:

...

En caso de que las coaliciones o los grupos parlamentarios omitan nombrar a los presidentes de los comités que por acuerdo del pleno les competa designar, la mayoría de los integrantes del comité correspondiente procederán a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior, a propuesta del diputado o diputada que el Pleno haya nombrado en la vicepresidencia.

ARTÍCULO 80.-...

Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de los comités, no será tomado en cuenta el número de diputados que las coaliciones y los grupos parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gacela Oficial del Distrito Federal..."

TERCERO.- De la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión se desprende que la reforma y adición de diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizada por el diputado proponente obedece a la necesidad de que éste Órgano Legislativo pueda llevar a cabo de manera eficiente, legal y ordinaria sus trabajos, aun y cuando se presente la omisión de algún Grupo Parlamentario de señalar a las y los integrantes de sus respectivas comisiones, por lo que esta dictaminadora coincide en que la propuesta **es atendible.**

b) Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **las Comisiones** "*son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación, y cuenta con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Comisión de Gobierno acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente*".

En este mismo sentido y de acuerdo a lo señalado en los artículos 79 y 80 de la ley antes citada la Asamblea Legislativa cuenta para su funcionamiento administrativo con **Comités** que son órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones; es menester señalar que los miembros integrantes de los Comités son designados por el Pleno de dicho Órgano Legislativo a propuesta de la Comisión de Gobierno, y su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido por esta ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

Por lo que de acuerdo a lo antes citado tanto las comisiones como los comités toman sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

C) En relación al funcionamiento de las Comisiones el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala en su numeral 28 y 5 respectivamente que "*el despacho de los asuntos*

Por otra parte respecto a los Comités el Reglamento antes citado señala en su artículo 49 que los mismos se integrarán por los Diputados que el Pleno determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad de la Asamblea; y que las disposiciones relativas a las Comisiones se observarán para los comités en lo que les sean aplicables. Cada Comité deberá expedir su Reglamento Interior y someterlo a aprobación del Pleno.

d) Respecto a las votaciones y quórum, es menester señalar que para conformar el mismo, es necesaria la presencia de los integrantes de las comisiones y comités al momento de llevar a cabo sus funciones, a efecto de que la mayoría de sus integrantes tomen las decisiones correspondientes con la asistencia y firma de la mayoría de ellos.

Al respecto, el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mandata en sus numerales 42 y 43 que para que la Comisión pueda aprobar acuerdos y dictámenes, *"deberá contar necesariamente con el quórum establecido en este Reglamento, además la Comisión adoptará sus resoluciones por medio de votaciones. Las votaciones podrán ser nominales o económicas. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados Integrantes presentes en la reunión de trabajo respectiva".*

QUINTO.- Que de acuerdo al antecedente marcado en el numeral tercero del presente dictamen, ha quedado de manifiesto que tal y como lo señala el promovente en la iniciativa materia del mismo; actualmente éste Órgano Legislativo cuenta con la omisión de asignación de los integrantes de un Grupo Parlamentario, hecho que es inédito pues a

no existe impedimento legal alguno o bien excusa absolutoria que conlleve el no cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo y cumplimiento de su función legislativa, pues tal y como lo señala el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *"...debe entenderse que el objeto de su encargo no es defender intereses de partido, sino por el contrario, como representante de la voluntad popular debe gozar de libertad para agruparse con otros diputados, que aunque no tengan la misma filiación partidista, sí compartan un mismo ideal político que permita expresar su ideología y, de ahí, ejercer la representatividad ciudadana conferida...";* sirve de apoyo la siguiente tesis y Jurisprudencia:

Tesis: P./J. 91/2011 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160556 2 de 24
Pleno	Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1	Pag. 525	Jurisprudencia(Constitucional)

GRUPOS LEGISLATIVOS MIXTOS. EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE PREVÉ SU CONFORMACIÓN AL INTERIOR DEL CONGRESO LOCAL, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 41, BASE I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece que los partidos políticos son el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyen a la integración de la representación nacional y que hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. En ese sentido, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cuanto permite la integración de grupos legislativos mixtos, conformados por diputados provenientes de partidos políticos diversos e, incluso, independientes, no vulnera el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicha medida no se contrapone a las finalidades de los partidos políticos. Lo anterior es así pues si bien es cierto que acorde con el artículo 116 de la Constitución General de la República, los diputados que integran el Congreso Local acceden al ejercicio del cargo mediante la postulación de una entidad política determinada, y que desde el inicio de la Legislatura correspondiente forman parte

diputados en el cumplimiento de sus atribuciones legislativas; de ahí que ***no es posible confundir las garantías individuales con los derechos políticos,*** *porque mientras las primeras conciernen al hombre, es decir, a todos los habitantes de la República mexicana, con abstracción hecha de su nacionalidad, sexo y capacidad jurídica; los segundos, se concedieron por el Constituyente exclusivamente a los ciudadanos mexicanos;* ***dicho en otras palabras, sólo facultan al individuo, en su calidad de ciudadano, a participar en la conducción de los asuntos públicos de la comunidad.*** *Por consiguiente, la afectación de estos últimos, consistentes en las prerrogativas que se otorgan a los diputados, como lo es el derecho a conformar grupos parlamentarios, no puede ser materia del juicio de amparo, dado que aquél es una consecuencia legítima de la función pública y, por ende, se traduce en la privación de un derecho político, que de ninguna manera puede ser garantizado o respetado a través del juicio constitucional, dado que éste sólo protege las garantías individuales.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 256/2004. José de Jesús Jáuregui Algarín y otros. 28 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Cedillo Orozco. Secretaria: María Rocío Rivera Rico.
Véase: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLVII, página 33, tesis de rubro: "DERECHOS POLÍTICOS, AMPARO POR VIOLACIÓN DE."

SEXTO.- La y los que integramos esta Comisión dictaminadora como ya ha quedado de manifiesto coincidimos plenamente con la propuesta realizada en la iniciativa materia del presente dictamen, por lo que consideramos necesario que como integrantes de esta Asamblea legislativa llevemos a cabo todas y cada una de las acciones y medidas necesarias para asegurar el debido procedimiento legislativo, lo anterior con el propósito de que los acuerdos, exhortos, decretos y todos y cada uno de los trabajos que conllevan

democráticos. Así, cuando existen inconsistencias durante la votación, para dar certeza al procedimiento legislativo, a pesar de la falta de norma expresa, ***el órgano parlamentario debe tomar las medidas mínimas necesarias para solventarlas,*** *dejando constancia y documentando puntualmente la secuencia de los hechos, pues de no hacerlo se actualiza una irregularidad trascendental, al soslayar los requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales no pueden ser válidas, en demérito del respeto a los principios democráticos consagrados por la propia Ley Suprema.*

Acción de inconstitucionalidad 19/2010. Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Oaxaca. 25 de octubre de 2010. Unanimidad de nueve votos; votó con salvedades: José Fernando Franco González Salas. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.
El Tribunal Pleno, el cuatro de julio en curso, aprobó, con el número 11/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil once.

Finalmente, por lo anteriormente expuesto y fundado, y una vez que se ha llevado a cabo el estudio y análisis de la propuesta materia del presente dictamen, la y los integrantes de ésta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias consideramos que la propuesta realizada por el diputado promovente en relación a reformar la fracción II del artículo 18 y se adiciona un párrafo a los artículos 47, 59, 60, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal **es atendible**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás

ARTÍCULO 47.- **La Diputación Permanente estará conformada por un número comprendido entre 13 y 17 Diputados integrantes del Pleno, además de un diputado sustituto por cada Diputado integrante por orden de prelación.**

...

...

...

..."

TERCERO.- SE APRUEBA la reforma y se adiciona un tercer párrafo al artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- *La Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Comisión de Gobierno acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.*

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa.

En caso de que las coaliciones o los grupos parlamentarios omitan nombrar a los presidentes de las comisiones que por acuerdo del pleno les competa designar, la mayoría de los integrantes de la comisión correspondiente procederán a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior, a propuesta del diputado o diputada que el Pleno haya nombrado en la vicepresidencia.

QUINTO.- SE APRUEBA la reforma y se adiciona un tercer párrafo al artículo 79 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.- *La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:*

I. Administración;

II. Asuntos Editoriales;

III. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;

IV. De la Biblioteca "Francisco Zarco";

SEXTO.- SE APRUEBA la reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 80 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido por esta ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa. Los Comités tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de los comités, no será tomado en cuenta el número de diputados que las coaliciones y los grupos parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

LISTA DE VOTACION

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
PRESIDENTE	**Dip. José Manuel Ballesteros López** Partido de la Revolución Democrática.			
VICEPRESIDENTA	**Dip. Dunia Ludlow Deloya** Partido Revolucionario Institucional.			
SECRETARIO	**Dip. Raúl Flores García.** Partido de la Revolución Democrática			
INTEGRANTE	**Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo.** Coalición			
INTEGRANTE	**Dip. José Manuel Delgadillo Moreno.** Partido Acción Nacional			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

A la Comisión de Transparencia a la Gestión de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fueron turnadas las siguientes iniciativas:

A) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; presentada por el diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional.

B) **Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en lo relativo a garantizar el acceso a la información publica con respecto a las obligaciones comunes y especificas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Órganos Políticos Administrativos y los programas sociales, a efecto de homologar y consolidar los criterios emanados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; presentada por la diputada Dunia Ludlow Deloya, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

C) **Iniciativa por la que se adiciona un artículo 34 bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y se reforma la fracción VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para incorporar la declaración de intereses, de evolución patrimonial y del cumplimiento fiscal**; presentada por el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

D) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 4, la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 12; y se adiciona el artículo 16 bis, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; para incorporar obligaciones de datos abiertos a la asamblea legislativa**; presentada por el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

E) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Título Quinto a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**; presentada por el diputado Iván Texta Solís, Integrante del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **15 de octubre de 2015**, fue presentada la Iniciativa por la que se adiciona un artículo 34 bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y se reforma la fracción VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para incorporar la declaración de intereses, de evolución patrimonial y del cumplimiento fiscal, por el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2. Mediante oficio **MDPPSOPA/CSP/247/2015**, El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Transparencia a la Gestión el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó mediante el oficio numero **ESR/CTG/MAHN/015/15**, a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido del Proyecto de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **22 de octubre de 2015**, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 4, la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 12; y se adiciona el artículo 16 bis, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; para incorporar obligaciones de datos abiertos a la

asamblea legislativa, por el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

5. Mediante oficio **MDPPSOPA/CSP/397/2015**, El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Transparencia a la Gestión el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

6. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó mediante el oficio numero **ESR/CTG/MAHN/015/15**, a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido del Proyecto de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

7. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **31 de marzo de 2016**, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Título Quinto a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por el Diputado Iván Texta Solís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

8. Mediante oficio **MDSPSOPA/CSP/575/2016**, El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Transparencia a la Gestión el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

9. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó mediante el oficio numero **ALDF/VII/CTG/ST/018/16**, a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido del Proyecto de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

10. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **14 de abril de 2016**, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se expide la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Mediante oficio **MDSPSOPA/CSP/1270/2016**, El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Transparencia a la Gestión el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

12. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó mediante el oficio numero **ALDF/VII/CTG/ST/023/16**, a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido del Proyecto de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

13. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el **19 de abril de 2016**, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; en lo relativo a garantizar el acceso a la información publica con respecto a las obligaciones comunes y especificas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Órganos Políticos Administrativos y los programas sociales, a efecto de homologar y consolidar los criterios emanados de la Ley General, por la diputada de Dunia Ludlow Deloya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

14. Mediante oficio **MDSPSOPA/CSP/1344/2016**, El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Transparencia a la Gestión el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

15. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó mediante el oficio numero **ALDF/VII/CTG/ST/029/16**, a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido del Proyecto de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1.- INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 34 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA INCORPORAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DEL CUMPLIMIENTO FISCAL, POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA.

Propuesta.

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
I...
II...
III...
IV...
V...
VI. Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, y si presentaron ante el órgano interno de control respectivo sus declaraciones patrimonial, de interés y fiscal; en un formato que permita vincular a cada servidor público respectivamente;
..
..
..

Con esta propuesta Legislativa se busca incrementar la transparencia y reducir las oportunidades de corrupción. La operatividad de este complejo normativo busca atender las reglas y prácticas de cooperación interinstitucional y de cooperación público privada; las reglas y prácticas sobre acceso a la información pública y sus restricciones –de hecho o de derecho-; las capacidades de investigación de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley penal; el conocimiento y la tolerancia cultural de prácticas dirigidas a ocultar la titularidad de bienes –desde el uso de testaferros hasta el uso de sociedades vehículo registradas en centros financieros offshore-; la efectividad del sistema de justicia para procesar los casos de corrupción; la independencia de los medios de comunicación y las capacidades de monitoreo realizado por la sociedad civil organizada, que sin duda son factores que influirán notablemente en impacto de la Ley. Por lo que esta Comisión Dictaminadora la considera procedente.

2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS TODOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; PARA INCORPORAR OBLIGACIONES DE DATOS ABIERTOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA.

Propuesta.

Se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 4; la fracción XIV recorriendo la subsecuente del artículo 12; y se adiciona el artículo 16 bis de la Ley de Transparenica y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I... a XXVI...

XXVII. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito.
b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadato necesarios.
c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

XXVIII. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.

XXIX. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

Artículo 12. Los Entes Obligados deberán:

I... a XIII...

XIV. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

XV. Las demás de la normatividad vigente.

Artículo 16 bis. El Órgano Legislativo publicará un sitio de internet de Datos Abiertos que contenga una versión en Formatos Abiertos y Formatos Accesibles de la información señalada en los artículos 14 y 16 de la presente Ley.

Que con esta propuesta, los datos de carácter público, al ser puestos a disposición como Datos Abiertos, incrementan su potencial de uso, reutilización y redistribución, para:

1. Impulsar el crecimiento económico, fortalecer la competitividad y promover la innovación;
2. Incrementar la transparencia y rendición de cuentas;
3. Fomentar la participación ciudadana y fortalecer la democracia;
4. Detonar una mayor eficiencia gubernamental, diseño de política pública basada en evidencia y mejora de servicios públicos, en apoyo a los objetivos de desarrollo, generación de conocimiento y buena gobernanza; y,
5. Al mismo tiempo, prevé el respeto a la privacidad y protección de los datos personales.

Sin lugar a dudas en la actualidad es imprescindible utilizar las tecnologías de la información y comunicaciones en los servicios públicos, como una herramienta esencial para mejorar la calidad de dichos servicios, pero mas haya puede ser

aprovechada como un mecanismo de interacción con los ciudadanos, o en este caso especifico para facilitar el manejo de la información publica;

Por los beneficios enunciados previamente, es que esta dictaminadora considera que la propuesta es procedente

3.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO A LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Propuesta.

TITULO QUINTO.
CAPITULO I.
DEL SISTEMA LOCAL DE TRANSPARENCIA.

Artículo 98.- El Sistema Local de Transparencia es una instancia de coordinación y deliberación, que tiene como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

Articulo 99.- El Sistema Local de Transparencia será presidido por el Comisionado Presidente del Instituto y contara con los siguientes integrantes:

A. Un representante designado por el Jefe de Gobierno.
B. El Auditor Superior de la Ciudad de México.
C. El Oficial Mayor de la Ciudad de México.
D. Los Titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México.
E. Contraloría General de la Ciudad de México

Articulo 100.- El Sistema Local de Transparencia contará con la participación con voz pero sin voto de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México y del Órgano Legislativo de la Ciudad de México; siempre que estas dependencias lo informen por escrito.

Artículo 101.- El Sistema Local de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

A. Establecer los lineamientos y políticas públicas que permitan fortalecer la rendición de cuentas en la Ciudad de México.

B. Establecer los lineamientos y políticas públicas para contribuir a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y evaluación de la gestión pública.

C. Evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

D. Difundir la cultura de la transparencia y su accesibilidad.

E. Elaborar las propuestas de armonización con la Ley General a un nivel de detalle.

F. Tomar en cuenta la opinión de todos los integrantes del sistema local para la elaboración de lineamiento y políticas públicas.

G. Facilitar la adopción de políticas tomadas al interior del Sistema Nacional de Transparencia.

H. Establecer mecanismos de colaboración para compartir tareas entre el Instituto y los sujetos obligados.

I. Generar mecanismos de participación en temas de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales; que permitan la participación ciudadana.

CAPITULO II.
DE LAS SESIONES.

ARTICULO 102.- Corresponde al presidente:

I. Representar a la comisión en todos los eventos públicos a los cuales tenga que asistir con motivo de sus actividades;

II. Presidir las reuniones de trabajo, dirigir los debates y las discusiones del Sistema Local de Transparencia;

III. Expedir, junto con el secretario, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria para las reuniones de trabajo; salvo en los casos considerados urgentes, en que podrá convocar sólo el presidente;

IV. Iniciar y clausurar las reuniones de trabajo de la comisión;

V. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Sistema Local de Transparencia;

VI. Programar y elaborar, en consulta con los integrantes del Sistema Local de Transparencia, el desarrollo general y el orden del día de las reuniones de trabajo;

VII. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por Sistema Local de Transparencia efectuando los trámites necesarios;

VIII. Conducir los debates y deliberaciones del Sistema Local de Transparencia;

IX. Llamar al orden a los integrantes y al público asistente a las reuniones de trabajo, dictando las medidas necesarias para conservarlo;

X. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes del Sistema Local de Transparencia, las opiniones, acuerdos y demás documentos jurídicos que haya aprobado el Sistema Local de Transparencia;

XI. Invitar a estar presentes en las reuniones de trabajo, a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el eficaz cumplimiento de las funciones propias del Sistema Local de Transparencia;

XII. Elaborar los ordenes del día de las reuniones de trabajo, dirigir el desarrollo general de los mismos y cuidar que el desahogo de los asuntos establecidos en ellos se lleven a cabo como se hubiere dispuesto previamente;

Artículo 103.- Son derechos de los integrantes del Sistema Local de Transparencia:
I. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo;
II. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración;
III. Participar en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo;
IV. Presentar ante el Sistema Local de Transparencia, proyectos, acuerdo, avisos, pronunciamientos o asuntos en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales;

Artículo 104.- El Sistema Local de Transparencia sesionara por lo menos una vez al mes y tendrá la obligación de difundir su convocatoria por lo menos 5 días antes de su celebración a través de las páginas electrónicas de los integrantes del Sistema Local de Transparencia.

Artículo 105.- Todas las reuniones del Sistema Local de Transparencia serán públicas.

Artículo 106.- La convocatoria respectiva para la reunión de trabajo deberá hacerse llegar a los integrantes del Sistema Local de Transparencia cuando menos con 10 días de anticipación, ésta deberá ser firmada por el presidente del Sistema Local de Transparencia. Asimismo, se fijará el orden del día en los estrados del Instituto.

A la convocatoria se adjuntarán los documentos que se analizarán, discutirán y en su caso, se aprobaran en la reunión de trabajo respectiva.

Artículo 107.- Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen dentro del Instituto, sin embargo los integrantes podrán proponer su

realización en sus respectivos inmuebles siempre que estos garanticen la viabilidad de la reunión y su máxima difusión.

Artículo 108.- Las reuniones de trabajo se desarrollarán de conformidad al orden del día. Se podrán anexar nuevos puntos al orden del día, siempre que así lo considere la mayoría de los integrantes del Sistema Local de Transparencia.

Artículo 109.- Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Sistema Local de Transparencia para efectuarse la reunión de trabajo.

Artículo 110.- El Sistema Local de Transparencia contará con el apoyo de un Secretario Técnico, el cual será encargado de vigilar el correcto desarrollo de las reuniones de trabajo, y apoyar los trabajos administrativos del Sistema Local de Transparencia en función del Reglamento Interior que se expida para su funcionamiento.

El Secretario pasará lista de presentes al inicio de la reunión de trabajo, en caso de no existir quórum al que se refiere el artículo anterior, lo informará al Presidente, quien deberá declarar la inexistencia del quórum y citar a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente, dentro de los siguientes 10 días hábiles, en atención a los asuntos a tratar.

Esta dictaminadora considera que es fundamental para poder realizar una adecuada implementación de las políticas relativas a la materia de transparencia, contar una coordinación articulada y organizada, por lo cual es a todas luces evidente la necesidad de contar con un Sistema Local de Transparencia con la finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General, y demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente establecido, es que esta dictaminadora considera que la presente iniciativa es procedente con diversas modificaciones, las cuales coadyuvaran a una mejor organización y calidad de funciones, además de dejar a salvo las cuestiones de su propio funcionamiento al establecerse que creará para tal efecto la normatividad correspondiente.

Además de poder convocar de acuerdo a los temas a tratar a las personas, instituciones, representantes de los sujetos obligados y de la sociedad civil que considere pertinentes.

4.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PRESENTADA POR LE DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Propuesta.

Dicha iniciativa cuenta con 273 artículos, establece procedimientos que garantizan el derecho de acceso a la información de forma veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y, en su caso, entregada en formatos que sean reutilizables, garantizando la calidad de la información.

La Ley propuesta establece bases, principios generales y procedimientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, regulando los siguientes contenidos:

Establece los principios que regirán todos los procedimientos que se lleven a cabo para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Obliga a todos los sujetos obligados a documentar todos los actos que realicen con motivo de sus funciones.

Identifica como sujetos obligados, a toda autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, por mencionar algunos.

Establece obligaciones en materia de transparencia, procedimientos, plazos para atención y resolución de solicitudes de transparencia.

Establece un listado de obligaciones de transparencia, adicionales a las obligaciones comunes, para los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivo, de los Legislativo, Judicial de la Ciudad de México; de los órganos autónomos; las instituciones de educación superior públicas; de los partidos políticos; de los fideicomisos y fondos públicos; de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral; de las sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, entre otros.

Establece el procedimiento de clasificación de información, ya sea como reservada o confidencial, para la información que por sus características

particulares no pueda ser publicada determinando con toda claridad las excepciones a la publicidad.

Considera la prueba de daño y prueba de interés público, para determinar la clasificación de información, a efecto de realizar un análisis y estudio para verificar la oportunidad para clasificar la información.

Obligatoriedad de los servidores públicos de las diversas instancias de gobierno de documentar la gestión pública para el ejercicio de sus atribuciones y facultades, como principio generador de información; es decir, se establecerá la obligación de que los servidores públicos y todos los sujetos obligados deban documentar la información relativa al ejercicio de sus atribuciones y facultades conferidas en las leyes respectivas, con el propósito de desarrollar uno de los principios básicos para garantizar el cumplimiento efectivo del ejercicio del derecho a la información, que es la generación, creación o documentación relativa al ejercicio de atribuciones y facultades de los sujetos obligados, a fin de contrarrestar las tendencias o acotar los casos para declarar la inexistencia de la información, en perjuicio del derecho fundamental del ciudadano para acceder a ella.

Regula la existencia e inexistencia de información, así como aquellos casos en que determine la declaratoria de inexistencia de manera improcedente.

Establece los procedimientos para resolver los recursos de revisión, y el procedimiento de segunda instancia, mediante el recurso de revisión ante el órgano garante federal, respecto de las resoluciones que emita el organismo garante local, en el cual se establecen plazos, notificaciones, requerimientos y resolución.

Homologa los requerimientos para presentar una solicitud de información, procedimientos y reduciendo los plazos de acceso a la información ante el organismo garante local de todos los sujetos obligados.

La iniciativa presentada tiene por objeto establecer las bases para garantizar el Derecho Humano de cualquier persona al efectivo acceso a la información pública establecido en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se originen o encuentren en posesión de cualquiera de los sujetos obligados; así como promover, mejorar, ampliar y consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno, permitiendo transparentar el ejercicio de la función pública y la rendición de cuentas.

Asimismo armoniza la normatividad en materia de transparencia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dando cumplimiento a su artículo transitorio Quinto, que establece que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente

Decreto (entro en vigor el 5 de mayo del 2015) para armonizar la leyes relativas conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente.

Además de que en su construcción y con el objetivo de obtener propuestas específicas de especialistas en diversas materias relativas a la rendición de cuentas, el presidente de la Comisión de Transparencia a la Gestión en coordinación con la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados (FDBNA), realizaron el foro *"La rendición de cuentas en la nueva Constitución Política de la Ciudad de México y sus leyes reglamentarias";* que contó con la participación y opinión de legisladores; especialistas, estudiantes, académicos e investigadores de las universidades asentadas en nuestra ciudad como el Instituto Tecnológico Autónomo de México, la Universidad Iberoamericana, la Universidad La Salle a través de su Facultad de Derecho, la Universidad Anáhuac, la Universidad Panamericana, la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados, entre otras; así como diversas autoridades, organizaciones, agrupaciones, actores involucrados y público en general, realizado con el fin de que sean impulsadas como iniciativas al seno del Constituyente en la configuración de la nueva Constitución Política de la Ciudad de México y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura para la creación, adición o reforma de la legislación local en materia de rendición de cuentas, como en este caso lo es la de transparencia y acceso a la información.

Dicho Foro se desarrolló en dos días de trabajo intenso, en los que se abordaron los siguientes 4 ejes, 1.- La Gestación de una Constitución Política de la Ciudad de México, 2.- La Rendición de Cuentas dentro de los nuevos Sistemas de Transparencia, de Fiscalización y Anticorrupción, 3.- Fortalecimiento de las Instituciones Garantes de la Rendición de Cuentas, y 4.- Armonización de la Legislación Local a las Nuevas Leyes Generales y los nuevos Sistemas de Transparencia, de Fiscalización y Anticorrupción. Dichos ejes fueron tratados en conferencias magistrales y posteriormente en mesas activas de trabajo en el que se debatieron y analizaron las diversas aristas de tan complejos temas.

Contó también con la participación y aportaciones del Diputado Jorge Romero Herrera, Secretario de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, del Doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, Especialista Gustavo Escalante Patiño, Rector de la FDBNA, Maestra Georgina Arjona López, Directora Académica de la FDBNA, Maestra Luz Marina San Vicente Rodríguez, Directora de la FDBNA, Maestro Manuel Mariano Gómez Hernández, Presidente de Relaciones Institucionales FDBNA, Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Maestro Xavier Gómez Coronel Yslas, Presidente de la H. Junta de Gobierno de la

FDBNA, así como diversos especialistas, periodistas de diversos medios de comunicación, investigadores referentes nacionales e internacionales de los temas tratados, incluyendo estudiantes y catedráticos de las universidades participantes.

Sobre el desarrollo del foro, se presentaron las siguientes conferencias magistrales:

- ✓ La Rendición de Cuentas dentro de los nuevos Sistemas de Transparencia, de Fiscalización y Anticorrupción, a cargo del Doctor Guillermo Tenorio Cueto;

- ✓ Fortalecimiento de las Instituciones Garantes de la Rendición de Cuentas, a cargo del Maestro Gustavo Pérez Berlanga;

- ✓ La Gestación de una Constitución Política de la Ciudad de México, a cargo del Doctor Onosandro Trejo Cerda; y

- ✓ Armonización de la Legislación Local a las Nuevas Leyes Generales y los nuevos Sistemas de Transparencia, de Fiscalización y Anticorrupción a cargo del Doctor Roberto Orozco Martínez.

En cuanto a las mesas de trabajo, se presentaron ponencias, seguidas por rondas de debate y participación, que dieron pie a trascendentes conclusiones, mismas que en materia de la presente iniciativa fueron integradas y forman parte medular del articulado propuesto, agradeciendo de antemano la participación y aportaciones de Adriana Cruz Ramírez, Alan Eduardo Estrada Albarrán, Alfonso Benito de Lira Donis, Ana Karen Terán Camacho, Andrés Ávila García, Angélica Ponce León Sánchez, Ariadna Rojas Orozco, Arturo Alvarado Calderón, Átalo Mata Othón, Betzy Yoseline Morales Farias, Brenda Fabiola Sánchez Galván, Brenda Zavala Garduño, C. Dra. Fabiola Polo Melgarejo, Carlos Luis Nader Argumedo, César Ulises Mendoza Guerrero, Citlali Nava Flores, Claudia Sarai Serrano Herrera, Daniel León Hernández, Dip. Miguel Ángel Abadía Pardo, Dr. Filiberto Otero Salas, Dr. Pedro Armando Ávila Pérez, Dr. Rodrigo Salazar Muñoz, Dra. Paola Martínez Vergara, Edilberto David Matias García, Ernesto Bernal Vargas, Filiberto Vázquez Rosales, Florencia Trinidad Flores Mendoza, Francisco Aldaba Jaquez, Georgina González Mendez, Giovanni Guadalupe Gutiérrez, Gloria Mariana Zapata Romero, Guillermo Gómez Serratos, Gustavo Ulises Aguilar, Herbert Bouchez Luis Castillo, Ivonne Sarahí González Caballero, Jennifer Karina Rico Jaime, Jorge Alberto Luna Salazar, Jorge Alfredo Hernández Pérez, José Luis Arévalo Piña, Juan Carlos Rodríguez Romero, Juan Carlos Rodríguez Romero, Juan Luis Reyes Plata, Juan Manuel Casco González, Julian Eduardo Camacho Silva, Laura Beatriz Casarrubias Mendoza, Leonardo Gómez Romero, Leslie Guzmán Murillo, Lic. Ariadna Pérez Ortega, Lic. Arturo Sarabia García, Lic. Benito Roberto Sánchez Cortes, Lic. Carlos Lojero Ruaro, Lic. Fernando Pérez Guzmán, Lic. José Antonio Hassaf Abraham, Lic. José María Aramburu Alonso, Lic. Juan Carlos Silva Hernández, Lic. Mario Villa Mateos, Lic. Maritza Juárez

Vega, Lic. Mary Carmen Zempoalteca Cuapio, Lic. Ricardo Benjamín Pérez Aguado, Lic. Rodolfo Luján Juárez, Lic. Salvador Martínez Calvillo, Lilian Martínez León, Luis Alberto Granados Llamas, Luis Enrique Rueda Tapia, Luis Leonardo Sánchez Herrera Moro, Luis Manuel Pérez Hernández, Manuel Moreno Mejía, Marco Antonio Calderón Silva, María Fernanda Villanueva Herrera, María Fernanda Villanueva Herrera, María Isabel Rivera Enciso, Mario Raphael de Carcer, Melissa Andrea Cedillo Martínez, Miguel Ángel Andrade Labrenz, Moisés Alejandro Sabanero Zarzuela, Mtra. Diana M. Álvarez Guerrero, Mtra. Italy Dessire Ciani Sotomayor, Mtra. Jazmín Perla Garduño García, Mtra. Ma. del Carmen Saucedo Cabrera, Mtra. Miriam Carrasco Domínguez, Mtra. Nisaly Brito Ramírez, Mtro. Antonio Aarón Avalos de Anda, Mtro. Carlos Alberto Villanueva Martínez, Mtro. César Martínez Alemán, Mtro. César Mauricio Garrido López, Mtro. Cristobal Balcazar Del Carpio, Mtro. Fernando Vázquez Herrera, Mtro. Gerardo Uriel Tufiño Sandoval, Mtro. H. Balam Lammoglia Riquelme, Mtro. Humberto Cabrera Carrillo, Mtro. Israel Hernández Franco, Mtro. Mucio Isael Hernández González, Mtro. Joaquín Dávalos Paz, Mtro. Martín Alejandro Paz Campos, Mtro. Miguel Ángel Ortega Escobedo, Mtro. Miguel Antonio Urrutia Hernández, Mtro. Miguel Chávez Córdoba, Mtro. Raúl de Jesús Ramírez Vera, Mtro. Ricardo Rubio Torres, Mtro. Roberto Mayorga Armisen, Mtro. Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández, Nery Corona Salazar, Nora Renata Zamora Martínez, Nuria Fernanda Silva López, Pavel Israel Zugalde Pimentel, Rodrigo Alberto Rico Palacios, Rubén Neftali Pastrana Serna, Santiago Torres Zatarain, Valeria Jiménez Vilchis y Vicente Sinai Domínguez Arango; quienes desde su campo de conocimiento y especialidad lograron dar forma a conclusiones generales de vanguardia, con diferentes perspectivas, logrando sumar esfuerzos y trabajo que se cristalizó en el cuerpo de esta iniciativa.

Por lo anterior esta dictaminadora considera que es procedente con algunas adecuaciones especificas, y que sirviendo como base del articulado final, se fortalece con las propuestas presentadas por el resto de los legisladores en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, las cuales se describen en el cuerpo del presente dictamen, a efecto de enriquecer la normatividad en ella propuesta.

5.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; EN LO RELATIVO A GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECIFICAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS Y LOS PROGRAMAS SOCIALES, A EFECTO DE HOMOLOGAR Y CONSOLIDAR LOS CRITERIOS EMANADOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; PRESENTADA POR LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA

Propuesta.

profundizar en los siguientes temas:

I. Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Con las nuevas disposiciones jurídicas propuestas, se pretende alcanzar una sociedad informada, acerca de las acciones que llevan a cabo el poder legislativo; órganos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos, como:

- *Homologar con las reformas constitucionales, la organización y funcionamiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que es el órgano legislativo y autoridad local.*
- *Establecer que esta Asamblea Legislativa, en el cumplimiento de sus atribuciones, procure el desarrollo de la capital y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho, la transparencia, el acceso a la información pública y la sana convivencia con los órganos del Gobierno local y poderes federales.*
- *Contemplar que actuará conforme a los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, transparencia y los mecanismos de rendición de cuentas, conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.*
- *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de manejar, administrar y ejercer de manera autónoma su presupuesto; tenga la obligación de realizar las acciones pertinentes, a fin de poner a disposición el acceso, sin restricción de uso, a las y los usuarios, el proyecto de presupuesto, en formato abierto y público.*
- *Garantizar el cumplimiento del mandato Constitucional de máxima publicidad y acceso a la información parlamentaria y legislativa.*
- *La publicación de la mayor cantidad de información relevante para el ciudadano, utilizando formatos sencillos y mecanismos de búsqueda simples.*
- *La publicación en formatos abiertos de análisis de interacción y votación de los trabajos en comisiones parlamentarias y de las sesiones plenarias.*
- *Garantizar el acceso y transmisión de las sesiones plenarias.*
- *Publicar información detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado al cuerpo legislativo.*
- *La publicación de información detallada sobre los representantes populares, los funcionarios del personal del cuerpo legislativo, incluidas la declaración patrimonial, de intereses e impuestos de los representantes populares.*
- *Disponibilidad de mecanismos y herramientas para un monitoreo y control ciudadano eficaz.*
- *Asegurar una participación ciudadana inclusiva en los proyectos legislativos.*
- *Dar preferencia a la utilización de formatos en datos abiertos, software libre y código abierto.*

• Promover legislación que establezca políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, y asegurarse de que en todas las funciones de la vida parlamentaria, se incorporen dichos principios
De igual forma, con la finalidad de armonizar el texto vigente con la Ley General, resulta necesario que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ponga a disposición del público y actualice la siguiente información:
• Agenda Legislativa;
• Gaceta Parlamentaria;
• Orden del Día;
• Diario de Debates;
• Versiones Estenográficas;
• La asistencia a cada una de sus sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno, de las demás Comisiones y Comités;
• Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
• Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por este órgano legislativo;
• Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de la Comisión de Gobierno, de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
• Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;
• Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
• Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato que realicen los órganos de gobierno, la Comisión de Gobierno, las demás Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
• El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, la Comisión de Gobierno, las demás Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
• Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa; y
• El padrón de cabilderos

II. Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas en los Órganos Políticos Administrativos.
Transparentar los ingresos y gastos públicos en los 16 Órganos Políticos Administrativos que conforman la Ciudad de México, no es suficiente para consolidar un contrapeso ante la opacidad con la que opera la corrupción.

Con el fin de evitar que los órganos políticos administrativos continúen evadiendo las obligaciones de transparencia que imponen los marcos normativos, resulta fundamental hacer explicitas dichas obligaciones que tienen para garantizar el derecho de acceso a la información pública. Bajo esta perspectiva, se propone lo siguiente:

1. Publicar la convocatoria abierta a las y los habitantes de la Ciudad de México, para la integración de los Consejos de los Órganos Políticos Administrativos de Verificación Ciudadana;
2. La expedición de licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas;
3. Las licencias de fusión, subdivisión, recodificación, de conjunto y de condominios; así como las autorizaciones de los números oficiales y alineamientos;
4. Las certificaciones de uso del suelo;
5. Los permisos para el uso de la vía pública;
6. El padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción;
7. El presupuesto y acciones de implementación de los programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo; de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, de seguridad pública, de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado; los proyectos de Programas Operativos Anuales y de Presupuesto del Órgano Político Administrativo, las modificaciones al Programa del Órgano Político Administrativo y a los Programas Parciales de su demarcación territorial y los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
8. Propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y de los programas especiales;
9. La adquisición de reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano de su territorio; y la desincorporación de inmuebles del Patrimonio de la Ciudad de México, que se encuentren dentro de su demarcación territorial;
10. Las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial;
11. Las manifestaciones de impacto ambiental, que en relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares.
12. Difundir el presupuesto para la rehabilitación y mantenimiento de las escuelas, bibliotecas, centros culturales y deportivos;
13. Los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;

De igual forma, esta propuesta considera imprescindible incluir en el cuerpo del texto de la propuesta que se deberán implementar los mecanismos necesarios,

para que la información referida, esté disponible en las lenguas indígenas correspondientes, utilizando los medios idóneos, que permitan su comunicación en forma comprensible.

III. Obligaciones de Transparencia de los Programas Sociales.

• La publicación de cortes previos o parciales de presupuesto asignado en cada uno de los programas sociales.
Publicar las actualizaciones parciales de los padrones de beneficiarios sin esperar al cierre del ejercicio.
• Publicación de las donaciones recibidas con la finalidad de transparentar dichos recursos.
• Acceso en formatos abiertos, de las bases de datos de los programas sociales para propósitos exclusivos de evaluación, responsabilizándose de su uso y de la garantía de confidencialidad y de protección de datos personales de las y los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada de los mismos;
• Los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social, especificando anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos, con el fin de obtener la base para la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al Desarrollo Social;
• Publicar el gasto público destinado al Desarrollo Social; así como, las condiciones mínimas en las áreas de educación, salud, nutrición, trabajo, protección social e infraestructura social básica, que requieran las y los habitantes de la Ciudad de México.
• Los objetivos, que se pretenden alcanzar en cada una de las acciones para el Desarrollo Social;
• El monto del gasto que se ejercerá en cada una de las acciones para el Desarrollo Social;
• Las propuestas de los Consejos Delegacionales, organizaciones civiles y de la sociedad en general para la ejecución de los criterios del Programa de Desarrollo Social;
• Las Reglas de Operación de los programas sociales, que deberán incluir, al menos: a) La entidad o dependencia responsable del programa; b) Los objetivos y alcances; c) Sus metas físicas; d) Su programación presupuestal; e) Los requisitos y procedimientos de acceso; f) El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; g) Los mecanismos de evaluación y los indicadores; h) Las formas de participación social; y i) La articulación con otros programas sociales.
• Las convocatorias para los programas sociales de la Administración Pública y de la Ciudad de México, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno local y, mínimo, en dos de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de México. Dichas convocatorias deberán contener, por lo menos, un resumen de los elementos establecidos en los incisos a) al i) de la fracción anterior;

• *Los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de las y los beneficiarios de los programas sociales. De igual forma, la información general sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales;*
• *Los informes de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social*

Esta iniciativa busca dar cumplimiento al plazo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del cuatro de mayo de dos mil quince; la cual mandata que los congresos de los 31 Estados de la República y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán hasta un año para realizar la homologación de sus ordenamientos jurídicos en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Dotar de uniformidad, armonización, estandarización legislativa, regulación pertinente e integral, en materia de transparencia y acceso a la información, a la legislación local, a fin de evitar un desequilibrio normativo y criterios contradictorios, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Consolidar criterios uniformes y básicos en el ejercicio de los derechos fundamentales, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como asegurar y garantizar condiciones de igualdad en su ejercicio, con el objeto de que sea un derecho igualitario para las y los habitantes de la Ciudad de México.

Garantizar el cumplimiento eficaz del derecho de acceso a la información en posesión de los entes gubernamentales o del sector público, a nivel local.

Fortalecer el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en cuanto a su progresividad, integralidad, acceso y eficacia, conceptos que deben estar unificados con la Ley General.

Generar las mismas condiciones, los mismos derechos y los mismos procedimientos para poder acceder a toda la información pública que se produce nivel nacional.

Garantizar que las y los capitalinos estén plenamente informados, acerca de las acciones que llevan a cabo el poder legislativo;

Transparentar la información relativa a la aplicación de recursos, licitaciones y contratos, de los 16 órganos políticos administrativos, que cuenten con un enfoque

de transparencia proactiva para las y los capitalinos, en sus portales de internet, evitando prácticas que obstaculicen el acceso a la información pública.

Contemplar una ampliación de las restricciones en materia de transparencia en los Programas Sociales, con el fin de que las y los capitalinos puedan consultar qué se recibe, cuánto se recibe, quién lo recibe y cuál es el destino de los recursos recibidos.

Se propone implementar los mecanismos necesarios, para que la información referida, esté disponible en las lenguas indígenas correspondientes, utilizando los medios idóneos, que permitan su comunicación en forma comprensible.

Se contempla que los órganos político administrativos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda

Por lo anterior esta dictaminadora considera que es procedente con algunas adecuaciones especificas que fortalecen y terminan de dar cause a las propuestas realizadas en suma con el resto de las propuestas analizadas en el presente dictamen.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Transparencia a la Gestión, se reunió a las 12:00 horas del día 26 de abril del año dos mil dieciséis, en la sala de juntas de la Comisión de Gobierno, ubicada en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende S/N, en el Centro Histórico, para dictaminar el proyecto de dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y dictaminar las Iniciativas referidas con anterioridad.

SEGUNDO.- Que el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su artículo octavo, establece que la Competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa

Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema toral de las Iniciativas que se está analizando lo relativo a la transparencia de la gestión, además de contemplar la armonización de la legislación de transparencia de esta Ciudad de México con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que nuestro país se encuentra constituido como una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, tal y como lo mandata nuestra Norma Jurídica fundamental en su artículo 40. A esto cabe apuntar que nuestro país se adecua al sistema político del federalismo centrífugo en que el poder del Estado es unitario y se distribuye para su ejercicio en competencias específicas que se concederán al ámbito federal, reservándose las no establecidas expresamente a las Entidades Federativas.

CUARTO.- Que el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, derivado de lo cual se emitió oportunamente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica, la cual en su artículo primero segundo párrafo señala de manera literal que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

QUINTO.- Que el Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano consagrado en el articulo 6º constitucional, del cual el Estado es responsable de su fomento y protección a través de las pautas normativas y prerrogativas constitucionales de tipo garantista que se integran en la misma, sin embargo, dichos derechos constitucionales tienen una reglamentación derivada del signado articulo 6 con lo cual se desprende la serie de principios básicos contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica, de la cual nació la obligación del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa, en sus respectivos ámbitos de competencia para emitir su propio ordenamiento, atendiendo a los límites reservados en todos y cada uno de sus ámbitos competenciales.

SEXTO.- Que una manera de protección y fomento del acceso a la información pública se manifiesta a través del actuar y obligación del Estado consignada en el

artículo 6º constitucional, a través de su regulación acorde a su ámbito material de validez, al caso concreto el de la Ciudad de México con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal, la cual contiene una regulación de carácter genérico con inconsistencias que ya devienen de su antigüedad y del cambio en los fenómenos sociales, por lo cual ya se ostentaba como una necesidad improrrogable la nueva Ley General que como se expone determina los parámetros necesarios para la expedición de una nueva Ley en cada ámbito material de aplicación.

SEPTIMO.- Que el derecho humano de transparencia y acceso a la información se encuentra sólidamente protegido con la base del artículo 6º constitucional apartado A, postulados básicos que detentan una base constitucional para su desarrollo escalonado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica, y a su vez de esta a la correspondiente Ley de la materia en el ámbito de la Ciudad de México, por lo que la encomienda estatal de la expedición de una nueva Ley de la Materia a partir de los parámetros de la Ley General a que antes se alude se hace necesaria a partir del mecanismo legislativo de la abrogación y la nueva creación de un nuevo ordenamiento que contenga la nueva sistemática de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

En armonización con la reforma al Artículo Sexto Constitucional y a la Ley General de Transparencia se establecen nuevos Sujetos Obligados de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, como son: Partidos Políticos, Sindicatos, Universidades, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

La reforma al Artículo Sexto Constitucional representa un mecanismo de control horizontal y democrático de ciertos actores o sujetos que pertenecen al Estado Mexicano y realizan funciones fundamentales como son la educación, la representación política, la garantía del derecho al Trabajo, además de incluir los mecanismos financieros que permiten a los gobiernos realizan tareas propias de la administración con diseños institucionales flexibles y ágiles, tales como los Fideicomisos, los Fondos y todas aquellas figuras jurídicas cuya función es realizar actos de autoridad o de acuerdo a sus atribuciones ejercer recursos públicos.

La condición para incluir en el Artículo Sexto Constitucional a estos nuevos sujetos obligados responde a dos condiciones: primero, al reclamo social de incrementar los controles democráticos y horizontales e incluir un régimen de acceso a la información y de transparencia en estos sujetos, lo que permitirá mantener la información que detentan, generan o administrar como parte de sus facultades, abiertas al escrutinio público y por tanto fortalecer la capacidad de la sociedad y de la persona de conocer, opinar e incidir en su funcionamiento; y segundo

ampliar el régimen de controles horizontales desde la sociedad, en el caso de ciertos sujetos estatales cuya historia estuvo caracterizada por la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas y su funcionamiento estuvo al margen de la posibilidad del conocimiento público, fuera del alcance del registro público de su funcionamiento.

Para incluir a estos sujetos obligados en un régimen de transparencia y acceso a la información pública se requiere de una serie de condiciones, entre éstas podemos enunciar las más significativas: a) que reciban, ejerzan o administren recursos públicos; b) que su funcionamiento sea de interés público y por tales características el interés de la sociedad por conocer su funcionamiento, decisiones y actividades sea mayor al de mantenerlos al margen de un régimen de ausencia de transparencia y c) que su diseño institucional y las acciones que realizan sean tan importantes que la sociedad deba conocer totalmente su estructura y funcionamiento o bien sólo parcialmente se pueda dar a conocer públicamente el ejercicio de recursos o la toma de decisiones. En cualquiera de ambos supuestos es necesario que un régimen de transparencia, de controles democráticos y de rendición de cuentas actúen, a fin de dar certeza y confianza a la sociedad de sus funciones y con un régimen público de transparencia y acceso a la información robustecer su legitimidad, eficiencia y eficacia.

Es importante señalar que las Universidades Públicas y los Sindicatos como nuevos sujetos obligados, comportan una característica; cuentan con Autonomía como parte indelegable de su funcionamiento. Por tanto es recurrente la pregunta sobre si el régimen de transparencia invade la esfera de su autonomía. La respuestas es no; por el contrario, en el caso de los Sindicatos fortalece tanto el ámbito interno como el externo de su autonomía, porque permite, entre otras cosas, conocer las toma de nota, los contratos colectivos, las mesas directivas y los líderes de los gremios, blindando de la injerencia externa y de la subordinación a intereses ajenos a las propias organizaciones; y en el ámbito externo fortalece la legitimidad de uno de los pilares del Estado Moderno mexicano: el sindicalismo.

En régimen de transparencia en las Universidades Públicas, fortalece su legitimidad y hacen mucho más eficiente la labor que desempeñan. Además es importante señalar que en la Ciudad de México tanto las Universidades Públicas como los Sindicatos son sujetos obligados de transparencia desde hace casi una década. Lo que ha redundado en el fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en instituciones fundamentales para el desarrollo de la sociedad capitalina.

OCTAVO.- Que las propuestas de Ley que se presentan y se analizan se encuentran en armonía con los dispositivos y bases esenciales de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica, y a su vez se encuentra robustecida fielmente con el contenido del apartado A del artículo 6º constitucional. En este sentido, la información generada, obtenida, adquirida,

transformada, o bien, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible para cualquier persona.

NOVENO.- Que sin duda alguna, las reformas al Artículo Sexto Constitucional han representado reformas estructurales que junto con la discusión de nuevos diseños institucionales, como la creación de Sistemas como son el de Transparencia y Anticorrupción, permiten contar con instrumentos o dispositivos de control sobre el espacio público en lo que respecta a la toma de decisiones. En este sentido la nueva Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia agrega un componente ineludible en este nuevo contexto de rediseño institucional: por un lado responde al reclamo y demanda social de hacer exigibles la rendición de cuentas; y por otro, establecer donde existan recursos públicos, se tomen decisiones que afecten el espacio público de convivencia o la naturaleza de los actos realizados sean de interés público, existan la posibilidad de ejercer controles democráticos, se evalúen las decisiones y se permita el seguimiento al origen y destino de los recursos públicos.

Por tanto se adiciona un concepto fundamental a la Ley en términos de Rendición de Cuentas, que bajo la perspectiva del derecho fundamental de Acceso a la Información Pública, permitirá conocer y hacer públicos el registro de los actos de autoridad en el ejercicio de sus funciones, se contará con indicadores de gestión y de resultados, así como la posibilidad de evaluar públicamente los resultados obtenidos en la gestión institucional.

La Rendición de Cuentas, como un elemento ineludible de la función pública, tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del andamiaje jurídico y al nuevo rediseño institucional donde se articulan los distintos Sistemas tanto de Transparencia como en materia de combate a la corrupción.

DÉCIMO.- Que con el fin de hacer armónico este nuevo diseño institucional basado en la articulación interinstitucional, en la colaboración de las distintas instituciones de acuerdo a sus atribuciones, se incluye en la presente Ley la organización y funcionamiento del Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas, así como trascender los mecanismos tradicionales de implementación de políticas y toma de decisiones en la materia.

Este Sistema Local de Transparencia replica el modelo de diseño institucional, de articulación y colaboración, que permite afrontar las nuevas demandas sociales que tienen como objetivos establecer un régimen claro de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Cualquier política pública en transparencia requiere para ser eficaz el acompañamiento y la colaboración de los distintos órdenes de gobierno, más aún cuando la Ciudad de México está en un proceso de sancionar su propio pacto social a través de una Constitución y su rediseño institucional establecido como base en la Reforma Política del 29 de enero, establece que el gobierno central, las Alcaldías o Demarcaciones Territoriales se constituirán en órdenes de gobierno, lo que requerirá que el Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sea el espacio de articulación de una política de Transparencia, donde se establezcan las bases del Gobierno Abierto y sin duda, mantenga una interacción con el Sistema Local Anticorrupción y sea, al mismo tiempo, la instancia de articulación con el Sistemas Nacional de Transparencia, cuyos programas, políticas, lineamientos y acuerdos tienden a ser vinculantes en el orden de las entidades federativas.

Este Sistema Local tiene como finalidad hacer mucho más expedita la política transversal en Transparencia, articular acciones con los demás Sistemas en el marco del nuevo diseño institucional e involucrar de manera central la participación ciudadana en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de la Política Integral en materias de Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas, Gobierno Abierto y Protección de Datos Personales. La Participación Ciudadana es fundamental en este nuevo diseño institucional de Sistema, sin su inclusión así como de actores con perspectivas distintas y diferenciadas de las institucionales, el Sistema podría tener como deficiencia una lógica sólo institucional; en sentido contrario, lo que se requiere es tener dispositivos que permitan que el Sistema sea eficiente en términos de atender y accionar de acuerdo a las demandas y a la agenda de la sociedad. Por tanto la inclusión tanto del Consejo Consultivo Ciudadano como de otros sectores como la academia o la sociedad civil organizada, permitirá contar con una perspectiva desde la participación ciudadana y la incidencia social.

Este Sistema Local además establecerá un mecanismos de interacción con el Consejo para hacer de la Ciudad de México una Ciudad abierta, con el fin de establecer una política y una agenda sobre Gobierno Abierto específica, que entre otras cosas, permitan atender los compromisos del Estado Mexicano en la agenda de la Alianza para el Gobierno Abierto en lo que se refiere a la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales y crear un nuevo diseño institucional la presente Ley contempla una modificación de la integración del Pleno del Instituto, que contará con 6 comisionados ciudadanos y un comisionado presidente, la integración se hará de manera escalonada para garantizar el aprendizaje y la continuidad institucional, garantizando en todo momento la equidad de género. Además del nuevo diseño en su integración, el Instituto tendrá por Ley una base presupuestal que será de 0.15% con respecto al presupuesto total de la Ciudad de México. Esta medida es

única en el país, con la cual se establece un mecanismos efectivo que permita además de la autonomía técnica y de gestión en sus decisiones y resoluciones, una autonomía económica para fortalecer la ya otorgada en la propia Constitución General.

En contrapartida el Instituto tendrá mecanismos que potencien la rendición de cuentas del origen y destino de los recursos públicos otorgados, la evaluación de sus resultados. El Presidente del mismo comparecerá ante el Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad para dar cuenta del estado que guarda el derecho fundamental de acceso a la información pública y del estado financiero y los resultados obtenidos. El objetivo es hacer del Instituto un órgano especializado autónomo técnica y financieramente con los dispositivos suficientes para que éste mismos garantice la transparencia en sus acciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de acuerdo a la reforma Constitucional en donde además de dotar de autonomía a los órganos garantes especializados, se otorga la facultad para interponer acciones de inconstitucionalidad en los casos en donde se vulneren los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como los que atenten contra la naturaleza y atribuciones del Instituto. Con ello se cierra el círculo de la autonomía en un órgano especializado, cuyas características son: independencia en sus procesos técnicos de gestión y resolución, principio económico sujeto al presupuesto establecido de manera base y capacidad para establecer acciones de control constitucional en aquellos temas que atenten contra los derechos que tutela.

DÉCIMO TERCERO.- Que aunado a su naturaleza autónoma y en consonancia con la reforma constitucional en materia anticorrupción, se establece que el titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, con la finalidad de construir un mecanismos de separación del control interno y de un dispositivo de rendición de cuentas efectivo. El titular del órgano de control interno durará en su encargo cinco años, que podrá ser ampliado hasta por un periodo igual. Con este mecanismos se pone en macha una de las disposiciones establecida en la reforma constitucional en materia anticorrupción.

DÉCIMO CUARTO.- Que la reforma en materia de transparencia y anticorrupción que devienen de sendas reformas constitucionales han construido un poderosos andamiaje normativo como respuesta a la desconfianza ciudadana en las instituciones y la crisis de credibilidad por la que atraviesa el país, sin embargo uno de las debilidades de ambas estructuras jurídicas es la ausencia de mecanismos de participación ciudadana donde se incluyan el mayor número de acciones de gobernanza democrática, así como los mecanismos y propuestas más novedosas en términos de participación en sus más amplios registros. La armonización de la Ley General de Transparencia implica definir un Consejo de organizaciones de sociedad civil que coparticipen con el Instituto en el diseño, implementación y evaluación de la política transversal de transparencia.

La Ley que contiene el presente dictamen además de armonizar esta disposición en la Ciudad de México propone una incorporación novedosa del mecanismos de participación en el Instituto: este Consejo Consultivo que además será para remarcar su carácter Ciudadano, se harán cargo de emitir opiniones sobre el programa operativo anual, los programas y las acciones emprendidas por el Instituto pero también implementará una Unidad de Evaluación, cuyo objetivo es construir una serie de indicadores que permitan evaluar los resultados de la política de Transparencia en la Ciudad de México, participen en igualdad de circunstancias en el Sistema Local de Transparencia. Además una de las características novedosas es que su integración será a partir de un ejercicio de consenso de las propias organizaciones de sociedad civil convocadas para tal efecto.

DÉCIMO QUINTO.- Que una de las características fundamentales tanto de la reforma constitucional así como de la ley General en materia de transparencia es la transición del paradigma de acceso a información pública y transparencia que plantea, pasar de la cuantificación de las solicitudes de información a poner a disposición una gran cantidad de información pública, lo que representa incrementar la información disponible y con ello, la inteligencia colectiva como la capacidad de la sociedad de incidir en la toma de decisiones públicas.

En este sentido se robustece en la presente Ley tres ejes fundamentales: se incrementan las obligaciones de transparencia tanto comunes como específicas; se crea una política que aumente la capacidad de los sujetos obligados para crear mecanismos de transparencia proactiva y el inicio de la puesta en marcha de datos abiertos, reutilizables y accesibles.

Se establece por tanto, un capítulo de Transparencia Proactiva, con la finalidad de que el Instituto coadyuve en el diseño de políticas dirigidas a incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la establecida en las obligaciones de transparencia. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda e interés de la sociedad. La función del Instituto será a través de las solicitudes de información, de los recursos de revisión y del interés público el incentivo de dispositivos de transparencia proactiva para colocar información sin que medie el mecanismos aplicable del derecho de acceso ala información: las solicitudes de información.

DÉCIMO SEXTO.- Que para fortalecer este paradigma de inteligencia colectiva y de transición hacia un régimen de transparencia que no dependa sólo de las solicitudes de información, se plantea un capítulo de Gobierno Abierto a fin de que el Instituto coadyuve con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e

implementación de políticas de apertura gubernamental. En consonancia con la Ley que ya establece las etapas y los mecanismos de implementación de apertura gubernamental, se establecen claramente las facultades del Instituto para fortalecer la agenda de gobierno abierto en lo que respecta a la información pública y las obligaciones de los sujetos obligados para responder a unas de las agendas más importantes de la Ciudad de México.

Una de las innovaciones en la presente Ley es la obligación de poner a disposición la información pública de oficio en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello. Con ello iniciamos el proceso de colocar la información pública no sólo en formatos accesibles sino en bases de datos que permitan su re-utilización en diferentes ámbitos, así como el proceso de digitalización de la información más sensible para la sociedad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que sin duda las obligaciones comunes de transparencia como las específicas constituyen uno de los capítulos más importantes.

Entre las novedades que implican la presente Ley se pueden enumerar las siguientes: se amplia el catálogo de obligaciones de transparencia comunes, se incrementan las obligaciones en materia de construcciones y su georeferenciación, la garantía de los derechos ambientales y particularmente los resultados del monitoreo atmosférico, las tarifas de agua, su evolución y las variaciones por colonia y delegación, así como la calidad en el suministro; se abre una sección específica para los programas sociales, aumentan las obligaciones en las demarcaciones territoriales particularmente en lo que se refiere a la utilización del espacio público y las obras realizadas, además de reforzar las obligaciones que existían de transparentar el origen y destino de los recursos sin distinguir las distintas fuentes de donde provengan; se incluyen obligaciones específicas a la Auditoría Superior; se amplia el régimen de transparencia de las personas físicas o morales que ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, de tal suerte que se incluyen las concesiones y los mecanismos donde por ejercer recursos públicos o por el interés público están obligados a transparentar.

En cuanto a los sindicatos se mantienen las obligaciones establecidas en la Ley General, lo que implica que estos están obligados a colocar la información de las obligaciones comunes, lo que respecta a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de las propias, lo cual se hará en los portales del sujeto obligado del que reciben recursos públicos o bien a través de la implementación de su propia plataforma.

Los Sindicatos deberán hacer público: a) las tomas de nota, además; b) contratos y convenios entre sindicatos y autoridades; c) el directorio del Comité Ejecutivo; estatal, seccional o local; d) el padrón de socios, o agremiados; e) la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos

que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan. Los Sindicatos habilitarán un sitio de Internet para cumplir con sus obligaciones de transparencia y permitir el acceso a la información.

Uno de los principales aspectos de las obligaciones de transparencia es lo que se refiere a la Versión Pública de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal **(3 de 3)** de los servidores públicos y colaboradores de los sujetos obligados; la ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; las delegaciones, órganos políticos o alcaldías deberán transparentar lo referente al Presupuesto Participativo.

Dentro de las obligaciones específicas se propone incluir a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a fin de que publique, además de lo señalado en las obligaciones comunes: a) el Programa General de Auditoría del ejercicio que se trate, una vez aprobado por el Auditor Superior y presentado al Poder Legislativo; b) La relación de los Sujetos Fiscalizables de cada ejercicio de revisión; c) Los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen, señalando claramente la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo; d) el avance trimestral en la ejecución de su Programa General de Auditoría de cada ejercicio; e) Información relativa a las solventaciones o aclaraciones de los resultados derivados de las auditorías concluidas; f) Una relación de las recomendaciones generadas producto de la ejecución de las auditorías, debidamente clasificada por ejercicio revisado y sujeto obligado, que identifique el estado en que se encuentran y su seguimiento.

En cuanto a las obligaciones específicas para los partidos políticos, se incluye la versión pública de la declaración patrimonial, de intereses y fiscal, (3 de 3) de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral, la demarcación territorial y la entidad.

La presente establece además los casos en que se deban cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información señaladas en la legislación de la materia, directamente o a través de los sujetos obligados a las personas físicas o morales que: a) reciban o ejerzan recursos públicos; b) reciban un ingreso local que sea preponderante dentro de su presupuesto, o bien, subsidios, condonaciones o reducciones fiscales; c) actúen como un ente de autoridad o realicen una actividad de interés público; d) sean sujetos a permisos, concesiones o licencias; y e) cuenten con algún permiso de uso o explotación de bienes públicos, ya sea directamente o de forma subordinada.

Una de los principales aportes de la Ley establecida en el presente dictamen son las disposiciones particulares referentes a las concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares; así como lo relacionado a la información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación

restringida, los cuales deberán precisar: a) tipo de obra; b) el lugar; c) el plazo de ejecución; d) el monto (el original y el final); e) número de beneficiados; f) la identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra; g) el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y h) los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.

DÉCIMO OCTAVO.- Que este proyecto de Ley establece reducir los tiempos en las respuestas de las Solicitudes de Información, la cual disminuye de 20 a un máximo de 9 días; en cuanto a la substanciación de los recursos de revisión, también disminuye de 50 a un máximo 30 días. Con ello se pretende garantizar de manera expedita el acceso a la información.

DÉCIMO NOVENO.- Que uno de los principios del acceso a la información pública es la gratuidad, para garantizar este principio se plantea que el número de fojas que los Sujetos Obligados deberán de entregar de manera gratuita, será de hasta 100 fojas.

VIGÉSIMO.- Que un tema sustancial de Ley es el procedimiento que se establece para la resolución de los recursos de revisión pues se deberá implementar un nuevo diseño institucional a través del sistema de ponencias, mediante el cual los Comisionados Ciudadanos podrán tener, desde el momento en que se interpone un recurso de revisión, un mayor involucramiento y conocimiento de los casos presentados. Cabe mencionar que actualmente es la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo, la instancia mediante la cual se determina la procedencia o no del recurso de revisión, así como la substanciación del mismo y presenta ante el Pleno del Instituto el Proyecto de Resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta comisión realizo un especial énfasis en poder tomar en cuenta las voces no solo del Legislativo, si no de diversos actores en materia de transparencia, en busca de que el presente dictamen cuente con los elementos, el respaldo y peso èspecifico necesarios para aportar a la Ciudad de México una Ley de avanzada, efectiva y a la altura de la vanguardia propia de la capital del país.

➢ Dentro de las acciones novedosas para la presente dictaminación, se realizaron diversas reuniones con el actual Órgano Garante Local, en su calidad de especialista experto en la materia, encabezado por el propio Comisionado Presidente Mucio Israel Hernández Guerrero, a efecto de poder allegarnos de la experiencia ejecutiva que sin lugar a dudas se genera del propio ejercicio de la normatividad en materia de transparencia, por lo que se recabaron sus diversas y valiosas aportaciones, las cuales forman parte del articulado final que presenta este dictamen.

➢ Se realizaron diversas reuniones con autoridades del Gobierno Local a efecto de que conocieran el presente dictamen, tal es el caso del Contralor General, e incluso con el Consejero Jurídico, ambos del Distrito Federal, generando una valiosa retroalimentación que resulto en aportaciones que enriquecieron los criterios y articulados del presente dictamen.

➢ Asimismo se realizó una Audiencia Pública para la dictaminación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el día viernes 22 de abril a las 10:00 horas, misma que se realizo en el Salón Heberto Castillo y en la que participaron Organizaciones de la Sociedad Civil como Arkemetria Social, Fundar, Artículo 19, Red por la Rendición de Cuentas, Transparencia Mexicana, Cultura Ecológica, Colectivo por la Transparencia, Cimtra, Equipo Pueblo, e incluso particulares como el ciudadano Reynaldo Castro Melgar; quienes realizaron aportaciones puntuales y muy valiosas, mismas que se tomaron por parte de esta dictaminadora para después incorporar la mayoría posible y aplicable en el articulado del presente dictamen; teniendo una segunda reunión el día lunes 25 de abril para analizar las incorporaciones en comento y así poder concretar y verificar dichas aportaciones en el texto del Articulado de la Ley que se dictamina.

➢ Por otro lado se convoco en mismo lunes 25 de abril a las 12:00 horas en el salón Nelson Mandela del edificio de Gante 15, a una reunión previa con los asesores de los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia a la Gestión, a efecto de hacer de su conocimiento el presente dictamen y poder realizar las adecuaciones y aclaraciones que consideraran necesarias, pudiendo recoger y aclarar algunas dudas y comentarios de manera puntual.

➢ En coordinación con el propio Instituto de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se activo el micrositio web (http://infodf.org.mx/consultapublica/), en el cual se realizo una consulta publica sobre el proyecto de la nueva ley de transparencia de la Ciudad de México, a efecto de recoger las opiniones por parte de la ciudadanía respecto de los temas de la materia, y tomando en consideración los mismos para la construcción del presente dictamen.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que además se contemplan temas novedosos y de interés publico como lo relativo al agua o a la calidad del aire; estrictamente en cuanto a las obligaciones, como lo es la publicación de un listado de los títulos y las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua; información sobre las tarifas del suministro de agua potable según los diferentes usos doméstico, no doméstico y mixto por Colonia y Delegación; el método de cálculo, y la evolución de las mismas; la información trimestral sobre la calidad del agua de la ciudad; las manifestaciones de impacto ambiental; y los resultados de estudios de calidad del aire.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que los Aspectos principales de las iniciativas incluidas en este dictamen y que forman la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son los siguientes:

❖ Contempla como nuevos Sujetos Obligados a los Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

❖ Dentro de éste marco normativo se incluye la rendición de cuentas, como uno de los ejes principales, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del andamiaje jurídico en materia de combate a la corrupción.

❖ Se regula la organización y funcionamiento del Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas, así como trascender los mecanismos tradicionales de implementación de políticas y toma de decisiones en la materia.

❖ En la presente iniciativa se propone que el Pleno del Instituto esté integrado por 7 Comisionados Ciudadanos, los cuales durarán en su encargo siete años improrrogables, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos de forma escalonada para asegurar la operación del Instituto, garantizando en todo momento la equidad de género.

❖ Con la finalidad de satisfacer los requerimientos que implica el ejercicio de la función constitucional encomendada al Instituto, se propone que el presupuesto anual se determinará tomando como base mínima el cero punto quince por ciento del monto total de las asignaciones presupuestales previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, del ejercicio fiscal de que se trate.

❖ Se otorga al Instituto, la facultad de interponer acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como los que atenten contra la naturaleza y atribuciones del Instituto.

❖ Se incluye como otra facultad del Instituto determinar y dictaminar sobre la procedencia para turnar a las instancias competentes sobre la imposición de sanciones y multas por el incumplimiento de lo establecido en la Ley General, esta Ley, el Reglamento, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

o

❖ Se propone que el titular del Órgano Interno de Control será designado por mayoría del Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a propuesta de la

Comisión de Transparencia a la Gestión, mismo que durará en su encargo cinco años, que podrá ser ampliado hasta por un periodo igual.

❖ Con la finalidad de incluir a la participación de la Sociedad Civil y de Instituciones académicas, se propone la creación de un Consejo Consultivo, el cual será nombrado por mayoría de los presentes del Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

❖ Se establece un capítulo de Transparencia Proactiva, con la finalidad de que el Instituto desarrolle políticas diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece ésta iniciativa de Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda e interés de la sociedad.

❖ Se propone un capítulo de Gobierno Abierto a fin de que el Instituto coadyuve con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas de apertura gubernamental.

❖ Con el objeto de fortalecer la apertura gubernamental, se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere ésta Iniciativa de Ley, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

❖ Dentro de los aspectos principales de las nuevas obligaciones comunes en materia de transparencia para los sujetos obligados se propone incluir, además de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- La Versión Pública de las Declaraciones Patrimoniales, de Conflicto de Intereses y Fiscal (3 de 3) de los servidores públicos y colaboradores de los sujetos obligados.
- La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio;
- Las delegaciones, órganos políticos o alcaldías deberán transparentar lo referente al Presupuesto Participativo.
- Dentro de las obligaciones específicas se propone incluir a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a fin de que publique, además de lo señalado en las obligaciones comunes: a) el Programa General de Auditoría del ejercicio que se trate, una vez aprobado por el Auditor Superior y presentado al Poder Legislativo; b) La relación de los Sujetos Fiscalizables de cada ejercicio de revisión; c) Los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen, señalando claramente la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo; d) el avance trimestral en la

ejecución de su Programa General de Auditoría de cada ejercicio; e) Información relativa a las solventaciones o aclaraciones de los resultados derivados de las auditorías concluidas; f) Una relación de las recomendaciones generadas producto de la ejecución de las auditorías, debidamente clasificada por ejercicio revisado y sujeto obligado, que identifique el estado en que se encuentran y su seguimiento;

- En cuanto a las obligaciones específicas para los partidos políticos, además de lo señalado en la Ley General, se deberá incluir la versión pública de la declaración patrimonial, de conflictos de intereses y fiscal, (3 de 3) de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral, la demarcación territorial y la entidad.
- En lo que hace a los Sindicatos, se deberá de hacer público: a) las tomas de nota, además; b) contratos y convenios entre sindicatos y autoridades; c) el directorio del Comité Ejecutivo; estatal, seccional o local; d) el padrón de socios, o agremiados; e) la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan. Los Sindicatos habilitarán un sitio de Internet para cumplir con sus obligaciones de transparencia y permitir el acceso a la información.
- El Instituto podrá determinar, los casos en que se deban cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información señaladas en la legislación de la materia, directamente o a través de los sujetos obligados a las personas físicas o morales que: a) reciban o ejerzan recursos públicos; b) reciban un ingreso local que sea preponderante dentro de su presupuesto, o bien, subsidios, condonaciones o reducciones fiscales; c) actúen como un ente de autoridad o realicen una actividad de interés público; d) sean sujetos a permisos, concesiones o licencias; y e) cuenten con algún permiso de uso o explotación de bienes públicos, ya sea directamente o de forma subordinada.
- La presente Iniciativa, contempla una sección de disposiciones particulares referentes a las concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares; así como lo relacionado a la información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, los cuales deberán precisar: a) tipo de obra; b) el lugar; c) el plazo de ejecución; d) el monto (el original y el final); e) número de beneficiados; f) la identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra; g) el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y h) los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.
- Este proyecto de Ley establece reducir los tiempos en las respuestas de las Solicitudes de Información, la cual disminuye de 20 a un máximo de 8 días; en cuanto a la substanciación de los recursos de revisión, también disminuye de 50 a un máximo 30 días. Con ello se pretende garantizar de manera expedita el acceso a la información.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que la iniciativa en comento hasta el momento de la

presente dictaminación ha seguido a detalle presupuestos esenciales del proceso legislativo. En este sentido, trasciende al caso la reunión de ciertos factores reales de poder en el foro denominado "La Rendición de Cuentas en la Nueva Constitución Política de la Ciudad de México y sus Leyes Reglamentarias" en que se dio la participación de estudiantes, académicos, profesores, servidores públicos y gente de la sociedad civil que se ha dotado de conocimiento en la materia. Situación por la cual atendiendo a la propuesta legislativa se colma por una parte la fuente real de derecho que ha servido como fundamento y detonante para la labor legislativa respectiva toda aquella emisión de ideas diversas nutrientes; y por otra parte, la fuente formal continuada a través del precedente de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dio continuación a las bases fincadas con el inicio del proceso legislativo seguido ante esta Asamblea Legislativa. Asimismo, se encuentra la raíz de las propuestas indicadas con la fuente histórica constituida en el ordenamiento jurídico del cual se propone la abrogación, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal. Por lo que atendiendo al sistema de fuentes de derecho se cubren los presupuestos básicos para su aprobación, dado que atiende a situaciones materiales y formales necesarias para su adecuación e incorporación al orden jurídico de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia a la gestión, estiman que es de resolverse y se:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos

Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;
II. Establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;
III. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;
V. Promover la eficiencia en la organización, clasificación, manejo y Transparencia de la Información Pública;
VI. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los sujetos obligados;
VII. Coadyuvar para la gestión, administración, conservación y preservación de los archivos administrativos y la documentación en poder de los sujetos obligados para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;

VIII. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad por parte del Instituto;

IX. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes y su relación con otro u otros Sistemas o instancias encargadas de la Rendición de Cuentas;

X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;

XI. Optimizar el nivel de participación ciudadana, social y/o comunitaria en la toma pública de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los diferentes ordenes de gobierno a fin de consolidar la democracia en la Ciudad de México;

XII. Contribuir a la Transparencia y la Rendición de Cuentas de los sujetos obligados a través de la generación, publicación y seguimiento a la información sobre los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, accesible, oportuna y comprensible; y

XIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ajustes Razonables: A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

II. Áreas: A las instancias que cuentan o puedan contar con la información. Aquellas que estén previstas en cualquier Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes;

III. Colaborador: Aquella personas que desempeña un empleo, cargo, comisión o que presta un servicio personal subordinado en cualquier sujeto obligado;

IV. Comisión: La Comisión de Transparencia a la Gestión de la Asamblea Legislativa.

V. Comisionado, Comisionada: A cada integrante del Pleno del Instituto.

VI. Comité de Transparencia: Al Órgano Colegiado de los sujetos obligados cuya función es determinar la naturaleza de la Información.

VII. Consejo Consultivo Ciudadano: Al Órgano Colegiado de la Sociedad Civil que realiza actividades de coordinación y planeación con el Instituto;

VIII. Consejo Nacional: Al Órgano Colegiado rector del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

IX. Consejo Local. Al Órgano Colegiado rector del Sistema Local.

X. Consulta Directa: A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios.

XI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

c) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
d) **Gratuitos**: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
e) **Integrales**: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
f) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
g) **No discriminatorios**: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
h) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
i) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
j) **Primarios:** Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XVII. Expediente Electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.

XVIII. Formatos Abiertos: Al conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XIX. Formatos Accesibles: Al acceso a la información de cualquier manera o forma alternativa, en forma tan viable o cómoda para cualquier persona, eliminando las barreras o dificultades para las personas con discapacidad para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

XX. Igualdad Sustantiva: Al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública.

XXI. Indicador de Resultados: A la información que permita evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, indicando los beneficios obtenidos, de acuerdo a los resultados de la gestión.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXIV. Información de interés público: A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXV. Información Pública: A todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, considerada como un bien común;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXVII. Instituto: Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

XXVIII. Instituto Nacional: Al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXIX. Ley: A la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

XXX. Ley General: A la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXXI. Organizaciones de la Sociedad Civil: A las Asociaciones o Sociedades Civiles legalmente constituidas;

XXXII.Personas Servidoras Públicas: A los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos establecidos en la normatividad aplicable en la Ciudad de México;

XXXIII. Pleno: Al Órgano Colegiado directivo del Instituto;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XXXV. Prueba de Interés Público: A la faculta del Instituto de fundar y motivar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información de acceso restringido no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;

XXXVI. Plataforma Nacional: A la Plataforma Nacional de Transparencia;

XXXVII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

XXXIX. Sistema Local: Al Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

XL. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XLI. Sujetos Obligados: De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;

XLII. Unidad de Transparencia: A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 9. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Capítulo II
De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. Es obligación del Instituto otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás. Toda persona tiene Derecho de Acceso a la Información Pública, sin discriminación, por motivo alguno.

Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 15. El Instituto en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Todo procedimiento en materia del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

Artículo 20. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo III
De los Sujetos Obligados

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos, dependencias e integrantes del Ejecutivo, del Legislativo incluyendo a la Entidad de Fiscalización Superior, y Judicial de la Ciudad de México, así como de los Órganos Autónomos y los Órganos de Gobierno de las demarcaciones territoriales o Alcaldías, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Para alentar las buenas prácticas de transparencia, la competitividad de la Ciudad de México y garantizar los derechos humanos, el Instituto promoverá que las personas físicas o morales, que en el ejercicio de sus funciones o actividades empresariales realicen tareas de interés público, colectivo o de medio ambiente informen mediante página electrónica, lo relacionado con ello. En la página se deberá incluir información como: riesgos a la población, emisión de contaminantes, sustancias tóxicas y agentes biológicos.

Artículo 22. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, en la Ley General y demás disposiciones aplicables en los términos que las mismas determinen.

Artículo 23. Los Fideicomisos y Fondos Públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar o ejecutar su operación.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

III. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

IV. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

V. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;

VI. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

VII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

IX. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éste determine;

X. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información, realice el Instituto, el Sistema Nacional y el Sistema Local;

XI. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la accesibilidad a éstos;

XII. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeños de sus funciones;

XIII. Publicar y mantener actualizada la información pública de oficio para su disposición en internet relativa a las obligaciones de transparencia, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;

XIV. Difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información;

XV. Dar atención a las recomendaciones del Instituto y del Instituto Nacional;

XVI. Capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado;

XVII. Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que la información o documentos que se encuentren bajo su custodia o de sus personas servidoras públicas o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, sean usados, sustraídos, divulgados o alterados, sin causa legítima;

XVIII. Contar con el material y equipo de cómputo adecuado, así como la asistencia técnica necesaria, a disposición del público para facilitar las solicitudes de acceso a la información, así como la interposición de los recursos de revisión en términos de la presente ley;

XIX. Contar con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública;

XX. Elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas en la materia y de implementación de las bases y principios de la presente Ley;

XXI. Contar con una página web con diseño adaptable a dispositivos móviles, que tenga cuando menos un buscador temático y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite;

XXII. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable;

Artículo 25. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas equipos de cómputo con acceso a internet, que les permita consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de información pública. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

Artículo 26. Los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 29. Los sujetos obligados deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, relativa a las obligaciones que les señala la presente Ley, y la normatividad aplicable de la materia, para la revisión y verificación del Instituto a efecto de comprobar y supervisar el cumplimiento de las mismas; para tal efecto, se encuentran obligados a conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

TÍTULO SEGUNDO
RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I
Del Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 30. El presente Capítulo tiene por objeto regular la integración, organización y función del Sistema Local, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

Artículo 31. El Sistema Local se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas en la Ciudad de México.

El Sistema Local tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable. Entre sus objetivos está el de trascender los mecanismos tradicionales de implementación de políticas y toma de decisiones en la materia.

Artículo 32. El Sistema Local se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, apertura gubernamental y la rendición de cuentas en la Ciudad de México, en sus órdenes de gobierno. Este esfuerzo conjunto e integral, contribuirá a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y la evaluación de la gestión pública, la promoción del Derecho de Acceso a la Información Pública y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad, así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.

Artículo 33. El Sistema Local estará conformado por las siguientes instancias:

I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
II. El Instituto;
III. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
IV. La Controlaría General;
V. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
VI. La Oficialía Mayor;
VII. El Poder Legislativo de la Ciudad de México;
VIII. El Poder Judicial de la Ciudad de México;
IX. Las Demarcaciones Políticas, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
X. El Consejo Consultivo Ciudadano;
XI. Un máximo de dos Organizaciones de la Sociedad Civil y dos representantes del ámbito académico; y
XII. Las demás instancias que por su función y competencia estén relacionadas con Transparencia, Acceso a Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.

Artículo 34. El Sistema Local contará con un Consejo Permanente, conformado por los integrantes del mismo, en el cual el Instituto hará las veces de una Secretaría Técnica. Sus decisiones serán tomadas por consenso, o cuando sea necesario por el voto de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 35. El Sistema Local tendrá como funciones:

I. Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley;
II. Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la protección de sus datos personas;
III. Desarrollar y establecer programas comunes, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, apertura gubernamental y rendición de cuentas;

IV. Establecer la política de apertura gubernamental en los diferentes órdenes de gobierno de la Ciudad de México;

V. Establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos;

VI. Coadyuvar en la elaboración, fomento y difusión entre los sujetos obligados de los criterios para la sistematización y conservación de documentos que permitan garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;

VII. Establecer lineamientos, implementar y robustecer la Plataforma Local de Transparencia de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

VIII. Establecer políticas en cuanto a la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados, el uso de tecnologías de información y la implementación de Ajustes Razonables, que garanticen el pleno acceso a ésta;

IX. Diseñar e implementar políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;

XI. Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, apertura gubernamental y rendición de cuentas;

XII. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Local;

XIII. Aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas;

XIV. Evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas;

XV. Promover y difundir la cultura de la transparencia y la accesibilidad del ejercicio de los derechos que comprende el Sistema Local;

XVI. Generar mecanismos de participación ciudadana, social o comunitaria en temas de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas;

XVII. Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Local y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

XVIII. Las demás que se desprendan de esta Ley.

Artículo 36. El Sistema Local funcionará de acuerdo a los lineamentos que creará para tal efecto. Podrá convocar de acuerdo a los temas a tratar a las personas, instituciones, representantes de los sujetos obligados y de la sociedad civil que considere pertinentes.

Capítulo II
Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Sección Primera
De su Naturaleza Y Composición

Artículo 37. El Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de

garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y esta Ley.

En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Artículo 38. El Instituto se conformará por:

I. El Pleno, quien será el órgano de gobierno del Instituto;
II. Un Comisionado Presidente, que lo será del Pleno y del Instituto;
III. Las Unidades Administrativas que el Pleno determine en su Reglamento Interior o por Acuerdo; y
IV. Un Órgano Interno de Control.

El Pleno del Instituto será la instancia directiva y la Presidencia la ejecutiva, por lo tanto tendrá las atribuciones suficientes para hacer cumplir la Ley General, la presente Ley y las que se deriven de las mismas, salvo aquellas que le estén expresamente conferidas al Pleno del Instituto.

Artículo 39. El Pleno tendrá las facultades que le confiere la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia; estará integrado por siete Comisionados Ciudadanos, de los cuales uno de ellos será el Comisionado Presidente, quienes serán representantes de la sociedad civil, mismos que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, conforme a las bases siguientes:

I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Transparencia a la Gestión, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por esta Ley, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;
II. En la convocatoria se establecerán:
a) Los plazos, lugares, horarios y condiciones de presentación de las solicitudes,
b) Los requisitos y la forma de acreditarlos,
c) El método de registro y el instrumento técnico de evaluación y calificación de los aspirantes,
d) En su caso, las audiencias públicas para promover la participación ciudadana, en las que se podrá invitar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuentas, y
e) Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma;
III. Se deberá hacer pública la versión pública de los currículums de los aspirantes;
IV. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia a la Gestión realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México para que éste realice la designación correspondiente;
V. En la conformación del Pleno se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres Comisionados de un género distinto al de la mayoría, se procurará la experiencia en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas; y

VI. Una vez designados los Comisionados, éstos deberán rendir protesta ante el Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

La resolución de la designación de los Comisionados Ciudadanos que integrarán el Instituto, se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma.

En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado el Comisionado Ciudadano, el nombramiento se hará dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales posteriores a ser comunicada la ausencia.

Artículo 40. Los Comisionados durarán en su encargo siete años improrrogables, sin posibilidad de reelección, serán sustituidos de forma escalonada para asegurar la operación del Instituto, tendrán las facultades que les confieren la presente Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones de la materia; gozarán de los emolumentos equivalentes al de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Su encargo es incompatible con cualquier otro empleo, cargo, comisión o actividad, salvo la beneficencia, la docencia y la investigación académica, siempre y cuando no se atiendan de tiempo completo.

Los Comisionados tampoco podrán estar al servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares, ocupar cargos de elección popular o directivos en ningún partido político; ni desempeñar cargo alguno en la federación, estados, municipios o la Ciudad de México, mientras dure su encargo.

Artículo 41. Para ser Comisionado Ciudadano se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;
III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
IV. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;
V. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
VI. No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;
VII. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Procurador, Director General de una entidad paraestatal, o de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;
VIII. No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura Local durante el último año inmediato a la fecha de su designación; y
IX. Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.

Artículo 42. Los Comisionados podrán ser removidos durante el periodo para el cual fueron designados, solamente en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetos de juicio político.

Las causas graves de remoción son las siguientes:

I. Ataque a las instituciones democráticas;
II. El ataque a las forma de gobierno republicano, representativo y local;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
IV. Ataques a la libertad de sufragio;
V. La usurpación de funciones;
VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes locales cuando cause perjuicios graves a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
VII. Incumplir de manera notoria y reiterada con las obligaciones establecidas en la Ley y las demás disposiciones que de ella emanen; o
VIII. Ser sentenciado por la comisión de delito que merezca pena privativa de libertad.

Artículo 43. El Pleno y el Instituto serán presididos por un Comisionado Ciudadano, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, renovable hasta por un período igual y tendrá las facultades que establezcan esta Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones de la materia. En caso de que el periodo que le reste al Comisionado sea menor de tres años, podrá ser elegido o ratificado, y durará como Presidente el tiempo que le reste como Comisionado.

Artículo 44. El Comisionado Presidente será designado por la mayoría de los miembros presentes del Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México a propuesta de la Comisión.

La designación del Comisionado Presidente, será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Artículo 45. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la estructura que autorice el Pleno a propuesta de su Presidente, y con los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran, con las categorías que prevea el Reglamento Interior y Acuerdos que al respecto emita el Pleno, y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 46. El Pleno a través del Reglamento Interior y los Acuerdos que emita, fijará las unidades administrativas de la estructura orgánica del Instituto, así como las facultades y funciones de cada uno de sus titulares.

El funcionamiento del Instituto será regulado en el Reglamento Interior que al efecto expida el Pleno.

Los Mandatos y/o Acuerdos del Pleno por los cuales se deleguen facultades o creen y/o adscriban unidades administrativas se publicarán para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Sección Segunda
De su Patrimonio y Presupuesto

Artículo 47. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
II. Bienes muebles e inmuebles y demás recursos que los gobiernos federal y de la Ciudad de México le aporten para la realización de su objeto;
III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal y de la Ciudad de México y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares nacionales o internacionales;
IV. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y

V. Todos los demás ingresos y bienes que le correspondan o adquiera por cualquier otro medio legal.

Artículo 48. El Instituto administrará su patrimonio conforme a la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia, tomando en consideración lo siguiente:

I. Los recursos que integran su patrimonio, serán ejercidos en forma directa por el Instituto conforme a la presente Ley y demás normatividad aplicable.
II. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.
III. De manera supletoria podrán aplicarse en la materia, los ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México, en tanto no se opongan a la autonomía, naturaleza y funciones propias del Instituto.

Artículo 49. Para satisfacer los requerimientos que implica el ejercicio de la función constitucional encomendada al Instituto, su presupuesto anual se determinará tomando como base mínima el cero punto quince por ciento del monto total de las asignaciones presupuestales previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, del ejercicio fiscal de que se trate para el que se autorizará el presupuesto del Instituto.

Artículo 50. El Comisionado Presidente, turnará al Jefe de Gobierno el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto previamente aprobado por el Pleno con la debida anticipación para su presentación de forma consolidada en el Proyecto de Presupuesto de la Ciudad de México que se entregue al Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, contemplará las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Jefe de Gobierno.

Sección Tercera
De su Finalidad y Atribuciones

Artículo 51. El Instituto tiene como fin:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la presente Ley y los que de ella se derivan; y
II. Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52. Para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la presente Ley, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.

Artículo 53. El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley; emitir recomendaciones vinculatorias a los sujetos obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley; así como a la forma en que cumplen con las obligaciones de transparencia a que están sujetos, derivadas del monitoreo a sus portales y de la práctica de revisiones, visitas e inspecciones;
II. Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiendo los derechos que tutela la presente Ley;
III. Requerir y accesar sin restricciones a la información clasificada por los sujetos obligados como reservada o confidencial, para determinar su debida clasificación, desclasificación o procedencia de su acceso;
IV. Opinar sobre la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y documentos de los sujetos obligados para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;
V. Proponer a cada uno de los sujetos obligados la inserción de los medios informáticos, así como la aplicación de las diversas estrategias en materia de tecnología de la información, para crear un acervo documental electrónico para su acceso directo en los portales de Internet;
VI. Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la presente Ley y las prerrogativas de las personas, derivadas del Derecho de Acceso a la Información Pública;
VII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la presente Ley;
VIII. Emitir su Reglamento Interior, así como Manuales, Lineamientos, Acuerdos y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento;
IX. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los sujetos obligados sobre el cumplimiento de esta Ley;
X. Establecer un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del Instituto en los términos de la Ley;
XI. Otorgar asesoría para la sistematización de la información por parte de los sujetos obligados;
XII. Solicitar y evaluar informes a los sujetos obligados respecto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;
XIII. Recibir para su evaluación los informes anuales de los sujetos obligados respecto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;
XIV. Elaborar su Programa Operativo Anual;
XV. Nombrar a las personas servidoras públicas que formen parte del Instituto;
XVI. Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública;
XVII. Elaborar un compendio sobre los procedimientos de acceso a la información;
XVIII. Elaborar su Proyecto de Presupuesto Anual;
XIX. Establecer y revisar los criterios de custodia de la información reservada y confidencial;
XX. Publicar anualmente los índices de cumplimiento de la presente Ley por parte de los sujetos obligados;
XXI. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
XXII. Verificar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones que se derivan de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para lo cual, además del monitoreo a los portales de transparencia, podrá practicar visitas, inspecciones y revisiones;
XXIII. Emitir recomendaciones vinculatorias sobre las clasificaciones de información hechas por los sujetos obligados;

XXIV. Implementar mecanismos de observación que permitan a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XXV. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados en materia de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
XXVI. Promover la elaboración de guías que expliquen los procedimientos y trámites materia de esta Ley;
XXVII. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades de la Ciudad de México, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en esta Ley;
XXVIII. Promover que las instituciones de educación superior, públicas y privadas incluyan asignaturas que ponderen los derechos tutelados en esta Ley, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares;
XXIX. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer el derecho de acceso a la información pública;
XXX. Impulsar conjuntamente con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas;
XXXI. Celebrar sesiones públicas;
XXXII. Emitir Disposiciones y Acuerdos de Carácter General para la debida observancia y cumplimiento de la presente Ley por los sujetos obligados;
XXXIII. Establecer la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización, así como los mecanismos para la selección y contratación del personal, en los términos del Reglamento Interior y los Acuerdos que para tal efecto emita el Pleno;
XXXIV. Examinar, discutir y, en su caso, aprobar o modificar los programas que someta a su consideración el Presidente;
XXXV. Conocer y, en su caso, aprobar los informes de gestión de los diversos órganos del Instituto;
XXXVI. Aprobar el informe anual que presentará el Comisionado Presidente al Poder Legislativo de la Ciudad de México;
XXXVII. Dirimir cualquier tipo de conflicto competencial entre los órganos y áreas del Instituto, resolviendo en definitiva;
XXXVIII. Aprobar la celebración de convenios de colaboración con los sujetos obligados de la Ciudad de México y otras entidades, así como con organismos garantes de las Entidades Federativas con el objeto de vigilar el cumplimiento de la presente Ley y promover mejores prácticas en la materia;
XXXIX. Establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
XL. Enviar para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, su Reglamento Interior, las Disposiciones y Acuerdos de Carácter General, y demás normatividad que requieran difusión;
XLI. Dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto;
XLII. Mantener una efectiva colaboración y coordinación con los sujetos obligados, a fin de lograr el cumplimiento de esta Ley;
XLIII. Conocer por denuncia las irregularidades en la publicación de la información pública de oficio, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos;
XLIV. Generar metodologías e indicadores específicos para evaluar el desempeño institucional en materia de transparencia de los sujetos obligados;
XLV. Promover en los sujetos obligados, el desarrollo de acciones inéditas, que constituyan una modificación creativa, novedosa y proactiva de los procesos de transparencia y acceso a la

información para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;

XLVI. Promover la creación de espacios de participación social y ciudadana, que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los sujetos obligados;

XLVII. Promover que los sujetos obligados desarrollen portales temáticos sobre asuntos de interés público;

XLVIII. Dar seguimiento en lo que le corresponda a las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

XLIX. Establecer mecanismos que impulsen los proyectos de organizaciones de la sociedad civil encaminados a la promoción del Derecho de Acceso a la Información Pública;

L. Crear criterios generales a partir de las opiniones y recomendaciones que emita, con el objeto de que en futuras resoluciones sean tomados en consideración;

LI. Aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley;

LII. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Poder Legislativo de la Ciudad de México, o actos de autoridad de otros organismos que vulneren el Derecho de Acceso a la Información Pública y la protección de datos personales, así como los que atenten contra la naturaleza y atribuciones del Instituto;

LIII. Establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

LIV. Proponer criterios para el cobro por los materiales utilizados en la reproducción o copiado de la información pública solicitada;

LV. Llevar a cabo, de oficio o a petición de parte, investigaciones en relación con denuncias sobre el incumplimiento de la presente Ley;

LVI. Gestionar y recibir fondos de organismos nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

LVII. Procurar que la información publicada por los sujetos obligados sea accesible de manera focalizada a personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, así como personas hablantes en diversas lenguas o idiomas reconocidos;

LVIII. Promover ante las instancias competentes la probable responsabilidad en que incurran por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

LIX. Emitir recomendaciones vinculatorias a los sujetos obligados para subsanar errores y deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

LX. Expedir certificaciones de Institución Transparente a los sujetos obligados y en general a personas físicas o morales, que cumplan con las obligaciones de transparencia, de acuerdo a las bases y reglas de operación que se expidan por el Pleno;

LXI. Generar observaciones y recomendaciones preventivas para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia y fortalecer la rendición de cuentas;

LXII. Determinar y dictaminar sobre la procedencia para turnar a las instancias competentes sobre la imposición de sanciones por el incumplimiento de lo establecido en la Ley General, esta Ley, su Reglamento Interior, las Disposiciones de Carácter General y demás normatividad aplicable;

LXIII. Ordenar visitas, revisiones e inspecciones a los sujetos obligados; solicitar informes; revisar documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si cumplieron con sus obligaciones de acuerdo a lo que establece la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia; y

LXIV. Las demás que se deriven de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 54. Corresponde al Pleno, la aprobación y expedición del Reglamento Interior del Instituto en el que se establecerán su organización, las unidades administrativas que lo integran, las

suplencias y ausencias de sus Titulares; salvaguardando la autonomía técnica y de gestión que constitucionalmente se le confiere, debiendo ser publicado el Reglamento Interior en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 55. Las atribuciones concedidas al Instituto en esta u otras leyes, residen originalmente en el Pleno.

Artículo 56. Los sujetos obligados colaborarán en todo momento con el Instituto y realizarán todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, deberán proporcionar toda la información que éste les requiera, así como cumplir con los acuerdos, observaciones, recomendaciones y resoluciones que emita.

Artículo 57. El Instituto podrá en todo momento, presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Poder Legislativo de la Ciudad de México en las materias de su competencia.

La facultad de los sujetos obligados de reglamentar en el ámbito de su competencia la materia que les corresponda conforme a la ley, no limita ni restringe la facultad reglamentaria del Instituto que vinculará a dichos sujetos.

Artículo 58. El Instituto, en auxilio al desempeño de sus atribuciones, contará con un Servicio Profesional de Transparencia de Carrera, el cual operará y estará integrado conforme al Estatuto que para tal efecto apruebe el Pleno, garantizando la capacitación, profesionalización y especialización de sus personas servidoras públicas, en las materias de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales, y en el cual se considerarán por lo menos, las condiciones de acceso, ascensos, permanencia, niveles y destitución del mismo.

Artículo 59. El Instituto tendrá una Oficina de Atención Ciudadana, encargada de orientar y auxiliar al público en general, sobre sus derechos y la forma de acceder a ellos respecto a la rendición de cuentas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de sus datos personales.

Artículo 60. El Instituto, a través de su Presidente, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, comparecerá ante el Poder Legislativo de la Ciudad de México y presentará un informe por escrito previamente aprobado por el Pleno, sobre los trabajos realizados durante el año inmediato anterior, respecto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, en el cual incluirá por lo menos:

I. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado, así como su resultado;
II. El tiempo de respuesta a las solicitudes de información;
III. El número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto;
IV. El estado que guardan las promociones de acciones presentadas ante las diversas instancias;
V. Las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley;
VI. La evolución del ejercicio presupuestal, con metas, objetivos y resultados;
VII. Las acciones desarrolladas;
VIII. Sus indicadores de gestión;
IX. El impacto de su actuación;
X. El número de recomendaciones y resoluciones emitidas en las que se refleje el cumplimiento o incumplimiento por parte de los sujetos obligados;

XI. El número de vistas que el Instituto haya efectuado a los sujetos obligados, con sus resultados; y
XII. El resultado de los trabajos del Órgano Interno de Control.

Para efectos de lo anterior, el Pleno expedirá los lineamientos que considere necesarios.

Los sujetos obligados deberán proporcionar al Instituto la información adicional que se les requiera para la integración del informe anual. La omisión de la presentación de la información requerida será motivo de responsabilidad.

Sección Cuarta
De las Facultades del Pleno, del Presidente y de los Comisionados

Artículo 61. El Pleno ejercerá las facultades que expresamente le confieren al Instituto, la Ley General, la presente Ley, su Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 62. El Pleno, integrado por seis Comisionados y su Presidente todos con derecho a voz y voto, es el órgano superior de dirección del Instituto. Tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.

Artículo 63. El Pleno actuará de manera colegiada. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los Comisionados, aunque estuviesen ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las versiones estenográficas de todas las resoluciones que tome el Pleno son públicas; salvo que en el caso particular exista disposición contraria en la Ley.

Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Comisionado Presidente resolverá con voto de calidad. Los Expedientes y las actas resolutivas se considerarán públicos, asegurando que la información reservada o confidencial se mantenga con tal carácter.

Artículo 64. El Pleno celebrará sesiones públicas ordinarias por lo menos semanalmente, sin perjuicio de celebrar en cualquier tiempo, las sesiones extraordinarias que sean necesarias para la eficaz marcha del Instituto, para lo cual, el Comisionado Presidente o al menos tres de los Comisionados emitirán la convocatoria correspondiente, asegurándose que todos los Comisionados sean debidamente notificados de la misma, y harán explícitas las razones para sesionar y asumirán el compromiso expreso de asistir a la misma.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias señalarán la fecha y hora de la sesión y deberán ser enviadas conforme lo señala el Reglamento Interior.

Artículo 65. Las sesiones del Pleno se sujetarán a las reglas mínimas siguientes:

I. Por principio general serán públicas, salvo que medie acuerdo del Pleno para declararlas privadas cuando la naturaleza de los temas lo ameriten;
II. Serán válidas cuando se integre el quórum con la mayoría de los Comisionados;

III. Las condiciones para su programación, desarrollo y seguimiento se establecerá en el Reglamento Interior;

IV. Serán presididas por el Comisionado Presidente o quien legalmente deba suplirlo, quien dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión cuando así lo estime y, finalmente, someterá a votación los asuntos correspondientes;

V. Las votaciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Comisionado Presidente o quien legalmente deba suplirlo, tendrá voto de calidad;

VI. Los Comisionados no podrán abstenerse en las votaciones ni excusarse de votar los asuntos sometidos a consideración del Pleno en la sesión, salvo que se actualice alguno de los impedimentos previstos en la presente Ley, para lo cual, el Pleno calificará la existencia de los impedimentos, en términos del presente capítulo;

VII. Los Comisionados deberán asistir a las sesiones del Pleno, salvo causa justificada en caso de ausencia;

VIII. Los Comisionados que prevean su ausencia justificada, deberán emitir su voto razonado por escrito, con al menos veinticuatro horas de anticipación;

IX. Bajo ningún supuesto será posible la suplencia de los Comisionados;

X. Los acuerdos se ejecutarán sin demora. El Pleno podrá corregir, subsanar o modificar el acuerdo ejecutado, cuando advierta un error esencial en el acta que se somete a su aprobación, y

XI. Se podrán invitar a expertos en la materia, académicos, investigadores o cualquier sector de la sociedad, para discutir en forma pública los temas de la agenda del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz en la sesión, pero sin voto.

Artículo 66. Para el auxilio en el desarrollo de las sesiones, el Pleno nombrará a un Secretario Técnico a propuesta del Comisionado Presidente, mismo que tendrá las atribuciones que el Reglamento Interior le señale.

Artículo 67. El Pleno tendrá las facultades siguientes:

I. En materia de gobierno, administración y organización:

a) Vigilar que los funcionarios y empleados del Instituto actúen con apego a esta Ley, así como a lo dispuesto en el Reglamento Interior y los ordenamientos que expida;

b) Conocer los informes que deba rendir el titular del Órgano Interno de Control del Instituto;

c) Aprobar la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización, así como los mecanismos para la selección y contratación del personal, en los términos de su Reglamento Interior;

d) Resolver en definitiva cualquier tipo de conflicto competencial que surja entre las unidades del Instituto;

e) Establecer las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;

f) Conocer y, en su caso, aprobar los informes de gestión de las diversas unidades administrativas del Instituto;

II. En materia regulatoria:

a) Aprobar las iniciativas de leyes o decretos en la materia, para después presentarlas al Poder Legislativo de la Ciudad de México, por conducto de su Comisionado Presidente;

b) Establecer en concordancia con lo establecido por el Sistema Nacional, lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley; y

c) Dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto;

III. En materia de relaciones intergubernamentales:
a) Implementar todo tipo de convenios y acuerdos de colaboración con los sujetos obligados, a efecto de fomentar y facilitar el cumplimiento a la presente Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia;
b) Desarrollar estrategias con los sujetos obligados para la implementación de acciones encaminadas a fortalecer la información proactiva;
c) Mantener una efectiva colaboración y coordinación con los sujetos obligados, a fin de lograr el cumplimiento de esta Ley;

IV. En materia sustantiva como Órgano Garante de la Ciudad de México:
a) Emitir opiniones y recomendaciones preventivas sobre temas relacionados con la presente Ley, tendientes a fortalecer la rendición de cuentas;
b) Recibir para su evaluación los informes anuales de los sujetos obligados respecto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;
c) Celebrar sesiones públicas;
d) Conocer, tramitar y dar seguimiento conforme lo establece la presente Ley, por sí o por denuncia las irregularidades en la publicación de la información pública de oficio, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos;
e) Coadyuvar en su ámbito de competencia, para que el Sistema Nacional cumpla con sus objetivos;

V. En materia de promoción y difusión de la rendición de cuentas, cultura de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y apertura gubernamental:
a) Promover de manera permanente la cultura de rendición de cuentas, transparencia, el acceso a la información pública, apertura gubernamental, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
b) Promover la capacitación, actualización y habilitación de las personas servidoras públicas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de los datos personales y apertura gubernamental;
c) Elaborar guías que expliquen de manera sencilla, los procedimientos y trámites que de acuerdo con la ley de la materia, tengan que realizarse ante los sujetos obligados y el Instituto;
d) Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la materia;
e) Promover la igualdad sustantiva;
f) Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos en la materia; y
g) Las demás que resulten necesarias para fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la apertura gubernamental, y la protección de datos personales.

VI. En materia de participación ciudadana:
a) Diseñar e instrumentar políticas de participación ciudadana y comunitaria en la materia;
b) Fomentar que la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo Ciudadano, promueva la participación ciudadana;
c) Fomentar, promover e incentivar los principios de gobierno abierto y la participación ciudadana y comunitaria en la materia;
d) Implementar mecanismos de observación que permita a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

e) Promover la creación de espacios de participación social y ciudadana, que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los sujetos obligados;
f) Establecer mecanismos que impulsen los proyectos de organizaciones de la sociedad civil encaminados a la promoción del Derecho de Acceso a la Información Pública;
g) Las demás necesarias para garantizar la participación ciudadana y comunitaria en la materia;

VII. En materia de transparencia proactiva.
a) Promover que los sujetos obligados desarrollen portales temáticos sobre asuntos de interés público;
b) Promover en los sujetos obligados, el desarrollo de acciones inéditas, que constituyan una modificación creativa, novedosa y proactiva de los procesos de transparencia y acceso a la información;
c) Implementar acciones de coordinación con los sujetos obligados, para incluir en sus portales de internet, información procesada, a fin de que sean fácilmente identificables sus acciones, objetivos y metas, así como la evaluación en su alcance y cumplimiento;

VIII. Las demás que le confiera la Ley General, esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 68. En el Reglamento Interior se establecerán las facultades que ejercerán las diversas unidades del Instituto, las cuales estarán bajo el mando y supervisión del Pleno o del Comisionado Presidente, según se trate.

Artículo 69. En el ejercicio de sus atribuciones, el Pleno considerará las opiniones correspondientes que el Consejo Consultivo Ciudadano emita de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. El Comisionado Presidente presidirá el Instituto y el Pleno. En caso de ausencia temporal, le suplirá el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, quien temporalmente acuerde el Pleno por mayoría simple de votos, en tanto sea nombrado el nuevo Presidente por el Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El nuevo Presidente tomará posesión inmediatamente después de su nombramiento y rendirá protesta de su cargo ante el Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México que lo designó.

Artículo 71. El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente al Instituto con facultades generales y especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas; incluso las que requieran cláusula especial conforme a la ley aplicable;
II. Otorgar, sustituir y revocar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante tribunales laborales o ante particulares.

Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá la autorización previa del Pleno;

III. Velar por la unidad de las actividades de las unidades administrativas del Instituto y vigilar su correcto desempeño;
IV. Convocar a sesiones al Pleno y conducir las mismas con el auxilio del Secretario Técnico del Pleno, en los términos del Reglamento Interior;

V. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto e informar al Pleno sobre la marcha de la administración en los términos que determine el Reglamento Interior;

VI. Participar en representación del Instituto en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales, internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, de conformidad con lo establecido en esta Ley o designar representantes para tales efectos, manteniendo informado al Pleno sobre dichas actividades;

VII. Cumplir, hacer cumplir, coordinar y ordenar la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno;

VIII. Proponer anualmente al Pleno, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación y remitirlo, una vez aprobado, al Jefe de Gobierno para que se incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

IX. Rendir los informes ante las autoridades competentes, en representación del Instituto;

X. Ejercer, en caso de empate, el voto de calidad;

XI. Presentar, en términos de las disposiciones aplicables, el informe anual aprobado por el Pleno a la Asamblea Legislativa;

XII. Ejercer por sí o por medio de los órganos designados en su Reglamento Interior, el presupuesto de egresos del Instituto, bajo la supervisión del Pleno;

XIII. Someter a consideración del Pleno cualquier asunto competencia del Instituto;

XIV. Representar al Instituto ante el Sistema Nacional;

XV. Vigilar, por conducto de la Secretaría Técnica, que los asuntos, procedimientos y recursos de la competencia del Pleno, se tramiten hasta ponerlos en estado de resolución en los términos de las leyes respectivas;

XVI. Otorgar los nombramientos del personal del Instituto;

XVII. Emitir los acuerdos que sean necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones; y

XVIII. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento Interior y el Pleno.

Artículo 72. Los Comisionados desempeñan una función pública que se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad, probidad y honestidad.

Artículo 73. Corresponde a los Comisionados:

I. Asistir y participar en las sesiones del Pleno y votar los asuntos que sean presentados en ellas;

II. Velar por la efectividad de los Derechos de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales;

III. Nombrar y remover libremente al personal de asesoría y apoyo que les sea asignado;

IV. Promover, supervisar y participar en los programas de cultura de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

V. Presentar al Comisionado Presidente la solicitud de los recursos indispensables para ejercer sus funciones para que sean consideradas en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto;

VI. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos en la materia;

VII. Representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine, y desempeñar las tareas que éste les encomiende;

VIII. Participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación conforme lo establezca su Reglamento Interior;

IX. Llevar a cabo actividades de promoción, difusión e investigación de los derechos de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales y archivos;

X. Formar parte de las comisiones y subcomisiones que acuerde el Pleno;

XI. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Pleno, que requieran de firma del mismo;

XII. De forma directa o por medio del Secretario Técnico, solicitar información a la unidad que corresponda, sobre el estado que guarda el trámite de cualquier asunto;

XIII. Tener pleno acceso a las constancias que obren en los expedientes de los asuntos competencia del Instituto;

XIV. Presentar al Pleno, proyectos de acuerdos y resoluciones, y someter a su consideración cualquier asunto competencia del Instituto;

XV. Excusarse en el conocimiento de los asuntos que les sean turnados, de conformidad con lo establecido por la presente Ley;

XVI. Proporcionar al Pleno la información que les sea solicitada en el ámbito de su competencia;

XVII. Coadyuvar con el Comisionado Presidente en la integración del presupuesto de egresos y los diversos programas e informes del Instituto; y

XVIII. Las demás que les confieran la Ley General, esta Ley, su Reglamento Interior y el Pleno.

Artículo 74. Se considerará como ausencia definitiva de un Comisionado, la inasistencia consecutiva y sin causa justificada, a cinco sesiones.

En caso de ausencia definitiva de uno o más de los Comisionados, el Comisionado Presidente, hará del conocimiento de la Asamblea Legislativa por medio de la Comisión dicha situación, para que ésta inicie en un plazo no mayor a 15 días el procedimiento de designación del Comisionado ausente.

Las ausencias temporales de los Comisionados, serán reguladas en el Reglamento Interior.

Sección Quinta
De los Impedimentos, Excusas y Renuncia de los Comisionados

Artículo 75. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos de su competencia, cuando exista conflicto de interés o situaciones que le impidan resolverlos con plena objetividad, profesionalismo e imparcialidad.

Los Comisionados que se encuentren en este supuesto, harán de conocimiento del Pleno dicha situación, para que éste determine lo procedente en términos de ley.

Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

I. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en línea colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna de las partes en los asuntos o sus representantes;

II. Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

III. Él, su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación;

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados,

Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante el Instituto las enumeradas en este artículo.

Artículo 76. Bajo ninguna circunstancia podrá decretarse la recusación de los Comisionados por la expresión de una opinión técnica o académica, ni por explicar públicamente la fundamentación y motivación de una resolución dictada por el Instituto o por haber emitido un voto particular.

Artículo 77. Los Comisionados deberán presentar al Pleno las razones fundadas y motivadas por las cuales deban excusarse de conocer los asuntos en que se actualice alguno de los impedimentos señalados en este Capítulo, en cuanto tengan conocimiento del mismo. El Pleno calificará la excusa por mayoría de votos de sus miembros presentes, sin necesidad de dar intervención a los sujetos obligados con interés en el asunto.

Artículo 78. Para plantear la excusa, los Comisionados deberán entregar al Pleno por escrito, la solicitud para no participar ya sea en el trámite, o discusión y decisión del asunto de que se trate, fundando y motivando las razones que le imposibilitan para hacerlo. El Pleno decidirá por mayoría de votos sobre la aceptación de la excusa, o en su caso, su rechazo. De presentarse éste último, el Comisionado que se excusó deberá participar del conocimiento, análisis, discusión y resolución del caso.

La determinación del Pleno que califique una excusa no es recurrible.

Artículo 79. Las partes en un asunto en resolución del Instituto, podrán recusar con causa fundada y motivada a un Comisionado, conforme lo señale el Reglamento Interior.

Corresponderá al Pleno calificar la procedencia de la recusación, la cual no es recurrible.

Artículo 80. En caso de que un Comisionado renuncie a su encargo, deberá presentar por escrito su renuncia dirigida al Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, con copia a la Comisión y al Pleno del Instituto, estableciendo la fecha específica en que se hace vigente la misma, para que el Poder Legislativo de la Ciudad de México esté en posibilidad de iniciar el procedimiento establecido en esta Ley, para el nombramiento del Comisionado que cubra la vacante.

Artículo 81. Los Comisionados pueden solicitar licencia sin goce de sueldo hasta por un periodo de seis meses consecutivos. La solicitud deberá ser dirigida al Pleno del Instituto y éste resolverá su procedencia.

El Reglamento Interior señalará las causas y motivos por los que se pueden hacer las solicitudes de licencia y desarrollará los procedimientos necesarios para desahogarlas.

Sección Sexta
Del Órgano Interno de Control

Artículo 82. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por mayoría del Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a propuesta de la Comisión, mismo que durará en su encargo cinco años, que podrá ser ampliado hasta por un periodo igual y tendrá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución, y las que le confieren la presente Ley y el Reglamento Interior.

Al titular del Órgano Interno de Control le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de esa unidad administrativa, y para ello, podrá auxiliarse de las áreas administrativas y las personas servidoras públicas subalternas que se señalen en el Reglamento Interior.

Artículo 83. El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto, y contará con las obligaciones y facultades que se establezcan en el Reglamento Interior.

Las suplencias temporales del titular del Órgano Interno de Control se establecerán en el Reglamento Interior, pero en caso de ausencia definitiva, el Pleno del Instituto lo notificará de inmediato al Poder Legislativo de la Ciudad de México por medio de la Comisión para que en un periodo que no excederá de sesenta días contados a partir del día siguiente de su notificación, se nombre a su sustituto.

Artículo 84. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena y gozar de buena reputación;
III. Demostrar contar por lo menos con tres años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cubrir el perfil de este cargo;
IV. Tener Licenciatura o estudios de postgrado en el área jurídica, económico administrativa o relacionada directamente con las funciones encomendadas;
V. No ser Cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes del Poder Legislativo de la Ciudad de México, de los Comisionados, ni tener relaciones de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados o los Comisionados forme o haya formado parte;
VI. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;
VII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo del Instituto en lo individual durante ese periodo; y
VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, desempeñado cargo de elección popular, dirigente, miembro de órgano rector o alto ejecutivo de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

Sección Séptima
Del Régimen Laboral del Personal

Artículo 85. Las relaciones de trabajo establecidas entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 86. Todas las personas servidoras públicas que integran la planta del Instituto, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

La relación laboral se entiende establecida entre el Instituto a través del Comisionado Presidente y los trabajadores del Instituto, para todos los efectos legales.

En los casos que se encuentre debidamente justificados, se podrá integrar personal eventual o de prestación de servicios profesionales por honorarios a las labores del Instituto en las unidades administrativas que lo requieran.

Artículo 87. En el Servicio Profesional de Transparencia de Carrera del Instituto, todo aquel trabajador que se encuentre dentro de éste o tenga relación por las labores que desempeña es de confianza y se regirá en los términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, la presente Ley, el Reglamento Interior, el Estatuto que regule su operación y funcionamiento, y los acuerdos que al respecto emita el Pleno.

Capítulo III
De los Comités de Transparencia

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

La operación de los Comités de Transparencia y la participación de sus integrantes, se sujetará a la normatividad que resulte aplicable en cada caso.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará las de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorguen recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;
V. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes de las Unidades de Transparencia;
VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, accesibilidad y apertura gubernamental para todas las personas servidoras públicas o integrantes del sujeto obligado;
VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;
IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;
X. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto;
XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;
XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia;
XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;
XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y
XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Capítulo IV
De la Unidad de Transparencia

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;
III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;
VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:
a) La elaboración de solicitudes de información;
b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y
c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.
VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;
X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;
XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;
XII. En aquellas solicitudes que exista duda de que la información pudiera tener el carácter de acceso restringido, antes de someterla a consideración del Comité, deberá solicitar opiniones técnicas de aquellas unidades o áreas administrativas que estime convenientes, con el objeto de tener elementos de convicción para justificar adecuadamente si se clasifica o no, la información como reservada o confidencial;
XIII. Presentar al Comité de Transparencia las propuestas de clasificación de información realizadas por las unidades administrativas;
XIV. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;
XV. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y
XVI. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 94. Cuando algún área del sujeto obligado se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

La Unidad de Transparencia deberá contar de manera visible con un buzón ciudadano, en el que deberá indicarse número telefónico de atención y correo electrónico, por medio del cual se puedan realizar opiniones, quejas o sugerencias.

Capítulo V
Del Consejo Consultivo Ciudadano

Artículo 95. El Instituto contará con un Consejo Consultivo Ciudadano, integrado de forma colegiada y por un número impar. Los Consejeros serán honoríficos, por un plazo de dos años con la posibilidad de reelegirse por un periodo igual.

Artículo 96. El Consejo Consultivo Ciudadano será nombrado por mayoría de los presentes del Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a propuesta de la Comisión y estará integrado por miembros de la Sociedad Civil y de las Instituciones Académicas. Para efecto de la convocatoria se realizará una amplia consulta y se establecerán en ésta los mecanismos para la designación de los integrantes.

En el Consejo Consultivo Ciudadano se deberá garantizar la equidad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia.

Artículo 97. El Consejo Consultivo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:
I. Opinar sobre el programa anual de trabajo y su cumplimiento;
II. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente;
III. Conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;
IV. Emitir opiniones no vinculantes, a petición del Instituto o por iniciativa propia sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, apertura gubernamental, rendición de cuentas y protección de datos personales;
V. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto;
VI. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva;
VII. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con las materias de transparencia, acceso a la información, apertura gubernamental, rendición de cuentas y protección de datos personales;
VIII. Elaborar los Indicadores de evaluación y seguimiento del Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y
IX. Impulsar mesas de diálogo entre las organizaciones de la sociedad civil, el Instituto y los sujetos obligados para fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 98. El Consejo Consultivo Ciudadano, contará con una Unidad de Evaluación para coadyuvar en la evaluación y seguimiento del Programa Local de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Unidad de Evaluación será honorífica y sus facultades y funciones se determinarán en la normatividad que para tal efecto emita el Instituto.

TÍTULO TERCERO
PLATAFORMA LOCAL DE TRANSPARENCIA

Capítulo Único
De la Plataforma de Transparencia

Artículo 99. El Instituto desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento una plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia para los sujetos obligados y el Instituto, así como

en la presente Ley y demás normatividad aplicable, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

TÍTULO CUARTO
CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS, Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Capítulo I
De la Promoción de la cultura de Transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

Artículo 100. Los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todas sus personas servidoras públicas en materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas, a través de los medios que se consideren pertinentes.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia, acceso a la información, gobierno abierto y rendición de cuentas, entre los habitantes de la Ciudad de México, el Instituto promoverá, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, sociedad civil organizada, actividades, mesas de trabajo, exposiciones, concursos, seminarios, diplomados, talleres, y toda actividad que fortalezca los derechos tutelados por el Instituto.

Artículo 101. El Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrá:

I. Proponer, a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria y secundaria;

II. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas;

III. Promover, que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información pública, que faciliten el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley;

IV. Proponer, entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas;

V. Establecer, entre las instituciones públicas de educación, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura de la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas;

VI. Promover la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública, gobierno abierto y rendición de cuentas;

VII. Desarrollar, programas de formación de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;

VIII. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, acordes a su contexto sociocultural, y

IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación en el ejercicio y aprovechamiento del Derecho de Acceso a la Información Pública.

X. Generar investigación en conjunto con la Escuela de Administración Publica de la Ciudad de México, destinada a la creación y mejoras de políticas públicas encaminadas a difundir y garantizar el derecho humano de cualquier persona al efectivo acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Artículo 102. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

I. Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley;

II. Armonizar el acceso a la información por sectores;

III. Facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública a las personas, y

IV. Procurar la accesibilidad de la información.

Artículo 103. El Instituto, en coordinación con los sujetos obligados deberá elaborar un Programa de la Cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas; así como promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, mediante mecanismos amables que resulten idóneos para el interés y entendimiento de los habitantes de la Ciudad de México.

El Programa de la Cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas, se elaborará conforme a las bases siguientes:

I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para hacer de conocimiento general el Derecho de Acceso a la Información Pública;

II. Se definirá la participación que corresponde a los sujetos obligados y a la comunidad en general;

III. Se deberá propiciar la colaboración y participación activa del Instituto con los sujetos obligados y las personas, conforme a los lineamientos siguientes:

a) Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias o cualquier otra forma de aprendizaje, a fin de que las personas tengan la oportunidad de ejercer los derechos que establece esta ley;

b) El Instituto certificará a los sujetos obligados, organizaciones u asociaciones de la sociedad, así como personas en general, que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, la posibilidad de llevar a cabo cursos o talleres en materia de acceso a la información pública y rendición de cuentas;

c) El Instituto establecerá acuerdos con las escuelas o facultades de derecho o de las ciencias sociales relacionadas con el tema, así como las asociaciones, barras y colegios de abogados en la

Ciudad de México, para que ofrezcan una función social de asesoría y apoyo legal a las personas que pretendan ejercer los derechos; y

d) El Instituto tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercer el derecho a la información pública. Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de estos derechos;

IV. Se evaluará objetiva, sistemática y anualmente, el avance del programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de la finalidad prevista en esta ley; y

V. Con base en las evaluaciones correspondientes, el programa se modificará y/o adicionará en la medida en que el Instituto lo estime necesario.

Artículo 104. El Programa de la Cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas y, en su caso, las modificaciones al mismo, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 105. El Instituto instrumentará los mecanismos para la difusión, eficacia y vigencia permanente de dicho programa.

Capítulo II
De la Transparencia Proactiva

Artículo 106. El Instituto emitirá políticas de transparencia proactiva, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda e interés de la sociedad.

Artículo 107. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

Artículo 108. El Instituto evaluará la efectividad de la Política de la Transparencia Proactiva en base a los criterios emitidos por el Sistema Nacional y los propios en armonía con los primeros, considerando como base, la reutilización que la sociedad haga a la información.

La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia proactiva, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Capítulo III
Del Gobierno Abierto

Artículo 109. El Instituto coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

Artículo 110. El Instituto impulsará el reconocimiento y aplicación de los ocho principios de gobierno abierto contemplados en la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, que de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes: Principio de Transparencia Proactiva;

Principio de Participación; Principio de Colaboración; Principio de Máxima Publicidad; Principio de Usabilidad; Principio de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología: Principio de Diseño Centrado en el Usuario, y Principio de Retroalimentación.

Artículo 111. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de Gobierno Abierto:

I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre la implementación de los principios de Gobierno Abierto;
II. Coadyuvar con los sujetos obligados en materia de tecnología de la información, para crear un acervo documental electrónico que permita el acceso a datos abiertos en los portales de Internet;
III. Organizar seminarios, mesas de trabajo, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el Gobierno Abierto en la Ciudad de México;
IV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento del Gobierno Abierto;
V. Evaluar la implementación y el desempeño de los sujetos obligados con base en el modelo de madurez establecido en la Ley para Hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta.
VI. Solicitar a los sujetos obligados un informe semestral sobre las acciones implementadas del avance del modelo de Gobierno Abierto; y
VII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos;

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

I. Garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de gobierno abierto;
II. Facilitar el uso de tecnología y datos abiertos, la participación y la colaboración en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos de la Ciudad de México;
III. Promover una agenda de prioridades y acciones de acuerdo a las condiciones presupuestales y tecnológicas de cada sujeto obligado que fortalezca el Gobierno Abierto;
IV. Procurar mecanismos de Gobierno Abierto que fortalezcan la participación y la colaboración en los asuntos públicos;
V. Poner a disposición la información pública de oficio en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;
VI. Desarrollar herramientas digitales en servicios públicos o trámites;
VII. Establecer canales de participación, colaboración y comunicación, a través de los medios y plataformas digitales que permitan a los particulares participar y colaborar en la toma de decisiones públicas; y
VIII. Promover la transparencia proactiva en Gobierno Abierto.

TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Capítulo I
De las disposiciones generales

Artículo 113. La información señalada en éste Título respecto a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados se considera como información pública de oficio.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 117. El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 119. El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

Artículo 120. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.

Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;

VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos:

b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

c) Las bases de cálculo de los ingresos;

d) Los informes de cuenta pública;

e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y
g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;
h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXVI. Los informes de resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:
a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoria por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el moto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;

XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;

XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XL. Los mecanismos de participación ciudadana;

XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los

mismos;

XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;

LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y

LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Sección Primera
De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas

siguientes según les corresponda:

I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;
b) Denominación del programa;
c) Periodo de vigencia;
d) Diseño, objetivos y alcances;
e) Metas físicas;
f) Población beneficiada estimada;
g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
h) Requisitos y procedimientos de acceso;
i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
j) Mecanismos de exigibilidad;
k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
m) Formas de participación social;
n) Articulación con otros programas sociales;
o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.

Capítulo III
De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados

Sección Primera
Poder Ejecutivo

Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Las iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa;

II. El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;

III. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, desglosando su origen y destino, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea

federal o local, y señalando en su caso, la cantidad que se destinará a programas de apoyo y desarrollo de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;

IV. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;

V. Los listados de las personas que incluyan nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes, que han recibido exenciones, condonaciones o cancelaciones de impuestos locales o regímenes especiales en materia tributaria local, así como los montos respectivos cuidando no revelar información confidencial, salvo que los mismos se encuentren relacionados al cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de los mismos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

VI. El listado de patentes de corredores y notarios públicos otorgadas, en términos de la Ley respectiva; así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.

VII. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, a través de mapas y planos georreferenciados;

VIII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevea la legislación aplicable al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;

IX. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;

X. En materia de investigación de los delitos, estadísticas sobre el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación:

a) En su caso las que fueron desestimadas;
b) En cuántas se ejerció acción penal;
c) En cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal;
d) En cuántas se aplicaron los criterios de oportunidad;
e) En cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal; y
f) Además de las órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y cateo;

XI. Las cantidades recibidas por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos, en su caso, así como el destino al que se aplicaron;

XII. Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Los convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado, señalando el objeto, las partes y tiempo de duración;

XIV. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas;

XV. Sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos, así como informes de avance trimestral de dichos ingresos;

XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas;

XVII. Los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, así como su aplicación específica;

XVIII. Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;

XIX. La georreferenciación e imagen de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercido;

XX. Un listado de las oficinas del Registro Civil en la Ciudad de México, incluyendo su ubicación, el currículum y antigüedad en el cargo de los oficiales o titulares y las estadísticas de los trámites que realice.
XXI. Un listado de los títulos y las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua;
XXII. Los mecanismos e informes de supervisión del desempeño de las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua;
XXIII. Información sobre las tarifas del suministro de agua potable según los diferentes usos doméstico, no doméstico y mixto por Colonia y Delegación; el método de cálculo, y la evolución de las mismas;
XXIV. Información trimestral sobre la calidad del agua de la ciudad;
XXV. Las manifestaciones de impacto ambiental; y
XXVI. Los resultados de estudios de calidad del aire.

Sección Segunda
Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Los indicadores oficiales de los servicios públicos que presten;
II. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar; así como el presupuesto y acciones para la rehabilitación y mantenimiento de su infraestructura;
III. Relación de los integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos;
IV. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;
V. En materia presupuestal, el desglose del origen y destino de los recursos asignados, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, el desglose de la cantidad que se destinará a programas de fortalecimiento de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;
VI. En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y padrón de beneficiarios;
VII. Los Programas de Desarrollo Delegacionales, o su equivalente, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;
VIII. La información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial;
IX. La Autoridad de las Demarcaciones Territoriales deberá publicar y difundir a través de medios impresos o electrónicos información vigente y actualizada del gasto realizado por concepto de pago de asesorías;
X. Publicar domicilio, número telefónico y nombre del responsable del Centro de Servicios y Atención Ciudadana o su equivalente;
XI. La publicación del padrón de contralores ciudadanos que participan en los distintos comités de la administración pública de la delegación;
XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto

Participativo; y
XIII. Calendario con horarios, número de unidad y teléfonos de servicio de recolección de basura;
XIV. Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las certificaciones actualizadas de uso del suelo que se hayan expedido, procurando su georreferenciación o imagen;
XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;
XVI. El Programa de Seguridad Pública de la demarcación;
XVII. Los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;
XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;
XIX. Las autorizaciones de los números oficiales y alineamientos;
XX. Los permisos para el uso de la vía pública;
XXI. Los programas y acciones de apoyo que incentivende la equidad de género en los diversos ámbitos del desarrollo;
XXII. Los programas y acciones relacionados con la preservación del equilibrio ecológico; la adquisición de reservas territoriales en su caso; y la protección al ambiente, en su ámbito de competencia;
XXIII. Calendario de audiencias públicas y de recorridos del titular del órgano político administrativo, alcaldía o demarcación territorial; y
XXIV. El informe de labores presentado ante el Consejo Ciudadano Delegacional.

Sección Tercera
Poder Legislativo

Artículo 125. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Ficha técnica por cada Diputado y Diputada, que contenga: nombres, fotografía y currículo , nombre del Diputado Suplente, las Comisiones o Comités a los que pertenece y las funciones que realice en los órganos legislativos, iniciativa y productos legislativos presentados, asistencia al Pleno, Comisiones y Comités, y asuntos recusados y excusados;
II. Agenda legislativa;
III. Agenda Legislativa de los Grupos Parlamentarios;
IV. Gaceta Parlamentaria;
V. Orden del Día de las sesiones del Pleno, de las Comisiones y Comités;
VI. El Diario de Debates;
VII. Las versiones estenográficas del Pleno, Mesa Directiva, Comisiones (permanente, ordinarias y especiales) y Comités;
VIII. La lista de asistencia a las sesiones del Pleno, Órgano de Gobierno y de Comisiones y Comités;
IX. Las Convocatorias, Acta, Acuerdos, Lista de Asistencia y Votación de los diversos tipos de comisiones, comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
X. Las iniciativas de Ley o Decretos, Puntos de Acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
XI. Las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Poder Legislativo de la Ciudad de México o por la Diputación Permanente; de las leyes, su texto íntegro deberá publicarse y

actualizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o de cualquier reforma, adición, derogación o abrogación a éstas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, incluyendo la leyenda "La edición de los ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al Código Civil para la Ciudad de México, la única publicación que da validez jurídica a una norma es aquella hecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XII. Convocatorias, actas y acuerdos de cada una de las sesiones del Pleno, la Mesa Directiva, Órgano de Gobierno, las comisiones de análisis y dictamen legislativo o comités;

XIII. Solicitudes presentadas de licencias temporales y definitivas;

XIV. Reconocimientos otorgados por parte del órgano legislativo;

XV. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

XVI. Las contrataciones de asesorías y servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XVII. El informe trimestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos y fracciones Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XVIII. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;

XIX. Metas y objetivos de las unidades administrativas y del órgano de control interno, así como un informe trimestral de su cumplimiento;

XX. Asignación y destino final de los bienes materiales;

XXI. Informe de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero, de los Diputados y Diputadas o del personal de las unidades administrativas;

XXII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXIII. Los convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios personales o figuras análogas que se celebren, señalando el objeto, monto, vigencia del contrato, el nombre o razón social, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera el Poder Legislativo, Comisiones, Comités y Grupos Parlamentarios;

XXIV. Los recursos económicos que de conformidad con la normatividad aplicable, se entregan a las Diputadas y los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones; el proceso de asignación y los capítulos y partidas de gasto pertenecientes a ese total; así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final;

XXV. El monto ejercido y detallado de recursos públicos que se reciban para los informes de actividades de cada una de las y los Diputados;

XXVI. El informe anual del ejercicio del gasto, que elabora el Comité de Administración, una vez que haya sido conocido por el Pleno;

XXVII. La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de las y los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que presten;

XXVIII. Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica y demás normatividad interna;

XXIX. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXX. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorios de procedencia;

XXXI. La integración del órgano que conduce las sesiones del Pleno, el órgano colegiado de gobierno que dirige el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas del Poder legislativo, así como la Diputación Permanente que entra en funciones en los periodos de receso, indicar de cada uno el periodo de vigencia de dicha integración, especificando fechas;

XXXII. La lista de los integrantes del comité de adquisiciones que vigila y/o revisa las compras, el método de selección de los integrantes descrito en el reglamento interno y el acta de instalación con el nombre de los integrantes, procedencia y cargos asignados;

XXXIII. Los informes periódicos de la actividad del Órgano de Control Interno en materia

disciplinaria contra funcionarios o empleados;
XXXIV. Las observaciones y acciones promovidas por la contraloría a órganos, dependencias, diputados, funcionarios, empleados, en el ejercicio y aplicación del gasto; y
XXXV. Una descripción general del proceso legislativo.

Sección Cuarta
Poder Judicial

Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:
Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

I. Lista de asistencia y orden del día de las Sesiones del Pleno;
II. Acta, minuta y/o Versión Estenográfica de las Sesiones del Pleno;
III. Votación de los acuerdos sometidos a consideración del Pleno;
IV. Acuerdos y Resoluciones del Pleno;
V. Programación de visitas a las instituciones del sistema penitenciario de la Ciudad de México, así como el seguimiento y resultado de las entrevistas practicadas con los individuos sujetos a proceso;
VI. Estadística Judicial;
VII. Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado;
VIII. Carrera judicial, convocatorias, registro de aspirantes y resultados de las evaluaciones;
IX. Inventario de los bienes muebles propiedad de los Tribunales, así como su uso y destino de cada uno de ellos;
X. Inventario de vehículos propiedad de los Tribunales, asignación y uso de cada uno de ellos;
XI. Monto y manejo de los recursos económicos de los Fideicomisos existentes en los Tribunales, de acuerdo con los informes del Comité Técnico de que se trate;
XII. Monto y periodicidad de los apoyos económicos y en especie otorgados a sus trabajadores en todos sus niveles y tipos de contratación;
XIII. Programa anual de obras, programa anual de adquisiciones y programa anual de enajenación de bienes propiedad del Tribunal;
XIV. El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y la jurisprudencia;
XV. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;
XVI. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen;
XVII. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados.

Apartado Segundo. Del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México:

I. Calendario de Sesiones Ordinarias del Consejo;
II. Acuerdos y/o resoluciones del Consejo;
III. Acuerdos y minutas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;
IV. Seguimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo;
V. Datos estadísticos anuales de sus actuaciones;

VI. Procedimiento de ratificación de Jueces;
VII. Aplicación y destino de los recursos financieros;
VIII. Viajes oficiales nacionales y al extranjero de los jueces, magistrados consejeros o del personal de las unidades administrativas;
IX. Asignación y destino final de los bienes materiales;
X. Inventario de los bienes inmuebles propiedad del Consejo, así como el uso y destino de cada uno de ellos;
XI. Resoluciones del órgano de control interno;
XII. Las tesis y ejecutorias publicadas en la Gaceta respectiva de cada Tribunal, incluyendo, tesis jurisprudenciales y aisladas;
XIII. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público; y
XIV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados.

Sección Quinta
De la Auditoría Superior de la Ciudad de México

Artículo 127. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, la Auditoría Superior de la Ciudad de México deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. El Programa General de Auditoría del ejercicio que se trate, una vez aprobado por el Auditor Superior y presentado al Poder Legislativo;
II. La relación de los Sujetos Fiscalizables de cada ejercicio de revisión;
III. Los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen, señalando claramente la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo;
IV. El avance trimestral en la ejecución de su Programa General de Auditoría de cada ejercicio;
V. Información relativa a las solventaciones o aclaraciones de los resultados derivados de las auditorías concluidas;
VI. Una relación de las recomendaciones generadas producto de la ejecución de las auditorías, debidamente clasificada por ejercicio revisado y sujeto obligado, que identifique el estado en que se encuentran y su seguimiento;

Sección Sexta
Autoridades Electorales

Artículo 128. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;
II. La geografía y cartografía electoral, contemplando la división del territorio que comprende la Ciudad de México en Distritos Electorales Uninominales y en Demarcaciones Territoriales;
III. Los expedientes sobre los recursos y quejas resueltas por violaciones al Código Electoral;
IV. Actas y Acuerdos del pleno;
V. Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los Partidos Políticos;

VI. El registro de candidatos a cargos de elección popular;

VII. El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots del Instituto Electoral y de los partidos políticos;

VIII. Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;

IX. Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;

X. La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;

XI. La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;

XII. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;

XIII. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;

XIV. Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;

XV. Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos;

XVI. El monitoreo de medios;

XVII. Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos al concluir el procedimiento de fiscalización respectiva, así como los anexos, comprobantes fiscales y en general los documentos que den soporte a dichos informes;

XVIII. La información detallada de su estado financiero y del uso y manejo de su presupuesto;

XIX. La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero;

XX. En el caso del Tribunal Electoral, las sentencias que hayan causado ejecutoria, cuidando en todo momento no difundir información de acceso restringido;

XXI. Los dictámenes y resoluciones que emitan las autoridades electorales con motivo de la fiscalización a los recursos públicos y privados que ejerzan los partidos políticos;

XXII. Las auditorías concluidas a los partidos políticos; y

XXIII. Las demás que establezca la normatividad vigente.

Sección Séptima
Organizaciones Políticas

Artículo 129. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:

I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;

III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;

IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;

V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;

VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;

VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;

VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;

IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;

X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

XI. El acta de la asamblea constitutiva, así como de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;

XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;

XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;

XV. El directorio de sus órganos de dirección en la Ciudad de México y, en su caso, regionales, por demarcación territorial y distritales;

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

XVII. El currículo con fotografía reciente y versión pública de la declaración patrimonial, de conflictos de intereses y fiscal, de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral, la demarcación territorial y la entidad;

XVIII. El currículo de los dirigentes a nivel de la entidad y de la demarcación territorial;

XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;

XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos de dirección en los niveles de entidad y demarcación territorial, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;

XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o Institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y

XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

Artículo 130. En el caso de los partidos políticos, además deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información que se detalle en la legislación electoral local vigente.

Artículo 131. En caso de que los Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su

candidatura independiente incumplan con las obligaciones establecidas en este titulo, el Instituto, dará vista al Órgano Electoral Local para que determine las acciones y/o sanciones procedentes.

Sección Octava
De la Comisión de Derechos Humanos

Artículo 132. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones; cuidando en todo momento no difundir información de acceso restringido;

II. Las quejas y denuncias; e impugnaciones concluidas, presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron;

III. Estadísticas sobre las quejas presentadas que permitan identificar la edad y el género de la víctima, el motivo de la denuncia y la ubicación geográfica del acto denunciado, cuidando en todo momento no revelar información de acceso restringido.

IV. Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso;

V. Listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes giradas, una vez concluido el Expediente;

VI. Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;

VII. La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;

VIII. Las actas y versiones estenográficas de las sesiones del consejo consultivo, así como las opiniones que emite;

IX. Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;

X. Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;

XI. El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social de la Ciudad de México;

XII. El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de Derechos Humanos, y

XIV. Los lineamientos generales de la actuación de la Comisión y recomendaciones emitidas por el Consejo.

Sección Novena
Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 133. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Instituto deberá de poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. La relación de observaciones y resoluciones emitidas y el seguimiento a cada una de ellas, incluyendo las respuestas entregadas por los sujetos obligados a los solicitantes en cumplimiento de las resoluciones;

II. Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones;

III. Estadísticas e indicadores sobre los medios de impugnación, en donde se identifique el sujeto obligado recurrido, el sentido de la resolución y el cumplimiento de las mismas, así como las resoluciones que se emitan, y de los incumplimientos a las resoluciones dictadas;

IV. Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;

V. En su caso, las sentencias, ejecutorias o suspensiones judiciales que existan en contra de sus resoluciones;

VI. Estadísticas sobre las solicitudes de información y de datos personales. En ellas, se deberá identificar: el sujeto obligado que la recibió, el perfil del solicitante, el tipo de respuesta, y la temática de las solicitudes;

VII. Las actas, las versiones estenográficas, la liga de grabaciones y la liga de Internet donde se pueden ver en directo las sesiones celebradas del pleno;

VIII. Los resultados de la evaluación del cumplimiento de la Ley a los sujetos obligados;

IX. Informes e indicadores sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia y rendición de cuentas;

X. El número de vistas a los órganos internos de control de los sujetos obligados, que hayan incumplido las obligaciones en transparencia;

XI. El número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los sujetos obligados,

XII. Los amparos, las acciones de inconstitucionalidad y los recursos de inconformidad que existan en contra de sus resoluciones; y

XIII. Las demás que se consideren relevantes y de interés para el público.

Sección Décima
De la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Artículo 134. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;

II. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;

III. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa;

IV. Una lista de los profesores con licencia o en año sabático;

V. Toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos;

VI. La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;

VII. El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;

VIII. Las convocatorias de los concursos de oposición;

IX. La información relativa a los procesos de selección de los consejos;

X. Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente;

XI. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación;

XII. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar o por plantel; y
XIII. El calendario del ciclo escolar.

Sección Décima Primera
De los Fideicomisos, Fondos Públicos y Otros Análogos

Artículo 135. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los Fideicomisos, Fondos Públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;
II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;
III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitido, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;
IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;
V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;
VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;
VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto;
VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria;
IX. Reglas de operación y cualquier otra normatividad interna del fideicomiso o fondo público, con independencia de su denominación, sea o no publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
X. Impacto social derivado del cumplimiento de las acciones que realiza el fideicomiso o fondo público;
XI. Actas de los comités técnicos y otros órganos colegiados con funciones directivas en el fideicomiso o fondo público, cualquiera que sea su denominación;
XII. Indicadores de Gestión del fideicomiso o fondo público y los resultados de su aplicación anual; y
XIII. Monto total de remanentes de un ejercicio fiscal a otro.

Artículo 136. En relación con contratos de mandato y otros actos jurídicos por virtud de los cuales los sujetos obligados otorguen representación jurídica, los sujetos obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para su consulta directa y en sus respectivos sitios de Internet, además de lo previsto en las obligaciones comunes de transparencia, cualquier tipo de instrucciones que el mandante exprese al mandatario o cualquier tipo de instrucciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de representar, otorgada mediante otro acto jurídico.

Sección Décimo Segunda
De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Artículo 137. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

I. Publicar la relación de los contratos colectivos de trabajo que tenga registrados, los boletines laborales, el registro de asociaciones, así como los informes mensuales que deriven de sus funciones:

a) Las tesis y ejecutorias publicadas en la Gaceta respectiva, incluyendo tesis jurisprudenciales y aisladas; y

b) Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

II. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

a) El domicilio;

b) Número de registro;

c) Nombre del sindicato;

d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;

e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;

f) Número de socios;

g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y

h) Central a la que pertenezcan, en su caso;

III. Las tomas de nota;

IV. El estatuto;

V. El padrón de socios;

VI. Las actas de asamblea;

VII. Los reglamentos interiores de trabajo;

VIII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo;

IX. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo; y

X. Una lista con el nombre de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán expedir copias de los documentos que obren en los Expedientes de los registros a los solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Sección Décimo Tercera
De los Sindicatos

Artículo 138. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
II. El directorio del Comité Ejecutivo; estatal, seccional o local;
III. El padrón de socios, o agremiados; y
IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los Sindicatos habilitarán un sitio de Internet para cumplir con sus obligaciones de transparencia y permitir el acceso a la información. Los Sindicatos podrán habilitar este sitio de internet por sí o a través de los sujetos obligados que les asignen recursos públicos. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

Sección Décimo Cuarta.
De las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad

Artículo 139. El Instituto determinará dentro de sus competencias, los casos en que se deban cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información señaladas en la legislación de la materia, directamente o a través de los sujetos obligados a las personas físicas o morales que:

I. Reciban o ejerzan recursos públicos;
II. Reciban un ingreso local que sea preponderante dentro de su presupuesto, o bien, subsidios, condonaciones o reducciones fiscales;
III. Actúen como un ente de autoridad o realicen una actividad de interés público;
IV. Sean sujetos a permisos, concesiones o licencias; y
V. Cuenten con algún permiso de uso o explotación de bienes públicos, ya sea directamente o de forma subordinada.

Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar al Instituto trimestralmente un listado de las personas físicas o morales que se encuentre en los supuestos mencionados.

El Instituto tomará en cuenta si realizan una función gubernamental, el nivel de financiamiento o beneficio público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación, para resolver sobre el cumplimento de lo señalado en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 140. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, el Instituto deberá:

I. Solicitar a las personas físicas o morales que remitan el listado de información que consideren de interés público;
II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue, y
III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.

Sección Décimo Quinta

Disposiciones Particulares

Artículo 141. Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 142. Tratándose de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar:

I. Nombre o razón social del titular;
II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y
III. Vigencia.

Artículo 143. Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

I. Tipo de Obra
II. El lugar;
III. El plazo de ejecución;
IV. El monto (el original y el final);
V. Número de beneficiados;
VI. La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra;
VII. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.

Artículo 144. Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información a que se refiere este capítulo mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Ésta además estará en formatos para la fácil comprensión de las personas, procurando que la información se encuentre disponible en lenguas indígenas. Además las páginas contarán con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Artículo 145. Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo.

El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet en los que se establecerá plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información; asimismo; promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.

Artículo 146. Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.

Artículo 147. Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.

Capítulo IV
De la Verificación de las Obligaciones de Transparencia

Artículo 148. Las determinaciones que emita el Instituto producto de sus acciones de verificación, deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formule y los términos y plazos en los que los sujetos obligados deberán atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos formulados por parte de los sujetos obligados, será motivo para aplicar las medidas de apremio correspondientes, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 149. El Instituto mediante las Disposiciones y Acuerdos de Carácter General que emita, establecerá los parámetros necesarios para asegurar que la información publicada en los sitios de Internet utilizados por los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 150. El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 151. Las acciones a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la revisión que realice de manera oficiosa el Instituto al portal de transparencia de los sujetos obligados y de forma aleatoria, por muestreo o periódica con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.

Artículo 152. La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 153. En los casos de visitas de verificación, se podrán llevar a cabo revisiones, mismas que tendrán por objeto constatar el debido cumplimiento de lo exigido en la presente ley y demás ordenamientos que sean aplicables, y de conformidad a los agravios esgrimidos en la queja presentada.

De toda diligencia de verificación se levantará un acta circunstanciada, en presencia de quienes hayan participado en ella, asentando en su inicio el motivo de la queja y el objeto concreto de lo que se verifica.

Artículo 154. La verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente:

I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los

requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;

III. Constatar que los comités y unidades de transparencia de los sujetos obligados cuenten con las condiciones mínimas de operación para asegurar el cumplimiento de sus funciones y obligaciones establecidas en esta Ley;

IV. Verificar la forma en que operan los comités y unidades de transparencia y los sujetos obligados en cuanto a las funciones y obligaciones establecidas en esta Ley;

V. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de los requerimientos del dictamen;

VI. El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento, y

VII. El Instituto publicará el listado de las resoluciones que han sido incumplidas por las autoridades públicas.

El Instituto podrá solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.

Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que el Instituto considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

El Instituto publicará un hipervínculo de internet, donde se incluyan los procedimientos para el seguimiento y verificación de las resoluciones emitidas, y de los procedimientos para verificar la calidad de información entregada después de emitidas sus resoluciones. Asimismo, serán publicados los criterios con base en los cuales se dan por cumplidas sus resoluciones.

Capítulo V
De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

Artículo 155. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

Artículo 156. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;
III. Resolución de la denuncia, y
IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Artículo 158. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:
a) A través de la Plataforma Nacional, o
b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.

Artículo 159. El Instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 160. El Instituto, en el ámbito de sus competencias, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, notificando al Sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.

Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

I. En su caso, señale el sujeto obligado materia de la denuncia, o
II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

Artículo 162. El Instituto podrá determinar la improcedencia de la denuncia cuando el incumplimiento hubiera sido objeto de una denuncia anterior en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley, o se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión, el Instituto dictará un acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

Artículo 163. El Instituto deberá notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión.

Artículo 164. El sujeto obligado deberá enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior.

El Instituto, en el ámbito de sus competencias, pueden realizar las verificaciones virtuales o presenciales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.

En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 165. El Instituto deberá resolver la denuncia, en un plazo de quince días a partir del día siguiente en que el sujeto obligado presente su informe o, en su caso, los informes complementarios.

La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

De existir incumplimiento, se deberán establecer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública respecto de la cual exista un incumplimiento, determinando así un plazo para que el sujeto obligado cumpla e informe sobre ello.

Artículo 166. El Instituto notificará la resolución al denunciante y al sujeto obligado, dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de quince días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

Artículo 167. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto, sobre el cumplimento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando exista un incumplimiento total o parcial de la resolución, el Instituto notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 168. En caso de que subsista el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten aplicables, independientemente de las responsabilidades que procedan.

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
II. Expire el plazo de clasificación; o
III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto resuelva la desclasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para desclasificar la misma.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 178. Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 179. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Capítulo II
De la Información Reservada

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
II. Cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las Leyes, prevención o persecución de los delitos;
III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VI. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Afecte los derechos del debido proceso;

VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

IX. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;

X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los sujetos obligados, u otra considerada como tal por alguna otra disposición legal;

XII. Se contenga en los acuerdos y procedimientos de mediación, negociación, arbitraje y conciliación hasta en tanto no se tome un acuerdo firme;

XIII. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los sujetos obligados en materia de controversias legales;

XIV. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los sujetos obligados;

XV. La transcripción de las reuniones e información obtenida por las Comisiones del Poder Legislativo de la Ciudad de México, cuando se reúnan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras para recabar información que podría estar incluida en los supuestos de éste artículo;

XVI. La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los sujetos obligados; y

XVII. Pueda dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país.

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 185. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional

o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 187. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 188. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 189. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 190. Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación no podrán ser motivo de confidencialidad. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;
III. Exista una orden judicial;
IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 194. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 196. Las personas podrán ejercerán su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:

I. De manera verbal, ya sea presencial con la Unidad de Transparencia o vía telefónica;
II. Mediante escrito libre o en los formatos que para el efecto apruebe el Instituto, presentado en las oficinas del sujeto obligado o por correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo; o
III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Cuando la solicitud se realice verbalmente, el encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se trate, registrará en un acta o formato la solicitud de información, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y entregará una copia de la misma al interesado. Cuando la solicitud se realice en escrito libre o mediante formatos, la Unidad de Transparencia registrará en el sistema de solicitudes de acceso a la información la solicitud y le entregará al interesado el acuse de recibo.

Artículo 197. El Instituto coadyuvará en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública para la presentación de las solicitudes de acceso a la información que las personas formulen a los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Artículo 198 Si la solicitud de acceso a la información es presentada ante un Área del sujeto obligado distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;
II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 204. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en el Sistema Electrónico o en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le

sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia.

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 210. Tratándose de documentos que por su naturaleza no sean normalmente substituibles, como los manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionará a los particulares los medios para consultar dicha información, cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;
b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Artículo 220. Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión.

En caso de que el Instituto determine la publicidad de la información motivo de dicho recurso, la autoridad queda obligada a otorgarle la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes.

Artículo 221. Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.

Capítulo II
De las Cuotas de Acceso

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la

reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío; y
III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Artículo 224. En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.

Artículo 225. El costo unitario de la reproducción no debe ser superior al costo de los materiales utilizados en la misma. Los sujetos obligados deberán reducir al máximo los tiempos y costos de entrega de información.

Artículo 226. En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.

Artículo 227. Los solicitantes tendrán un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago a que se refiere el presente Capítulo y, en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado.

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 229. Para efectos de la recepción, trámite, entrega y procedimientos previstos para las solicitudes de acceso a la información pública, será aplicable lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 230. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley se computarán en días hábiles, y transcurrirán a partir del día siguiente al que se practiquen.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 239. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de diez días.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 240. En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información de acceso restringido para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida en la presente Ley, para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 241. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 242. El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público, en los casos establecidos en esta Ley, con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.
Para estos efectos, se entenderá por:

I. **Idoneidad**: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II. **Necesidad**: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III. **Proporcionalidad**: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;

II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se deberá notificar al sujeto obligado señalado como responsable para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, remita un informe aportando los elementos de convicción; con el cual se dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del plazo de tres días;

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.

IV. En caso de que resulte necesario, se determinarán las medidas necesarias para el desahogo de las pruebas, y celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Una vez desahogadas las pruebas y formulados los alegatos, se decretará el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, se elaborará un proyecto de resolución, en un plazo que no podrá exceder de diez días, el cual que deberá ser presentado por el Comisionado Ponente a consideración del Pleno del Instituto.

El Pleno del Instituto, bajo su más estricta responsabilidad, deberá emitir la resolución debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la admisión del recurso. Este plazo podrá, en casos excepcionales, ser ampliado hasta por otros diez días cuando existan razones que lo motiven y éstas se le notifiquen al recurrente y al sujeto obligado.

La atención a los recursos de revisión se hará de conformidad con el procedimiento establecido por el Instituto para tal efecto.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
II. Sobreseer el mismo;
III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
IV. Modificar;
V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o
VI. Ordenar que se atienda la solicitud.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Artículo 245. En las resoluciones, el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada, atendiendo a la relevancia de la información, a la incidencia de las solicitudes sobre la misma y al sentido reiterativo de las resoluciones, como transparencia proactiva.

Artículo 246. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días.

Artículo 247. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Artículo 250. En cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre el recurrente y el sujeto obligado. De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, ésta se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 251. Cuando se advierta del estudio del recurso de revisión, que el sujeto obligado no posee información, que de conformidad con sus atribuciones y obligaciones legales debía de haber generado, el Instituto deberá instruir al sujeto obligado para que la genere en un plazo no mayor a cuarenta días y la entregue al recurrente e informe al Instituto de su cumplimiento.

Artículo 252. Interpuesto el recurso por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 234 de esta Ley, el Instituto dará vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a tres días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

Artículo 253. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Artículo 254. Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto ante el Instituto Nacional o ante el Poder Judicial de la Federación; pero no podrán agotar simultáneamente ambas vías.

Capítulo II
Del Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional

Artículo 255. El recurso de inconformidad procede contra las resoluciones emitidas por el Instituto que:

I. Confirmen o modifiquen la clasificación de la información, o
II. Confirmen la inexistencia o negativa de información.

Artículo 256. El recurso de inconformidad se sustanciará atendiendo a lo dispuesto por la Ley General.

Capítulo III
Del Cumplimiento de las Resoluciones

Artículo 257. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que el Instituto declare improcedente la solicitud de prórroga, el sujeto obligado atenderá la resolución de que se trate, en el tiempo originalmente contemplado para ello.

Artículo 258. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de la resolución.

El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 259. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.

TÍTULO NOVENO
MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Capítulo I
De las Medidas de Apremio

Artículo 260. El Instituto, en el ámbito de sus competencias, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública, o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas como causas de sanción en esta Ley, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos y tendrán la naturaleza de ser un crédito fiscal, por lo que el Instituto podrá solicitar el auxilio de las instancias competentes, a fin de que sin demora, sean exigibles y efectivamente cobradas.

Artículo 261. Si con las medidas de apremio previstas en el Artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el Artículo anterior.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.

Artículo 262. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por el Instituto y ejecutadas por sí o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Las multas que fijen el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Artículo 263. El Instituto establecerá los mecanismos y plazos para la notificación y ejecución de las medidas de apremio que se apliquen, en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio.

Capítulo II
De las Sanciones

Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;

III. Incumplir con las obligaciones y los plazos de atención previstos en la presente Ley;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del organismo garante, que haya quedado firme;

XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste;

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por Instituto, o

XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

El Instituto establecerá los criterios para calificar las sanciones conforme a la gravedad de la falta, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. Asimismo, contemplará el tipo de sanciones, los procedimientos y plazos para su ejecución.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 265. Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto y dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 266. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 263 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 267. Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista al Órgano Electoral Local para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado, cuando sean personas servidoras públicas, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 268. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de Servidor Público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

Artículo 269. Cuando se trate de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de persona servidora pública, el Instituto será la autoridad facultada para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme a esta Ley; y deberá llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones.

Artículo 270. El procedimiento a que se refiere el artículo anterior dará comienzo con la notificación que efectúe el Instituto al presunto infractor, sobre los hechos e imputaciones que motivaron el inicio del procedimiento y le otorgarán un término de quince días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. En caso de no hacerlo, el Instituto, de inmediato, resolverá con los elementos de convicción que disponga.

El Instituto admitirá las pruebas que estime pertinentes y procederá a su desahogo; y concluido que esto sea, notificará al presunto infractor el derecho que le asiste para que, de considerarlo necesario, presente sus alegatos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Una vez analizadas las pruebas y demás elementos de convicción, el Instituto resolverá, en definitiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que inició el procedimiento sancionador. Dicha resolución deberá ser notificada al presunto infractor y, dentro de los diez días siguientes a la notificación, se hará pública la resolución correspondiente.

Cuando haya causa justificada por acuerdo indelegable del Pleno podrá ampliar por una sola vez y hasta por un periodo igual el plazo de resolución.

Artículo 271. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:

I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 263 de esta Ley.

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta de unidad de medida vigente en la Ciudad de México;

II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos de unidades de medida vigentes en la Ciudad de México; en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 263 de esta Ley, y

III. Multa de ochocientos a mil quinientos de unidades de medida vigente en la Ciudad de México; en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 263 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta de unidades de medida vigente en la Ciudad de México, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

Artículo 272. El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

Artículo 273. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Artículo 274. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de trasparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Asamblea Legislativa, deberá expedir las reformas que correspondan a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, a la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo máximo de doscientos días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto.

TERCERO. En el término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto deberá expedir su Reglamento Interior, las Disposiciones y Acuerdos de Carácter General y realizar las adecuaciones normativas que correspondan; excepto lo relativo al Título Noveno de la Ley materia del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad y disposiciones aplicables que le sean aplicables anteriores a la expedición del presente Decreto.

QUINTO. El presente Decreto se tomará como referencia para el diseño e integración del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por cuanto hace al presupuesto de egresos del órgano garante local. Mientras tanto, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, conforme a la disponibilidad presupuestal, realizará ampliaciones y adiciones líquidas al presupuesto aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2016 del órgano garante local, a fin de que pueda cumplir con las nuevas atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley materia del presente Decreto.

SEXTO. Los recursos financieros, materiales, humanos, cargas, compromisos y bienes en general que conforman el patrimonio y estructura del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sin más trámite o formalidad pasaran a formar parte del patrimonio y estructura del nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, una vez que entre en operación.

SÉPTIMO. Se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

OCTAVO. Las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y normativas que regulan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal serán aplicables y vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto y hasta en tanto no se homologue y actualice la normatividad que corresponda.

NOVENO. Las disposiciones jurídicas y normativas que en su contenido reserven denominación, atribuciones, facultades, derechos y obligaciones respecto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se deberán aplicar, referir, interpretar y entender en favor del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a partir de su entrada en operación.

DÉCIMO. Los trabajadores adscritos al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se transferirán al nuevo organismo público autónomo creado, salvo las excepciones señaladas en el presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo garante se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

DÉCIMO PRIMERO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios.

DÉCIMO SEGUNDO. Todo lo relacionado al Título Noveno de la Ley materia del presente Decreto, será aplicado conforme a las Disposiciones y Acuerdos de Carácter General que para tal efecto expida el órgano garante local.

DÉCIMO TERCERO. El Sistema Local se instalará a más tardar noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO CUARTO. Toda referencia al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, se entenderá hecha al Órgano Ejecutivo del Distrito Federal, en tanto no sea promulgada la Constitución Política de la Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Toda referencia al Poder Legislativo de la Ciudad de México, se entenderá hecha a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en tanto no sea promulgada la Constitución Política de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEXTO. Toda referencia al Poder Judicial de la Ciudad de México, se entenderá hecha al Órgano Judicial del Distrito Federal, en tanto no sea promulgada la Constitución Política de la Ciudad de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que crea la presente Ley, con los nuevos Comisionados Ciudadanos que lo conformarán, entrará en operación a partir del primer día del mes de abril del año dos mil dieciocho, y como consecuencia se extinguirá el actual Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

En tanto se integra el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, continuarán en sus funciones los Comisionados del actual Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se abroga en el presente Decreto.

DÉCIMO OCTAVO. La designación de los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, por lo que la convocatoria para tal efecto deberá emitirse a más tardar el treinta de enero del año dos mil dieciocho conforme a lo siguiente:

I. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, la Asamblea Legislativa especificará el período de ejercicio para cada Comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

a) Nombrará a tres Comisionados, cuyo mandato comprenderá siete años;
b) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá seis años; y
c) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá cinco años.

En el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente.

II. La Convocatoria y proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizará conforme lo marca la Ley materia del presente Decreto.

DÉCIMO NOVENO. Los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal que se extingue, ejercerán las facultades que la Ley materia del presente Decreto le otorgan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la entrada en vigor de la presente Ley, en tanto ocurra lo señalado en el DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO.

VIGÉSIMO. El titular del Órgano Interno de Control, del órgano garante local será designado por el Pleno de la Asamblea Legislativa, en los términos señalados en la Ley materia del presente Decreto, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Transparencia a la Gestión, a los 26 días del mes de abril del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.

DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN M. CORCHADO ACEVEDO
VICEPRESIDENTE

DIP. MAURICIO A. TOLEDO GUTIERREZ
SECRETARIO

DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA
SECRETARIO

DIP. JANETH HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN CIII RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII, XLIII, LXII DEL ARTÍCULO 12; Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; CON LO QUE SE PROPONE CELEBRAR EL DÍA SIN AUTOMÓVIL, CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CREAR OFICINAS DELEGACIONALES DE MOVILIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

PREÁMBULO

El pasado 22 de septiembre de 2015, el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra del Grupo Parlamentario del PRD de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

"INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN CIII RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII, XLIII, LXII DEL ARTÍCULO 12; Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; CON LO QUE SE PROPONE CELEBRAR EL DÍA SIN AUTOMÓVIL, CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CREAR OFICINAS DELEGACIONALES DE MOVILIDAD."

La Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos j), k) y o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Fracciones XIV y XV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7°, 10, Fracción I, II, IV, VII, XIX, XX, XXI, XXIX, XXX, XXXI y XXXV, 11, 13, 17, 18, 19, 59, 60, Fracción II, 61, 62, Fracción XXXI, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 28,

29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, y 67 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás relativos de la Carta Magna, leyes y reglamentos vigentes, es competente para conocer, analizar y dictaminar la antes citada iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. - El pasado 22 de septiembre de 2015, el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra del Grupo Parlamentario del PRD de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento la siguiente

> INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN CIII RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII, XLIII, LXII DEL ARTÍCULO 12; Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; CON LO QUE SE PROPONE CELEBRAR EL DÍA SIN AUTOMÓVIL, CON EL OBJETIVO DE DISMINUIR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CREAR OFICINAS DELEGACIONALES DE MOVILIDAD.

Las modificaciones al ordenamiento señalado, quedan expuesta en el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
Ley de Movilidad para el Distrito Federal	
Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por: **I... a CII...** **(SE ADICIONA).**	**Artículo 9.-** Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por: **I... a CII...** **CIII. Vehículo Oficial. Todo aquel vehículo automotor para transporte de pasajeros o carga que pertenece a alguno de los Órganos de Gobierno**

CIII. Vía pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y **CIV. Vialidad**: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.	**del Distrito Federal y sus desconcentrados.** **CIV. Vía pública**: Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y **CV. Vialidad**: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.
Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes: **I...II...** **III.** Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de la movilidad; **IV...a VIII...**	**Artículo 11.**- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes: **I...II...** **III.** Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de la movilidad, **impulsando desde las instituciones de gobierno acciones que sirvan como ejemplo** **IV...a VIII...**
Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: **I... a XVI...** **XVII.** En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;	**Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:** **I... a XVI...** **XVII.** En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente **y la Oficialía Mayor**; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, **y fomentar, entre la ciudadanía como entre los servidores públicos**, el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el

	medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos; **de igual manera reducir al mínimo indispensable los traslados en vehículos motorizados particulares y oficiales**
XVIII... a XLII...	
XLIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito;	**XLIII.** Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito; **quedando establecido el 22 de septiembre como fecha emblemática en torno a la cual cada año se reducirá al mínimo indispensable el uso de vehículos oficiales y se abrirá un período para la reflexión, diagnóstico, presentación de avances y evaluación de la política de movilidad.**
XLIV... a LXI...	**XLIV... a LXI...** **LXII. Promover, coadyuvar y supervisar la creación y funcionamiento de oficinas delegacionales de movilidad.**
Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, las siguientes atribuciones: **I... a XIV...**	**Artículo 15.-** Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, las siguientes atribuciones: **I... a XIV...** **XV. Proponer y coordinar con las instancias correspondientes del Gobierno del Distrito Federal, la creación y operación de una Oficina de Movilidad como parte de la**

	estructura delegacional.

II. – Con fecha 9 de noviembre de 2015 y mediante oficio MDPPSOPA/CSP/088/2015 por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a la Presidenta de la Comisión de Transporte y Vialidad, Diputada Francis Irma Pirin Cigarrero, para su análisis y dictamen correspondiente ,con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 132 fracción II del Reglamento para el gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. – Con fundamento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y mediante oficios con número ALDF-VIIL/CMTV/019/2015, ALDF-VIIL/CMTV/020/2015, ALDF-VIIL/CMTV/021/2015 y ALDF-VIIL/CMTV022/2015 la Secretaría Técnica de la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad turnó a los Diputados Integrantes copia del *PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; CON LO QUE SE PROPONE CELEBRAR EL DÍA SIN AUTOMÓVIL, Y CREAR OFICINAS DELEGACIONALES DE MOVILIDAD* para su revisión y análisis.

IV. - El pasado 8 de diciembre de 2015, La Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal del grupo Parlamentario del PRD de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento Punto de Acuerdo al tenor siguiente:

> PRIMERO.- SE EXHORTA A LAS Y LOS 16 TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS, EN COORDINACIÓN CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SEAN CREADAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONCORDANCIA A LOS NUEVOS PARADIGMAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ACORDE AL EJE NÚMERO 4 DEL PROGRAMA GENERAL DE

DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL 2013-2018, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIONES XXVIII Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE ESTA SOBERANÍA QUE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO SEA CONSIDERADO Y TOMADO EN CUENTA PARA LA DICTAMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN CIII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 9º, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII, XLIII Y LXII DEL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Dicho Punto de Acuerdo, con fundamento en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue considerado de Urgente y obvia resolución, por lo que se le dio entrada para su discusión y aprobación, la cual se dio en sentido positivo.

V. – Con fecha 9 de diciembre de 2015 y mediante oficio MDPPSOPA/CSP/1712/2015 por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la notificación de **APROBACIÓN** del Punto de Acuerdo de referencia a la Presidenta de la Comisión de Transporte y Vialidad, Diputada Francis Irma Pirin Cigarrero.

movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias;
XLVII. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil particular para el traslado de los estudiantes;

IV.- Que, esta Comisión dictaminadora considera que las adiciones y modificaciones propuestas en la iniciativa a los artículos 9, fracción CIII; artículo 11 fracción III y al artículo 12, fracciones XVII y XLIII, todos de la ley de movilidad, con las que se busca reducir al mínimo indispensable el uso de vehículos motorizados, ya se encuentran debidamente satisfechas con los conceptos planteados en el artículo 12 de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal, en los numerales expuestos en el considerando anterior. Por lo que se acuerda su no modificación.

V.- Derivado de la importancia de fomentar políticas públicas que promuevan el cuidado del medio ambiente y mejoren las políticas de movilidad, se propone que la adición formulada a la fracción XLIII del artículo 12 de la Ley de Movilidad sea retomada en la fracción XXXIII del mismo artículo quedando de la siguiente manera:

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I...
XXXIII.- Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias; ***quedando establecido el 22 de septiembre como fecha emblemática en torno a la cual cada año se realizarán actividades que fomenten el uso racional del automóvil y se abra un período para el análisis, diagnóstico, presentación de avances y evaluación de las políticas de movilidad.***

VI.- Considerando que, la Ley de Movilidad del Distrito Federal en su Artículo 15, fracción VII, XII, otorga a las Autoridades Delegacionales las siguientes atribuciones:

"Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, las siguientes atribuciones:

VII. Crear un Consejo Delegacional Asesor en materia de Movilidad y Seguridad Vial, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas;

XII. Fomentar la movilidad no motorizada y el uso racional del automóvil particular mediante la coordinación con asociaciones civiles, organizaciones sociales, empresas, comités ciudadanos, padres de familias, escuela y habitantes de su demarcación;

VII.- En consideración al Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal del grupo Parlamentario del PRD de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el que se exhorta a las y los 16 Titulares de los Órganos Político Administrativos, en coordinación con la Oficialía Mayor del Distrito Federal y la Coordinación General de Modernización Administrativa del Gobierno del Distrito Federal (CGMA), para que sean creadas Unidades Administrativas en concordancia a los nuevos paradigmas de movilidad sustentable para la Ciudad de México, esta Comisión dictaminadora considera importante se realicen las modificaciones a la estructura orgánica de las 16 Delegaciones del Distrito Federal, a fin de adecuar las Jefaturas Departamentales de Transporte y Vialidad o equivalentes con la Ley de Movilidad del Distrito Federal y crear unidades administrativas de Movilidad y Seguridad Vial, que dentro de sus funciones estén las de proponer políticas públicas acordes a los nuevos paradigmas de movilidad.

VIII.- En opinión de la Comisión de Movilidad, la propuesta de plantear la creación de oficinas delegacionales de Movilidad, contribuirá de manera decidida a mejorar las políticas públicas en la materia, al concentrar en una oficina los temas de Movilidad, ya que si bien en la actualidad la mayoría de las Delegaciones cuentan con una JUD de Transporte y Vialidad, éstas tienen diferentes atribuciones y en la mayoría de los casos se limitan a realizar funciones de control vehicular, dejando de lado otros temas de movilidad. Por lo que se consideran viables las adiciones propuestas a los Artículos 12 fracción LXII, y 15 fracción XV de la ley de Movilidad para el Distrito Federal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I...
LXII.- Promover, coadyuvar y supervisar la creación y funcionamiento de Unidades Administrativas de Movilidad y Seguridad Vial delegacionales.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán las siguientes atribuciones:

I... a XIV...
XV.- Proponer y coordinar con las instancias correspondientes del Gobierno del Distrito Federal, la creación de Unidades Administrativas de Movilidad y Seguridad Vial como parte de la estructura delegacional.

IX.- Que, por lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez analizado y estudiado el presente Punto de Acuerdo, esta Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad:

RESUELVE:

El Pleno de la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de enero de 2016, a partir de las horas en el Salón Heberto Castillo de la ALDF, ubicado en Donceles esquina Allende *s/n,* Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, dictamina y acuerda el siguiente resolutivo:

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen a la iniciativa a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, presentada por el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las modificaciones a las que se aluden en este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia se somete a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 12; SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXII DEL ARTÍCULO 12, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15; TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Ley de Movilidad para el Distrito Federal

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I...

XXXIII.- Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias; ***quedando establecido el 22 de septiembre como fecha emblemática en torno a la cual cada año se realizarán actividades que fomenten el uso racional del automóvil y se abra un período para el análisis, diagnóstico, presentación de avances y evaluación de las políticas de movilidad.***

XXXIV... a LXI...

LXII.- Promover, coadyuvar y supervisar la creación y funcionamiento de Unidades Administrativas de Movilidad y Seguridad Vial Delegacionales.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán las siguientes atribuciones:

I... a XIV...

XV.- Proponer y coordinar con las instancias correspondientes del Gobierno del Distrito Federal, la creación de Unidades Administrativas de Movilidad y Seguridad Vial como parte de la Estructura Delegacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO. *A partir de la publicación del presente decreto durante siete días naturales en torno al 22 de Septiembre de cada año, el Titular de la Secretaría de Movilidad deberá organizar actividades que fomenten la conciencia ciudadana con relación a la movilidad.*

TERCERO. *A partir de la publicación del presente decreto las jefaturas delegacionales contarán con 120 días naturales para la elaboración y presentación de los proyectos de modificación de la estructura delegacional para la creación de Unidades Administrativas de Movilidad y Seguridad Vial.*

Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad.

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Francis Irma Pirin Cigarrero	
Vicepresidente	Dip. A Xavier López Adame	
Secretario	Dip. Wendy González Urrútia	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra	
Integrante		
Integrante		

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 22 de enero de 2016

VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JUAN MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.
PRESENTE.

PREÁMBULO

El pasado diecisiete de diciembre de dos mil quince, le fue notificada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; VII Legislatura, para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante el Pleno por el Diputado José Manuel Ballesteros López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio de la misma, siendo competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el día quince de diciembre del año dos mil quince, el Diputado José Manuel Ballesteros López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción, al párrafo cuarto del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal.

2. Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDPPSOPA/CSP/1825/2015, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, firmado por el Presidente Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, a efecto de que con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica y 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos legislativos correspondientes, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3. A través del oficio ALDFVII/CAPJ/069, de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Diputado Israel Betanzos Cortes, con fundamento en los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicitó a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, ampliación del plazo a fin de proseguir con el análisis de la iniciativa en comento y elaboración del dictamen correspondiente.

4. En oficio MDSPSOPA/CSP/009/2016 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea, Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, comunica al Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Diputado Israel Betanzos Cortes, que el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada en esta fecha, concedió la solicitud de prórroga al plazo para continuar con el análisis y dictamen del asunto en comento.

5. A través de los oficios ALDFVII/CAPJ/089/2016 al ALDFVII/CAPJ/095/2016, de fecha 27 de abril de 2016, signados por el Diputado Israel Betanzos Cortés y el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, Presidente y Secretario de la Comisión, respectivamente, mediante convocatoria, se citó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea.

6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día viernes 29 de abril de 2016 a efecto de analizar el dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción, al párrafo cuarto del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia penal.

De lo anterior, se infiere que la propuesta de reforma objeto de este estudio, recae en el ámbito competencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para realizar el análisis y el dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción, al párrafo cuarto del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, presentado por el Diputado José Manuel Ballesteros López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que el promovente en la iniciativa sujeta a análisis, plantea:
"...La extorsión históricamente ha sido una actividad reprochada penalmente, su noción estriba en la intimidación a una persona para obtener algún tipo de beneficio, principalmente de orden económico.

Es así que en el devenir histórico, la tipificación adecuada de dicho delito ha guardado especial relevancia para los fines de prevención del mismo, hasta el día de hoy en que su verbo rector se traduce en "obligar" a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro, es decir, una ganancia necesariamente ilícita, a partir del constreñimiento de la voluntad de quien la padece.

Es por ello que actualmente, la doctrina jurídico penal, estima que es un tipo penal cuyo bien jurídico de protección es complejo, ya que por un lado tutela el patrimonio de las personas (considerando que la finalidad del sujeto activo es la obtención de un lucro), sin embargo, de su devenir evolutivo, se ha aceptado que puede tutelar también la tranquilidad de los miembros de la colectividad, considerando que la constricción de la voluntad deviene en la mayor parte de los casos de amenazas, que necesariamente generan zozobra en el ánimo de la víctima.

Sin embargo, en los últimos años, particularmente en nuestra ciudad, se ha convertido en un problema social difícil de prevenir, erradicar y sancionar. Muestra de ello, son los índices delictivos en los que se muestra el incremento en las cifras de incidencia del mismo, tan es así, que en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015, presentada este año por el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), levantada en el periodo dos de marzo al veinticuatro de abril de dos mil quince, referente a la cifra de delitos ocurridos en el año dos mil catorce, se señaló que en particular para el distrito Federal, el delito de Extorsión, es el segundo de mayor incidencia delictiva, solo detrás del delito de Robo en la vía pública y en el transporte público, y por delante del delito de Fraude.

A lo anterior debe añadirse que en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015, establece que en el caso de delito de Extorsión, en el Distrito Federal, presenta y una tasa de 12,356 por cada 100,000 habitantes, y más importante aún, que se estima que en dos mil catorce se denunció el 10.7% de los delitos, de los cuales solo el 67.5% llevó al inicio de una Averiguación Previa ante el Ministerio Público, esto es, se inició una Averiguación Previa solo en el 7.2% de los casos vinculados a un delito, lo que representa un 92.8% de delitos que NO se denunció o en donde NO se inició averiguación previa (cifra negra).

Estas últimas cifras, mantiene especial relevancia para el caso del delito de Extorsión, considerando por un lado, que la mayor parte de las amenazas que sirven como medio de comisión para el delito, se centran en la creencia de que se causara mal a la víctima o algún miembro de su familia, o bien, en la generación de temor de la víctima, ante el involucramiento de supuestos grupos de delincuencia organizada o asociaciones delictivas violentas, en la comisión de ese delito, y por otra parte, porque al ser la Extorsión un delito de alto impacto, su erradicación se torna aún más difícil, considerando que su "cifra negra" deviene del hecho de que, en gran parte de los casos, una vez obtenido el lucro buscado por el agente perpetrador del delitos, la víctima también es amenazada con un daño mayor, para el caso de acudir ante las autoridades, lo que evidentemente vulnera la confianza de esta de acudir a la instancia correspondiente para denunciar el hecho, sobre todo cuando la amenaza se centra en la existencia de un grupo delictivo que supuestamente respalda ese actuar ilícito.

CUARTO-. Continúa el promovente: que es por ello que frente a este problema, se propone establecer una agravante más para el delito de Extorsión, por lo que con la modificación el tipo penal en análisis, se permitiría jurídicamente combatir de forma más adecuada la incidencia del delito de Extorsión, ya que actualmente en esta Ciudad de México, se sanciona con una pena de 2 dos a 8 ocho años.

Y si bien existen agravantes al mismo, como lo que es la víctima sea mayor de 60 sesenta años de edad, que los agresores sean servidores públicos, miembros o ex miembros de alguna corporación policiaca, o bien, que se cometa por personas armadas, empleando la violencia física, o mediante el uso de la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, no obstante, en aquellos casos en que no concurra ninguna de estas circunstancias, pese a ser grave la amenaza de la que es objeto la víctima, el delito no se considera grave, pues de acuerdo con la pena señalada en el párrafo precedente, su término medio aritmético, es de cinco años, lo que incluso da una gran posibilidad al agresor de obtener su libertad cuando sea sentenciado.

QUINTO.- Se dice lo anterior, porque ciertamente no en todos los casos de Extorsión concurre alguna de las agravantes antes señaladas, y pese a ello, los supuestos en que ello acontece son más comunes de lo que podría pensarse; así, para explicar el punto, citamos el siguiente caso, que es uno de los tantos que pueden ocurrir en esta ciudad: pensemos en un joven dueño de una pequeña negociación, que día a día obtiene ingresos suficientes para invertir en su negocio y sobrevivir junto con su familia, y que un buen día (malo en realidad), acude a su negociación un sujeto (que no es servidor público, ni miembro o ex miembro de alguna corporación policiaca) quien le pide le entregue una parte de sus ganancias a cambio de no hacerle daño a él y a su familia, pensemos que en principio puede el pasivo negarse a ello, no obstante, ante esa actitud, dicho sujeto decide subir el tono de su amenaza, indicándole que pertenece o es miembro de algún grupo de la delincuencia organizada, y en caso de no hacer lo que le indica, junto con el grupo al que supuestamente pertenece, acudirán a su negocio o le harán daño a su familia, y más aún, que al día siguiente al arribar a su negocio, este sujeto pasivo, encuentra algún mensaje o elemento amenazante (por ejemplo una ofrenda floral "corona"), suscrito por el grupo delictivo al que supuestamente pertenece el extorsionador, lo cual evidentemente causa terror a la víctima, considerando que las cifras de violencia en nuestro país, y particularmente la ocasionada por la delincuencia organizada, que día a día se expone en los medios de comunicación, mellan la noción de seguridad y confianza de las personas, ante lo cual esta víctima decide entregar el dinero que le fue solicitado, aun sacrificando su modo de subsistencia y el de su familia y que incluso, no conforme con ello, el perpetrador del delito lo amenaza con represalias de su grupo para el caso de que el pasivo del hecho acuda ante las autoridades a denunciarlo, y todo ello, sin que realmente el aludido delincuente, siquiera sea integrante o miembro de alguno de esos grupos o asociaciones delictivas, pero que no obstante, logra su cometido.

Así en el supuesto señalado, que es solo una muestra de los muchos que tienen verificativo en el mismo sentido en nuestra ciudad, debe observarse que, aunque se considera un delito de Extorsión, debe ser tipificado como simple, ello porque no se advierte concurrente en el mismo, ninguna de las agravantes que se señalan en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal (es decir, que la víctima sea mayor de 60 sesenta años de edad, que los agresores sean servidores públicos, miembros o ex miembros de alguna corporación policiaca, o bien, que se cometa por personas armadas, empleando la violencia física, o mediante el uso de la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica), y en esa medida, deberá ser sancionado con la pena de prisión de 2 dos a 8 ocho años, que como ya se dijo, no se considera siquiera un delito grave, aunado a que podría permitir al sentenciado por ese delito la obtención de beneficios para salir de prisión, ello pese a la grave amenaza y afectación psicológica que pudo causar en su víctima al hacerlo creer que era presa de los grupos de delincuencia organizada, generándole una increíble zozobra, y más aún, permitirle una nueva oportunidad para acudir nuevamente a extorsionar a la víctima, quien evidentemente, perdería toda la confianza en las instituciones de procuración e impartición de justicia dada su situación.

Es por lo anterior, que a fin de dar una respuesta eficaz a la ciudadanía respecto a la facilidad con lo que los delincuentes fraguan planes para extorsionar, y que evidentemente no sean presa fácil de este delito, que se plantea, crear la agravante inherente a cuando el sujeto activo emplee mecanismos o formas de amenaza que hagan creer a la víctima que en la comisión del delito están teniendo intervención grupos de delincuencia organizada o asociaciones delictivas, y que por ello, se constriñe su voluntad, e incluso, en muchas ocasiones, se les inhibe de acudir a denunciar tales hechos, pese a que en la mayor parte de los casos, no están efectivamente vinculados esos grupos delictivos, ya que el o los activos aprovechan la violencia generalizada que permea en el país vinculada a la delincuencia organizada en sus diferentes formas, para generar temor en la población.

Por lo que se considera una respuesta eficaz para ello, sancionar con mayor severidad este tipo de conductas, no solo por el hecho de que aprovechan una coyuntura social adversa, como lo es la violencia generalizada, sino también la existencia de grupos delictivos organizados, cuya materia si bien reservada a la federación por mandato constitucional, ya que incluso el artículo 16, párrafo nueve, de la Carta Magna, que debe entenderse por delincuencia organizada al señalar: "...Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada...", luego entonces, y a fin de salvaguardar de una forma más efectiva la tranquilidad de las personas, además de su patrimonio, que se plantee la creación de dicha agravante tendiente a hacerle creer a la víctima el involucramiento de esos

grupos de delincuencia organizada o asociaciones delictivas en el delito, sin que ello sea así en realidad.

Lo anterior, con el único objeto de evitar actos tan deleznables como el aquí referido, y que necesariamente el Estado está obligado a combatir y erradicar, dado que está en juego el patrimonio de muchas personas y familias completas, que pueden sucumbir a tales "peticiones", bajo un chantaje o amenaza fingido, como el que ya se señaló, mismo que como se ha visto, ciertamente facilita el sometimiento de la libre voluntad de los sujetos, para generarles un detrimento patrimonial, y que necesariamente alteran en gran medida su tranquilidad..."

SEXTO.- Las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico – jurídico de la iniciativa, basados en los antecedentes y en la exposición de motivos presentados por el promovente, analizado cada aspecto de la propuesta y en la lógica jurídica, encontramos que la misma es atendible, sin embargo con el propósito de que la misma contenga una adecuada técnica jurídica, esta Comisión considera indispensable señalar que el nombre correcto de la disposición legal a la que se pretende reformar el Código Penal para el Distrito Federal, adhesión que se considera atendible en razón de que tal y como ha quedado de manifiesto actualmente no existe supuesto legal alguno en dicho ordenamiento que contenga la misma, en base lo anterior y a los siguientes motivos y fundamentos de derecho:

Tal y como lo señala el promovente el delito la extorsión "... históricamente ha sido una actividad reprochada penalmente, su noción estriba en la intimidación a una persona para obtener algún tipo de beneficio, principalmente de orden económico...".

Actualmente la acción dolosa o culposa que realice un sujeto mediante la cual "obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial" se encuentra expresamente prevista como delito, misma que en caso en que se acredite la existencia de los elementos de la descripción tiene la imposición de una pena.

Sin embargo tal y como lo manifiesta el proponente "... actualmente, la doctrina jurídico penal, estima que es la extorsión un tipo penal cuyo bien jurídico de protección es complejo, ya que por un lado tutela el patrimonio de las personas (considerando que la finalidad del sujeto activo es la obtención de un lucro), sin embargo, de su devenir evolutivo, se ha aceptado que puede tutelar también la tranquilidad de los miembros de la colectividad, considerando que la constricción de la

voluntad deviene en la mayor parte de los casos de amenazas, que necesariamente generan zozobra en el ánimo de la víctima...."

En este sentido coincidimos con la exposición de motivos que manifiesta la propuesta realizada a través de la iniciativa materia del presente dictamen en el sentido de que "...en nuestra ciudad, debe observarse que, aunque se considera un delito de Extorsión, debe ser tipificado como simple, ello porque no se advierte concurrente en el mismo, ninguna de las agravantes que se señalan en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal (es decir, que la víctima sea mayor de 60 sesenta años de edad, que los agresores sean servidores públicos, miembros o ex miembros de alguna corporación policiaca, o bien, que se cometa por personas armadas, empleando la violencia física, o mediante el uso de la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica), y en esa medida, deberá ser sancionado con la pena de prisión de 2 dos a 8 ocho años, que como ya se dijo, no se considera siquiera un delito grave, aunado a que podría permitir al sentenciado por ese delito la obtención de beneficios para salir de prisión, ello pese a la grave amenaza y afectación psicológica que pudo causar en su víctima al hacerlo creer que era presa de los grupos de delincuencia organizada, generándole una increíble zozobra, y más aún, permitirle una nueva oportunidad para acudir nuevamente a extorsionar a la víctima, quien evidentemente, perdería toda la confianza en las instituciones de procuración e impartición de justicia dada su situación.."

Las y los integrantes de ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia consideramos viable la adhesión propuesta por el diputado promovente, lo anterior en virtud de que tal y como lo señala en la misma se da "...una respuesta eficaz a la ciudadanía respecto a la facilidad con lo que los delincuentes fraguan planes para extorsionar, y que evidentemente no sean presa fácil de este delito, que se plantea, crear la agravante inherente a cuando el sujeto activo emplee mecanismos o formas de amenaza que hagan creer a la víctima que en la comisión del delito están teniendo intervención grupos de delincuencia organizada o asociaciones delictivas, y que por ello, se constriñe su voluntad, e incluso, en muchas ocasiones, se les inhibe de acudir a denunciar tales hechos, pese a que en la mayor parte de los casos, no están efectivamente vinculados esos grupos delictivos, ya que el o los activos aprovechan la violencia generalizada que permea en el país vinculada a la delincuencia organizada en sus diferentes formas, para generar temor en la población...".

Es menester señalar que la presente adhesión no implica un aumento en la pena señalada en el caso de delito de extorsión, al contrario, nos encontramos ante una propuesta de creación de una nueva agravante para el caso en que la o las víctimas se vean afectadas por el hecho de que la o el pasivo activo constriña su voluntad "haciéndole creer" que pertenece a un grupo de delincuencia organizada o asociaciones delictivas.

En este sentido para acreditar la agravante requerida y aprobada a través del presente dictamen, es necesario el dato de carácter subjetivo, consistente en la conciencia del agente materializada en dolo, es decir, que tenga el conocimiento pleno de que está aprovechándose de la vulnerabilidad de la víctima.

Por tanto, la calificativa mencionada se actualiza cuando el sujeto activo genera estado de aflicción en el ánimo de la víctima, que la obliga a realizar el acto de disposición patrimonial, con la independencia de que conocer o no conocer la identidad de su agresor, pues tan solo el hecho de conllevar la manifestación de éste activo de pertenecer a un grupo de delincuencia organizada y/o de asociación delictiva, el ofendido se encuentre en una situación de desventaja al estar en riesgo por la amenaza o manifestación oferida por aquél.

En este sentido no es necesario que esta dictaminadora lleve a cabo un análisis en relación al tema de "la proporcionalidad de la pena", pues como ha quedado señalado se trata de la creación de un nuevo supuesto materializado en agravante para el caso del delito que nos ocupa.

SÉPTIMO.- De la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión se desprende que la propuesta de incorporar la agravante al presente tipo penal del que se ha referido en desarrollo del presente dictamen es de aceptarse para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa.
Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.

Las penas se aumentarán en dos terceras partes cuando el delito se realice por servidor público o miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o exmiembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando en la comisión del delito:

I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o

II. Se emplee violencia física;

III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta *intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.*

Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

Por lo que una vez realizado el análisis de la iniciativa en comento, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, considera que la presente propuesta es de aprobarse.

SEXTO. Esta Comisión Dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona una fracción, al párrafo cuarto del artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado José Manuel Ballesteros López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar como sigue:

ARTICULO 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

...

...

Además de las penas señaladas en el primer párrafo, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando en la comisión del delito:

I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;

II. Se emplee violencia física; o

III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito, de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho.

Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero.- Los procedimientos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente decreto, deberán concluirse aplicando la ley vigente al momento de la supuesta comisión del delito.

Artículo Cuarto.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

SIGNAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
-SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIALA LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
VII LEGISLATURA.

PRESENTE

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto que Reforma la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Israel Betanzos Cortés del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 28, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Análisis y Dictamen Legislativo se avocó a la elaboración del dictamen correspondiente para su presentación en tiempo y forma ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa.

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00001343
Fecha INICIATIVA DE
Hora 15850
Recibió

En consecuencia de lo señalado se somete a consideración de dicho Pleno el presente dictamen, de conformidad a la metodología siguiente:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen la fundamentación, así como razones y argumentos para aceptar la iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la iniciativa.

PREÁMBULO

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 24 de octubre de 2015, el Diputado Israel Betanzos Cortés del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de dicho Órgano de Gobierno, la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal.

SEGUNDO. En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva turnó mediante oficio número MDPPSPA/CSP/536/2015 la iniciativa

mencionada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, a fin de que, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante los oficios CSYAS/50/16, CSYAS/51/16, CSYAS/52/16, CSYAS/53/16, CSYAS/54/16, todos de 17 de marzo de 2016, envió copia de la iniciativa objeto de estudio a los integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

CUARTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de esta Comisión de Salud y Asistencia Social, se reunieron el día 14 de abril de 2016 para dictaminar la iniciativa de marras, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La iniciativa presentada por el Diputado Israel Betanzos Cortes establece:

...

Es un hecho que las sociedades actuales se caracterizan por el consumo de bienes y servicios, muchos de ellos de alta tecnología, así como por la creación y seguimiento de paradigmas tales como el de la delgadez extrema, el cual ha adquirido en las últimas décadas un inmenso valor social que se manifiesta en su idolatría que prevalece, sobre todo, entre la población joven, particularmente la femenina. Respecto a la influencia de la televisión en la apreciación corporal de las personas, existen varios estudios que han medido éste fenómeno en una comunidad de Fiji mencionados en la bibliografía de apoyo de este escrito.

Esto ha desencadenado la difusión y la práctica, cada vez más frecuente, de conductas alimentarías patológicas así como la búsqueda de parámetros que hagan sentir a la persona joven, que ha alcanzado dicho ideal a través de la delgadez corporal, muchas veces con el fin de imitar o igualar a la artista o a la modelo de moda en cuanto a sus características físicas.

Es conveniente señalar que no hay que confundir la intención de ésta crítica social con la minimización de otro gran problema de salud pública en México como la alta prevalencia de la obesidad en nuestro país.

Asimismo, la industria de las dietas deja ganancias de 30 mil millones de dólares anuales tan solo en los Estados Unidos y la Facultad de Medicina de la UNAM, dice que entre cinco y diez por ciento de quienes padecen anorexia en el mundo mueren a consecuencia de alteraciones electrolíticas graves, infecciones, complicaciones gastrointestinales y desnutrición extrema o el suicidio debido a la depresión; además de que las tasas de recuperación de las personas con este mal

van del 40 al 70 por ciento, después de dos a cinco años de evolución de padecer la enfermedad.

En el caso del Distrito Federal Según (sic) la Red por la Salud de las Mujeres "entre el 90 y 95 por ciento de las mujeres de la ciudad de México padecen de algún tipo de anorexia y bulimia en diferentes grados y los anoréxicos llegan a perder del 15 hasta el 60 por ciento de su peso corporal según el Instituto Nacional de Nutrición.

Dos padecimientos que han acaparado el interés general en nuestros días son la Anorexia Nerviosa y la Bulimia Nerviosa, los cuales son dos enfermedades que se presentan, con mayor frecuencia, precisamente en la población adolescente y de adultos jóvenes, con mayor frecuencia en el sexo femenino.

De acuerdo con la clasificación de la Asociación Psiquiátrica Norteamericana (APA, por sus siglas en inglés), llamado Manual Diagnóstico y Estadístico de las Enfermedades Mentales en su cuarta versión revisada (DSM IV-TR), y que es muy similar a los criterios de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud en su décima edición (CIE-10) para estas enfermedades, la anorexia se caracteriza por un grado de desnutrición importante, pérdida de la menstruación (o retardo en el caso de que la mujer no haya tenido el primer período menstrual de su vida), rechazo absoluto a incrementar su peso, a pesar de estar sumamente desnutrida, y la percepción de que su cuerpo se encuentra mucho más grueso de lo normal, lo cual se denomina trastorno de la imágen corporal.

En el caso de la bulimia, los criterios de ésta clasificación consisten en la presencia de atracones, descritos como la ingestión de una cantidad exagerada de

alimentos realizada en menos de dos horas y con pérdida del control sobre ella, seguida de conductas compensatorias purgativas realizadas inmediatamente, como los vómitos provocados por la propia paciente, el uso de laxantes, de diuréticos, de enemas, o de conductas compensatorias no purgativas como los ayunos o la realización de ejercicio excesivo, que según los expertos, adquieren las características de compulsión; además de que la autoestima de la persona afectada se ve enormemente influenciada por su apariencia física (no necesariamente presentan trastorno de la imagen corporal); la frecuencia de estas conductas anómalas es de cuando menos dos veces por semana por cuando menos tres meses de duración. Se pide además que para diagnosticar bulimia la paciente no presente en el mismo momento los criterios de anorexia. Es importante destacar que se reconocen dos subtipos en cada padecimiento: anorexia restrictiva, anorexia compulsivo/purgativa, bulimia purgativa, y bulimia no purgativa.

Las complicaciones médicas de estos trastornos están relacionadas tanto con la desnutrición, la mala nutrición, o los efectos deletéreos de las conductas realizadas por las pacientes a lo largo del padecimiento. Éstos incluyen a la pérdida de la densidad mineral ósea (conocida como osteoporosis, o en su grado menos grave, osteopenia), el empequeñecimiento del cerebro (pseudoatrofiacerebra)l, la pérdida del esmalte de los dientes, la inflamación de las encías (gingivitis), la sequedad de boca (xerostomía), la inflamación de las glándulas salivales (sialoadenítis), el endurecimiento del esófago (esófago de Barret) mismo que puede desencadenar una degeneración cancerosa, la inflamación y sangrado del esófago (síndrome de MalloryWeiss), las úlceras gástricas, el paso de una parte del estómago hacia la cavidad torácica (hernia

hiatal) en personas susceptibles a padecerla, disminución de la movilidad del estómago y de los intestinos, el estreñimiento, el desequilibrio de las sales de la sangre y de los órganos debidas al abuso de laxantes, diuréticos o enemas (alteraciones hidroelectrolíticas), las alteraciones del funcionamiento cardíaco que puede llevar a la muerte súbita a las personas afectadas, las alteraciones del metabolismo (síndrome del enfermo eutiroideo), el engrosamiento y alargamiento del vello corporal (lanugo), la sequedad de la piel y del cabello, las infecciones de órganos y/o sistemas producto de una disminución de la capacidad defensiva natural del organismo (leucopenia) y la prolongación del tiempo de coagulación de la sangre lo que da lugar a hemorragias prolongadas.

La mortalidad observada en estos padecimientos varía según los diversos estudios publicados en las revistas médicas especializadas, pero es un común denominador en ellos que el padecer alguno de estos trastornos eleva varias veces el riesgo de morir en las mujeres jóvenes que los padecen en comparación con el riesgo de las mujeres de la población general, del mismo grupo de edad, pero que no padecen ninguno de estos trastornos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 6 mil son los decesos en promedio que se originan en la ciudad anualmente ocasionados por los pésimos hábitos alimenticios de la población y a nivel mundial los países con más decesos por anorexia y bulimia son España, Argentina y Brasil.

En la ley para la prevención y el tratamiento de la obesidad y los trastornos alimenticios ya se establece la implementación de un Consejo, que entre sus facultades se encuentra las siguientes:

- *Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como en materia del fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.*
- *Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, Así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.*
- *Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como de fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.*
- *Proponer la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales.*

El Consejo es una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención y atención integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios en el Distrito Federal.

Por ello, se propone una reforma al artículo 10 fracción primera de la ley para que el Consejo implemente y coordine programas de educación y desarrolle campañas

de información y asimismo ***programas*** *de prevención, atención integral,* ***detección temprana y orientación especializada*** *relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios.*

Con la reforma al artículo 15 se busca que la Secretaría de Salud Implemente y ***desarrolle*** *campañas de información dirigidas a* ***la población en general****, sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaría (sic) en la salud y* ***los riesgos de las dietas hipocalóricas****.*

Y con la reforma al artículo 20 se busca que por primera vez el ***Instituto del Deporte en conjunto con*** *las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias,* ***establezcan un programa de acondicionamiento y*** *desarrollen acciones de difusión e instrumenten acciones dirigidas a prevenir y atender el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaría, (sic) de manera especial en la población infantil y adolescente.*

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración la siguiente iniciativa:

DECRETO

Artículo Único: Se reforma la fracción I del artículo 10, la fracción IV del artículo 15 y el artículo 20 para quedar como sigue:

Artículo 10*.-El Consejo tendrá las siguientes funciones:*

*I.- Diseñar, evaluar, **establecer programas** de prevención, atención integral, **detección temprana y orientación especializada** relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como en materia del fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.*

II a VI.-...

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaria de Salud del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:

I a III.-...

*IV.- Implementar y **desarrollar** campañas de información dirigidas a **la población en general**, sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaría en la salud y los riesgos de las dietas hipocalóricas, y que los planes de alimentación sean prescritos por profesionales en nutrición, así como para la disminución de otros factores de riesgo;*

V a VII.-...

***Artículo 20.- El Instituto del Deporte en conjunto con** las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, **establecerá un programa de acondicionamiento y** desarrollarán acciones de difusión, instrumentarán acciones de acceso libre y gratuito en instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo, además fomentaran actividades dirigidas a prevenir y atender el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaría, (sic) de manera especial en la población infantil y adolescente*

...

La Comisión de Salud y Asistencia Social previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basa su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión de Análisis y Estudio Legislativo es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXVIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el ARTÍCULO SEGUNDO y QUINTO TRANSITORIO, del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, faculta y establece para esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que es competente

para legislar la materia de la iniciativa objeto de estudio, atento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos ya referidos, y 42, fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

TERCERO. Que la iniciativa del Diputado proponente, que tiene como antecedente un Dictamen de 2011 de la V Legislatura; plantea una reforma al artículo 10, fracción primera, para que el Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria del Distrito Federal implemente y coordine programas de educación y desarrolle campañas de información y asimismo programas de prevención, atención integral, detección temprana y orientación especializada relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios.

Asimismo plantea la reforma al artículo 15 con el propósito de que la Secretaría de Salud implemente y desarrolle campañas de información dirigidas a la población en general, sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud y los riesgos de las dietas hipocalóricas.

Finalmente propone la reforma al artículo 20 para buscar que por primera vez el Instituto del Deporte en conjunto con las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, establezcan un programa de acondicionamiento y desarrollen acciones de difusión e instrumenten acciones dirigidas a prevenir y atender el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, de manera especial en la población infantil y adolescente.

CUARTO. Que las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión analizaron detenidamente los argumentos expuestos por el promovente, coincidiendo con él en que resulta necesario políticas que más de carácter reactivo sean de tipo preventivo ya que los efectos de los trastornos alimenticios no se limitan a una sola esfera de la vida de la persona que los padece y no sólo ella se ve afectada, sino que su entorno familiar resiente también las consecuencias. Para poder hacer frente a los diferentes aspectos que se ven involucrados, el tratamiento de los trastornos debe hacerse desde diversos flancos; las respuestas que exigen los problemas que plantean los trastornos alimenticios sólo pueden ser tan complejas como el trastorno mismo.

Lo mismo puede decirse respecto de la prevención. Por un lado, la multicausalidad de los trastornos alimenticios implica que la prevención, para ser útil, tendría que hacerse en más de un ámbito y en niveles muy profundos: modificar patrones culturales, estructuras familiares anquilosadas y demás. Por el otro, la preeminencia de estos trastornos en edades tempranas puede conducir a la implantación de algunos programas educativos en el ámbito escolar que pudieran resultar efectivos. En este sentido, la difusión de información veraz no es suficiente y la verdadera prevención del trastorno, así como su tratamiento, debe ubicarse en un nivel de trabajo más afectivo.[1]

[1] http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/guiatrastornos.pdf

QUINTO. Que los problemas de trastornos alimenticios en México cada vez resultan más graves, se estima que el 90% de los pacientes que padecen anorexia y bulimia son mujeres, mientras que el otro 10% son hombres.

Según el sector salud, cada año se registran 20 mil casos de anorexia y bulimia, y la edad promedio de inicio de estos padecimientos fluctúa entre los 14 y los 17 años.

El 57% de los adolescentes enfermos pueden llegar a tener una vida normal con tratamiento médico, el 40% presenta una curación total, mientras que el 3% de los adolescentes fallecen antes de empezar algún tipo de tratamiento.

En la población universitaria, entre el 19% y el 30% de las mujeres presenta algún tipo de trastorno con conductas de bulimia y anorexia por su obsesión sobre su imagen corporal, sin tener el resto de los síntomas.

El 62% de las mujeres deportistas como gimnastas olímpicas, bailarinas de ballet o patinaje a nivel profesional padecen un desorden alimenticio.

Los trastornos alimenticios aumentaron 300% en México durante los últimos 20 años.

En 95% de los casos la anorexia y bulimia se desarrollan a partir de hacer una dieta estricta.

En la última encuesta realizada por la Secretaría de Educación Pública los resultados arrojaron que:

- El 25% de las mujeres encuestadas de entre 15 y 18 años han dejado de comer por 12 horas por miedo a engordar.

- Uno de cada 10 alumnos varones de bachillerato recurre al ayuno como método contra la obesidad o sobrepeso.

- El 28.8% de las mujeres encuestadas y el 18.6% en el caso de los varones, han tomado pastillas para bajar de peso y el 24% de los encuestados, lo ha hecho en los últimos 3 meses.

- Una de cada 10 personas encuestadas entre hombres y mujeres han vomitado para bajar de peso.

- El 11.3% de las mujeres encuestadas y el 6.2% en varones, han tomado diuréticos para bajar de peso, mientras que el 13.5% en mujeres y el 7% en hombres, confesaron tener prácticas bulímicas para perder peso.[2]

SEXTO. Que las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que son legítimos los argumentos empleados por el proponente de la iniciativa, en la inteligencia de que como atinadamente se

[2] Visible http://noticieros.televisa.com/elige-estar-bien-contigotrastornos-alimenticios/1406/trastornos-alimenticios-mexico-estadisticas/

menciona se *ha desencadenado la difusión y la práctica, cada vez más frecuente, de conductas alimentarías patológicas así como la búsqueda de parámetros que hagan sentir a la persona joven, que ha alcanzado dicho ideal a través de la delgadez corporal, muchas veces con el fin de imitar o igualar a la artista o a la modelo de moda en cuanto a sus características físicas,* siendo necesario que el Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria del Distrito Federal, implemente y coordine programas de educación y desarrolle campañas de información y asimismo programas de prevención, atención integral, detección temprana y orientación especializada relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios de prevención, atención integral, detección temprana y orientación especializada relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios

SÉPTIMO. Que es importante señalar que después de haber realizado un análisis a la iniciativa que nos ocupa, es de destacar que la misma, no representa un costo adicional al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo a lo solicitado en la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS**; la Comisión de Salud y Asistencia Social considera que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueba el dictamen a la iniciativa presentada por el diputado Israel Betanzos Cortes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sobre la reforma a la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal.

SEGUNDO. En consecuencia se somete a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción I del artículo 10, la fracción IV del artículo 15 y el artículo 20 para quedar como sigue:

Artículo 10.-El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Diseñar, evaluar, **establecer actividades** de prevención, atención integral, **detección temprana y orientación especializada** relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, así como en materia del fomento y adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

II a VI.-...

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaria de Salud del Distrito Federal, además de lo que señala la presente Ley:

I a III.-...

IV.- Implementar **y desarrollar** campañas de información dirigidas a **la población en general**, sobre los efectos adversos de los trastornos de la conducta alimentaria en la salud y los riesgos de las dietas hipocalóricas, y que los planes de alimentación sean prescritos por profesionales en nutrición, así como para la disminución de otros factores de riesgo;

V a VII.-...

Artículo 20.- **El Instituto del Deporte en conjunto con** las Delegaciones, en el ámbito de sus competencias, **establecerá un programa de acondicionamiento y** desarrollarán acciones de difusión, instrumentarán acciones de acceso libre y gratuito en instalaciones deportivas, recreativas y culturales a su cargo, además fomentaran actividades dirigidas a prevenir y atender el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, de manera especial en la población infantil y adolescente

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo a los 14 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Firman los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. MIGUEL ANGEL ABADIA PARDO
SECRETARIO

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA

INTEGRANTE

DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO

INTEGRANTE

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLOVAZQUEZ

INTEGRANTE

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGILATURA.

P R E S E N T E

El pasado 29 de marzo de 2016, fue turnada a la Comisión de Participación Ciudadana para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Luis Gerardo Quijano Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, elaboró el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración de esta H. Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- El día 29 de marzo de 2016, el Dip. Luis Gerardo Quijano Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto en los 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I , fracción 17 fracción IV, 44 fracción

XIII, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica y, 85 fracción I y 93 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó ante el Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Iniciativa a la cual solicitaron suscribirse los diputados Vania Ávila García, Mariana Moguel Robles, Eva Eloísa Lescas Hernández y Paulo Cesar Martínez López a nombre de cada una de las Fracciones Parlamentarias a las que pertenecen.

2.- En fecha 29 de marzo de 2016, fue turnada a la Comisión de Participación Ciudadana para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana se reunieron el 14 de abril de 2016, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, entre otros, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La iniciativa que se analiza, plantea entre otros puntos, lo siguiente:

> Los pueblos originarios tienen sus antecedentes en la época prehispánica y la colonial.
>
> La Ciudad de México tiene sus orígenes en la capital azteca, México-Tenochtitlán, que fundaron los mexicas en 1325 o 1345 en un islote ubicado en el Lago de Texcoco; y desde 1810 han sido reconocidos.
>
> Hay que recordar que la Cuenca de México estaba densamente poblada desde antes de la conquista española, para cuando vinieron

los mexicas a fundar Tenochtitlán, ya vivían ahí varios grupos en números poblados, pueblos y ciudades.

Alrededor de las ciudades principales había muchos otros pueblos y pequeños poblados. Algunos de ellos eran *altepeme,* es decir tenía sus propios reyes o *tlatoque* (Tlatoani en singular), y aún cuando estaban subordinados a los grandes *Altepeme,* solía seguir contando con su propio gobernante.

En varios pueblos todavía conservan las tierras comunales y/o los ejidos que tienen sus respectivas organizaciones. En el caso del ejido suelen tener como órganos:

- La Asamblea,
- El Comisariado Ejidal y
- El Consejo de Vigilancia.

La tierra ejidal no era de posesión privada, su venta se legalizó hasta 1992, no obstante ésta ha sido vendida a lo largo de los años, incluso en algunos casos ha sido ocupada de manera ilegal, para ser legalizada la ocupación con posterioridad.

Los pueblos perdieron sus autonomías con la desaparición de municipalidades de 1929, sucedió un cambio importante al terminar el siglo XX, por el cual la gente ahora puede elegir a sus representantes, pero en algunos casos, como en los pueblos originarios, han sentido vulnerados muchos de sus derechos, por lo que cada vez alzan sus voces con mayor energía.

En éste orden ideas, los partidos políticos necesitamos pugnar por que siempre se respeten los derechos de los habitantes de esta urbe, pues ellos votaron por muchos de nosotros justamente para velar por sus intereses.

Actualmente instancias gubernamentales como la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y el Instituto Electoral del Distrito Federal, reconocen la existencia de los pueblos originarios en la hoy Ciudad de México, sin embargo, existe

discrepancia en cuanto al número de estos pueblos que se reconocen, mientras que SEDEREC reconoce en su padrón a 143 pueblos, el Instituto Electoral en su Catálogo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal 2013, sólo reconoce 40, esté ultimo hace su catálogo de conformidad al listado que se estipuló en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

NIVEL INTERNACIONAL

En el ámbito Internacional se han suscrito y ratificado diversos instrumentos jurídicos que tienen como finalidad proteger los derechos humanos de la población indígena, entre los cuales se encuentran por ejemplo:

- **CONVENCIÓN SOBRE EL INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO**

  Creada el 2 de mayo de 1941 y **adoptada** por México el 15 de marzo de 2002, estados parte Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, El Salvador, Estados Unidos, Ecuador, Guatemala, Honduras, **México**, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Perú y Venezuela.

  Está tiene como objetivo, elucidar los problemas que afectan a los núcleos indígenas en sus respectivas jurisdicciones y cooperar entre sí sobre la base del respeto mutuo de los derechos inherentes a su completa independencia para la resolución del problema indígena en América, por medio de reuniones periódicas, de un Instituto Indigenista Interamericano, y de Institutos Indigenistas Nacionales.[1]

- **CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.**

  Adoptado por Ginebra el 27 de junio de 1989 y **vinculado a México** el 5 de octubre de 1990, en el que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger

[1] http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-26.html

los derechos de los pueblos indígenas y a garantizar el respeto de su integridad.

En este documento se plasmo que se deberán adoptar las siguientes medidas:

a) Reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) Respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) Adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

- **DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES SOBRE SUS TIERRAS ANCESTRALES Y RECURSOS NATURALES.**

En el sistema interamericano de derechos humanos, los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales se fundamentan principalmente en el artículo XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [la Declaración Americana] y en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si bien ninguno de estos dos artículos se refiere expresamente a los derechos de los pueblos indígenas o tribales, la CIDH y la Corte Interamericana han interpretado ambas disposiciones en un sentido que protege los derechos que tienen tales pueblos y sus integrantes sobre su tierra y sus recursos naturales, esto es, sobre sus territorios.

Durante los últimos años, la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos ha contribuido a desarrollar los contenidos mínimos del derecho de propiedad comunal de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, con base en las disposiciones de la Convención Americana y de la Declaración Americana, interpretadas a la luz de las normas del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del

Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otras fuentes relevantes, conformando un corpus iuris coherente que define las obligaciones de los Estados Miembros de la OEA en relación con la protección de los derechos de propiedad indígenas. [2]

- **DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

Estos derechos se otorgan sin discriminación, todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. Se expide dicha declaración, cuyo texto figura como un ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo hacia los indígenas.

Instrumentos jurídicos que se resaltan pero que no son los únicos en el tema que nos ocupa, también se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.[3]

NIVEL NACIONAL

Dentro del marco legal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contempla en el artículo 2º, el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación así como su autonomía para gobernar. Artículo que a continuación se transcribe para pronta referencia:

[2] http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/lima/pub/conv-169/convenio.shtml

[3] http://www.oas.org/cidh/indigenas/docs/pdf/tierras-ancestrales.esp.pdf

Artículo 2°. *La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, *las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I.Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III.Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar

los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la

suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Es importante resaltar que en algunas entidades federativas, sus Constituciones Locales así como las leyes secundarias sí reconocen la existencia y derechos de los Pueblos originarios de esas entidades, tal es el caso del Estado de Oaxaca, Querétaro, Sinaloa y Estado de México entre otros.

CONSTITUCIÓN	CONSTITUCIÓN	CONSTITUCIÓN	CONSTITUCIÓN
Art. 17. En el Estado se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.	Art. 3 _ En el Estado se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.	ARTICULO 16. El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas. Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al Pueblo y las comunidades afromexicanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca. Asimismo el Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y en general para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y	Art. 4 bis B_V. En el Estado de Sinaloa se reconoce el pluralismo cultural y el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas, y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, religión, la educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Art. 13_ El Estado de Sinaloa, tiene una composición pluricultural y reconoce el derecho a preservar la forma de vida de sus pueblos indígenas, y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, religión, la educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.
LEY SECUNDARIA	**LEY SECUNDARIA**	**LEY SECUNDARIA**	**LEY SECUNDARIA**
Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado De México	Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro	Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca	No cuenta con la ley reglamentaria.

A NIVEL LOCAL, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO

El artículo enunciado, si bien es la base legal que garantiza el derecho de los pueblos indígenas u originarios, también lo es que este derecho se encuentra limitado en el Distrito Federal, toda vez que dentro del marco legal del Distrito Federal, no se cuenta con una ley reglamentaria del mismo.

Para tratar de aminorar esta laguna legal, el Gobierno del Distrito Federal ha creado instancias de atención para los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas, como son:

- La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), (febrero de 2007), cuyo objeto principal el fomento de las actividades agropecuarias y forestales, así como el desarrollo del sector rural y con ello garantizar el derecho de las Comunidades Indígenas residentes en el Distrito Federal. Sin embargo en lo referente al tema de los pueblos originarios del Distrito Federal son insuficientes sus áreas de atención.

- El Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, (creado en marzo del 2007) es una instancia de coordinación entre la Administración Pública y estas Comunidades, a fin de proporcionar una adecuada y oportuna atención a las problemáticas de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal.

Tiene como objetivos promover y salvaguardar las manifestaciones, tradiciones, usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios, para garantizar la preservación y difusión de su herencia cultural, así como garantizar, regular y promover la implantación de modelos de participación política y social acordes a las formas y sistemas normativos de los pueblos y barrios originarios.

Incluso la administración pública local, a través de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) conmemora el 9 de agosto por ser el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, fecha asociada al reconocimiento de estos pueblos, el respeto de su derecho a la libre determinación y el ejercicio de sus usos y costumbres.

La Comisión de Derechos Humanos referida reconoce y coincide el ejercicio de los derechos humanos requiere compatibilizarse con los derechos y cultura indígena, así como prestar una base para una vida digna en los espacios urbanos a que han llegado o de donde ellos han sido originarios.

De igual forma ésta Comisión recuerda que los derechos y cultura indígena tuvieron un reciente reconocimiento en nuestra Constitución cuando los pueblos originarios demandaron su plena inclusión en la Carta Magna, y observa que aún es necesario trabajar a fin de que las poblaciones indígenas puedan gozar plenamente de sus derechos, y en particular ser consultados

de manera libre, previa, informada y de buena fe en las decisiones que les atañen colectivamente.[4]

El intento de que exista un marco normativo relativo a los pueblos originarios del Distrito Federal ha sido una constante, ejemplo de ello es que en la VI Legislatura, el 23 de marzo del 2015, el entonces Presidente de la Comisión de Gobierno de éste órgano Legislativo, Diputado Manuel Granados Covarrubias, recibió el anteproyecto de Iniciativa de ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal, con el que se busca garantizar los derechos de éstos grupos en la Ciudad de México.

Ante representantes de diversas comunidades indígenas, barrios y pueblos de la capital del país, el entonces el Dip. Manuel Granados, *exhortó al Congreso de la Unión a iniciar los trabajos para impulsar un proyecto de ley en materia de derechos de comunidades indígenas a nivel nacional porque, dijo, todavía hay una deuda legislativa federal pendiente.*

En el acto en el que se hizo la entrega del proyecto del que hacemos referencia, estuvo a cargo del entonces Secretario de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Hegel Cortés Miranda, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Mecanismo; en dicho acto Manuel Granados Covarrubias anunció que la ALDF convocaría a una consulta pública para que el resto de la sociedad capitalina pudiera pronunciarse respecto al proyecto, a fin de enriquecerlo y generar condiciones de mayor consenso, pero sobre todo de pluralidad democrática con el resto de las fuerzas políticas.[5]

Lamentablemente este proyecto nunca fue ni siquiera dictaminado y se desconocen las causas que llevaron a dejar este tema en la congeladora legislativa.

---

4 http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/2015/08/cdhdf-llama-a-adoptar-medidas-para-el-goce-de-los-derechos-de-comunidades-y-pueblos-indigenas/

5 http://www.aldf.gob.mx/comsoc-recibe-aldf-anteproyecto-iniciativa-ley-pueblos-y-barrios-originarios-y-comunidades-indigenas-residentes-df--20940.html

De ahí que la lucha de los habitantes de los pueblos originarios sigue en pie, aclaman la urgencia que tienen por ser reconocidos en la Ley.

En la Ciudad de México la vida de los pobladores de los pueblos originarios se ha complicado en muchos aspectos, no es simplemente que se les haya eliminado de un listado, de un catálogo o un padrón, su inconformidad no es por las consecuencias que ello implica; el haber sido modificado su status de Pueblo a Colonia les ha generado problemas de identidad, dudas en cuando a la validez de las escrituras de sus propiedades, en materia fiscal, pues entre los impactos que sufren el predial de sus casas o terrenos se incremento en altos porcentajes.

Como se expuso con antelación, existe discrepancia entre el criterio para enlistar a los Pueblos Originarios del Distrito Federal, pues mientras que para SEDEREC existen 143 Pueblos, para la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y para el Instituto Electoral del Distrito Federal, sólo son 40.

SEDEREC

CALENDARIO DE ASAMBLEAS 2015

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y APOYO A PUEBLOS ORIGINARIOS

DELEGACIÓN	PUEBLO	FECHA DE ASAMBLEA
ÁLVARO OBREGÓN	SAN BARTOLO AMEYALCO	1 DE SEPTIEMBRE
ÁLVARO OBREGÓN	SAN SEBASTIÁN AXOTLA	1 DE SEPTIEMBRE
ÁLVARO OBREGÓN	SANTA LUCÍA XANTEPEC	1 DE SEPTIEMBRE
ÁLVARO OBREGÓN	SANTA FÉ	1 DE SEPTIEMBRE
ÁLVARO OBREGÓN	SANTA MARÍA NONOALCO	1 DE SEPTIEMBRE
ÁLVARO OBREGÓN	SANTA ROSA XOCHIAC	1 DE SEPTIEMBRE
ÁLVARO OBREGÓN	TETELPAN	1 DE SEPTIEMBRE
ÁLVARO OBREGÓN	TIZAPAN	1 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SAN ANDRÉS DE LAS SALINAS	1 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SAN ANDRÉS TETLAMAN	1 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SAN BARTOLO CAHUALTONGO	2 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SAN FRANCISCO TETECALA	2 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SAN FRANCISCO XOCOTITLA	2 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SAN JUAN TLIHUACA	2 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SAN MARTÍN XOCHINAHUAC	2 DE SEPTIEMBRE
DELEGACIÓN	**PUEBLO**	**FECHA DE ASAMBLEA**
AZCAPOTZALCO	SAN MIGUEL AMANTLA	2 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SAN PEDRO XALPA	2 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SAN SEBASTIÁN	2 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SAN SIMÓN	2 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SANTA CATARINA	3 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SANTA CRUZ ACAYUCAN	3 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SANTA LUCIA TOMATLAN	3 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SANTA MARÍA MANINALCO	3 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SANTIAGO AHUIZOTLA	3 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SANTO DOMINGO HUEXOTITLÁN	3 DE SEPTIEMBRE
AZCAPOTZALCO	SANTO TOMÁS	3 DE SEPTIEMBRE
BENITO JUÁREZ	ACTIPAN	3 DE SEPTIEMBRE
BENITO JUÁREZ	LA PIEDAD	3 DE SEPTIEMBRE
BENITO JUÁREZ	MIXCOAC	3 DE SEPTIEMBRE
BENITO JUÁREZ	NATIVITAS	4 DE SEPTIEMBRE
BENITO JUÁREZ	SAN JUAN MANINALTONGO	4 DE SEPTIEMBRE
BENITO JUÁREZ	SAN SIMÓN TICUMAC	4 DE SEPTIEMBRE
BENITO JUÁREZ	SANTA CRUZ ATOYAC	4 DE SEPTIEMBRE
BENITO JUÁREZ	SANTO DOMINGO	4 DE SEPTIEMBRE

BENITO JUÁREZ	TLACOQUEMECATL	4 DE SEPTIEMBRE
BENITO JUÁREZ	XOCO	4 DE SEPTIEMBRE
COYOACÁN	COPILCO	4 DE SEPTIEMBRE
COYOACÁN	COYOACÁN Y SUS BARRIOS	4 DE SEPTIEMBRE
COYOACÁN	LA CANDELARIA	4 DE SEPTIEMBRE
COYOACÁN	LOS REYES	5 DE SEPTIEMBRE
COYOACÁN	SAN FRANCISCO CULHUACÁN	5 DE SEPTIEMBRE
COYOACÁN	SAN PABLO TEPETLAPA	5 DE SEPTIEMBRE
COYOACÁN	SANTA ÚRSULA COAPA	5 DE SEPTIEMBRE
CUAJIMALPA DE MORELOS	SAN LORENZO ACOPILCO	5 DE SEPTIEMBRE
CUAJIMALPA DE MORELOS	SAN MATEO TLALTENANGO	5 DE SEPTIEMBRE
CUAJIMALPA DE MORELOS	SAN PABLO CHIMALPA	5 DE SEPTIEMBRE
CUAJIMALPA DE MORELOS	SAN PEDRO CUAJIMALPA	5 DE SEPTIEMBRE
CUAUHTEMOC	SAN SIMÓN TOLNÁHUAC	5 DE SEPTIEMBRE
GUSTAVO A. MADERO	PURISIMA TICOMAN	5 DE SEPTIEMBRE
GUSTAVO A. MADERO	CAPULTITLÁN	6 DE SEPTIEMBRE
GUSTAVO A. MADERO	CUAUHTEPEC DE MADERO	6 DE SEPTIEMBRE
GUSTAVO A. MADERO	MAGDALENA DE LAS SALINAS	6 DE SEPTIEMBRE
GUSTAVO A. MADERO	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	6 DE SEPTIEMBRE
GUSTAVO A. MADERO	SAN JUAN DE ARAGÓN	6 DE SEPTIEMBRE
GUSTAVO A. MADERO	SAN JUAN TICOMÁN	6 DE SEPTIEMBRE
GUSTAVO A. MADERO	SAN PEDRO ZACATENCO	6 DE SEPTIEMBRE
GUSTAVO A. MADERO	SANTA ISABEL TOLA	6 DE SEPTIEMBRE
GUSTAVO A. MADERO	SANTA MARÍA TICOMÁN	6 DE SEPTIEMBRE
GUSTAVO A. MADERO	SANTIAGO ATEPETLAC	6 DE SEPTIEMBRE
GUSTAVO A. MADERO	SANTIAGO ATZACOALCO	7 DE SEPTIEMBRE
IZTACALCO	IZTACALCO Y SUS BARRIOS	7 DE SEPTIEMBRE
IZTACALCO	SANTA ANITA ZACATELAMANCO	7 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	ACULCO	7 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	APATLACO	7 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	CULHUACÁN	7 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	IZTAPALAPA Y SUS BARRIOS	7 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	LOS REYES CULHUACÁN	7 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	MAGDALENA ATLAZOLPA	7 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	MEXICALZINGO	7 DE SEPTIEMBRE

DELEGACIÓN	PUEBLO	FECHA DE ASAMBLEA
IZTAPALAPA	SAN ANDRÉS TETEPILCO	8 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	SAN ANDRÉS TOMATLÁN	8 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	SAN JUANICO NEXTIPAC	8 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	SAN LORENZO TÉZONCO	8 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	SAN LORENZO XICOTENCATL	8 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	SAN SEBASTIÁN TEXOLOXTITLÁN	8 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	SANTA CRUZ MEYEHUALCO	8 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	SANTA MARÍA AZTAHUACÁN	8 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	SANTA MARÍA DEL MONTE	8 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	SANTA MARÍA TOMATLÁN	8 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	SANTA MARTHA ACATITLA	8 DE SEPTIEMBRE
IZTAPALAPA	SANTIAGO ACAHUALTEPEC	9 DE SEPTIEMBRE
M.CONTRERAS	MAGDALENA ATLITIC	9 DE SEPTIEMBRE
M.CONTRERAS	SAN BERNABE OCOTEPEC	9 DE SEPTIEMBRE
M.CONTRERAS	SAN JERÓNIMO ACULCO-LÁDICE	9 DE SEPTIEMBRE
M.CONTRERAS	SAN NICOLAS TOTOLAPAN	9 DE SEPTIEMBRE

MIGUEL HIDALGO	SAN JOAQUÍN	9 DE SEPTIEMBRE
MIGUEL HIDALGO	SAN DIEGO OCOYOACAC	9 DE SEPTIEMBRE
MIGUEL HIDALGO	LA MAGDALENA	9 DE SEPTIEMBRE
MIGUEL HIDALGO	SAN LORENZO TLALTENANGO	9 DE SEPTIEMBRE
MIGUEL HIDALGO	POPOTLA	9 DE SEPTIEMBRE
MIGUEL HIDALGO	TACUBA	10 DE SEPTIEMBRE
MIGUEL HIDALGO	TACUBAYA	10 DE SEPTIEMBRE
MILPA ALTA	SAN JUAN TEPENAHUAC	10 DE SEPTIEMBRE
MILPA ALTA	SAN JERONIMO MIACATLÁN	10 DE SEPTIEMBRE
MILPA ALTA	SAN AGUSTÍN OTHENCO	10 DE SEPTIEMBRE
MILPA ALTA	SAN FRANCISCO TECOXPA	10 DE SEPTIEMBRE
MILPA ALTA	SAN LORENZO TLACOYUCAN	10 DE SEPTIEMBRE
MILPA ALTA	SANTA ANA TLACOTENCO	10 DE SEPTIEMBRE
MILPA ALTA	VILLA MILPA ALTA	10 DE SEPTIEMBRE
MILPA ALTA	SAN PABLO OZTOTEPEC	10 DE SEPTIEMBRE
MILPA ALTA	SAN SALVADOR CUAUHTENCO	11 DE SEPTIEMBRE
MILPA ALTA	SAN PEDRO ATOCPAN	11 DE SEPTIEMBRE
MILPA ALTA	SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO	11 DE SEPTIEMBRE
MILPA ALTA	SAN ANTONIO TECOMITL	11 DE SEPTIEMBRE
TLAHUAC	SAN ANDRÉS MIXQUIC	11 DE SEPTIEMBRE
TLAHUAC	SAN JUAN IXTAYOPAN	11 DE SEPTIEMBRE
TLAHUAC	SAN NICOLÁS TETELCO O	11 DE SEPTIEMBRE
TLAHUAC	SAN FRANCISCO TLALTENC	11 DE SEPTIEMBRE
TLAHUAC	SAN PEDRO TLÁHUAC	11 DE SEPTIEMBRE
TLAHUAC	SANTA CATARINA YECAHUIZOTL	11 DE SEPTIEMBRE
TLAHUAC	SANTIAGO ZAPOTITLÁN	12 DE SEPTIEMBRE
TLALPAN	SAN LORENZO HUIPULCO	12 DE SEPTIEMBRE
TLALPAN	SAN AGUSTÍN DE LAS CUEVAS	12 DE SEPTIEMBRE
TLALPAN	SANTA URSULA XITLA	12 DE SEPTIEMBRE
TLALPAN	LA ASUNCIÓN CHIMALCOYOTL	12 DE SEPTIEMBRE
TLALPAN	SANTO TOMÁS AJUSCO	12 DE SEPTIEMBRE
TLALPAN	SAN MIGUEL AJUSCO	12 DE SEPTIEMBRE
TLALPAN	MAGDALENA PETLACALCO	12 DE SEPTIEMBRE
TLALPAN	SAN MIGUEL XICALCO	12 DE SEPTIEMBRE
TLALPAN	SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC	12 DE SEPTIEMBRE
TLALPAN	SAN PEDRO MÁRTIR	13 DE SEPTIEMBRE
TLALPAN	SAN MIGUEL TOPILEJO	13 DE SEPTIEMBRE
DELEGACIÓN	**PUEBLO**	**FECHA DE ASAMBLEA**
TLALPAN	PARRES EL GUARDA	13 DE SEPTIEMBRE
V. CARRANZA	MAGDALENA MIXHUCA	13 DE SEPTIEMBRE
V. CARRANZA	PEÑON DE LOS BAÑOS	13 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	SAN ANDRÉS AHUAYUCAN	13 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	SAN FRANCISCO TLANEPANTLA	13 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	SAN GREGORIO ATLAPULUO	13 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	SAN LORENZO ATEMOAYA	13 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	SAN LUCAS XOCHIMANCA	13 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	SAN LUIS TLAXIALTEMALCO	14 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	SAN MATEO XALPA	14 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	SANTA CECILIA TEPETLAPA	14 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	SANTA CRUZ ACALPIXCA	14 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	SANTA CRUZ XOCHITEPEC	14 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	SANTA MARÍA NATIVITAS	14 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	SANTA MARÍA TEPEPAN	14 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	SANTIAGO TEPALCATLALPAN	14 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	SANTIAGO TULYEHUALCO	14 DE SEPTIEMBRE
XOCHIMILCO	XOCHIMILCO Y SUS BARRIOS	14 DE SEPTIEMBRE

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, se encuentran en cuatro delegaciones, a saber:

XOCHIMILCO

1. San Luis Tlaxialtemalco
2. San Gregorio Atlapulco

3. Santa Cecilia Tepetlapa
4. Santiago Tepalcatlalpan
5. San Francisco Tlalnepantla
6. Santiago Tulyehualco
7. San Mateo Xalpa
8. San Lucas Xochimanca
9. San Lorenzo Atemoaya
10. Santa María Tepepan
11. Santa Cruz Acalpixca
12. Santa Cruz Xohitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

TLÁHUAC

1. San Francisco Tlaltenco
2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

MILPA ALTA

1. San Pedro Atocpan
2. San Francisco Tecoxpa,
3. San Antonio Tecómitl
4. San Agustín Ohtenco
5. Santa Ana Tlacotenco
6. San Salvador Cuauhtenco
7. San Pablo Oztotepec
8. San Bartolomé Xicomulco
9. San Lorenzo Tlacoyucan
10. San Jerónimo Miacatlán
11. San Juan Tepenahuac

TLALPAN

1. San Andrés Totoltepec
2. San Pedro Mártir
3. San Miguel Xicalco
4. Magdalena Petlacalco
5. San Miguel Ajusco

6. Santo Tomás Ajusco
7. San Miguel Topilejo
8. Parres el Guarda

Se entiende que no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción VI del artículo 6 de la presente Ley.

...

Cabe señalar, que si bien el penúltimo párrafo dice que este listado es sólo enunciativo, esto no es un fundamento legal que sirva al resto de los 103 Pueblos que no están contemplados en este numeral, como lo son los 4 Pueblos de la delegación La Magdalena Contreras, San Bernabé Ocotepec, La Magdalena Atlihtic, San Jerónimo Aculco – Lídice y San Nicolás Totolapan, así como tampoco los 4 pueblos más antiguos de la demarcación Cuajimalpa San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlaltenango, San Pablo Chimalpa y San Pedro Cuajimalpa.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CATÁLOGO DE COLONIAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS 2013

(Es el más actual con el que se cuenta toda vez que cada 3 años que son las elecciones de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos, es cuando éste Catálogo se actualiza, y se hace basado en los Pueblos que para tal afecto se precisan en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal).

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL

CONCENTRADO DE COLONIAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS 2013
POR DELEGACIÓN POLÍTICA

29 de mayo de 2013

CLAVE	NOMBRE DE LA DELEGACIÓN	NÚMERO DE COLONIAS	NÚMERO DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE ACUERDO A LA LEY*	TOTAL COLONIAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
02	AZCAPOTZALCO	111	0	111
03	COYOACÁN	147	0	147
04	CUAJIMALPA DE MORELOS	44	0	44
05	GUSTAVO A. MADERO	230	0	230
06	IZTACALCO	55	0	55
07	IZTAPALAPA	290	0	290
08	LA MAGDALENA CONTRERAS	54	0	54
09	MILPA ALTA	1	11	12
10	ÁLVARO OBREGÓN	247	0	247
11	TLÁHUAC	50	7	57
12	TLALPAN	165	8	173
13	XOCHIMILCO	62	14	76
14	BENITO JUÁREZ	64	0	64
15	CUAUHTÉMOC	64	0	64
16	MIGUEL HIDALGO	89	0	89
17	VENUSTIANO CARRANZA	80	0	80
	TOTAL	1,763	40	1,793

* En el Catálogo por delegación política aparecen sombreados

Como se puede observar de los listados anteriores, la Ley de Participación Ciudadana que nos ocupa, no contempla ninguno de los 4 Pueblos de la Delegación La Magdalena Contreras ni de Cuajimalpa, motivo por el cual los habitantes de dichos pueblos, a través de sus representantes han solicitado al que suscribe sea el porta voz de su demanda, de su interés, deseo y necesidad de estar considerados no sólo en las leyes que tengan relación con los pueblos originarios, sino que también se contemple su existencia y sus derechos en la Constitución que ha de regir la Ciudad de México; estos con la finalidad de garantizar que sus derechos sean plenamente restituidos.

En la mayoría de los habitantes del Distrito Federal existe un desconocimiento sobre los derechos de los pueblos indígenas.

No existen políticas integrales de atención, promoción, respeto y reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios en el Distrito Federal.

Como se desprende la investigación realizada existe un franco incumplimiento al Convenio 169 de la OIT, así como a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Las políticas públicas dirigidas a los pueblos originarios, deben ser diseñadas tomando en cuenta sus antecedentes y necesidades, pero sobre todo su participación.

Parte de los pretextos o razonamientos que se manifiestan para justificar que los pueblos originarios de La Magdalena Contreras no están considerados como tal, son que no reúnen los requisitos mínimos, entre los cuales se destacan los siguientes, contar con:

- Iglesia Católica y sus fiestas.
- Toponimia indígena.
- Objetos y restos arqueológicos.
- Documentos antiguos.

Apreciaciones o razonamientos que son equívocos, toda vez que estos pueblos cuentan con documentos originales como códices y mercedes reales, que acreditan los títulos primordiales de la propiedad territorial, concedidos por los Virreyes a éstos pueblos para su fundación, documentos que evidentemente fueron emitidos en la época de la Colonia, con los cuales se da cumplimiento al requisito de documentos antiguos.

De igual forma estos pueblos cuentan con Iglesias de religión Católica de la cuales algunas datan del siglo XVI, así como objetos y restos arqueológicos, por ejemplo la pirámide y la rueda prehispánica que se encuentran en el Pueblo de San Bernabé Ocotepec. Por lo que hace a la Toponimia, los nombres de estos pueblos tienen un origen indígena, que datan de la época Colonial.

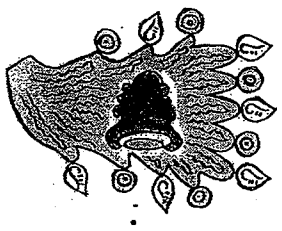

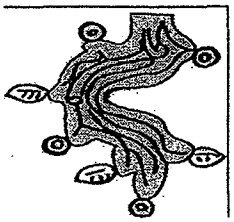
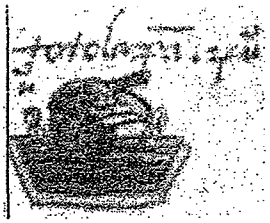

Por lo anterior, y derivado de la petición realizada por un grupo de representantes de los Pueblos de San Bernabé Ocotepec, Magdalena Atlihtic, San Nicolás Totolapan y San Jerónimo Aculco – Lídice, todos ellos de la Delegación La Magdalena Contreras, demarcación que orgullosamente represento, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

En este orden de ideas se procedió a realizar una investigación a través de consulta a técnicos especializados, pero sobre todo a escuchar la opinión y sentir de los propios habitantes de estos pueblos.

El 18 de febrero del 2016, en la oficinas que ocupa el Comité de Administración de esta Asamblea Legislativa se realizó una reunión entre el personal técnico del Diputado que promueve esta iniciativa con representantes de los Pueblos de San Bernabé Ocotepec, Magdalena Atlihtic, San Nicolás Totolapan y San Jerónimo Aculco – Lídice.

Los representantes expresaron sus principales necesidades y preocupaciones por no estar considerados en la Ley como Pueblos Originarios, de igual forma expresaron su deseo de participar activamente en todos los eventos relativos al trabajo que se realicen para luchar porque sean nuevamente restituidos su derechos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal así como también que estos sean incluidos en la Constitución que ha de regir a la Ciudad de México.

El 3 de marzo del año en curso, se llevó a cabo una Conferencia Magistral, cuyo tema estuvo centrado en la importancia del reconocimiento legal de los pueblos originarios del Distrito Federal.

CONFERENCIA MAGISTRAL DENOMINADA RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Esta conferencia se realizó en las instalaciones del Recinto Legislativo, teniendo como ponentes Dr. Jorge Alberto González Galván, Investigador Titular B de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Antropólogo Zósimo Hernández Ramírez; entre los invitados especiales se contó con la presencia del Secretario de Asuntos Indígenas del Comité del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, Profesor Filogonio Sánchez Alvarado; la Secretaria General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, María del Pilar

Corona Toledo, así como representantes de los 4 pueblos originarios de la Delegación La Magdalena Contreras.

El Dr. Jorge Alberto González Galván, manifestó entre otros puntos:

Hablando del reconocimiento legal de los pueblos indígenas en general, yo quisiera hacer referencia en principio a tres fundamentos jurídicos que hay que tomar en cuenta para este reconocimiento.

El primero, es el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que desde que es vigente en México, desde 1992, y que reconoce a nivel internacional fue el primer documento internacional jurídicamente hablando, que México se obligó a respetar en nuestro país en relación a reconocer que los indígenas de México eran y son sujetos de derechos.

El otro documento que quisiera destacar es la Reforma constitucional Federal al Artículo Segundo en el año 2001 en donde se reconoce de alguna manera también en cierto modo, en aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo a nivel ya federal los derechos de los pueblos indígenas.

Y, por último el tercer documento que es necesario tomar en cuenta como un marco general para este reconocimiento general de los Pueblos Indígenas en la Ciudad de México, es la declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, esta declaración es de 2007.

Estos tres documentos, repito, como un marco genérico es necesario tomarlos en cuenta para cualquier regulación que se quiera hacer local, en este caso, en la ciudad de México para el tema que aquí nos convoca, yo ahora continuaré destacando que, en genérico, los derechos de los pueblos indígenas que se tienen que reconocer son de dos tipos, los derechos individuales y los derechos colectivos.

Ciertamente, seamos indígenas o no, por ser seres humanos todos tenemos los mismos derechos, de acuerdo, pero por estas diferencias culturales, el reconocimiento de diferencias individuales tiene una distinción que la normatividad nacional e internacional está reconociendo, que por ejemplo, no es lo mismo un niño que acude a la escuela y es

indígena y no conoce bien el idioma o no lo conoce, el español, el castellano.

Yo diría que el principal derecho individual, no solo de un indígena, sino de cualquiera es el derecho a la libertad; si yo no soy libre para decidir mi desarrollo humano, profesional, cultural, no puedo desarrollarme en todos los demás derechos.

En este derecho la libertad que el Estado me debe garantizar de entrada, si no me garantiza los demás derechos voy a ser una persona vulnerable; pero si lo tengo garantizado en la mejor amplitud posible, entonces podré ejercer los demás derechos de manera efectiva. ¿Cuáles son esos derechos? Para un indígena uno puede considerar que su derecho a expresarse pues es obvio, pero ojo, en este contexto que estamos hablando, es su derecho expresarse en su propio idioma, no su idioma materno, el derecho a reunirse pues obviamente también.

El derecho a la propiedad, este es un derecho individual un poco, si no lo vemos históricamente puede considerarse que el derecho a la propiedad en general se relaciona con la propiedad individual es como la antítesis de la propiedad indígena, no, que históricamente ha sido colectiva.

Todos estamos sujetos a que el interés público sobre nuestras propiedades seamos indígenas o no sea lo principal.

Una de las resistencias a reconocer derechos indígenas ante los pueblos es decir: "No le vamos a dar derechos a los pueblos para que sigan haciendo violaciones de derechos humanos", y ya ahí empiezan a listarnos, "que venden a las mujeres, que usan peyote en sus fiestas, que son polígamos, etcétera"; no, todos desde la visión de los que supuestamente somos culturalmente mejores y superiores ellos están mal.

Al interior de la Ciudad de México tampoco se van a separar o se separarían los indígenas al reconocerles su derecho a su libre determinación para autogobernarse, ahí donde ya viven, al interior de la Ciudad de México, por ejemplo.

En ese sentido, voy a desglosar brevemente esos derechos a la libre determinación entendidos no como derechos soberanos de los pueblos

indígenas, sino como derechos autónomos, es decir a darse su propia manera de gobernarse, en el marco de las leyes federales e internacionales.

En ese sentido, los derechos políticos son parte del desglose de este derecho a la libre determinación, que yo hablaría de dos ámbitos de su ejercicio de estos derechos políticos de los indígenas; el derecho al autogobierno como ya lo mencioné ahí en donde viven, en donde están se les de un reconocimiento explícito a sus propias autoridades, y segundo, su derecho a participar políticamente, se entiende, en la toma de decisiones que es en este lugar, que se tengan representantes elegidos por los pueblos indígenas directamente en esta Asamblea, para que ellos formen parte también de la toma de decisiones de esas leyes para todos hechas por todos, entonces autogobierno y participación en la toma de decisiones en la Asamblea Legislativa en este caso de la ciudad de México.

También se debe prever que se tengan pueblos, barrios o alcaldías indígenas en la ciudad, que haya elección directa de representantes en la Asamblea, y perdón por los partidos aquí presentes pero soy Académico y ni modo, hay si, sin que pasen por los partidos, porque esa es una demanda indígena antigua digámoslo así, y no voy a ocultarla porque coincido, por qué, porque se tiene que oír la voz directamente y hay que darles ese espacio, que temor podemos tener, a que elijan a sus propios representantes con respecto a sus propias normas internas y porque repito todos tenemos derecho a participar, indígenas que son diputados, senadores, es un derecho, está bien, pero es su carrera política individual, representan a los partidos, no es que este mal, es su derecho, pero tenemos que ver los derechos de la comunidad indígena y para ello darles este acceso nombrado por ellos directamente a la toma de decisiones aquí donde se dan la aprobación de las normas para todos, entonces ahondando con esto del autogobierno deberían tener tribunales y juzgados propios sean colegiados o unipersonales también en sus comunidades, y Ministerios Públicos especializados en derecho indígena, que conozcan su idioma y sus correspondientes tribunales en las otras materias.

Sobre el derecho al desarrollo, es decir el educativo, artístico y religioso, me parece que se tiene que crear la Secretaría de la Interculturalidad, no la Secretaría de Cultura que ya existe, estoy hablando de que los derechos indígenas a nivel de Secretaría de Estado, en este caso de la Ciudad de México no existe, existe una dirección creo, de Pueblos y Barrios, pero no Secretaría.

A mi me parece que es a este nivel de derechos de reconocimiento que se debe dar, una Secretaría de Interculturalidad, porque déjenme decirlo, si bien el tema aquí que me han pedido es sobre derechos indígenas el proyecto de nación de este país y de esta ciudad es desarrollar una nación pluricultural, si bien estamos pensando que es pluricultural por la composición pluri étnica pensando en pueblos indígenas, 68 Pueblos Indígenas más el mayoritario mestizo en esta ciudad habitan todos de todas las comunidades indígenas en el país, a parte de las originarias, es decir, las que son de aquí, pero tenemos de todo el país en la ciudad, los derechos yo lo tengo muy claro porque por ahí escuché un debate en el sentido "no mira, los que vienen de fuera no son indígenas, no son de aquí", perdón, yo no soy de aquí, yo soy de Nayarit, pero soy mexicano, entonces un indígena que no sea de la Ciudad de México también es mexicano, entonces le deben reconocer también sus derechos como indígenas en la Ciudad de México, sea de Oaxaca, sea de Yucatán, de donde sea.

También se debería crear un fondo de desarrollo de los pueblos indígenas con el diezmo por ciento del impuesto predial de los inmuebles del Centro Histórico si se ha dicho por ahí en la historia de México que la tierra es de quien la trabaja, los edificios sin de quienes lo construyeron, este edificio, todos estos edificios del Centro Histórico que se crearon durante la Colonia lo construyeron manos indígenas, mínimo crear ese diezmo que ellos dieron durante tres siglos ahora pagando un predial, recuperando el diez por ciento del predial de los inmuebles del centro histórico para crear este fondo de desarrollo para los pueblos indígenas de la Ciudad de México.

Establecer en la Ley de Educación que la educación no solo será gratuita, laica y científica, sino también intercultural.

Por su parte el Antropólogo Zósimo Hernández Ramírez, expresó:

Cuando hay esta discusión en la Ciudad de México ahora que me parece tardío, es inconcebible hoy día que apenas estemos discutiendo qué son, si son indígenas, originarios, o hay pueblos de aquí de la ciudad y pueblos venidos, o representantes de otros lugares del país, yo soy mexcatl del norte de Veracruz, vivo aquí hace un año pero antes viví 25 años, ¿quién podría decirme que no soy de esta gran Tenochtitlan? No dudo que haya muchos, pero de ahí a que tengan razón una sola no creo que la tengan, más si me dijeran que me fue, yo no me voy a ir porque yo soy de aquí, yo sé que en estos sacrosantos lugares no debería de decir groserías, pero yo siempre he dicho "mucha gente me ha mandado a la chingada y yo nunca he querido ir"; entonces yo no voy a ninguna parte que yo no quiera ir, entonces eso a mi me encanta, entonces cómo se llaman los pueblos que viven aquí y cómo se llaman los pueblos que vienen de otras partes de la República Mexicana. Esta es una cuestión que deben definir los propios pueblos porque antes fíjense cómo la otredad, es decir Occidente, llamó huicholes a los wiraricas, nos llamó náhuatls o aztecas a nosotros los metzcatls, llamamos otomíes a los denominados ñañus, a los mixtecos dependiendo de la variante de la que estemos hablando, , permitamos de una vez, no dándoles como concesión, preguntémosles cómo se llaman, punto, cómo se auterreconocen a sí mismos, y entonces ahí pongámoslo en la Constitución, porque si ahí no identificamos, y no definimos bien a los sujetos colectivos no sé a quién van a reconocer, a sujetos de interés público como por ahí burlona y penosamente se les llama.

No somos sujetos de interés público, somos sujetos con derechos colectivos, por favor, si es que hay que mendigarlo, déjenme meter el por favor, y escuchen como mendigar algo que no debería de mendigar, porque por derecho se nos deberían reconocer, si ustedes identifican y definen bien a los sujetos colectivos, entonces estén en la primera condición para decir: y a estos de la Ciudad de México y en la Ciudad de México si quieren hacer esa distinción que por ahí alguien más los podría acusar de discriminadores institucionales además, entonces distingamos estos dos sujetos a un sujeto pueblo con todo lo que eso implica, es decir qué derechos tienen como colectividades, como pueblos de la Ciudad de México y qué derechos tienen como comunidades indígenas los que

provenimos de otras ciudades, porque si es cierto que hay datos de personas por ejemplo ahora mismo, yo traigo y se los voy a dejar para aquellos que estén interesados en esa información, tenemos existencia, presencia, de 58 pueblos en la Ciudad de México, ¿en qué sentido y en que medida se les va a reconocer? Esa es una pregunta que ustedes tienen que responder, yo pregunto lo que no sé, dicen que es de sabios preguntar, yo solo aspiro a conocer.

Entonces, identificar y definir a los sujetos, yo tendría mucho cuidado en no otra vez caer en una Constitución de corte culturalista, es lo que más se ha reconocido, que si tenemos el derecho al idioma, pero aparte no se nos garantiza porque yo debería estar hablando en mi propio idioma aquí, y todos debieran de entenderme y más aquellos que somos servidores públicos, porque dice la Ley, es una Ley que yo no escribí y con la que muchos , no estoy de acuerdo además, yo no voy a manifestar mis desacuerdos personales, vengo para comentar una experiencia que espero a ustedes les parezca interesante, a mi ya de entrada me parece, sino no hubiera venido.

Entonces, por qué volver a hacer una Constitución en donde se reconocen los derechos culturales, dónde quedan los derechos económicos, los sociales y los políticos. No hay derechos fundamentales porque si nosotros mantenemos ese discurso entonces quiere decir por antítesis que hay otros derechos no fundamentales, craso error, todos son fundamentales, la reforma constitucional 2011 en derechos humanos , que valga la pena decir que quién sabe cuantos años después se reconoció en la Constitución que hay derechos humanos en México aunque luego se violen, pero hasta 2011 y ahí todos los servidores públicos incluido yo, estoy obligado a promoverlos, a respetarlos y como Estado ni siquiera lo deberíamos de considerar, obligados a garantizar su ejercicio y goce pleno de los derechos humanos debieran ser entonces los individuales y los colectivos base para la construcción de una sociedad primero que se autorreconozca a sí misma, como una especie de psicología colectiva, que se reconozca y que se acepte a sí misma, luego entonces, solo así y con eso, pasaríamos a ser de una sociedad multicultural en el discurso, en donde como existimos varias culturas, 68 ha dicho el Doctor González Galván, yo diría más las que no se reconocieron oficialmente que los hay

por ahí, los tacuates que si existen que no existen, hay alrededor de 15 o 20 pueblos que no tienen reconocimiento constitucional en este país maravilloso que se llama, que se dice ser democrático, incluyente. Me parece no un reto, me parece que es.

Entonces pasaríamos de la coexistencia a la convivencia ¿les parece poco reto? A mi me parece no un reto, me parece que es hacia dónde hay que ir, me parece que es una necesidad a la que hay que avanzar, y solo vamos a estar ahí si todos somos capaces de manifestar nuestras ideas, de ponerlas en la Constitución, de ser incluidos y de participar en todos los procesos de construcción de esta democracia que yo digo ojalá la podamos consolidar porque parece ser que cada día se aborta, y no estamos avanzando, según mi humilde opinión.

Entonces identificar y definir a los sujetos, se han hablado mucho de los derechos individuales, de los derechos colectivos; yo creo, yo no voy a hablar de los individuales porque gústeles o no, nosotros por ser humanos, aunque no parezca o algunos tengan duda de nuestra humanidad, pues es que en la época colonial se cuestionaban si teníamos alma, y digo gracias a Dios, concluyeron que si, y luego que si éramos humanos y también se concluyó que si, ahora falta que digan si tenemos derechos individuales y colectivos, tenemos ambos, porque yo Zósimo Hernández no renuncio a mis derechos humanos para ser parte o por ser parte de una colectividad que tiene derechos a la autonomía, a la libre determinación, a todos estos otros derechos que yo no me voy a meter por cuestiones de tiempo, quiero como contextualizar la importancia de nuestro ser, ¿por qué te dría que mantener un discurso vacío, de somos la nación multicultural porque ya casi leo el primer artículo de la Constitución de la gran Ciudad de México, es una nación un estado multicultural, por favor, eso ya da hueva mental, lo leo todos los días en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no estoy faltándole al respeto para aquellos que lo consideren así, y lo leo todos los días en las constituciones de los estados, y no veo que eso esté sucediendo en la cotidianeidad.

El derecho a la consulta es un derecho violado sistemáticamente, y yo soy director de diseño y operación de la consulta, ¿no les parece una gran

contradicción o una gran aberración? Entonces, pueblos, comunidades indígenas, sujetos colectivos, sujetos, había yo apuntado algunas cosas sobre la importancia del idioma y los voy a saltar por que el Doctor Galván ya de alguna manera los tocó, y quiero ir hacia otras cuestiones.

Déjenme por lo menos y no es respuesta ni en cuestionamiento de lo que el Doctor Galván ha dicho, la ponderación entre derecho privado y el derecho público, no me atrevería a sostener, pero si a platicarlo contigo Doctor Galván, que el derecho público esté por encima porque entonces ya estamos otra vez verticalizando, jerarquizando, este es más importante que el otro, entonces la interdependencia, la indivisibilidad, la inherencia, la progresividad, la universalidad de los derechos humanos me quedarían como "ay sí, cuando me conviene digo y cuando no, me callo".

Entonces yo creo que ese es un tema que habría que revisar, pero revisarlo no para las comisiones legislativas de los diputados de uno u otro partido, deberíamos revisarlo todos, no es tarea de las legislaturas, es compromiso y responsabilidad de todos, ellos, perdón, ahora me desmarco y hablo como nosotros los mexcatls, los de los pueblos, nos van a dar lo que ellos quieren, y ahí paso al derecho al desarrollo, yo no sé que es el desarrollo con perspectiva occidental, porque cada que yeo una cosa así digo, de verdad que el fracking es una idea del desarrollo, no la voy a cuestionar, solo voy a preguntar para quién, para quién es desarrollo y para quienes otros no, yo solo ~~voy~~ a mencionar tres principios y dichos desde mi formación mexcatl, no antropológica, ni historiadora ni de servidor público, he dicho que trabajé 5 años para Naciones Unidas en Guatemala, en la misión de paz, postguerra, y luego fui 4 años consultor de Unicef en México, pero los tres principios son: lo que necesitamos, lo que queremos, lo que nos corresponde por derecho.

Sólo estoy manifestando tres principios, no estoy diciendo que esa es la visión del desarrollo indígena, porque entonces yo sería un autoritario y no quiero serlo aunque parezca, quiero permitirles y permitirnos a todos los pueblos que cada uno venga a decirnos que es su propia visión de desarrollo y luego entrar en un diálogo con el Estado para decirle: si ese es tu visión de desarrollo y este es mi modelo de desarrollo entremos en un diálogo a través de la consulta de nuestros representantes

legítimamente nombrados, no creados a doc, que de pronto por ahí los podemos encontrar, líderes creados a doc , en este país, nosotros los indígenas, voy a apelar a un amigo que decía en los 70's, cuando recién empezaron a llegar a México, los indígenas teníamos que negar que éramos indígenas, no hay peor osa en el mundo que negarse a sí mismos, porque el otro te niegue es problema del otro, pero negarse a sí mismo es verdaderamente terrible, y ahí luego les voy a contar del semáforo de la identidad, que me parece es una discusión que valdría mucho la pena, entonces, para cerrar esta idea del desarrollo que todos los pueblos tienen una idea del desarrollo y tengamos esa capacidad colectiva como la gran Ciudad de México, la gran metrópoli, el espacio para la interculturalidad, para escucharnos a todos mismos y creemos y creamos os mecanismos y las instituciones que nos permitan, si hacemos esta Ley quién la va a ejecutar.

Quiero este junto contigo, y quiero construir contigo, no quiero que me digas lo que yo necesito, no quiero que me digas lo que yo quiero, no quiero que me des las migajitas que te sobraron.

Tema de la identidad, cómo van a reconocer a un sujeto que dice que era indígena pero que ya no habla su idioma, que ya no vive en su comunidad, que ya no comparte visiones colectivas, percepciones mágico religiosas de tal o cual magnitud, que ya no tiene ritos, sus lugares sagrados a lo mejor ya hay un Wall Mart.

Pero voy a hablar de la identidad, ¿Quién es hoy el sujeto del que estamos hablando, indígena originario, cómo se autollama a sí mismo y qué características tiene?, no para diferenciarme de los otros, que ayuda, la identidad es decir, presentarme y yo existo porque ustedes existen, déjenme decirlo.

Pero les quería hablar de la identidad, la importancia que es solamente responder a una pregunta: ¿Quién soy? No quién me han dicho que soy, porque me dijeron que soy indio, y digo que no, que soy de un pueblo originario y digo que quien sabe.

Hemos pasado de esos sesentas, setentas, ochentas en la gran Ciudad de México, donde hoy día es rentable decir que se es indígena, muchos viven de decirme yo soy indígena, y así es.

Entonces yo hablaba del semáforo de la identidad y con eso termino, el semáforo tiene 4 colores, verde, rojo, blanco, ustedes lo ponen en el lugar que quieran en las siguientes categorías: la identidad negada, la identidad oculta, si soy pero no lo digas, me oculto, me camuflajeó, muchos han perdido su identidad aunque una corriente académica dice que no se pierde yo lo tengo como una interrogante, porque entonces yo pongo la interrogante, ese si sería el color anaranjado en la búsqueda de quién soy, no quien me han dicho que soy, tendría muchas otras cosas que decirles, querría compartirles otras, pero voy quedarme aquí. Muchísimas gracias a todos.

Posteriormente el Diputado Luis Gerardo Quijano Morales, su personal técnico así como representantes de los pueblos de referencia, se reunieron en las oficinas que ocupa el Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas del Diputado, el cual se encuentra en la demarcación La Magdalena Contreras, reunión en la que los representantes de los Pueblos de la Delegación citada, nuevamente manifestaron su preocupación por las consecuencias que les ha traído no estar considerados en la Ley como Pueblos originarios del Distrito Federal, reiterando su solicitud y apoyo para que sean restituidos sus derechos, de igual forma expresaron su deseo de participar de manera activa en todas las actividades tendientes a alcanzar dicho fin.

Derivado de todo lo anterior, se programaron y realizaron 4 Foros uno en cada uno de los pueblos de la Delegación Magdalena Contreras, mismos que a continuación se detallan.

Foro "Voces de los Pueblos Originarios de la Delegación La Magdalena Contreras"

Realizado en las siguientes fechas:

- Sábado 12 de marzo de 2016, de 11:00 a 13:00 hrs., kiosco del Pueblo San Nicolás Totolapan.
- Sábado 12 de marzo de 2016, de 13:00 a 15:00 hrs., Plaza Cívica del Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice.

- Domingo 13 de marzo de 2016, de 11:00 a 13:00 hrs., Casa Ejidal del Pueblo San Bernabé Ocotepec.
- Domingo 13 de marzo de 2016, de 13:00 a 15:00 hrs., Frente a la Iglesia del Pueblo La Magdalena Contreras

En los 4 eventos, se escuchó con atención la participación y opinión la Lic. Adriana Fabiola Poblano Ramos, Presidenta del Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, así como también del sentir ya no sólo de los representantes de los Pueblos que habían sido atendidos en reuniones anteriores, sino de muchos otros habitantes de los pueblos en que se estaban realizando dichos eventos.

En general los temas en que se coincidió, están los siguientes:

- La imperiosa necesidad de ser reconocidos como pueblos originarios.
- Reclaman el derecho a su identidad, a sus derechos culturales y a su derecho de autodeterminación.
- La importancia de trabajar unidos para defender sus derechos como pueblos originarios.
- Que debe existir una coordinación entre las autoridades que los representan y el Gobierno de la Ciudad, con lo que aceptan que debe haber una normatividad que los regule y los reconozca como pueblos originarios.
- Manifestaron estar cansados de que pasen las administraciones gubernamentales que sólo les hagan promesas de que van a ser reconocidos legalmente y estas nunca se cumplan.
- Consideran que las leyes que hoy existen en la Ciudad de México, podrían considerarse violatorias de la Constitución así como de los Convenios y Tratados Internacionales, por no reconocer en su totalidad a los Pueblos Originarios.
- No piden la creación de nuevos derechos, sino la restitución de los derechos que fueron coartados al ser eliminados del Catalogo y listado de Pueblos Originarios.

- Que el hecho de haber sido modificado el nombre de Pueblo a Colonia, va más allá de un cambio de nomenclatura, dentro de las graves consecuencias que esto ha tenido es que se les ha impedido recibir o participar en programas de apoyo; impactos fiscales al elevarse el costo del impuesto predial; la enorme incertidumbre de no tener la certeza jurídica de que las escrituras de sus propiedades continúen siendo válidas, y el gasto que ello implicaría al tener que acudir a una notaría o al Registro Público de la Propiedad a efecto de actualizar sus documentos.

- Están convencidos, que éstos cambios se han realizado únicamente para beneficiar a las inmobiliarias y grandes empresarios, permitiendo que éstos invadan el suelo de conservación con construcciones o incluso permitiendo se realicen obras que rebasen el H2 permitido en los Programas y Planes de Desarrollo Urbano, por ejemplo la obra de cinco niveles que se realiza en San Nicolás Totolapan en donde el uso de suelo permitido es H2R.

- Lamentan que la Delegación La Magdalena Contreras ya no sea autosuficiente, pues con el crecimiento desmedido de viviendas se ha disminuido por ejemplo a dotación y suministro de agua en esta demarcación.

- Que mantener la identidad verdadera de sus pueblos es una tarea compartida con el gobierno.

- Que ésta demarcación territorial le ha dado mucho en materia sustentable a todo el Distrito Federal, sin que hasta la fecha esto haya sido redituado.

- Es importante que algunas obras o proyectos se pongan a consideración u opinión de los habitantes de estos pueblos originarios, pues son ellos los principales afectados o beneficiados.

- No están en contra de la modernización, sin embargo exigen se haga un desarrollo urbano sustentable.

- Que los cuatro pueblos continúan desarrollando actividades para conservar sus tradiciones, así como para elegir a sus propias autoridades, por ejemplo sus propios Consejos.
- Piden estar contemplados no sólo en las leyes secundarias, sino en la Constitución de la Ciudad de México.
- Que si en verdad el Gobierno del Distrito Federal tiene buenas intenciones para generar fuentes de empleo, que beneficien a éstos pueblos originarios, piden que se de apoyo nuevamente a las fabricas textiles y de papel que daban empleo y sustentó a los habitantes de ésta Delegación.

DELEGACIÓN CUAJIMALPA

Por otra parte, también algunos representantes de los 4 pueblos más antiguos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, manifestaron su necesidad de ser reconocidos nuevamente por la Ley, señalaron que padecen los mismos efectos legales que sufren los pueblos de la Delegación La Magdalena Contreras.

Es por ello, que consideramos importante hablar de la historia de estos 4 Pueblos.

Acopilco o San Lorenzo Acopilco

Históricamente el primer nombre fue dado por los malinalcas y denota su sentido de pertenencia. la letra A (Atl=agua); COPIL (nombre del príncipe de Malinalco); CO de lugar. Siendo conocidas estas tierras de las altas montañas del poniente como ACOPILCO que quiere decir: "Lugar de las Aguas de Copil".

Una segunda explicación es en el sentido geográfico. Su nombre es de origen prehispánico y proviene del náhuatl; Alt: agua, Copilli: diadema o corona y Co: lugar, por lo que significaría "**Lugar coronado de agua**"

Su fundación se ha relacionado con el ***Códice de la Tira de la Peregrinación***, por similitudes de nombre se ha considerado que a Acopilco

se le dio su nombre sobre la base de la leyenda de Copil, pero es más congruente que su nombre se deba a que era una zona con gran cantidad de fuentes de agua. La primera referencia directa al pueblo se halla en el Códice Cuauhximalpan en sus páginas 3 y 21, donde se le considera un barrio de San Pedro Cuajimalpa, por lo que no aparece en las listas de pueblos reclamados por Hernán Cortes como parte del Marquesado del Valle de Oaxaca. Se considera que su población se formó sobre la base de grupos nahuas y otomíes.

En la época colonial Acopilco formó parte del municipio de Coyoacán y al estar lejos del camino a Toluca no aparece en descripciones del camino, al contrario de La Pila que era un punto de abastecimiento y resguardo para los viajeros que iban por el camino real, que comparte con Acopilco el tener una de las dos primeras construcciones religiosas del continente americano.

En la época independentista por su cercanía al puerto de la Marquesa fue usado como base por el ejército realista, en la histórica Batalla del Monte de las Cruces, luego de la cual sirvió junto con La Venta, Cuajimalpa y la Pila de asiento de las numerosas fuerzas del cura Miguel Hidalgo.

La antigua capilla de la parroquia de San Lorenzo Acopilco, data desde un poco antes de 1894.

El poblado fue ocupado por varios de los ejércitos contendientes, en especial el zapatista, entre estos enfrentamiento se cuenta uno donde los ejércitos Constitucionalistas se encontraban en el pueblo de San Juan Yautepec, donde la parroquia de Acopilco fue utilizada como cuartel militar por los zapatistas.

La parroquia de San Lorenzo Acopilco se encuentra igual en la plaza principal del poblado la cual fue construida en el año de 1771 por los mismos habitantes de Acopilco. Esta fue utilizada por los zapatistas como cuartel militar en la época de la revolución. El templo en un temblor sufrió cuarteaduras en su campanario por lo que fue remodelada. En esta parroquia se celebran dos fiestas, una el cuarto viernes de Cuaresma y la otra el día 10 de agosto en honor al santo patrón del pueblo.

San Mateo Tlaltenango

Es un poblado que su territorio abarca casi el 80% del área del Parque Nacional Desierto de los Leones.

La primera referencia directa al pueblo se halla en el Códice Quauhximalpan en su página 22 y en la relación de pueblos y villas que Hernán Cortes presentó para firmar su Marquesado del Valle de Oaxaca. Se ha considerado que su población se formó sobre la base de grupos nahuas y otomíes.

El nombre indígena del pueblo proviene de la palabra náhuatl, Tlaltenango, Tlalli = tierra, Tenanil = muro, Co= en; En los muros de tierra o Tierra amurallada. Quauxochtenco en la tierra de la madera o dique.

Su iglesia se fundó el 24 de junio de 1573 fue dotada por frailes franciscanos de una imagen del santo y mártir, misma que fue llevada por los carmelitas al convento de Tenancingo en el Estado de México en 1700, aunque como se dijo en el códice Cuauhximalpan se le nombra con el nombre de San Mateo. La figura de San Juan Bautista fue llevada por los frailes carmelitas ya que cuenta la leyenda, cuando estos buscaban un lugar donde hacer un nuevo convento, un viejo nahua con las facciones de la figura del santo fue quien les indico el lugar preciso, por lo que consideraron una intervención divina el hecho, esto resultó el Convento del Desierto de los Leones.

La construcción de la Iglesia inicio en 1571 por los llamados Padres Franciscanos dedicada entonces a San Juan Bautista quien se dice guio a los padres franciscanos para erigir allí su Iglesia, años luego este mismo santo indico a los carmelitas donde construir el Convento del Desierto de los Leones, por lo que al mudarse se llevaron la imagen, por lo que en 1700 los pobladores dedicaron la iglesia a San Mateo. La iglesia tiene una fachada de estilo barroco, con efigies del Santísimo y la Virgen María, rematada por un frontón triangular, con dos campanarios el norte con dos campanas y el sur con una campana, su planta es de una sola nave con un proceso y dos medias cúpulas, las ventanas están decoradas con vitrales alegóricos al cristianismo, en los muros se encuentran pinturas religiosas del siglo XVI. Durante una remodelación de la fachada cuando se le agregó la cantera, la fachada tenía un reloj mecánico que con campanas anunciaba la hora, este reloj fue desmantelado durante los trabajos y no se sabe su destino.

San Pablo Chimalpa

Fundado en una fecha anterior a la conquista española, San Pablo fue habitado por Tepanecas de habla náhuatl. Durante la conquista aparece mencionado en algunos documentos como el Códice Cuauhximalpan donde se le menciona como un barrio de San Pedro Cuajimalpa, ya que si bien era

un pueblo distante de San Pedro sus pobladores debían trasladarse hasta San Pedro Cuajimalpa para tratar asuntos legales.

En 1700 los padres Dominicos crearon su parroquia y le dieron a San Pablo el patronato. Además en las inmediaciones del pueblo existe un monte junto a un río que alimenta el Río Borracho que tiene varias cuevas llamado popularmente el "Espinazo del Diablo" donde se menciona que pueden encontrar restos y objetos prehispánicos, que se acreditan a un grupo Mexica que resistió a los españoles luego de la caída de Tenochtitlán.

En la independencia formó parte de los pueblos usados por las gavillas insurgentes que operaron en la zona ya que por estar en zona de barrancas era fácil defenderse en ellas si se le conocían y más fácil caer en una emboscada si no se le conocía, además de estar cerca del camino real a Toluca.

Consumada la independencia Chimalpa continuo en su aislamiento aunque fue siempre un punto importante para los diferentes ejércitos que operaron en la zona, ya que por medio de este se podían mover entre Cuajimalpa, Acopilco y Huixquilucan. En los 1862 junto con los pueblos de Acopilco, San Mateo Tlaltenango y San Pedro Cuajimalpa forma la municipalidad de Cuajimalpa, quedando San Pedro como cabecera. Lo que marca su inicio como pueblo autónomo.

El templo católico del pueblo de Chimalpa pertenece a la segunda vicaria de Cristo Rey del Arzobispado Primado de México y a su cuarto decanato cuenta con la capilla de San Pablo que se inició a construir en 1700 y que no fue terminada sino hasta 1890.

San Pedro Cuajimalpa

Fundado en una fecha anterior a la conquista española, San Pedro Cuajimalpa fue habitado por Tepanecas de habla náhuatl, que pertenecieron junto con Tenochtitlan al señorío de Azcapotzalco, al ocurrir la Triple Alianza (1447) entre las ciudades de Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan "hoy Tacuba", se dio en la cercana Huixquilucan la batalla que derrotó la hegemonía de Azcapotzalco al ser conquistada la región en 1437 por el Tlatoani Mexica Izcóatl (Serpiente de Obsidiana) y su dominio fue dado a Tlacopan, se marca que Cuajimalpa fue el asiento temporal de los derrotados Azcapozalcas hasta que resignados se sometieron al poderío de la Triple Alianza.

Durante la Conquista el 1 de julio de 1520 fue el aposento donde pasaron la noche Cortés y sus hombres, luego de salir de Tenochtitlán en la Noche Triste, aunque como en la narración de Bernal se menciona que usaron como guarida un teocalli "templo" en la cima de un cerro y el lugar por la grafía de la época se le llama Cuauhximalpan, se discute si no será en realidad la cima donde se encuentra actualmente el Santuario de los Remedios en Naucalpan, de cualquier forma, en la relación de pueblos y propiedades con que reclamo el Marquesado del Valle de Oaxaca y en el Códice Cuauhximalpan se menciona al poblado como San Pedro Cuajimalpa.

Durante la colonia el pueblo como muchos otros de la zona era pequeño y apenas poblado, pero Cuajimalpa dispuso de un templo con calidad de vicaria de la principal de Coyoacán de cuya población también dependió políticamente. En 1540 en actas de solicitud de ciertos terrenos se menciona por vez primera La Venta de Doña Marina, adicionalmente en 1575 los terrenos conocidos hoy como Jesús del Monte fueron donados por su dueño un tal Lorenzo López a la Compañía De Jesús para que construyeran un sitio de descanso para su orden.

En 1862, San Pedro Cuajimalpa junto con los pueblos de San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlaltenango y San Pablo Chimalpa forman la municipalidad de Cuajimalpa, quedando San Pedro como cabecera. Quedando inicialmente sujetos a San Ángel y luego a Tacubaya. Durante el Segundo Imperio Mexicano, San Pedro Cuajimalpa fue uno de los pocos puntos donde el imperio pudo hacer obras por lo que reforzó la aduana, mejoro los caminos y doto de panteón civil al pueblo y se construye el Puente.

En San Pedro Cuajimalpa existía en el lugar que ocupa su mercado una posada, que serbia de refugio de viajantes que iban a salir del valle y como cuartel militar.

El pueblo de Cuajimalpa cuenta con la parroquia de San Pedro Apóstol y 4 vicarias, La Candelaria Huecalco, San Antonio Tlalpuente, San José de los Cedros y Zentlapalt, el templo más viejo es el de San Pedro que inicio su construcción en 1628 y terminó el cuerpo en 1755, en 1785 se levantó la torre norte, en 1925 la sur, en esta época se cerró el panteón que rodeaba a la iglesia y en parte oriente se construyó la escuela Ramón Manterola, en los años 60 se construyeron las habitaciones sur de la parroquia, mientras se

demolió la norte donde se construyó un escenario para las representaciones de Semana Santa.

Continúa señalando el diputado promovente:

- Que los Diputados que integramos la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tenemos la obligación y convicción de representar los intereses de los ciudadanos así como atender las necesidades colectivas de esta Ciudad, el caso que nos ocupa la demanda ciudadana de los habitantes de los Pueblos Originarios de las Delegaciones La Magdalena Contreras y Cuajimalpa.

- Que como reclaman los habitantes de los Pueblos originarios que nos ocupan, no existe normatividad en el marco jurídico que los reconozca como tal.

- Que es importante aprobar la reforma de ley que se propone, por ser uno de los antecedentes legales para que los Pueblos Originarios del Distrito Federal, sean contemplados en la redacción de la Constitución que regirá a la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMO TERCERO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, se encuentran en cuatro delegaciones, a saber:

XOCHIMILCO

1 al 14...

TLÁHUAC

1 al 7 ...

LA MAGDALENA CONTRERAS

1) **San Bernabé**
2) **San Jerónimo**
3) **La Magdalena**
4) **San Nicolás Totolapa**

CUAJIMALPA

1) **San Mateo Tlatenango**
2) **San Lorenzo Acopilco**
3) **San Pablo Chimalpa**
4) **San Pedro Cuajimalpa**

MILPA ALTA

1 al 11...

TLALPAN

1 al 8 ...

Se entiende que no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción VI del artículo 6 de la presente Ley.

La Comisión de Participación Ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en consecuencia túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

La Comisión de Participación Ciudadana previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basan su dictamen en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL,** presentada por el Dip. Luis Gerardo Quijano Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que como bien señala el promovente tanto en el ámbito internacional como en el nacional existen los instrumentos legales que nos obligan a reconocer lo que en estos se plasme, en el caso que nos ocupa, los Derechos de los Pueblos Originarios del Distrito Federal, y por ende a los Pueblos de La Magdalena Contreras y de Cuajimalpa.

TERCERO.- Que de acuerdo a la investigación realizada por los integrantes de esta Comisión, efectivamente el Padrón de Pueblos Originarios que la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades menciona en diversas convocatorias, como lo es el **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SEGUNDA CONVOCATORIA 2015 DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y APOYO A PUEBLOS ORIGINARIOS**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 27 de agosto de 2015, se mencionan algunos componentes entre los que se encuentran los siguientes:

CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SU INTEGRIDAD TERRITORIAL

...

FORTALECIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA

□ Recuperación de la historia gráfica, documental y/o de la tradición oral de la comunidad y de los pueblos originarios: edición y publicación de documentos, cuentos, leyendas, crónicas, acervos fotográficos, registros de bienes muebles e inmuebles de importancia para el pueblo originario.

□ Fomento del pleno ejercicio de los derechos humanos y colectivos de los pueblos.

□ Promoción de la educación y comunicación popular a través de la recuperación de conocimientos antiguos de los pueblos originarios, publicaciones periódicas, gacetas, talleres de capacitación; dirigida específicamente a los miembros de pueblos originarios.

□ Elaboración de talleres, foros, coloquios, censos y reuniones para la difusión de la historia, tradiciones, leyendas y costumbres de los pueblos originarios

□ Integración de material monográfico para su inclusión en la página web de los pueblos originarios de la Ciudad de México.

RESCATE Y PROMOCIÓN DE CELEBRACIONES Y ACTIVIDADES PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

□ Promoción y fortalecimiento de tradiciones, festividades y costumbres.
*Nota: no se apoyan mayordomías

Pero además en dicha Convocatoria se establece en su Anexo I, un Padrón De Los Pueblos Originarios a los que se dirige la misma, en el cual efectivamente se encuentran entre otros, a los 4 Pueblos Originarios de las Delegaciones La Magdalena Contreras así como los 4 Pueblos de Cuajimalpa.

ANEXO I

CALENDARIO DE ASAMBLEAS 2015
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y APOYO A PUEBLOS ORIGINARIOS

DELEGACIÓN	PUEBLO	FECHA DE ASAMBLEA
CUAJIMALPA	SAN LORENZO ACOPILCO	5 DE SEPTIEMBRE
CUAJIMALPA	SAN MATEO TLALTENANGO	5 DE SEPTIEMBRE
CUAJIMALPA	SAN PABLO CHIMALPA	5 DE SEPTIEMBRE
CUAJIMALPA	SAN PEDRO CUAJIMALPA	5 DE SEPTIEMBRE
MAGDALENA CONTRERAS	MAGDALENA ATLITIC	9 DE SEPTIEMBRE
MAGDALENA CONTRERAS	SAN BERNABÉ OCOTEPEC	9 DE SEPTIEMBRE
MAGDALENA CONTRERAS	SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE	9 DE SEPTIEMBRE
MAGDALENA CONTRERAS	SAN NICOLÁS TOTOLOAPAN	9 DE SEPTIEMBRE

CUARTO.- Que tanto en Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal como en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios del Distrito Federal, que emite el Instituto Electoral del Distrito Federal, no se encuentran contemplados los Pueblos Originarios de las Delegaciones La Magdalena Contreras ni de Cuajimalpa. Esto a criterio de los diputados que integramos esta Comisión que hoy dictamina, no sólo resulta incongruente con el criterio de una Secretaría, sino que sin duda causa perjuicios de distintas índoles a los habitantes de dichos Pueblos, perjuicios de tipo legal, económico y de identidad.

QUINTO.- Que para mejor proveer en el cuerpo del presente dictamen, es de precisar que en el artículo 6 fracción XXII de la Ley de Participación Ciudadana de del Distrito Federal, se establece lo que debemos entender como Pueblos Originarios, precepto legal que a continuación se transcribe:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXIII. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto electoral realiza su delimitación.

De la simple lectura de dicho artículo, se deduce que los pueblos de la Magdalena Contreras y de Cuajimalpa cuentan con los elementos que dicho precepto cita, elementos necesarios para ser considerados con tal calidad, por ende estamos obligados como poder legislativo a restituirles sus derechos, incluyéndolos en el listado del artículo décimo tercero transitorio de dicha ley.

SEXTO.- Que la reforma que se propone en la iniciativa que se dictamina, no sólo es un derecho de los habitantes de los Pueblos Originarios de la Magdalena Contreras y de Cuajimalpa, sino que es una obligación de nosotros como legisladores llevar a cabo los cambios legales a efecto de conservar nuestras costumbres y tradiciones, sin que por ello se vulneren otros derechos, el caso que nos ocupa, únicamente estamos restituyéndoles sus derechos a dichos Pueblos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo a lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**; la Comisión de Participación Ciudadana, considera que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Es de **APROBARSE** con **MODIFICACIONES** a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL,** presentada por el Dip. Luis Gerardo Quijano Morales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO

DÉCIMO TERCERO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, se encuentran en cuatro delegaciones, a saber:

XOCHIMILCO

1 al 14...

TLÁHUAC

1 al 7 ...

LA MAGDALENA CONTRERAS

5) **San Bernabé**
6) **San Jerónimo**
7) **La Magdalena**
8) **San Nicolás Totolapa**

CUAJIMALPA

5) **San Mateo Tlatenango**
6) **San Lorenzo Acopilco**
7) **San Pablo Chimalpa**
8) **San Pedro Cuajimalpa**

MILPA ALTA

1 al 11...

TLALPAN

1 al 8 (...)

Se entiende que no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción VI del artículo 6 de la presente Ley.

Las Comisiones de Participación ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en consecuencia túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. RAÚL FLORES GARCÍA
VICEPRESIDENTE

DIP. GONZALO ESPINA MIRANDA
SECRETARIO

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ENCARNACIÓN ALFARO CÁSAREZ
INTEGRANTE

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos d Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PROYECTO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO,QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL,Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PARA INSTALAR DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS EXTERNOS EN ESPACIOS PÚBLICOS QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00001365
Fecha 21/4/16
Hora 18:10 hrs
Recibió
R/ Dictamen Original

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
VII LEGISLATURA.
PRESENTE

Ponemos a consideración de esta Honorable Soberanía, con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción VII y XXVIII y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracciones I y III, 50, 52, 59, 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones son competentes para conocer y dictaminar lo relativo a la "Iniciativa de reforma a la Ley de Salud para el Distrito Federal".

El artículo 122, Base Primera, fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo al ARTÍCULO SEGUNDO y QUINTO TRANSITORIO, del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 faculta a esta Asamblea Legislativa para legislar en materia de salud y asistencia social; y de ciencia, tecnología e

innovación; asimismo y en relación con la fracción XIII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de salud y asistencia social; y de ciencia, tecnología e innovación.

En consecuencia, se somete a consideración del H. Pleno de esta Asamblea el presente dictamen, que consta de los siguientes elementos:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa, así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la iniciativa.

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 27de noviembre del 2015, la Diputada Jany Robles Ortiz, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno la "Iniciativa de Reforma a la Ley de Salud para el Distrito Federal, para instalar desfibriladores automáticos externos en espacios públicos".

A las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Ciencia, Tecnología e Innovación les fue turnada para su análisis y dictamen la "Iniciativa de Reforma a la Ley de Salud para el Distrito Federal, para instalar desfibriladores automáticos externos en espacios públicos", presentada ante la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, por la Diputada Jany Robles Ortiz, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 50, 52, 53, 54, 55, y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los artículos 28, 32, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal—en adelante Reglamento—estas Comisiones de análisis y dictamen legislativo, se avocaron a la elaboración del dictamen correspondiente para su presentación en tiempo y forma.

2.- En sesión ordinaria del día 8 de diciembre del 2015, la Diputada Jany Robles Ortiz presentó, punto de acuerdo para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que en el presupuesto de egresos del Distrito Federal del año 2016, se etiquete $1,700,000.00 [Un millón setecientos mil pesos 1000/00 M.N] a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para la adquisición de desfibriladores automáticos externos, mismo que fue remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

3.- ~~Por~~ instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio fechado el día 27 de noviembre del 2015, fue turnada a estas comisiones, la iniciativa referida en el párrafo anterior, mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/533/2015, mismo que fue recibido el día 9 de noviembre de 2015, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

4.- El 9 de diciembre del 2015, fue solicitada a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, mediante oficio número ALDF NII/CSAS/037/15, prórroga para la dictaminación.

5.- Para dar cumplimiento a los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones de Salud y Asistencia Social, y de Ciencia,

Tecnología e Innovación, someten el presente dictamen a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Como se enunció en el apartado de "preámbulo" la Diputada Jany Robles Ortiz, del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó, "Iniciativa de reforma a la Ley de Salud del Distrito Federal, para instalar desfibriladores automáticos externos en espacios públicos", la solicitud de reforma tiene por objeto a groso modo, que todos los establecimientos públicos o en los que existan grandes concentraciones de personas, sean equipados con un desfibrilador automático externo, así como, que las unidades de emergencia móvil y ambulancias destinados a la atención de emergencias y traslado de pacientes equipadas con un desfibrilador automático externo, den el mantenimiento necesario para conservarlo en condiciones aptas de funcionamiento.

El objetivo es prevenir posibles situaciones en las que una persona presente arritmia cardiaca y requiera atención auxiliar y médica, así como disminuir los índices de mortalidad por infarto del miocardio o problemas cardiacos.

De conformidad con la iniciativa se entiende por "Desfibrilador Externo Automático":

> "Que un desfibrilador automático externo es un dispositivo electrónico no dañino que analiza el corazón, capaz de establecer si el paciente tiene una arritmia cardíaca, originando que se pueda revertir esta situación."
>
> "El Desfibrilador Externo Automático (DEA) es un aparato electrónico portátil que diagnostica y trata el paro cardio respiratorio cuando es debido a la fibrilación ventricular o a una taquicardia ventricular sin pulso, restableciendo un ritmo cardíaco efectivo, eléctrica y mecánicamente. La desfibrilación consiste en emitir un impulso de corriente continua al corazón, despolarizando simultáneamente todas las células miocárdicas, pudiendo retomar su ritmo eléctrico normal u otro eficaz..."

2.- La promovente tomó como referencia para motivar su iniciativa el "Acuerdo por el cual se exhorta a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas, así como a las instituciones o personas físicas que cuenten con unidades de emergencia móvil y ambulancias destinados a la atención de emergencias y traslado de pacientes a contar con desfibriladores automáticos externos en sus instalaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2013, que en sus punto resolutivos enuncia:

> "**PRIMERO.-** Se **exhorta** a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas, así como a las instituciones o personas físicas que cuenten con unidades de emergencia móvil y ambulancias destinados a la atención de emergencias y traslado de pacientes, **a contar con un desfibrilador automático externo,** con la finalidad de atender la ocurrencia de una eventual emergencia médica como infarto agudo al miocardio, arritmias y muerte súbita.
>
> **SEGUNDO.-** Para los efectos de este Acuerdo, se **consideran establecimientos con grandes concentraciones de personas,** a aquellos de los sectores público, social o privado, donde se puedan llegar a concentrar un número mayor o igual a 500 personas, como pueden ser:
>
> a) **Terminales** de todo tipo de transporte tanto nacional como internacional con capacidad para 500 personas o más;
>
> b) **Centros Comerciales** superiores a 1000 m2 (mil metros cuadrados);
>
> c) **Estadios**;
>
> d) **Locales de espectáculos**;
>
> e) **Salas** de conferencias, eventos o exposiciones;
>
> f) **Hoteles,** centros turísticos o de recreación;
>
> g) **Instituciones sociales**, y
>
> h) **Centros educativos de todos los niveles.**
>
> De igual modo se considerarán establecimientos con grandes concentraciones de personas a las **instituciones deportivas con capacidad igual o superior a**

250 personas, así como a las **aeronaves, trenes o embarcaciones con capacidad igual o superior a 100 pasajeros.**

TERCERO.- Se **exhorta** a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas, así como las instituciones o personas físicas que cuenten con unidades de emergencia móvil y ambulancias destinados a la atención de emergencias y traslado de pacientes, equipados con un desfibrilador automático externo, a **dar el mantenimiento necesario** para conservarlo en condiciones aptas de funcionamiento.

CUARTO.- Se **exhorta** a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas, así como las instituciones o personas físicas que cuenten con unidades de emergencia móvil y ambulancias destinados a la atención de emergencias y traslado de pacientes, a que en todo momento de actividad o permanencia de personas, **haya personal capacitado en técnica de uso de los desfibriladores.**

Se recomienda que el personal que se capacite en la técnica de uso del desfibrilador automático externo, se elija de entre el personal de la institución, que se ofrezca como voluntario para ello.

Asimismo se procurará capacitar cada seis meses, a cuanto menos el 30% del personal que se tenga en servicio y/o actividades cotidianas.

QUINTO.- Se **insta** a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas, así como a las instituciones o personas físicas que cuenten con unidades de emergencia móvil y ambulancias destinadas a la atención de emergencias y traslado de pacientes, **para asegurar la continuidad** de la cadena de supervivencia, la identificación oportuna, la desfibrilación oportuna, la reanimación oportuna y el traslado oportuno, en la atención y recepción en una institución integrante del Sistema Nacional de Salud de aquellos individuos que hubiesen sufrido muerte súbita, a fin de que reciban la atención médica correspondiente.

SEXTO.- **Los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas,** así como las instituciones o personas físicas que cuenten con unidades de emergencia móvil y ambulancias destinados a la atención de emergencias y traslado de pacientes, que ayuden a salvar vidas con el uso de desfibriladores, recibirán el reconocimiento público por parte del Consejo de Salubridad General.

SEPTIMO.- Las autoridades sanitarias del país, en todos sus niveles jurisdiccionales, difundirán lo dispuesto en el presente acuerdo, acentuando su importancia en las áreas de promoción y educación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

3.- Asimismo, en los antecedentes de la iniciativa motivo de este dictamen, enuncia:

"De acuerdo a lo señalado por el Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República en el citado acuerdo la segunda causa de mortalidad general en México después de la diabetes es el infarto de miocardio..."

Además de que "horas o minutos después de iniciados los síntomas es posible sufrir una muerte súbita débido a enfermedad coronaria o infarto de miocardio fuera del hospital, constituyendo ésta, actualmente, la urgencia médica más importante..."

Continua el texto del que "una muerte súbita debido a enfermedad coronaria o infarto de miocardio impacta por lo súbito y lo sorpresivo, constituyendo la causa de entre un 80 o 90 por ciento de los casos de muerte súbita, independientemente de la edad del individuo, debiéndose a causas cardíacas o neurológicas, sobresaliendo: las contusiones cardíacas las cardiopatías no detectadas, las intoxicaciones por drogadicción o medicamentos, así como los ahogamientos, pudiendo provocar estos últimos arritmias cardíacas, específicamente: fibrilación ventricular..."

Señala que el "principal grupo de riesgo son los hombres mayores de 30 años con antecedentes familiares de enfermedades coronarias, congénitas o con alguno de los factores de riesgo mayores, como son: hipertensión arterial, tabaquismo, hipercolesterolemia y sedentarismo; por su parte, también la mujer, después de su edad fértil, puede consumir sustancias que favorezcan la aparición de una muerte súbita, como son: los anabólicos, esteroides, anfetaminas, cocaína, entre otros; siendo además otro desencadenante importante el sufrir un traumatismo fuerte sobre el pecho..."

4.- Motiva lo anterior bajo el siguiente tenor:

> "En la mayoría de los casos donde se presenta la denominada "muerte súbita", antes de que la persona pierda la vida, se padecerá de una arritmia cardíaca que provoca que el corazón no pueda enviar sangre y oxígeno al cuerpo, esta situación puede ser contrarrestada si se da reanimación, que puede ser a través de una descarga controlada de corriente eléctrica bifásica predeterminada y uniforme, siempre y cuando esto ocurra en los primeros 5 minutos de que se presente la arritmia.
>
> La descarga controlada de corriente eléctrica, se puede administrar con la utilización de un desfibrilador automático externo, mismo que puede ser operado por cualquier persona con un entrenamiento mínimo, contando además con mecanismos de seguridad que evitan administrar descargas eléctricas a personas que no lo necesitan o que no presentan trastornos cardíacos."

Así como, que:

> "En México, España y Cuba, el tiempo promedio de atención de una emergencia cardíaca que ocurre fuera de un hospital es superior a los 5 minutos, con lo que se aminoran las posibilidades de supervivencia de una persona y de igual manera el que haya recuperación sin secuelas posteriores.
>
> Además, **la probabilidad de muerte súbita por una fibrilación ventricular que ocurra en lugares públicos es de 1 por cada 1000 casos, de acuerdo a la información señalada por el Consejo de Salubridad General.**
>
> Información médica señala que "el paro cardio respiratorio, consiste en la detención de la circulación de la sangre y por lo tanto, implica la detención del suministro de oxígeno al cerebro. Cuando ello sucede, cada segundo cuenta y la pérdida de tiempo en la asistencia al paciente disminuye las posibilidades del mismo a sobrevivir a dicho incidente..."

> "Los estudios indican que por cada minuto que pasa sin que se reciba tratamiento, las posibilidades de sobrevivir disminuyen en un 10%. Una vez transcurridos 10 minutos desde el inicio del paro cardiovascular, las posibilidades de vivir son ínfimas..."

5.- En virtud de lo enunciado en este apartado y retomado de la iniciativa, la proponente presentó la adición de la fracción XV del artículo 5 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para incluir como un "servicio básico de salud la instalación de desfibriladores automáticos externos en espacios públicos".

Los diputados integrantes de las Comisiones de Salud y Asistencia Social, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, previo estudio y análisis de la iniciativa de mérito, estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

Este apartado se divide en tres incisos, en el **"A)"** retomaremos y ampliaremos, al igual que la Diputada promovente, la preocupación por promover, proteger y garantizar la salud a todas y todos los habitantes de la Ciudad de México; el **"B)"** señalaremos los elementos enunciados en otros marcos normativos de la Ciudad de México, en relación a la iniciativa, respecto a los "establecimientos mercantiles"; y por último el **"C)"** en el que se establecen argumentos de sustento respecto a la propuesta de modificación a la iniciativa.

A) De la protección y garantía de la Salud y de los Programas de prevención y atención de la Secretaria de Salud de la Ciudad de México.

PROYECTO

1.-En el Estado mexicano, el derecho a la protección de la salud se encuentra reconocido como un derecho humano, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º y 4º, que a la letra suscriben:

> ***Artículo 1º.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección [...]*
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*
>
> ***Artículo 4º....***
>
> ...
>
> ...
>
> *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución Considerando*

Dando continuidad a la salud, como un derecho humano, el acceso a la salud es considerado uno derechos humanos de segunda generación, catalogados como derechos con contenido social, es

decir, que el Estado tiene la obligación de procurar para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes[1]. Además, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que el Estado mexicano tiene el compromiso de cumplir, enuncia respecto a la materia que nos ocupa lo siguiente:

> *"**Artículo 22** Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*
>
> ...
>
> ***Artículo 25** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."*

Asimismo, la norma fundamental de organización y funcionamiento de la hoy Ciudad de México, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia salud, señala lo siguiente:

> **Artículo 44.-** Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se sujetarán a lo dispuesto en las leyes generales que dicte el Congreso de la Unión en las materias de función social educativa, salud, asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración

[1] AGUILAR, Magdalena. Las tres generaciones de los derechos humanos [En Línea], [Fecha de consulta: 2 de febrero del 2015]. Disponible en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf

del equilibrio ecológico y las demás en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine materias concurrentes.

Artículo 118.- Para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta las siguientes materias:

I... a IV...

V. Infraestructura y servicios de salud;

VI... a VIII...

2.- La Ley General de Salud, define a la "salud" como el estado de bienestar físico, mental y social; no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; también tiene como objetivo primordial:

La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

También, considera que es materia de salubridad general—se retoma de manera integra la fracción vigésima segunda del artículo tercero—"**El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas**

funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos".

3.-La **Ley de Salud del Distrito Federal,** fue Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009, y su última reforma fue publicada el 23 de marzo de 2015. Esta ley es de orden público e interés social, y su objeto es:

I. Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población del Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local;

II. Fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartado B) y apartado C) de la Ley General de Salud;

III. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal participe con la Secretaría de Salud Federal en la prestación de los servicios de salud a que se refieren las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 3º de la Ley General de Salud;

IV. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población del Distrito Federal;

V. Definir los mecanismos para promover la participación de la población en la definición, vigilancia y desarrollo de los programas de

salud en el Distrito Federal, y VI. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

También señala la obligatoriedad de que todos los habitantes Ciudad de México, sin importar edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud.

4.- Es importante para esta dictaminadora, enunciar los programas llevados a cabo por el Gobierno del Distrito Federal, garantizando la atención, pero sobre todo la prevención en la materia que nos ocupa en este dictamen.

Como parte de las líneas de acción de la Ciudad de México, para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiacas y respiratorias, a través de la Secretaría de Salud, lleva a cabo el programa ***"Prevención y Control de Obesidad, Diabetes Mellitus e Hipertensión Arterial"***, con el objetivo de identificar mediante un diagnóstico temprano a todos los hombres y mujeres mayores de 20 años con hipertensión, a fin de que puedan iniciar tratamiento y evitar complicaciones degenerativas.

También, se ha llevado a cabo el programa ***"menos sal más salud"***, que consiste en retirar los saleros de las mesas de restaurantes y hoteles de la Ciudad de México, para disminuir la ingesta de sal y reducir las posibilidades de desarrollar hipertensión arterial. Este proyecto fue reconocido en el 2013 por la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud como la estrategia más efectiva para reducir los casos de hipertensión.

Asimismo, la puesta en marcha del programa ***"Ola Blanca"*** busca sensibilizar a la población acerca de tener hábitos saludables y preventivos, como tomarse la presión arterial. Para ello, distintas estaciones del Sistema Transporte Colectivo Metro cuentan con 12 Unidades de Salud de Detección Oportuna, en las que se ubican módulos con médicos y enfermeras pasantes de la Universidad Anáhuac y de la Universidad Tominaga Nakamoto, que miden la presión arterial a las y los usuarios que utilizan este transporte público.

Reconociendo que el sobrepeso, la obesidad y el sedentarismo, son factores de riesgo que pueden generar diabetes y enfermedades cardiovasculares, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ha llevado a cabo diversas campañas como ***"Muévete"*** y ***"Muévete en Cintura"***, y ***"Chécate Mídete Muévete"***, que están dirigidas especialmente a niños y jóvenes, y que buscan promover estilos de vida saludables y fomentar la actividad física.

Finalmente, en agosto del 2015 inició el ***"Programa para la Atención Temprana del Infarto Agudo al Miocardio"***, dirigido por el **"Instituto Nacional de Cardiología"** en coordinación con el "Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias". El programa incluye el equipamiento de 140 centros de salud y 6 hospitales con infraestructura especializada para realizar diversas pruebas como la espirometría. El objetivo de este programa es reducir la mortalidad por enfermedades cardiacas y respiratorias de la ciudad.

B) Como se enuncia en el apartado de antecedentes, la Diputada promovente, Jany Robles Ortiz, sustenta su iniciativa en el ""Acuerdo por el cual **se exhorta a los propietarios y responsables de establecimientos** con grandes concentraciones de personas, así como a las instituciones o personas físicas que cuenten con unidades de emergencia móvil y ambulancias destinadas a la atención de emergencias y traslado de pacientes a contar con desfibriladores automáticos externos

en sus instalaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2013, y en el mismo señala que para los efectos del acuerdo, se entenderá por **establecimientos mercantiles:**

> SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo, se **consideran establecimientos con grandes concentraciones de personas,** a aquellos de los sectores público, social o privado, donde se puedan llegar a concentrar un número mayor o igual a 500 personas, como pueden ser:
>
> a. **Terminales** de todo tipo de transporte tanto nacional como internacional con capacidad para 500 personas o más;
>
> b. **Centros Comerciales** superiores a 1000 m2 (mil metros cuadrados);
>
> c. **Estadios**;
>
> d. **Locales de espectáculos**;
>
> e. **Salas** de conferencias, eventos o exposiciones;
>
> f. **Hoteles,** centros turísticos o de recreación;
>
> g. **Instituciones sociales**, y
>
> h. **Centros educativos de todos los niveles.**
>
> De igual modo se considerarán establecimientos con grandes concentraciones de personas a las **instituciones deportivas con capacidad igual o superior a 250 personas,** así como a las **aeronaves, trenes o embarcaciones con capacidad igual o superior a 100 pasajeros.**

Asimismo, como podemos leer en los antecedentes de la iniciativa, que tiene su objetivo sustentado en el resolutivo primero del acuerdo:

> "PRIMERO.- Se **exhorta** a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas, así como a las instituciones o personas físicas que cuenten con unidades de emergencia móvil y ambulancias destinados a la atención de emergencias y traslado de pacientes, **a contar con un desfibrilador automático externo,** con la finalidad de atender la

ocurrencia de una eventual emergencia médica como infarto agudo al miocardio, arritmias y muerte súbita."

Sin embargo, en la propuesta de iniciativa que reforma la Ley de Salud del Distrito Federal, plantea y hace alusión de "espacios públicos":

> **ÚNICO: Se adiciona la fracción XV del artículo 5 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:**
>
> Artículo 5.- ~~Para~~ los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:
>
> I... a XIV...
>
> **XV. La instalación desfibriladores automáticos externos en espacios públicos.**

Es entonces, que de lo anterior se desprende la necesidad e importancia de definir **"espacio público"**, y es la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,** la que da significado al concepto conforme a lo siguiente:

> Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:
>
> X. **Espacio Público**; Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga;

Y en atención al acuerdo publicado el 26 de septiembre de 2008, **"POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DE APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**

DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.", en su acuerdo segundo señala:

> Para los efectos del presente instrumento, se entenderá que el **Espacio Público** está constituido por las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, parques públicos y otras áreas para la recreación pública, construidas o propiedad del Distrito Federal.

Ahora bien, es importante señalar los elementos contemplados en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, lo anterior **con la finalidad de tener claridad en la obligación de titulares de los establecimientos mercantiles** (como ya lo hicimos con la obligación que tiene el Jefe de Gobierno de la Ciudad México en lo que a salud se refiere).

La **Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles del Distrito Federal, y establece que se entenderá por:

> XI. **Establecimiento mercantil:** Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;
>
> XII. **Giro de Impacto Vecinal:** Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;

XIII. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;

XIV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

XV. Giro Mercantil: La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

Y además, en el Título III, "De las obligaciones y prohibiciones de los Titulares" de los establecimientos mercantiles, señala en sus artículos:

Artículo 10.- Los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I... a VI...

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

VIII... a IX...

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;

En las plazas comerciales con un aforo mayor al señalado en el párrafo anterior, se deberán instalar bebederos o estaciones con agua potable para el libre consumo de clientes y empleados.

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de Protección Civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año;

XII. Cuando no requiera de un programa interno de Protección Civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad:

a) Contar con extintores contra incendios con carga vigente a razón de uno por cada 50 metros cuadrados;

b) Realizar cuando menos un simulacro de manera trimestral;

c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, Protección Civil y bomberos;

d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;

XIII... y XIV...

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I...a VII...

VIII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba.

Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;

IX. Los establecimientos mercantiles

X...

C) Estas Comisiones Unidas comparten la preocupación de la Diputada proponente Jany Robles Ortiz, del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y reconocen la importancia de implementar medidas para continuar atendiendo enfermedades degenerativas e imprevistas como las que atacan el corazón.

Asimismo, de acuerdo con la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía[2], y con el reporte del Instituto Nacional de Cardiología 2016, las enfermedades del corazón e isquémicas del corazón que derivan en paro cardiaco súbito constituyen una de las primera causas de muerte en el país y en la Ciudad de México, provocando cerca de 10 mil muertes al año, de las cuales 70 mil son por enfermedades relacionadas con los pulmones; situación que no podemos dejar de lado. Además, esta capital tiene los mayores índices de sobrepeso y obesidad del país[3], enfermedades que fácilmente pueden llevar a una persona a sufrir diabetes y enfermedades cardiovasculares y pulmonares.

Por ello la importancia de la que el Jefe de Gobierno continúe con la implementación de los programas de prevención y atención como los ya señalados, así como garantizar los principios establecidos en la Ley de Salud del Distrito Federal enunciados en su Artículo 3, como sigue:

> El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes:
>
> I. **Universalidad:** La cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la protección a la salud;

[2] http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/vitales/mortalidad/tabulados/ConsultaMortalidad.asp

[3] ROMERO, Gabriela, *Tiene DF los mayores índices de sobrepeso y obesidad en el país: Ahued*, La Jornada, México, [En línea] 27 de febrero del 2014 [Fecha de consulta: 18 de febrero del 2015], Disponible en: http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/02/27/tiene-df-los-mayores-indices-de-sobrepeso-y-obesidad-ahued-1461.html

II. **Equidad:** La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a los habitantes de la Ciudad de México a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia, y.

III. **Gratuidad:** El acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México y a los medicamentos asociados a estos servicios, a los residentes de la capital que carezcan de seguridad social laboral.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto vinculado a la promoción de la salud, la prevención y atención que se brinde en los servicios de salud de la Ciudad de México, el gobierno preverá que no sea inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto buscará incrementarse cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del Producto Interno Bruto en los Criterios Generales de Política Económica.

El gobierno de la capital y la Asamblea Legislativa, dentro del ámbito de sus competencias, en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, incorporarán la perspectiva de salud pública atendiendo, en la asignación de recursos, a los cambios demográficos, la transición epidemiológica y a las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria.

En la observancia de los dos párrafos anteriores, se atenderá la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice la Asamblea Legislativa.

...

En concatenación con lo anterior, cabe señalar que los estudios y antecedentes enunciados a lo largo de este dictamen no dejan duda de los beneficios que implicarían la instalación de DAE´s; no

obstante, la inversión y colocación aislada del aparato resultaría ser un beneficio marginal para reducir la mortalidad si no consideramos el resto de elementos que en su conjunto constituyen el Sistema de Urgencias Médicas de la ciudad, como son comunicaciones, ambulancias, médicos, paramédicos, capacitaciones, entre otros. **Por lo cual, esta dictaminadora considera que para coadyuvar en la garantía de un servicio de salud integral para los habitantes de la Ciudad de México, es preciso reformar la norma para quedar como sigue:**

Ley de Salud del Distrito Federal

Artículo 35.-

Los prestadores de servicio de ambulancias, además de las previsiones contenidas en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, deberán cumplir con lo siguiente respecto a esos vehículos:

I. Ser utilizadas únicamente para el propósito de que hayan sido autorizadas y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o salud del paciente y del personal que preste el servicio;

II. Cumplir con las disposiciones en la materia, para la utilización del equipo de seguridad y protección del paciente y personal que proporcione los servicios;

III. Recibir mantenimiento periódico, el vehículo y el equipo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades competentes para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad;

IV. Apegarse a la reglamentación correspondiente sobre tránsito y control de emisión de contaminantes;

V. Cumplir con las disposiciones en la materia, para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos;

VI. Participar, bajo la coordinación de las autoridades que corresponda, en las tareas de atención de incidentes con múltiples víctimas y en los casos de desastre;

VII. Cumplir con los requisitos y lineamientos contenidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia respecto al operador de la ambulancia, médico especialista, técnico en urgencias médicas y demás personal que preste los servicios de atención prehospitalaria;

VIII. Limitar el uso de la sirena y las luces de emergencia estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia o durante el traslado de un paciente en estado grave o crítico. Las luces de emergencia, podrán emplearse de manera independiente, con o sin el uso de la sirena siempre que exista un paciente a bordo de la ambulancia, dependiendo de su condición o estado de salud;

IX. No realizar base fija en la vía pública que obstaculice la circulación vehicular, y

X. Contar cuanto menos con un Desfibrilador Automático Externo en óptimas condiciones, así como con las soluciones, medicamentos, insumos y demás equipo médico, tal como lo indican las Normas Oficiales aplicables como parte de los recursos médicos de apoyo e indispensables para afrontar y mitigar situaciones de riesgo en las que esté en peligro la vida de las personas y que garantice la oportuna e integral atención prehospitalaria.

En el siguiente apartado se desglosarán los argumentos que fundamentan y motivan lo anterior, posteriormente se abundará en la materia de la propuesta:

a) Si bien la propuesta de la iniciativa toma como referencia el "Acuerdo por el cual **se exhorta** a los propietarios y responsables de establecimientos con grandes concentraciones de personas, así como a las instituciones o personas físicas que cuenten con unidades de emergencia móvil y ambulancias destinados a la atención de emergencias y traslado de pacientes **a contar con desfibriladores automáticos externos en sus instalaciones"**: como se enuncia, este documento tiene como base un exhorto. A este tenor, la ley de Establecimientos Mercantiles no contempla para ningún comercio la obligatoriedad de la instalación de un Desfibrilador Automático Externo como parte del equipamiento de seguridad.

b) Además, si bien es cierto que la probabilidad de sufrir muerte súbita por fibrilación ventricular es de 1 por cada 1000 casos y que la primera causa de muerte en el país está relacionada con problemas con el corazón; no se tiene registros de estos sucesos en establecimientos mercantiles, que demanden su instalación en los mismos.

c) Actualmente, y de acuerdo a lo que establece la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a contar con personal preparado para prestar la asistencia médica, y en caso de ser necesario, garantizar a los usuarios el auxilio médico, oportuno y adecuado; protegiéndose de esta manera la salud e integridad de los usuarios. Dicha ley señala lo siguiente:

> **Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
>
> **X.** En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios

d) Por otro lado, aunque los desfibriladores puedan ser operados por cualquier persona con instrucción mínima, su uso por sí solo no asegura la sobrevida de la persona que sufre de un infarto. Asimismo, dependiendo del caso, una persona que está sufriendo un infarto requiere (además de desfibrilación ventricular) atenciones e insumos inmediatos que deben y pueden ser proporcionados por una ambulancia, tales como:

- **Oxígeno.** Puede ser la primera medida en el Hospital o la propia ambulancia.
- **Analgésicos.** Si el dolor torácico persiste y es insoportable, se administra morfina o medicamentos similares para aliviarlo.

- **Trombolíticos.** Son medicamentos para disolver el coágulo que impide que fluya la sangre. Se ponen sustancias como la estreptoquinasa o un "activador del plasminógeno tisular", bien en la vena, o bien directamente en el coágulo por medio de un catéter.
- **Nitratos.** Los derivados de la nitroglicerina actúan disminuyendo el trabajo del corazón y por tanto sus necesidades de oxígeno.
- **Betabloqueantes.** Actúan bloqueando muchos efectos de la adrenalina en el cuerpo, en particular el efecto estimulante sobre el corazón.[4]

Por lo cual, se considera adecuado que las autoridades competentes realicen periódicamente jornadas de verificación para que cada unidad móvil cuente con todos los insumos y equipo médico necesarios. Además, es indispensable que se implemente entre el personal técnico y la población en general, programas de educación y capacitación en materia de reanimación cardiopulmonar

e) Finalmente, cabe mencionar que en sesión del día 4 de abril del presente año, el diputado Sergio Arellano Balderas presentó ante el pleno del H. Congreso del estado de Nuevo León, punto de acuerdo para exhortar a los 51 Ayuntamientos a instalar desfibriladores en espacios con grandes concentraciones de personas, y que los municipios brinden capacitación necesaria para el uso de los mismos.

Sin embargo, aunque este exhorto funge como antecedente para esta dictaminadora, destaca la necesidad de ordenar dentro del marco legal la obligatoriedad de las ambulancia a contar con por lo menos un desfibrilador que se encuentre, al igual que toda la unidad, en constante mantenimiento ya que el punto de acuerdo constituye un exhorto no obligatorio para quien lo recibe.

Para continuar profundizando en lo referente a la propuesta de dictamen se considera indispensable considerar lo siguiente:

[4] http://www.tuotromedico.com/temas/infarto.htm

Ley General de Salud

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a II.

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, **incluyendo la atención de urgencias.**

A su vez, la Ley de Salud del Distrito Federal refuerza la legalidad de la atención prehospitalaria de urgencias médicas como servicio básico de salud. También establece que este servicio está instituido para la Ciudad de México en el Sistema de Urgencias Médicas de la Capital que opera a través del Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), bajo la dirección de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Dicho sistema está constituido por unidades fijas y móviles de atención médica de urgencia; debiendo cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud, los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, así como otros lineamientos aplicables que refieran a la materia. Para las unidades móviles se diseñó, a nivel federal, la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 (Norma 034) que se ha constituido como una de las principales referencias normativas a la que se sujetan las autoridades sanitarias para su control y vigilancia, esta detalla y delinea lo referente a las medidas sanitarias, de personal, diseño de ambulancias, de seguridad e insumos que las unidades deben cumplir. Más adelante se detallará y abundará dicha norma para efectos de argumentación.

PROYECTO

Ley de Salud del Distrito Federal

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

IV. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo las dirigidas a las discapacidades, así como **la atención prehospitalaria de las urgencias médicas**

De la Atención de las Urgencias Médicas

Artículo 30.- La atención de urgencias médicas será prehospitalaria y hospitalaria.

Artículo 31.- Los servicios de urgencias a usuarios serán gratuitos en todas las unidades médicas del Gobierno de la Ciudad de México, hasta su estabilización y traslado. **La Secretaría diseñará, organizará, operará, coordinará y evaluará el Sistema de Urgencias Médicas**, el cual garantizará la atención prehospitalaria y hospitalaria de la población, de manera permanente, oportuna y efectiva.

Artículo 33.- El Sistema de Urgencias Médicas está constituido por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas.

Será **operado por la Secretaría a través del Centro Regulador de Urgencias,** el cual coordinará las acciones de atención de urgencias que realicen los integrantes de dicho sistema

El Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), es el órgano desconcentrado encargado de coordinar la atención médica de urgencias, de acuerdo con su Manual de Procesos, su objetivo es

proporcionar una respuesta médica adecuada a las urgencias médicas que se presenten. La Norma 034 referente a los lineamientos de atención médica prehospitalaria define este centro como sigue:

> **Centro Regulador de Urgencias Médicas,** a la instancia técnico-médico-administrativa, responsabilidad de la Secretaría de Salud Estatal o del Gobierno del Distrito Federal en su caso, que establece la secuencia de las actividades específicas para la atención médica prehospitalaria, en el sitio del evento crítico, el traslado y la recepción en el establecimiento para la atención médica designado, con la finalidad de brindar atención médica oportuna y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año

De acuerdo con el Manual de Procesos del CRUM, este se encuentra "integrado por una central de telecomunicaciones, de información y orientación ciudadana, que realiza acciones de tipo preventivo y de apoyo en la atención Prehospitalaria de Urgencias y además coordina la prestaeión de servicios de transporte interhospitalario".[5]

Para la coordinación de servicios de transporte, el CRUM se encarga de recibir las llamadas de particulares, bomberos o agentes de la policía, recoge los datos del incidente y ubica la unidad de ambulancia más cercana para que dirija la adecuada y pronta atención. Posteriormente, este dirige a la ambulancia al hospital más cercano y adecuado, tomando como consideración los recursos de cada hospital y requerimientos del caso de emergencia.

Para tal efecto, este centro se encuentra en constante contacto con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y cada hospital informa al CRUM acerca de sus recursos disponibles tres veces al día, todos los días.

También, el CRUM realiza una clasificación de pacientes según su estado de emergencia: los pacientes con prioridad roja refieren a aquellos en situación crítica pero con probabilidades de supervivencia; la prioridad amarilla trata de pacientes que requieren atención inmediata hospitalaria

[5] www.conapra.salud.gob.mx

con riesgos de vida y funcionamiento de algún órgano; finalmente, los pacientes con prioridad verde no tienen un estado crítico sino estable[6].

De acuerdo con la Coordinación de Atención Prehospitalaria y Desastres de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el Centro coordina las unidades del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), que atiende el 60% de las emergencias capitalinas; de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SSA) con el 20%; la Cruz Roja, que atiende 10%; y de las delegaciones y unidades de protección civil y particulares que se llevan 10% de las emergencias en la Ciudad de México.[7]

Para que una ambulancia pueda entrar en funciones debe ser aprobada por la autoridad sanitaria de Servicios de la Salud Pública de la Ciudad de México, es decir, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Servicios de Salud y de Cuidados Personales, la cual deberá emitir su dictamen técnico, para verificar de forma prioritaria la infraestructura, el equipamiento y acreditación profesional del personal médico y paramédico, documentación legal y técnica, así como manuales de procedimientos[8], conforme a:

a) Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013
b) Las Guías Técnicas para Ambulancias de la Agencia:
    - Guía Ambulancia Traslado
    - Guía Ambulancia Urgencias Básicas
    - Guía Ambulancia Urgencias Avanzadas
    - Guía Ambulancias Cuidados Intensivos
c) Demás disposiciones aplicables

[6] http://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad/114483.html
[7] http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/01/3/bajo-la-lupa-ambulancias-publicas-y-privadas
[8] http://www.agenciaproteccionsanitaria.df.gob.mx/wb/aps/vigilancia_sanitaria_de_ambulancias

La Ley de Salud capitalina establece además que el dictamen técnico emitido por la Agencia es requisito para que la Secretaría de Transporte y Vialidad otorgue las placas de circulación para ambulancias, para su posterior registro y aviso a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

De acuerdo con la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), en la Ciudad de México se encuentran en circulación mil 515 ambulancias, lo que representa el 24% a nivel nacional del que se registra un aproximado de 6 mil 403.

Cabe destacar que en enero del presente año, el Consejo Nacional de Salud (Conasa) giró instrucciones para la revisión de todas las ambulancias, públicas y privadas, para verificar que cumplan con todos los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables.

Abocándose a dicha tarea, actualmente la Cofepris ha revisado el 10% del total de ambulancias registradas a nivel nacional, 2% de las cuales se han suspendido sus servicios por mal funcionamiento, falta de aplicación de la NOM 034, o porque no están registradas y verificadas conforme al debido proceso.

De acuerdo con el comisionado de Operación Sanitaria de la Cofepris, Álvaro Pérez Vega, algunos de los lineamientos de la Norma 034 que se están verificando son: "capacitación en primeros auxilios que recibe el personal que labora en la unidad, los responsables sanitarios, el manejo del equipo y el acomodo de los insumos para la salud, desde medicamentos hasta el acomodo de dispositivos médicos al interior de la ambulancia".[9]

Al tenor de lo anterior, la NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, enuncia lo siguiente:

> Toda persona está expuesta a sufrir un accidente, una agresión o una enfermedad súbita que puede amenazar su vida o su estado de salud. En México, **desde hace algunas décadas, las enfermedades cardiovasculares y**

[9] http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/inspecciona-cofepris-estado-de-ambulancias-1458743340

las lesiones en general son causa frecuente de mortalidad, destacando en los grupos de preescolar, escolar y los de etapas productivas de la vida, las lesiones de origen externo que han llegado a ser la primera causa de muerte y discapacidad.

La atención médica prehospitalaria se deberá ofrecer con carácter profesional, que garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser oportuna, eficaz y eficiente. En este contexto, la Secretaría de Salud impulsa estrategias, mecanismos, programas, y también emite disposiciones sanitarias para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud.

Dentro de las disposiciones sanitarias, **esta Norma Oficial Mexicana permite contar con elementos regulatorios para que la prestación de servicios en unidades móviles tipo ambulancia, se lleve a cabo con niveles homogéneos de calidad y seguridad** en beneficio de la población en general.

4. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entenderá por:

4.1.1 Ambulancia, a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada para la atención médica prehospitalaria, diseñada y construida para proveer comodidad y seguridad en la atención médica, la cual consta de una cabina para el operador de la ambulancia o piloto, copiloto y un compartimento destinado para la atención del paciente, personal, equipo médico e insumos necesarios.

TRANSITORIO

Apéndices Normativos

Apéndice A Normativo. Las ambulancias terrestres de traslado, deberán contar como mínimo con:

A.1 Recursos físicos de apoyo.

A.1.1 Equipo básico. Este punto y los subsecuentes, aplican a todo tipo de ambulancia terrestre (traslado, urgencias básicas, avanzadas y cuidados intensivos):

...

A.2 Equipo médico

...

A.3 Insumos.

...

A.4 Soluciones

Apéndice B Normativo. Las ambulancias terrestres de urgencias básicas, deberán cumplir con los puntos del Apéndice A Normativo y deberán contar además con:

B.1 Recursos físicos de apoyo

B.2 Equipo médico

B.2.4 Desfibrilador automatizado externo

Apéndices Informativos.

A.1 Guía de competencias profesionales para la formación del Técnico en Atención Médica Prehospitalaria (TAMP).

A.1.1.2 El TAMP del nivel intermedio, debe contar con los conocimientos y destrezas mínimos correspondientes al TAMP del nivel básico, más el manejo avanzado de la vía aérea, manejo de líquidos intravenosos, urgencias neurológicas, urgencias abdominales no traumáticas, urgencias ginecológicas, reanimación neonatal, monitoreo electrocardiográfico, **interpretación y**

manejo de arritmias básicas, desfibrilación y farmacología específica.

De lo anterior se legitima el exhorto a que todas las ambulancias cuenten con Desfibriladores Automáticos Externos, ya que la norma federal que reglamenta los lineamientos para su verificación sanitaria así lo estipula.

De lo anterior, se desprende la propuesta del presente dictamen que ha encontrado necesario y preciso especificar dentro del ordenamiento capitalino la obligación de toda ambulancia en la Ciudad de México, a contar con cuanto menos un Desfibrilador Automático Externo, así como todos los insumos, soluciones, medicamentos y equipo médico mismos que requieren para dar integral atención.

Y que cada ambulancia debe estar en constante mantenimiento para que todo el equipo se encuentre en óptimas condiciones, lo que incluye el cuidado del o los Desfibriladores Automáticos Externos con los que cuente la unidad, a fin de cumplir con una completa atención prehospitalaria que salve vidas y auxilie en casos de urgencia, esto conforme lo señalan las Normas Oficiales, en este caso la Norma Oficial Mexicana NOM_034_SSA3_2013 respecto a la regulación de los servicios de salud.

5.1.5 Para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad se deberá:

5.1.5.1 Dar mantenimiento periódico a la ambulancia, conforme a las disposiciones aplicables.

5.1.5.2 Dar mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico a bordo de la ambulancia y registrar dicho mantenimiento en la bitácora correspondiente.

Finalmente, cabe puntualizar que la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, como órgano encargado de la certificación, regulación, control y vigilancia de la aplicación del marco

normativo en materia de salud en la Ciudad de México, en su reglamento se contempla entre sus atribuciones; *ejercer el fomento,* ***regulación, control y vigilancia sanitarios*** *de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas, de los servicios de salud, hospitales, clínicas, consultorios médicos, bancos de sangre, laboratorios de análisis y radiológicos, y demás auxiliares del diagnóstico y tratamiento,* ***ambulancias*** *y farmacia.*

El mismo reglamento establece que la Agencia está facultada para imponer sanciones administrativas a personas físicas o morales del sector público o privado, por el incumplimiento de las disposiciones legales, tales como:

I. Multa;
II. Clausura, la cual podrá ser definitiva, parcial o total;
III. Suspensión de actividades;
IV. Prohibición de venta;
V. Prohibición de uso;
VI. Prohibición de ejercicio de las actividades;
VII. Medidas de seguridad;
VIII. Aseguramiento;
IX. Destrucción;
X. Amonestación con apercibimiento;
XI. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
XII. Las demás que señalen los instrumentos jurídicos aplicables.

Asimismo, la COFEPRIS establece que el incumplimiento a la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán motivo de sanciones tales como:

- Amonestación con apercibimiento.
- Multa.
- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.
- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Cabe mencionar que para la verificación nacional de ambulancias antes mencionada, ordenada por el Consejo Nacional de Salud, se han contemplado multas de hasta 900 mil pesos y el retiro de las unidades que incumplen con la Norma 034.[10]

Finalmente, sin dejar de lado que la ahora Ciudad de México está sujeta al marco legal federal y que la Norma Oficial Mexicana es de carácter obligatorio para el territorio federal, se considera necesario realizar la precisión en la ley capitalina con la finalidad de dar legitimidad a las acciones de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal como una **autoridad local de verificación y vigilancia sanitaria**, ya que se entiende ~~que~~ al ser una autoridad capitalin~~a, l~~as sanciones que puede aplicar deben estar claramente justificadas en el marco legal de la Ciudad de México.

La Norma Oficial Mexicana no tiene carácter de ley a pesar de ser obligatoria, ni está diseñada para reglamentar la ley como tal, sino para establecer precisiones técnicas y prácticas a la ley federal de la que emane, por lo tanto, la infracción a la norma se sanciona por tratarse de una violación a la ley no por ser una falta normativa.[11]

Entonces, si bien las leyes locales pueden realizar referencias a las normas federales para una mejor dirección de su aplicación, las autoridades capitalinas deben encontrar claro fundamento para toda sanción en el marco legal local. Por otro lado, a pesar de que la Ley de Salud capitalina hace referencia a la Norma Oficial Mexicana en cuanto a unidades móviles (ambulancias), resulta necesario especificar la obligatoriedad que tienen para el cumplimiento de los lineamientos que enuncia la norma respecto a:

a) Nivel de instrucción del personal (este ya se encuentra en la fracción VII)

b) Equipamiento e insumos

[10] http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/01/3/bajo-la-lupa-ambulancias-publicas-y-privadas

[11] http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/92/art/art4.htm

A fin de que se establezca certeza legal y precisión en la aplicación de las sanciones de las autoridades locales, y que la Norma funja como corresponde, un instrumento que precisa elementos prácticos y técnicos, aunque de leyes federales, sirven como referencia a las locales ya que también les son inherentes.

El objetivo es procurar la adecuada justificación y legitimación de los procedimientos y sanciones de las autoridades capitalinas, ya que estos deben encontrar todas sus referencias en las leyes de la Ciudad de México.

Por todo lo anteriormente motivado y expuesto, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y III, 12, 50, 52 y 55 "Titulo Quinto de los Dictámenes" del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los incisos b y c, fracción IV del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la ***INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA INSTALAR DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS EXTERNOS EN ESPACIOS PÚBLICOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL***, estas Comisiones de Salud y Asistencia Social, y de Ciencia, Tecnología e Innovación proponen, modificación a la iniciativa, en virtud de todo lo enunciado y justificado, además enfatiza lo importante de la iniciativa y población a la que va dirigida. **Si bien ya existe una Norma Oficial en la materia, estas comisiones consideran pertinente fortalecer la presente iniciativa toda vez que el bien jurídico tutelado es la salud,** considerado como derecho humano primigenio en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Salud, y la Ley de Salud de la Ciudad de México.

Para cumplir con este derecho en todos sus ámbitos, en la Ciudad de México se ha diseñado el Sistema de Urgencias Médicas para atención prehospitalaria reglamentado en el capítulo II de la Ley

de Salud capitalina y artículo 27° de la Ley General de Salud, del que forma parte la red de ambulancias, conocidas como las unidades móviles instrumentarías del servicio de salud prehospitalario otorgado por el Estado; cada una tiene la función de atender a cualquier persona en situación de emergencia por cuestiones de salud, al mismo tiempo que la acerca a la institución, clínica u hospital más cercano. De lo anterior, se entiende la importancia primigenia de que cada ambulancia este capacitada con todo el equipo necesario para hacer eficiente su función en la cobertura de cuadros de urgencias que podrían significar la vida o la muerte.

En la Ciudad de México, por ejemplo, una de las primeras causas de muerte es por enfermedades del corazón que derivan en infartos, mismos que claramente son situaciones de urgencia que ponen en riesgo una vida por lo que es imprescindible la acción de atención prehospitalaria a través de ambulancias bien equipadas para trasladar al paciente a la vez que se le brinda toda la asistencia médica inmediata que requiere para evitar mayores afecciones, que tenga una pronta recuperación y salvar su vida.

Finalmente, esta adición coadyuvará a dar certeza legal a las acciones de las autoridades competentes referentes a la vigilancia y verificación de ambulancias, que presten sus servicios en la Ciudad de México, así como en la obligación de que cada unidad se encuentre en constante mantenimiento a fin de mantener el equipo en condiciones óptimas para garantizar un servicio de salud integral que cumpla con la importante tarea de salvar vidas y auxiliar en casos de urgencia.

RESUELVE

Se REFORMA ARTÍCULO DE LA LEY DE SALUD para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se adiciona una fracción X del artículo 35 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 35.- ...

Los prestadores de servicio de ambulancias, además de las previsiones contenidas en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, deberán cumplir con lo siguiente respecto a esos vehículos:

I. Ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido autorizadas y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o salud del paciente y del personal que preste el servicio;

II. Cumplir con las disposiciones en la materia, para la utilización del equipo de seguridad y protección del paciente y personal que proporcione los servicios;

III. Recibir mantenimiento periódico, el vehículo y el equipo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades competentes para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad;

IV. Apegarse a la reglamentación correspondiente sobre tránsito y control de emisión de contaminantes;

V. Cumplir con las disposiciones en la materia, para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos;

VI. Participar, bajo la coordinación de las autoridades que corresponda, en las tareas de atención de incidentes con múltiples víctimas y en los casos de desastre;

VII. Cumplir con los requisitos y lineamientos contenidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia respecto al operador de la ambulancia, médico especialista, técnico en urgencias médicas y demás personal que preste los servicios de atención prehospitalaria;

VIII. Limitar el uso de la sirena y las luces de emergencia estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia o durante el traslado de un paciente en estado grave o crítico. Las luces de emergencia, podrán emplearse de manera independiente, con o sin el

uso de la sirena siempre que exista un paciente a bordo de la ambulancia, dependiendo de su condición o estado de salud;

IX. No realizar base fija en la vía pública que obstaculice la circulación vehicular, y

X. Contar cuando menos con un Desfibrilador Automático Externo en óptimas condiciones, así como con las soluciones, medicamentos, insumos y demás equipo médico, tal como lo indican las Normas Oficiales aplicables como parte de los recursos médicos de apoyo e indispensables para afrontar y mitigar situaciones de riesgo en las que esté en peligro la vida de las personas y que garantice la oportuna e integral atención prehospitalaria.

TRANSITORIO

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Las ambulancias de la Ciudad de México deberán contar con los requerimientos de equipo e insumos incluyendo los Desfibriladores Automáticos Externos, conforme la Ley de Salud del Distrito Federal y las Normas Oficiales aplicables.

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PROYECTO

POR LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

SECRETARIO

DIP. PENÉLOPE CAROS GONZÁLEZ

INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO

INTEGRANTE

VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PROYECTO

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS

PRESIDENTA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO

SECRETARIO

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA

INTEGRANTE

DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO

INTEGRANTE

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE PRETENDE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; UNA ADICIÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 3 Y 19 DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL DISTRITO FEDERAL Y; REFORMAR LOS ARTICULOS 10, 12, Y 13 DE LA LEY DE FOMENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS EFICIENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL; EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Ciencia, Tecnología e Innovación les fue turnada para su análisis y dictamen la "*Iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se pretende adicionar un párrafo al artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; una adición y reforma al artículo 3 y 19 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal y; reformar los artículos 10, 12, y 13 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal; el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y el artículo 1 de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal*" presentada por el diputado A. Xavier López Adame del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones IX y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 1 de diciembre del 2015, el diputado A. Xavier López Adame del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó la "*Iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se pretende adicionar un párrafo al artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; una adición y reforma al artículo 3 y 19 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal y; reformar los artículos 10, 12, y 13 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal; el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y el artículo 1 de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal.*"

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/1399/2015, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VIIL/CPMAPECC/029/15, de fecha 3 de diciembre del 2015, envió a los diputados integrantes copia del turno de la "*Iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se pretende adicionar un párrafo al artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; una adición y reforma al artículo 3 y 19 de la Ley de Mitigación y*

Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal y; reformar los artículos 10, 12, y 13 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal; el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y el artículo 1 de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal" presentada por el diputado A. Xavier López Adame del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

CUARTO.- Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación hizo del conocimiento de sus integrantes el turno en mención, mediante oficio ***.

QUINTO.- Mediante oficio No. ALDF/VIIL/CPMAPECC/09/16, de fecha 15 de enero de 2016, los diputados presidentes de estas Comisiones Unidas solicitaron la prórroga reglamentaria del plazo para dictaminar el presente asunto, siendo otorgada en los términos de Ley y notificada mediante oficio número MDPRPA/CSP/270/2016.

SEXTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Ciencia, Tecnología e Innovación se reunieron el día 27 de abril del 2016, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La preocupación por el medio ambiente, el deterioro de los ecosistemas y el excesivo consumo de recursos naturales son, desde hace tiempo, una constante en las agendas de los países que integran el orbe.

Derivado de lo anterior, se han originado diversidad de organismos e instrumentos internacionales que, a lo largo de la historia, reconocen el derecho de las personas a un medio ambiente sano y la obligación de los gobiernos de ejercer acciones encaminadas a ello.

Referencia obligada para el asunto en análisis, es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático celebrada en 1992, de la cual nuestro país forma parte. Ésta tiene como objetivo último, según su artículo 2, el de *la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.*

Con ese propósito fundamental, las partes se comprometieron, entre otras cosas, a formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal (Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono) en todos los sectores pertinentes; así como a tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio

ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él.

Derivado de la Convención Marco, se han celebrado 21 Conferencias de las Partes, en las cuales se ha verificado la correcta aplicación de la Convención y demás instrumentos jurídicos conexos, así como el seguimiento a los compromisos asumidos por sus integrantes.

En diciembre de 1997, durante la Conferencia de las Partes número 3[1], la comunidad internacional firmó el Protocolo de Kyoto, con la finalidad de que los países desarrollados reduzcan sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 5 por ciento para el año 2012, con respecto a sus niveles de emisiones de 1990, siendo a la fecha un instrumento rector en materia de disminución de contaminantes en todo el mundo.

SEGUNDO.- Gracias a la relevancia que ese tópico ha cobrado desde hace décadas y a los compromisos asumidos por nuestro país ante la comunidad internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho a gozar de un medio ambiente sano para nuestro desarrollo y bienestar. Correlativamente a ello obliga al Estado, a través de sus instituciones, a garantizar el goce efectivo de ese derecho.

En ese sentido, nos hemos dado diversidad de leyes y normas para salvaguardar ese derecho, proteger el medio ambiente y mitigar los efectos del cambio climático en nuestro entorno.

[1] el cual fue ratificado por México en el año 2000

A nivel nacional contamos con una Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1988), con una Ley General de Cambio Climático (Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 2012) y una Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (Diario Oficial de la Federación, 7 de junio de 2013), sólo por mencionar algunos cuerpos normativos de importancia; así como con instituciones dedicadas a ejecutar ese gran conjunto de normas que componen nuestro marco jurídico ambiental, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, entre otras.

TERCERO.- Por lo que toca al ámbito competencial del Distrito Federal, también se ha avanzado en la creación de un marco jurídico y un entramado institucional adecuados a la realidad ambiental de nuestra entidad; respondiendo a los diferentes retos que, como capital de la república mexicana, enfrentamos en materia de preservación del entorno y de cambio climático. Según cifras oficiales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal la situación actual (al año 2015) de las emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero de la Ciudad de México, comprende una emisión total de 30.7 millones de toneladas anuales de bióxido de carbono equivalente (CO2eq), siendo la fuente de mayor contribución el transporte con 45% de las emisiones, y la proporción del Carbono Negro (CN) es mayoritaria, con 96% de las 1,222 toneladas emitidas anualmente.

Norman la materia ambiental en el Distrito Federal la Ley Ambiental de Protección a la Tierra (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 13 de enero del 2000), la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 16 de junio de 2011), la Ley de Protección a los Animales (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 26 de febrero de 2002), la Ley de Residuos Sólidos (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 22 de abril de 2003), entre otras disposiciones. La Secretaría del Medio Ambiente, la Procuraduría

Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como los órganos político-administrativos son los principales encargados de vigilar su cumplimiento.

En el rubro de instrumentos de política pública relacionados a la iniciativa en estudio, encontramos el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2014-2020 (PACCM), el cual tiene dos metas:

- De mitigación. Alcanzar la disminución directa de aproximadamente 8 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente acumuladas al año 2020, lo cual representaría una disminución de casi el 30% de las emisiones acumuladas en el periodo de vigencia del Programa.

- De adaptación. Lograr que 5.6 millones de personas vulnerables al cambio climático aumenten la resiliencia a los efectos adversos derivados del mismo y se vean beneficiadas directamente por las acciones planteadas en el Programa.

En el Capítulo 11 del mencionado instrumento, llamado ACCIONES A IMPLEMENTAR EN EL PACCM, se estructuran una serie de ejes y líneas de acción para reducir la emisión de contaminantes, siendo una de ellas las compras verdes.

Las compras verdes, con nomenclatura REC9, tienen como objetivo *disminuir la huella de carbono y mejorar el desempeño ambiental de las instituciones del Gobierno del Distrito Federal a la vez que se fomenta entre el personal una cultura de responsabilidad hacia el medio ambiente, en beneficio de la sociedad*, cuyas autoridades responsables son el

Sistema de Administración Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente[2] y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Su aplicación, según se describe en el PACCM, *se enfoca en la búsqueda de materiales alternativos que prevengan o disminuyan el impacto ambiental negativo que se asocia a las diversas etapas del ciclo vida. La mitigación de emisiones de compuestos de efecto invernadero a través de esta acción es indirecta, y está relacionada con el empleo de materiales que requieren menos agua, energía o materias primas para su fabricación, que utilizan menos energía para su transporte y que al pasar a ser residuos puedan ser reutilizados, reciclados, aprovechados o dispuestos de forma apropiada.*

No obstante lo anterior, estas Comisiones Unidas reconocen la necesidad de adecuar de manera permanente y continuada las normas jurídicas ambientales locales con el ánimo de coadyuvar en el efectivo goce al derecho humano a un ambiente sano, a través, en el caso que nos ocupa, de generar condiciones adecuadas para evitar el uso excesivo de recursos y promover medidas alternativas que no dañen el medio ambiente, coincidiendo con los planteamientos realizados por el legislador proponente, pues se considera que la iniciativa en análisis se dirige en el mismo sentido de las metas planteadas por el gobierno de la ciudad en las políticas públicas referidas.

[2] Definido como un programa permanente, sistemático, organizado y documentado para disminuir los efectos negativos al medio ambiente, asociados a las actividades administrativas y operativas de la Administración Pública del Distrito Federal, el Sistema de Administración Ambiental fue creado por Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de julio de 2010.

CUARTO.- La Huella Ecológica es un indicador de sostenibilidad que relaciona las necesidades de capital natural de una economía con su área productiva. Fue diseñado por los investigadores de la Universidad de Columbia Británica, Mathis Wackernagel y William Rees en los años 90, como una herramienta que busca medir la magnitud del consumo humano que excede la capacidad de regeneración de la biosfera, así como su impacto en el ambiente.

La Huella Ecológica compara la demanda del ser humano sobre los recursos que produce la naturaleza con la capacidad de la biosfera para volver a producir esos recursos y proporcionar bienes y servicios ecológicos, por ejemplo tierra cultivable o agua; considera la relación entre modelos de consumo humanos y la aptitud de la tierra para proporcionar recursos.

La Huella Ecológica es comúnmente dividida en diversas subhuellas, por ejemplo:

- Cultivos.- Aquella superficie en la que los humanos desarrollan actividades agrícolas, suministrando productos como alimentos, fibras, aceites, etc.

- Pastos.- Área dedicada a pastos, de donde se obtienen determinados productos animales como carne, leche, cueros y lana.

- Bosques.- La superficie ocupada por los bosques de donde principalmente se obtienen productos derivados de la madera, empleados en la producción de bienes, o también de combustibles como leña.

- Mar.- La superficie marítima biológicamente productiva aprovechada por los humanos para obtener pescado, mariscos y demás recursos provenientes del océano.

- Superficie construida.- Área ocupada por edificios, embalses, carreteras y otras infraestructuras, por lo cual no es biológicamente productiva.

- Energía.- El área de bosque necesaria para absorber las emisiones de dióxido de carbono procedentes de la quema de combustibles fósiles.[3]

QUINTO.- Estas Comisiones Unidas, consideran relevante destacar datos de un estudio de investigación denominado *Tras la huella ecológica de la colonización de América,* donde se cita que poblaciones nativas americanas disminuyeron entre 1492 y 1900, con la llegada de los europeos, esto, en solo 60 años, la población nativa se redujo de 6.500 a menos de 900 personas en 18 pueblos. Estos datos fueron producto de un análisis donde se utilizaron técnicas de teledetección, datos arqueológicos, cronologías de anillos de árboles y registros históricos[4].

Se detecto que en el suroeste de Nuevo México, el primer contacto se produjo en 1539, pero las cifras de población indígena no se resintieron hasta 1620. A partir de esa fecha la despoblación fue muy rápida. Desde 1620 a 1680 la mortalidad fue alta: alrededor del 87% de la población nativa murió en ese periodo tan corto", explica Matthew Liebmann, profesor del departamento de Antropología de la Universidad de Harvard.

Del trabajo de la Universidad de Harvard, esta despoblación también provocó un aumento en la frecuencia de los incendios. "Cuando la gente habitaba la zona en poblados, necesitaba madera para los techos y para calentar la casa y cocinar. Además, preparaban la

[3] Carballo Penela, Adolfo y García-Negro, María do Carme, "La huella ecológica y su aplicación a organizaciones: el caso de una empresa conservera en Galicia (España)", *DELOS: Desarrollo Local Sostenible, Una revista académica*, Grupo Eumed.net y Red Académica Iberoamericana Local Global, 2008, Vol 1, Nº 3, Septiembre, p. p. 2.

[4] Información disponible en:
http://www.agenciasinc.es/Noticias/Tras-la-huella-ecologica-de-la-colonizacion-de-America

tierra para la agricultura, así que los árboles no crecían de la misma forma. Sin embargo, cuando esta población indígena desaparece, los bosques empiezan a crecer de nuevo y se producen más incendios".

Es sorprendente como solo de observar los anillos de los árboles, los científicos dedujeron que hasta 1620 los incendios eran pequeños y esporádicos. "Los poblados actuaban como cortafuegos. A medida que el bosque comenzó a expandirse, se produjeron fuegos mucho mayores, hasta 1900, cuando los incendios se volvieron a reducir gracias al aumento del pastoreo y a nuevas políticas de gestión de los bosques federales".[5]

Derivado del análisis de este estudio, estas Comisiones Unidas consideran viable aterrizar en el marco jurídico local de esta Ciudad de México, la adición de la definición de huella ecológica, con el fin de inculcar en las administraciones públicas la implementación constante de las compras verdes, con el fin de aportar con una huella ecológica un derecho a la sustentabilidad en las futuras generaciones.

SEXTO.-Estas Comisiones Unidas coinciden con el diputado promovente en que debe adecuarse el marco jurídico local con la finalidad de disminuir efectos nocivos al ambiente ocasionados por el ser humano; concretamente la disminución en el consumo de papel y sus derivados.

Se estima pertinente definir el término de Huella Ecológica con la intención de dar a conocer la relación entre los recursos naturales existentes y la incidencia de las conductas humanas en estos, así como las consecuencias negativas de no racionalizar el consumo de diversos bienes naturales.

[5] Información disponible en: http://www.agenciasinc.es/Noticias/Tras-la-huella-ecologica-de-la-colonizacion-de-America

Además se considera necesario regular la reducción del consumo de papel y cartón, así como promover el uso de medios electrónicos como medio alternativo amigable con el medio ambiente, lo cual habrá de lograrse con la adecuación de diversas leyes locales en el sentido de que los distintos entes de gobierno recurran al uso de recursos menos dañinos, así como privilegiar dentro de sus procedimientos la utilización de herramientas electrónicas, para avanzar paulatinamente en la generación de un consumo racionalizado y austero de papel y demás productos relacionados.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Ciencia, Tecnología e Innovación, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se adiciona un quincuagésimo segundo párrafo al artículo 5º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, recorriéndose los posteriores, para quedar como sigue:

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal

ARTÍCULO 5º. ...

ACTIVIDAD RIESGOSA: a GACETA OFICIAL: ...

HUELLA ECOLÓGICA: El indicador que mide la superficie de tierra y agua requeridos por los sistemas de producción para generar los recursos que provee.

IMPACTO AMBIENTAL: a ZONAS DE RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS: ...

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XV Bis al artículo 3 y se reforma el artículo 19 de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal

Artículo 3. Para los efectos y aplicación de la presente Ley se considerarán las definiciones siguientes:

I. a XV. ...

XV Bis. Huella Ecológica: El indicador que mide la superficie de tierra y agua requeridos por los sistemas de producción para generar los recursos que provee.

XVI. a XXXIX. ...

Artículo 19. En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación, el Jefe de Gobierno, la Secretaría, las delegaciones y la Comisión Interinstitucional, **así como el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, la inserción de los costos ambientales no considerados en las economías, atlas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático, **con el objeto de lograr la disminución de la huella ecológica de sus actividades.**

TERCERO. Se reforman los artículos 10, 12 y 13 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal

Artículo 10.- La Secretaría así como las Delegaciones, deberán formular planes para la popularización de procesos productivos eficientes, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, **los cuales deberán concebir la utilización de medios electrónicos con la finalidad de disminuir la huella ecológica.**

Artículo 12.- La Secretaría, así como las dependencias y Delegaciones, deberán llevar a cabo esfuerzos organizacionales a través de convenios para dar soporte al establecimiento de sistemas de información para procesos productivos limpios, así como una consultoría técnica y un sistema de servicios para dar al público información referente a metodologías y tecnologías relacionadas con procesos productivos eficientes, y la información y servicios relativos a la oferta y demanda de desechos de productos renovables y reciclables **como el papel y el cartón, entre otros** y políticas de producción eficiente.

Artículo 13.- La Secretaría, de manera conjunta con áreas afines del Gobierno y Delegaciones, periódicamente deberá emitir catálogos donde se oriente acerca de tecnologías, procesos, equipo y productos a favor de procesos productivos eficientes.

Las dependencias deberán organizar la compilación de guías para procesos productivos eficientes en la industria y regiones específicas, o manuales técnicos que ilustren métodos para la implementación de procesos productivos eficientes, **con el objeto de lograr la disminución de la huella ecológica de sus actividades.**

CUARTO. Se reforma el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. **Toda propuesta técnica y económica presentada por los licitantes, deberá tomar en consideración la utilización del papel reciclado y cartón, así como el fomento de medios electrónicos para la disminución de los anteriores elementos.**

...

QUINTO. Se reforma el artículo 1 de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones; **no sólo para** determinar las bases y

componentes que sirvan para el diseño, regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en el Distrito Federal, **sino también para limitar el uso del papel y sus derivados en beneficio del medio ambiente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con 180 días después de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para efecto de adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Vicepresidente		
Secretario	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante		
Integrante	Dip. SocorroMeza Martínez	

Por la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra	
Vicepresidente		
Secretario	Dip. Carlos Alfonso Candelaria López	
Integrante	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Miguel Ángel Abadía Pardo	
Integrante	Dip. Cinthya López Castro	
Integrante		

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 27 de abril del 2016.

10

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, Y DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE MOVILIDAD, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA LEY DE MOVILIDAD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA REGULAR LA INSTALACIÓN Y REMOCIÓN DE TOPES VEHICULARES Y REDUCTORES DE VELOCIDAD EN VÍAS SECUNDARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Movilidad, y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, les fue turnada para su análisis y dictamen la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, la Ley de Movilidad, y la Ley de Desarrollo Urbano, todas del Distrito Federal, para regular la instalación y remoción de topes vehiculares y reductores de velocidad en vías secundarias"*, presentada el diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXVII y XXXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50 y 52 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 24 de noviembre del 2015, el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra presentó la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, la Ley de Movilidad, y la Ley de Desarrollo Urbano, todas del Distrito Federal, para regular la instalación y remoción de topes vehiculares y reductores de velocidad en vías secundarias."*

SEGUNDO. En esa misma fecha y mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/1067/2015, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a la Comisión de Movilidad, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. En sesión de la Diputación Permanente celebrada el 17 de febrero del 2016, y en atención al oficio número ALDF-VIIL/FIPC/122/2016 de 8 ~~de~~ febrero del 2016, signado por la Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero, la Mesa Directiva resolvió la rectificación de turno de la iniciativa en mención a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; lo cual se hizo del conocimiento de dicha Comisión por oficio MDPRPA/CSP/688/2016.

CUARTO. Mediante oficio número ALDF-VII/CM/154/16, de fecha 11 de marzo de 2016, los Diputados presidentes de estas Comisiones Unidas solicitaron la prórroga reglamentaria del plazo para dictaminar el presente asunto, siendo otorgada en los términos de Ley y notificada mediante oficio número MDSPSOPA/CSP/184/2016.

QUINTO. Mediante oficio ALDF/VIIL/CPMAPECC/42/16, de fecha 26 de febrero del 2016, el Diputado A. Xavier López Adame, Presidente de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático solicitó al Ingeniero Edgar Osvaldo Tungüí Rodríguez, Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal *"las observaciones que crea pertinentes"*, respecto de la iniciativa en análisis.

En respuesta, por oficio número CDMX/SOBSE/DEJ/664/2016, el Maestro Juan Carlos Sabais Herrera, Director Ejecutivo Jurídico de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, hizo del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático que *"no se tienen observaciones de la iniciativa de referencia. Sin embargo, se dará seguimiento a la propuesta para atender lo que en ella se indique."*

SEXTO. Mediante oficio número, ALDF/VIIL/CPMAPECC/47/16, de fecha 26 de febrero del 2016, el Diputado A. Xavier López Adame, Presidente de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático solicitó, al Doctor René Druker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, *"los estudios o análisis a su disposición sobre el impacto ambiental que generan los topes, por la reducción de la velocidad al cruzarlos, o si hay otros reductores de velocidad que generen menos impacto ambiental."*

Mediante oficio SECITI/DGCT/DDCT/127/2016, el licenciado Bernardino E. Rosas Flores, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, respondió el oficio mencionado en el párrafo anterior, remitiendo a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático copia del "Análisis Económico-Ambiental por la presencia de reductores de velocidad en la Ciudad de México" y "Resultados preliminares de experimentos", ambos documentos elaborados por académicos del Centro de Ciencias de la Atmósfera, de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como del Centro de Investigación en Geografía y Geomática.

SÉPTIMO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Movilidad, y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se reunieron el día 28 de abril del 2016, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El diputado promovente plantea en su exposición de motivos que *la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) establece como uno de sus pilares de política nacional: "Contar con políticas y acciones climáticas transversales, articuladas, coordinadas e incluyentes"; mientras que el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2014-2020 señala que "la legislación local que rodea las cuestiones ambientales menciona la manera de ejecutar la observancia, es decir, la capacidad de las instituciones oficiales para aplicar la ley y vigilarla. Sin embargo, en la práctica muchas de las funciones a nivel local se limitan sólo a las denuncias ciudadanas, dejando huecos de observancia ambiental. De allí la importancia de las acciones que se tomen para actualizar el marco jurídico local y lograr una verdadera transversalidad entre los distintos sectores del gobierno (...)".*

La presente iniciativa se enmarca en los esfuerzos públicos para contrarrestar los problemas de contaminación ambiental que afectan la salud pública y conlleva a gastos individuales y gubernamentales diversos, afectando la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, asimismo pretende no solo tomar en cuenta los aspectos medioambientales sino también aquellos que refieren a la seguridad de los peatones y la eficiencia del flujo vehicular.

Finalmente, concluye que *la presencia de topes obliga a gastos energéticos que se podrían canalizar en mejorar tanto la movilidad urbana como la seguridad de los transeúntes, así como evitar emisiones. Se necesita acudir a especialistas y buscar otras alternativas a los topes. Es necesario explorar el uso de semáforos inteligentes, puentes peatonales amables con personas con discapacidad y ciclistas, u otras formas de reductores, así como pequeñas glorietas y camellones.*

SEGUNDO. El aire es un elemento esencial para la vida; mezcla gaseosa, que se compone principalmente de oxígeno y nitrógeno, así como vapor de agua, gases nobles y bióxido de carbono. Su equilibrio permite que las personas puedan respirar sin tener afectaciones a la salud, por lo tanto su limpieza y buena calidad son necesarias para que ello suceda.

Actualmente el aire que respiramos se ve afectado por diversos compuestos que le son ajenos. Aquellos que lo alteran nocivamente se denominan contaminantes del aire. Por otro lado, la calidad del aire se define como el estado de la concentración de los diferentes contaminantes atmosféricos en un periodo de tiempo y lugar determinados.

Los contaminantes del aire que mayor daño le han importado son los emitidos por causa de las actividades del hombre, conocidos también como antropogénicos. Estos se producen por fuentes fijas (establecimientos industriales estacionarios), fuentes de área (conjunto de pequeños establecimientos industriales o comerciales), y fuentes móviles (vehículos automotores).

La contaminación del aire es un asunto de salud pública a diversas escalas (micro, media y macro). Las fuentes industriales y móviles contribuyen a la contaminación atmosférica en media escala, pues tienen influencia en el aire circundante a la intemperie; el entorno más inmediato de las personas que afecta su salud. Los efectos a macroescala se refieren al transporte de contaminantes del aire a grandes distancias, como la lluvia ácida y la contaminación por ozono.

TERCERO. El *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018* establece como uno de sus principales ejes el de *Desarrollo Económico Sustentable*, en el cual se inscribe, como un área de oportunidad, la relativa a la *Calidad del Aire y Cambio Climático*. En este rubro se lleva a cabo un diagnóstico que refleja la situación de la Ciudad de México ante la contaminación atmosférica y el cambio climático: "*en el Distrito Federal y su área conurbada ocurren más de 22 millones de viajes diarios, 90% de los cuales se realizan en vehículos que utilizan gasolina y diesel, lo que produce congestionamientos y, en consecuencia, altas emisiones de contaminantes y de compuestos de efecto invernadero. Lo anterior, aunado a las emisiones de la industria y de los más de 50 mil establecimientos de diferentes giros y tamaños, así como a otras fuentes de contaminantes, ya sean viviendas o servicios, ha generado daños directos a la salud de la población. La exposición aguda y crónica a la contaminación del aire se asocia con el incremento de la mortalidad y morbilidad. La OMS estima que la contaminación del aire es responsable del 1.4% de todas las muertes prematuras a nivel mundial y del 0.8% de la pérdida de años de vida con plena salud. ... las actividades que se desarrollan en el Distrito Federal emiten anualmente a la atmósfera 36 millones de toneladas de bióxido de carbono y 5% de las emisiones de GEI nacionales. A su vez, en los últimos 30 años, las emisiones asociadas al proceso de urbanización han ocasionado un aumento de temperatura de aproximadamente 2°C en el Valle de México, constituyéndose en uno de los ejemplos más claros de Isla de Calor en el mundo.*"[1]

Derivado de lo anterior, se establece como objetivo del Gobierno del Distrito Federal el de mejorar la calidad del aire para proteger la salud de las personas, el cual se cumplirá a través de diversas líneas de acción. La que atañe al asunto en estudio es la relativa a la actualización de la normatividad ambiental local para reducir las emisiones de precursores de ozono y partículas.

[1]Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 11 de Septiembre de 2013, p. p. 68.

Coincidentemente con los planteamientos realizados en su momento por el gobierno central, estas Comisiones Unidas están ciertas de que la modificación al marco jurídico local en los términos en que se exponen por el legislador promovente contribuyen a cumplir con el objetivo fundamental de garantizar la salud de las personas en la ciudad, a través de la reducción de emisiones móviles generadas por distintos medios de transporte al someterse al esfuerzo de cruzar por reductores de velocidad o topes, que según cifras de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal existen alrededor de 30, 000 a lo largo de nuestra entidad federativa.

CUARTO. De acuerdo a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 115 constitucional y como resultado del trabajo coordinado del Gobierno Federal con el del Estado de México y el Distrito Federal, el *Programa para mejorar la calidad del aire de la Zona Metropolitana del Valle de México 2011-2020*, plantea una serie de medidas para mejorar la calidad del aire en la Zona Metropolitana del Valle de México. Una de ellas es la Medida 35: Elaboración de un programa de agilización permanente de los flujos vehiculares, cuyo objetivo es *identificar los reductores y las obstrucciones que afectan el flujo vehicular para resolver, mitigar y modificar aquellas situaciones o conductas que sean identificadas como las causas del empantanamiento de los flujos*[2].

Dicha medida se justifica en que el congestionamiento vial sucede por la interacción de diversos factores; uno de ellos, la forma en que los obstáculos y los reductores, planeados o no, legales o no, ocupan o alteran la vialidad. Reconoce que entre esos obstáculos hay trazos o adecuaciones geométricas, topes muy altos y postes o mobiliario urbano mal colocados. En materia de urbanismo, los topes *han sido las soluciones económicas confundidas con "lo barato"*[3], cuando está demostrado que generan altos costos económicos y energéticos.

[2]Programa para mejorar la calidad del aire de la Zona Metropolitana del Valle de México 2011-2020, p. p. 286.
[3]García Ramos, Domingo, *Iniciación al Urbanismo*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1978, p. p. 236.

QUINTO. En Octubre de 2014, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal dio a conocer los resultados del estudio denominado *"Estimación de las emisiones vehiculares, gasto energético y exposición a contaminantes atmosféricos asociados a reductores de velocidad en la ciudad de México"*, realizado por investigadores del Instituto de Enfermedades Respiratorias, el Instituto Nacional de Cancerología (INCan), el Centro de Ciencias de la Atmósfera de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados, en el cual se demuestra cómo impactan los topes en el incremento de emisión de partículas suspendidas de los vehículos automotores al ser sometidos al esfuerzo de cruzarlos en grandes porcentajes, y cómo afectan los contaminantes el sistema respiratorio de las personas.

Se demuestra que los reductores de velocidad incrementan las emisiones a la atmósfera, sobre todo de partículas PM_{10} (Materia particulada con menos de 10 micrones de diámetro, se conocen comúnmente como partículas gruesas y contienen polvo proveniente de los caminos y las industrias, así como partículas generadas por la combustión), hasta en un 900%, las cuales tienen su principal exposición cerca del suelo, afectando de manera más aguda a los niños. Los contaminantes generados son capaces de generar dificultad para respirar, inflamación pulmonar, hiperreactividad bronquial y secreciones nasales.

En el estudio también se comprueba que el gasto al pasar por un tope en Ejes Viales puede superar los 400 mil dólares al año, lo cual justifica la construcción de infraestructura urbana y/o sistemas de tránsito peatonal inteligente, que además reducirían la exposición de los ciudadanos a emisiones vehiculares a nivel calle.

SEXTO. El estudio a que se hace referencia en el Antecedente Sexto del presente dictamen, manifiesta que en el contexto económico y ambiental actual, se ha cuestionado el papel de los dispositivos para controlar la velocidad vehicular como los reductores de velocidad (topes) y señales de alto, así como la posible existencia de un conflicto entre el medio ambiente, la economía, la energía y la seguridad de las personas contra accidentes viales.

Se hace énfasis en que no existe un consenso acerca del efecto que esos dispositivos tienen respecto de las emisiones vehiculares, por lo cual los indicadores del estudio se basan en condiciones de manejo en la "vida real", útiles para evaluar la viabilidad, el posicionamiento y la conveniencia de reductores de velocidad.

Derivado de ese estudio se obtiene el costo económico y las emisiones originadas por un dispositivo reductor específico (No se hace una descripción del tipo de dispositivo en el estudio) en la Ciudad de México. El mismo se efectuó en reductores de velocidad ubicados en el Eje 10, al Sur de la Ciudad, donde se midió la actividad y flujo vehicular, y en el cual transitan vehículos privados, de transporte colectivo mediano (microbuses) y pesado (diésel), así como de carga (diésel y gasolina). De ellos se evalúan las emisiones, energía y beneficios monetarios.

Se concluyó que el uso de reductores de velocidad en ejes de las características del Eje 10 provoca aumento de emisiones, especialmente de PM_{10}, así como costos extraordinarios por consumo de energía. También se comprobó que mientras más moderna es la tecnología del vehículo, menores son sus emisiones y consumo de combustible.

Por otro lado, el trabajo demuestra que no existe un conflicto entre seguridad, medio ambiente y economía; el beneficio energético al prescindir de reductores en vías de flujo considerable justifica la creación de infraestructura para seguridad y comodidad de los transeúntes, además de evitar su exposición a la fuente de emisiones, beneficiando su salud.

SÉPTIMO. De acuerdo al *Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas en el Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de diciembre de 2001, por la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, los reductores de velocidad no deben instalarse en ejes viales y vialidades principales, pero sí en vías secundarias que cumplan diversas condiciones, por lo cual estas

Comisiones consideran necesario la revisión y actualización de estudios e instrumentos encaminados a un diseño de vialidad urbana que brinde mayor seguridad al peatón y la disminución del impacto negativo de las emisiones en la calidad del aire, así como la atención a las demandas ciudadanas de colocación de reductores y demás inmobiliario urbano para evitar accidentes y lograr una mejor movilidad.

OCTAVO. El Programa Integral de Movilidad 2013-2018, publicado en la Gaceta Oficial el 15 de Octubre de 2014 *tiene por objeto mejorar la calidad de los viajes para todas las personas que habitan y visitan el Distrito Federal, así como la eficiencia del sistema de movilidad.* Respecto del tema que nos ocupa, el Programa expone como avance en movilidad y con el fin de mejorar la calidad del aire, la sustitución de *casi 6 mil microbuses y más de 88 mil taxis; se introdujo el diésel ultra bajo azufre; se incorporaron a la red de Metrobús de 578 autobuses con tecnologías EPA 04, Euro III, IV y V, Euro V mejorado e Híbrido Diesel-Eléctrico; también se sumaron unidades que operan con gas natural comprimido al sistema RTP*, rubro en el cual no se aborda el asunto de los reductores de velocidad y su impacto en la calidad del aire, así como su incidencia negativa en la salud de las personas. Es por ello que las modificaciones que plantean estas Comisiones Unidas se encuentran encaminadas a que la elaboración de programas, manuales y demás instrumentos acerca de la movilidad, también consideren aspectos como la salud pública y la seguridad.

NOVENO. Estas Comisiones Unidas, sensibles a la realidad urbana, ambiental y de salud pública por la que atraviesa la Ciudad de México (Únicamente 18 días limpios de 105 transcurridos en lo que va del 2016)[4], estiman pertinente aprobar la iniciativa sometida a su estudio con modificaciones mínimas al proyecto de decreto original (Como se muestra en el cuadro comparativo al final del presente Considerando), en el ánimo de brindar a la Ley mayores alcances en la materia, y con la finalidad de que existan instrumentos dirigidos a la correcta planeación de las vialidades, así como brindar dicha facultad a la Secretaría de Movilidad, entidad responsable de ejecutar acciones para hacer eficiente el flujo vehicular, y

[4]Información del Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México al 15 de abril de 2016.

como consecuencias, mayor seguridad de las personas y garantía de acceso a su derecho a un medio ambiente sano, mejorando la calidad del aire.

Proyecto de decreto de la iniciativa	Proyecto de decreto propuesto por las Comisiones Unidas
Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal	**Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal**
Artículo 22. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se deberán considerar en los sectores, las siguientes directrices:	**Artículo 22.** En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se deberán considerar en los sectores, las siguientes directrices:
I. A III.....	I. a III. ...
IV .En los centros urbanos fomentar:	IV. ...
a) La implementación de sistemas de transporte público sustentable, los que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes y de vanguardia tecnológica.	a) a c) ...
b) La operación de programas de verificación vehicular.	
c) La construcción de obras públicas, con un enfoque sustentable.	

d) La implementación de un programa de retiro de topes vehiculares y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias. e) Fomento para que el alumbrado público, cuente con sistemas ahorradores de energía, que incluyan la utilización y aprovechamiento de energías solares. f) Fomento a las edificaciones sustentables que incluyan sistemas de eficiencia energética, captación de agua pluvial, rehusó y descarga de aguas residuales, reducción de emisiones contaminantes al aire y manejo de residuos sólidos sustentable.	**d) La implementación de un programa de modificación a los dispositivos de control de tránsito que considere el impacto ambiental y garantice la movilidad.** ...
Ley de Movilidad del Distrito Federal **Artículo 12.**-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: **I A LVII.....** **LVIII. Emitir manuales, lineamientos y evaluaciones técnicas de impacto ambiental para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad;**	**Ley de Movilidad del Distrito Federal** Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a LVII. ... **LVIII. Emitir manuales o lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad, que consideren el impacto ambiental;**

LIX. Emitir, en coordinación con dependencias del Gobierno del Distrito Federal y delegacionales los mecanismos necesarios para regular la construcción de topes, reductores de velocidad con la finalidad de hacer eficiente la circulación vehicular, mejorar la seguridad de los peatones y coadyuvar al cuidado del medio ambiente;	**LIX. Emitir, en coordinación con dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y delegacionales los mecanismos necesarios para hacer eficiente la circulación vehicular, mejorar la seguridad de los peatones y coadyuvar al cuidado del medio ambiente;**
LX. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa para iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad;	...
LXI. Disponer un centro de atención al usuario que se encuentra en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información; y	
LXII. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.	
Artículos Transitorios	**Transitorios**
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta

	Oficial del Distrito Federal.
Segundo. El programa mencionado en el artículo 22, fracción IV, inciso "d" de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal será coordinado por la Secretaría de Obras y Servicios, con la asesoría técnica de las Secretarías de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Movilidad, todas del Distrito Federal y las 16 Delegaciones Políticas.	**Segundo.** El programa mencionado en el artículo 22, fracción IV, inciso "d" de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal será coordinado por la Secretaría de Obras y Servicios de conformidad a las facultades que le confiere el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con la asesoría técnica de las Secretarías de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Medio Ambiente y de Movilidad, todas del Distrito Federal y las 16 Delegaciones Políticas; el cual deberá ser emitido dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.
Tercero. La emisión de manuales que hace referencia el artículo 12, fracción LVIII de la Ley de Movilidad del Distrito Federal que dictaminarán de manera positiva o negativa la instalación y por ende el permiso de un tope o reductor de velocidad, estará a cargo de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal con la asesoría técnica de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.	**Tercero.** La emisión de manuales que hace referencia el artículo 12, fracción LVIII de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, estará a cargo de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, con la asesoría técnica de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Medio Ambiente, ambas del Distrito Federal.
Cuarto. Los lineamientos y/o manuales que hace referencia el artículo 12, fracción LVIII de la Ley de Movilidad del Distrito Federal,	**Cuarto.** Los lineamientos y/o manuales que hace referencia el artículo 12, fracción LVIII de la Ley de Movilidad del Distrito Federal,

deberán ser remitidos para su operación a las 16 Delegaciones del Distrito Federal para vías secundarias y a las instancias competentes del Gobierno del Distrito Federal para el caso de las vías primarias.	deberán ser remitidos para su operación a las 16 Delegaciones del Distrito Federal para vías secundarias y a las instancias competentes del Gobierno del Distrito Federal para el caso de las vías primarias; los cuales deberán ser emitidos dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.
Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Decreto.	

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Movilidad, y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero. Se adiciona un inciso d) a la fracción IV del artículo 22, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal

Artículo 22. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se deberán considerar en los sectores, las siguientes directrices:

I. a III. ...

IV....

a) a c)...

d) La implementación de un programa de modificación a los dispositivos de control de tránsito que considere el impacto ambiental y garantice la movilidad.

...

Segundo. Se reforma la fracción LVIII y se adiciona la fracción LIX, recorriéndose las subsecuentes del artículo 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para queda como sigue:

Ley de Movilidad del Distrito Federal

12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a LVII. ...

LVIII. Emitir manuales o lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad, que consideren el impacto ambiental;

LIX. Emitir, en coordinación con dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y delegacionales los mecanismos necesarios para hacer eficiente la circulación vehicular, mejorar la seguridad de los peatones y coadyuvar al cuidado del medio ambiente;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El programa mencionado en el artículo 22, fracción IV, inciso "d" de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal será coordinado por la Secretaría de Obras y Servicios de conformidad a las facultades que le confiere el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con la asesoría técnica de las Secretarías de Ciencia, Tecnología e Innovación, del Medio Ambiente y de Movilidad, todas del Distrito Federal y las 16 Delegaciones Políticas; el cual deberá ser emitido dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. La emisión de manuales que hace referencia el artículo 12, fracción LVIII de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, estará a cargo de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, con la asesoría técnica de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Medio Ambiente, ambas del Distrito Federal.

CUARTO. Los lineamientos y/o manuales que hace referencia el artículo 12, fracción LVIII de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, deberán ser remitidos para su operación a las 16 Delegaciones del Distrito Federal para vías secundarias y a las instancias competentes del Gobierno del Distrito Federal para el caso de las vías primarias; los cuales deberán ser emitidos dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por la Comisión de Movilidad signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidenta	Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero	
Vicepresidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Secretaria	Dip. Wendy González Urrútia	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra	
Integrante		
Integrante		

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Vicepresidente		
Secretaria	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante		
Integrante	Dip. SocorroMeza Martínez	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 28 de abril del 2016.

VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
VII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLESA LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LADIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00001393
Folio
Fecha 26/nov/16
Hora 16:25
Recibió ANDRÉS

PRESENTE

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, le fue turnada para su análisis y dictamen en Comisiones Unidas de Atención y a Grupos Vulnerables, la Iniciativa de Decreto que Reforma la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, presentada por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 28, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, esta Comisión de Análisis y Dictamen Legislativo se avocó a la elaboración del dictamen correspondiente para su presentación en tiempo y forma ante el pleno de esta Asamblea Legislativa.

En consecuencia de lo señalado se somete a consideración de dicho pleno el presente dictamen, de conformidad a la metodología siguiente:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen la fundamentación, así como razones y argumentos para aceptar la iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la iniciativa.

PREÁMBULO

PRIMERO. En sesión de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, VII Legislatura,celebrada el 23 de febrero de 2016, la Diputada Elizabeth Mateos

Hernández, presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de dicho órgano de gobierno, la iniciativa de decreto que reforma la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.

SEGUNDO. En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, Lic. Luis G. Sánchez Caballero Rigalt, por instrucciones del Diputado Leonel Luna Estrada, el presidente de la Comisión de Gobierno turnó mediante oficio número ALDF/VIIL/CG/324/2016, de fecha 24 de febrero de 2016 la iniciativa mencionada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, a fin de que, con fundamento en el artículo 32del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la secretaria técnica de la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante los oficiosCSYAS/099/16, CSYAS/100/16, CSYAS/101/16, CSYAS/102/16, CSYAS/103/16, todos De fecha 21 de marzo de 2016, se envió copia de la iniciativa objeto de estudio a los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

CUARTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32, así como del artículo 58, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social; así como de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se reunieron el día 26del mes de abril de 2016, para dictaminar la iniciativa de marras, con el fin de someterla a la consideración del pleno de la Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La iniciativa presentada por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democráticaestablece:

El cáncer de mama es una enfermedad caracterizada por el crecimiento anormal y desordenado de células que recubren los conductos o lobulillos mamarios y que tiene capacidad de diseminarse. Es una enfermedad clonal, donde una célula individual producto de una serie de mutaciones somáticas o de línea germinal, adquiere la capacidad de dividirse sin control ni orden, haciendo que se reproduzca hasta formar un tumor. El tumor resultante, que comienza como anomalía leve, pasa a ser grave, invadiendo tejidos vecinos y propagándose, finalmente, a otras partes del cuerpo.

La mayoría de los casos de cáncer de seno, no tienen una causa identificable, sin embargo, se estima que entre el 5 y el 10 por ciento, son causados por mutaciones genéticas. Los genes de alta susceptibilidad al cáncer de mama son: BRCA1 y BRCA2; los mismos se transmiten en forma autosómica dominante, a decir de un estudio realizado por el Instituto Nacional de Cancerología de México, en el año 2008.

...existen dos tipos de cáncer de mama, según el Instituto Nacional de Cancerología, 2010: el Carcinoma Ductal, que es el de mayor frecuencia y que tiene su origen en los conductos que llevan leche desde la mama hasta el pezón y el Carcinoma Lobulillar, que comienza en las partes de las mamas, llamadas lobulillos, que son las que producen la leche materna.

Los principales factores de riesgo para contraer cáncer de mama, son:

- ✓ *Edad avanzada;*
- ✓ *Haber tenido la primera menstruación a temprana edad;*
- ✓ *Edad avanzada en el momento del primer parto o nunca haber dado a luz;*
- ✓ *El consumo de hormonas como el estrógeno;*
- ✓ *Factores hereditarios;*
- ✓ *La obesidad y el sobrepeso;*
- ✓ *El tabaquismo o consumo de licor en exceso; y*
- ✓ *La exposición a estudios radiológicos, particularmente durante la infancia, pueden ocasionar un riesgo alto de cáncer de mama en su vida adulta, sobre todo quienes recibieron radiación en el tórax por cánceres anteriores.*

Para confirmar el diagnóstico de cáncer de mama, se pueden realizar las siguientes pruebas:

- *Examen físico con historia clínica, para identificar cualquier signo de enfermedad, como nódulos o cambios en los pechos. Un médico palpará cuidadosamente las mamas y el área debajo de los brazos para detectar masas o cualquier otra cosa que parezca poco usual.*
- *Ecografía, estudio en el que se hacen rebotar ondas de sonido de alta energía en los tejidos u órganos internos para producir ecos. La imagen se puede imprimir para observarla más tarde.*
- *Imágenes por resonancia magnética, procedimiento para el que usa un imán, ondas de radio y una computadora para crear imágenes detalladas de áreas internas del cuerpo.*
- *Análisis de sangre, procedimiento por el cual se examina una muestra de sangre para medir las cantidades de ciertas sustancias que los órganos y tejidos del cuerpo liberan en la sangre cuando existe algún tumor canceroso. Una cantidad anormal (mayor o menor que la normal) de una sustancia puede ser signo de enfermedad en el órgano o el tejido que la elabora.*
- *Biopsia, que es la extracción de células o tejidos para ser analizados por un patólogo y determine la condición de las células y la presencia de signos de cáncer.*

(...)

... Investigadores a nivel internacional señalan que el tiempo promedio que transcurre, entre el primer síntoma y el diagnóstico del cáncer de mama, es de 19 meses, es decir,

más de un año y medio. Y la supervivencia a la enfermedad a 5 años de ser diagnosticada una paciente, oscila entre el 40 y el 60 por ciento.

Es dable destacar, que en el año 2012, la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés) estimó una incidencia de cáncer de 14.1 millones de personas, 8.2 millones de muertes asociadas y 32.6 millones de personas viviendo en ese momento con cáncer; además de que la incidencia de cáncer a nivel mundial se duplicó en el último tercio del pasado siglo XX, y se espera que esta tendencia continúe hasta por lo menos 2030. De hecho, se estima que para el año 2020 existan en el mundo cerca de 2 millones de casos nuevos por año.

A nivel mundial, el cáncer más frecuente entre las mujeres es el de mama, el cual representa el 16 por ciento del total de tipos de cáncer femeninos que existen. Se estima que cada año se detectan 1.38 millones de casos nuevos. Este constituye una de las primeras causas de muerte por neoplasias malignas en mujeres. En el ámbito mundial, es la segunda neoplasia más frecuente en la población y la primera entre las mujeres, con un estimado de 1.67 millones de nuevos casos diagnosticados anualmente, representando el 25 por ciento de los casos de cáncer en mujeres.

A nivel Latinoamérica, el cáncer de mama es la neoplasia más frecuente con 114 mil 900 casos nuevos diagnosticados anualmente, muriendo a causa de dicha enfermedad, 37,000 mujeres.

Dicho padecimiento se presenta, con más frecuencia, en países desarrollados, aunque tiene mayor impacto en la población de países bajos y de medios ingresos, como es el caso de México; debido a la urbanización y cambios en el modo de vida, sobre todo por la ingesta de alimentos con altos contenidos en nitrito de sodio. Asimismo, las bajas tasas de supervivencia que se presentan en los países en vías de desarrollo, se deben a la falta de detección oportuna y a la insuficiencia de servicios de diagnóstico y tratamiento.

(...)

El cáncer de mama constituye la primera causa de muerte por cáncer en las mujeres mexicanas (...) en el año 2012 (...) se registraron 5 mil 595 defunciones en mujeres, con una tasa cruda de 9.4 muertes por 100 mil mujeres y con un promedio de edad de 59 años. Lo anterior ubica al cáncer de mama como la neoplasia maligna de mayor incidencia, poniendo de manifiesto su importancia como un problema de salud nacional.

(...)

De igual forma, resulta importante destacar, que ha quedado demostrado que el cáncer de mama, a pesar de que suele ser más frecuente en las mujeres mayores a los 45 años de edad, este también puede aparecer a edades muy tempranas. En un 5 a un 10 por ciento de los casos, el cáncer de mama es causado por mutaciones genéticas hereditarias.

El cáncer de mama en nuestro país, ha tenido una tendencia ascendente en su incidencia. Según cifras derivadas del Registro Histopatológico de las Neoplasias Malignas del año 2003, se reportaron 12 mil 488 casos de cáncer de mama, lo que significó que las instituciones del Sistema Nacional de Salud, diagnosticaron más de 50 casos/día laborable; y desde 2006 el cáncer de mama ocupa el primer lugar de mortalidad por tumor maligno en mujeres mayores de 25 años, desplazando de esa posición al cáncer cervicouterino, a decir del Consenso Mexicano sobre diagnóstico y tratamiento del cáncer mamario. Correspondiente a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2011 (INEGI), cada dos horas y 20 minutos, muere una mexicana por cáncer de mama.

Aunado a ello, existe la problemática de que las mujeres generalmente posponen la búsqueda de atención, debido a la existencia de otras prioridades en su vida cotidiana, como la crianza de los hijos, la atención a la pareja, la familia, el trabajo o una combinación de dichos factores. También la capacidad económica y la condición de aseguramiento determinan, en gran medida, la búsqueda, acceso y utilización de los servicios de atención, por parte de las mujeres con cáncer de mama.

En México, la mayor incidencia de esta terrible enfermedad, se presenta en el Distrito Federal[1] (45.84%), seguida por Sinaloa (45.76%) y San Luis Potosí

[1] Ahora Ciudad de México.

(45.20%), en contraparte, la incidencia más baja se observa en Tlaxcala (2.96%), Chiapas (4.24%) y el Estado de México (4.62%).

La Secretaría de Salud capitalina, detectó en el año 2013, más de 700 casos de cáncer de mama y realizó 809 mil 591 estudios de mastografías en las 16 delegaciones que conforman el Distrito Federal, desde que inició el Programa de Mastógrafos.

Las mujeres que cuentan con seguridad social buscan atención principalmente en unidades médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Por otra parte, las mujeres sin aseguramiento a la salud o con Seguro Popular, usualmente buscan atención en las unidades médicas de la red pública, tanto del ámbito estatal, como del federal y las que cuentan con mayores recursos económicos asisten a hospitales privados. En la población sin seguridad social del Distrito Federal, se estiman 628 casos nuevos y 193 decesos por año y prevalencia a 5 años de 2 mil 563 pacientes, según datos de la Secretaría de Salud capitalina.

El derecho a la salud que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los más preciados, pues sin esta garantía, nos encontraríamos en un estado de postración y de aflicción.

En este orden de ideas, la salud, como objeto de protección, se puede entender, de acuerdo con una definición de la Organización Mundial de la Salud, como un "Estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad".

El cáncer de mama es percibido por las mujeres como una amenaza para sus vidas, sus proyectos, sus vínculos afectivos y su femineidad. La aparición de un nódulo maligno en la mama de la mujer constituye un impacto psíquico, capaz de desestructurar su equilibrio anímico y afectivo, produciendo angustia, ansiedad, depresión, cansancio, estrés y desesperanza.

La multiplicidad de factores que intervienen en el tratamiento de esta enfermedad y que debe atravesar la mujer con cáncer de mama, desde el momento del diagnóstico hasta concluir las etapas del llamado duelo oncológico, hacen necesaria una intervención interdisciplinaria para poder acompañar a la paciente en este difícil proceso.

Una mujer diagnosticada con cáncer de mama, se enfrenta al temor por la pérdida de uno o ambos senos, pues estos están íntimamente vinculados con la imagen femenina. Es por ello, que con la pérdida del o los senos, la mujer teme perder esta femineidad y, con ella, perder a su pareja actual o a otras probables parejas en el futuro. Sin embargo, a pesar del miedo a perderlos cae en la ambivalencia de que mejor se lo quiten, si con ello dejará de tener la terrible enfermedad que la habita en ese momento.

Por otra parte, junto con el estado de choque emocional aparece un sentimiento de enojo hacia su propio cuerpo. En este caso, el sentimiento de impotencia, ante las amenazas de dolor y de muerte, hace sentir la carencia de los recursos emocionales, físicos, materiales y, en algunos casos, familiares, necesarios para confrontar lo que viene. Dichos sentimientos no siempre son expresados por ellas.

De ello, se deriva que la cirugía denominada mastectomía, aunque es un procedimiento de amputación que libera a las mujeres de los tumores malignos en uno o en ambos senos; afecte considerablemente la seguridad de las mujeres que deben someterse a ella.

La mastectomía es considerada el procedimiento estándar para el manejo de esta enfermedad; sin embargo, repercute en la condición física, emocional y funcional de las mujeres, ya que los senos son concebidos como símbolo de feminidad y capacidad reproductora.

La misma es percibida como un ataque directo a las bases de la esencia femenina; ya que produce en la mayoría de ellas, un severo daño psicológico, principalmente en su autoimagen, autoestima, en su vida personal, familiar, social, laboral y en su sexualidad, ya que la mama es un importante signo de feminidad y un sinónimo de belleza, reproducción y afectividad.

La pérdida de la mama en la mujer, no solamente implica una agresión física, sino también simbólica, que origina un componente de extrañeza y

vergüenza, mismo que lleva a que la paciente se sienta inhibida en diferentes planos y ámbitos de su vida.

Es por ello que la reconstrucción mamaria constituye un alivio para la mujer, representando un modo de reparar su equilibrio corporal. De ahí que la opción de la reconstrucción mamaria, hace de algún modo más llevadero el tratamiento para sobrellevar la enfermedad, ya que posibilita una vida social y sexual, renueva la confianza de las pacientes y les permite estar en armonía con otros y consigo mismas.

La reconstrucción, después de la mastectomía, es una parte fundamental del tratamiento integral, siendo un procedimiento quirúrgico seguro.*Por lo tanto, es de destacar que el desarrollo de la cirugía reconstructiva mamaria, al contar con diversos procedimientos, permite ofrecer resultados exitosos a la mayoría de las pacientes, disminuyendo el efecto psicológico negativo que conlleva el cáncer de mama.*

Es importante señalar que el Seguro Popular, a través del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, aprobó la cobertura del Cáncer de Mama en febrero del 2007. Sin embargo, no se cubren las acciones rehabilitatorias, como la terapia física ni la reconstrucción de la mama. Por ende, en México el porcentaje de pacientes que se reconstruyen es bajo.

(...)

(...)

... este tipo de reconstrucción no es tomada en cuenta en los programas de salud, no siendo un procedimiento accesible para la mayoría de las mujeres que ya pasaron por la mastectomía. De acuerdo con la Fundación Rebicam, en México sólo el 5 por ciento de las mujeres con cáncer de mama, se realiza una cirugía reconstructiva. Esto se debe, en gran medida a lo elevado de su costo.

Según lo presentado en el Programa de Acción Específico. Prevención y Control del Cáncer de la Mujer 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, el modelo de atención del cáncer de mama deja fuera lo referente a la rehabilitación oncológica, que concibe la reconstrucción del seno posterior al tratamiento del cáncer de mama.

No obstante, ***en la actualidad, las técnicas en cirugía plástica y reconstructiva permiten que la reconstrucción de la mama sea muy similar en forma, textura y características a la natural, para conservar la estética del cuerpo y mejorar la autoimagen de la paciente, según la Dra. HeclyLya Vázquez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía Plástica, en el Hospital General "Dr. Rubén Leñero".***

Los procedimientos de reconstrucción son variados y se han clasificado en autólogos (son los que se realizan con tejidos de la paciente), heterólogos (son los que precisan de expansores o prótesis) y mixtos. La reconstrucción requiere más de una intervención quirúrgica y, en muchos casos, se requiere utilizar

expansoresy prótesis mamarias de silicón y la rotación de colgajos de piel y músculo, los cuales suelen ser procedimientos de elevado costo económico.

Es válido mencionar que, mientras más pronta es la reconstrucción, se disminuye la posibilidad de que la paciente experimente estar "mastectomizada" y la afección psicoemocional secundaria. La Reconstrucción Inmediata, es cuando se realiza seguido de la mastectomía y la Reconstrucción Tardía, es cuando se realiza al estar la paciente libre de enfermedad, es decir, de 18 a 24 meses después.

La Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, establece los lineamientos para la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia del cáncer de mama.

En este sentido, la Red de Hospitales de la Secretaría de Salud capitalina (SEDESA), se encuentra conformada por unidades de segundo nivel de atención, por lo que para la confirmación del diagnóstico y tratamiento, las pacientes son referidas a hospitales de tercer nivel de atención. Posteriormente muchas de las pacientes son contrarreferidas a la SEDESA para la reconstrucción, siendo el Hospital General "Dr. Rubén Leñero", la unidad donde se encuentra la Clínica de Reconstrucción Mamaria Post-Mastectomía secundaria a Cáncer de Mama.

A decir de la Dra. Carmen Canchola Sotelo, Responsable de Cáncer en la Mujer de la SEDESA y la Dra. HeclyLya Vázquez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía Plástica en el Hospital General "Dr. Rubén Leñero", del 2010 al 2014, la SEDESA

en coordinación con la Fundación Alma I.A.P. y con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES-DF), ha realizado 60 intervenciones quirúrgicas de reconstrucción mamaria, en pacientes entre los 43 y 65 años de edad, con media de 52 años.

De los procedimientos reconstructivos realizados, el 55 por ciento fue con colgajo transverso del músculo recto abdominal; el 24 por ciento fue con colgajo de músculo dorsal ancho e implante y el 21 por ciento fue con expansión tisular e implante.

Es relevante señalar, que el instrumental y equipo médico deben cumplir con las necesidades propuestas por los cirujanos reconstructores, de manera que se garantice un óptimo resultado. En este sentido, el punto relevante para conseguir hacer realidad la reconstrucción mamaria de aquellas pacientes sin aseguramiento a la salud o con Seguro Popular, se encuentra en el costo del instrumental y los insumos necesarios, puesto que algunos no entran en el cuadro básico de la SEDESA.

(...)

Cabe destacar que diversos países han reconocido el derecho de las mujeres a la reconstrucción mamaria después de haber sido sometidas a una mastectomía, tal es el caso de España, quien lo reconoce como un derecho incluído en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud; Argentina y Estados Unidos, el cual

cuenta con la Ley de Derechos sobre la Salud y el Cáncer de la Mujer (Women'sHealth and CancerRightsAct), desde 1998.

Por lo tanto, ***la justificación de la siguiente iniciativa se basa en considerar que la reconstrucción mamaria sea reconocida como un tratamiento al que, por derecho, toda persona que lo requiera y que sea candidata, acceda tras una mastectomía, desde los servicios de seguridad social y de salud pública, por ser un procedimiento que constituye una parte fundamental del tratamiento del cáncer de mama.***

Es válido aclarar, que las pacientes serán candidatas dependiendo de su caso en particular pues cada uno es diferente; depende de si la paciente tuvo cirugía, quimioterapia o radioterapia, así como del estadio de la enfermedad al inicio del tratamiento contra el cáncer de mama. De igual forma, las pacientes necesitan contar con una red de apoyo, ir acompañada a las consultas, ya que el apoyo familiar es uno de los principales factores que se toman en cuenta para que sean candidatas a la reconstrucción mamaria.

(...)

Dentro de las ventajas que conlleva una reconstrucción de senos, para las mujeres víctimas de mastectomías por cáncer de mama, se encuentran las siguientes:

1. *Beneficio psicológico, mejora de la autoestima y recuperación emocional.*

2. *Ayudan a prevenir dolores musculares en cuello y espalda, así como problemas posteriores de columna, causados por el desequilibrio, debido a la falta de un seno y contribuyen a mejorar la postura.*
3. *Reintegración biopsicosocial de la mujer con cáncer de mama.*
4. *Menor formación de fibrosis y retracción cicatrizal.*
5. *Menor incidencia de linfedema.*

Conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución. Este es uno de nuestros derechos más preciados, pues sin él, entraríamos en un estado de postración y de aflicción.

El principal objetivo de la presente iniciativa, es que la reconstrucción mamaria sea considerada como un derecho gratuito. Por tal motivo se propone en la presente iniciativa, otorgarle el carácter a la Reconstrucción Mamaria, como rehabilitación para toda persona que lo requiera y que sea candidata, tras una mastectomía, como parte del tratamiento del cáncer de mama.

Lo anterior, derivado de que el Programa Sectorial de Salud 2012-2018 establece, en su estrategia 2.5, que se debe mejorar el proceso para la detección y atención de neoplasias malignas, principalmente cáncer cervicouterino, de mama y próstata.

Por tanto, las adiciones y reformas propuestas cumplirán con la finalidad primordial de elevar a rango de derecho gratuito, la posibilidad de que las mujeresque hayan padecido cáncer de mama, puedan acceder a una reconstrucción mamaria, después de la pérdida de uno o ambos senos.

DECRETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona una fracción al artículo 3ª, una fracción al artículo 8ª, recorriendo la subsecuente y un párrafo segundo al artículo 31, recorriendo el subsecuente, a la Ley para la Atención Integral del Cáncer de mama del Distrito Federal.

Artículo 3°. La atención integral del cáncer de mama en el Distrito Federal tiene como objetivos los siguientes:

I. a VI...

VII. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama;

VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y, en su caso, hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama; y

IX. Brindar atención médica referente a la reconstrucción mamaria como rehabilitación para las personas que lo requieran y que sean candidatas, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

Artículo 8°. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:

I. a IX...

X. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;

XI. **La prestación de servicios de atención médica necesarios para dar respuesta a las y los pacientes de cáncer de mama, incluyendo la reconstrucción mamaria**

como rehabilitación para las personas que lo requieran y que sean candidatas, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama; y

XII. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 31. Todas las personas con tratamiento dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria para las personas que lo requieran y que sean candidatas, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley.

Las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Atención a Grupos Vulnerablesprevio estudio y análisis de la citada iniciativa, basa su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que estas comisiones de análisis y estudio legislativo son competentes para analizar y dictaminar la iniciativa de decreto que reforma la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXVIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 58, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el ARTÍCULO SEGUNDO y QUINTO TRANSITORIO, del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, faculta y establece para esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que es competente para legislar la materia de la iniciativa objeto de estudio, atento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos ya referidos, y 42, fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

TERCERO. Que la iniciativa de la diputada proponente plantea una reforma al artículo 3ª de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para que se integre entre los objetivos de dicha atención integral, la de

brindar la atención médica respectiva a la reconstrucción mamaria gratuita como rehabilitación para las personas que, en su caso, lo requieran y sean candidatas luego de diversos estudios y a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

Asimismo,plantea la reforma al artículo 8ª del ordenamiento legal citado,con el propósito de que la Secretaría de Salud preste los servicios de atención médica necesarios para dar respuestaa las y los pacientes de cáncer de mama, incluyendo, como se ha referido, la reconstrucción mamaria como rehabilitación de forma gratuita para que las personas que así lo requieran y sean candidatas de acuerdo con los estudios y exámenes clínicos correspondientes y a quienes se les haya realizado un mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

Finalmente propone la reforma al artículo 31, que refiere que "*Todas las personas con tratamiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.*" Para ello, incorpora a la rehabilitación que incluirá la reconstrucción mamaria para las personas que lo requieran y sean candidatas y que, en todo caso, se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

CUARTO. Que las diputadas y diputados integrantes tanto de la Comisión de Salud y Asistencia Social como de Atención a Grupos Vulnerables, analizaron detenidamente los argumentos expuestos por la promovente, coincidiendo con ella

en que resulta necesario que la reconstrucción mamaria sea reconocida como tratamiento al que, por derecho, toda persona que lo requiera y sea candidata, acceda de manera gratuita, a dicho tratamiento tras una mastectomía, desde los servicios de seguridad social y de salud pública.

Debe considerarse también que deberán establecerse las respectivas para generar campañas de difusión en torno al cáncer de mama y, en particular al proceso y procedimientos específicos para acceder a la reconstrucción mamaria.

QUINTO. Según investigaciones y estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[2], el cáncer de mama es una de las enfermedades con mayor presencia en las mujeres a nivel mundial. No hace distinción entre la población de países desarrollados o bien en desarrollo, aunque en los países de bajos ingresos ocurren de la mayoría de los decesos.

Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 2015, indica que cada año se detectan 1.38 millones de casos nuevos y con ello, ocurren 458 mil muertes por esta enfermedad. Por ello, cada año alrededor del mundo, -justamente en el mes de octubre-, la OMS realiza varios eventos cuya finalidad es

[2] "Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer de Mama", 19 de octubre de 2015, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
Fuente: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/mama0.pdf

concientizar e incentivar dos consideraciones básicas: la autoexploración mamaria y el diagnóstico temprano. Por ello, ***octubre es considerado como "mes de la sensibilización sobre el cáncer de mama."***

En el país, pueden observarse diferencias notables en la distribución de las mastografías realizadas por las instituciones de salud pública. Así, datos del año 2013, muestran que de cada 100 mastografías, 30 se realizan en la Ciudad de México.

Asimismo, destaca con cifras de 2013, que el cáncer de mama es la principal causa de morbilidad hospitalaria entre los tumores malignos para los mexicanos de 20 años y más (que representan un 18.7%). También señala que tres de cada 10 mujeres son hospitalizadas por esta causa, aunque como ya referimos, no es una enfermedad exclusiva de las mujeres.

El INEGI indica que la incidencia por grupos de edad para 2014, es notorio que hasta antes de los 64 años de edad, existe un aumento en los casos nuevos de tumores malignos de mama conforme aumenta la edad, así el segmento de la población de 60 a 64 años es donde se concentra el mayor número de casos nuevos (68 por cada 100 mil mujeres). A partir de los 45 años la incidencia pasa de 14.30% (por cada 100 mujeres de 25 a 44 años) a 51.98% (de 45 49 años).

Para el tratamiento de esta enfermedad se utilizan diversas técnicas tales como la quimioterapia, la radioterapia, cirugías y hormonoterapia. Estos tratamientos médicos pueden en ocasiones combinarse para lograr así mejores resultados.

Sin embargo, la aplicación de estos tratamientos depende del sistema inmunológico de cada persona. Así, la tasa de letalidad hospitalaria por cáncer de mama nospermite observar el grado de agresividad que tiene esta enfermedad. Datos del año 2013 muestran que la tasa de letalidad hospitalaria en las mujeres de 20 a 64 años de edad, se ubica con dos fallecimientos por cada 100 mujeres egresadas por cáncer de mama, de 6 a 79 años son tres fallecimientos por cada 100 egresos y, 6 fallecimientos en el grupo de mujeres de 80 años y más.

La red de hospitales de la Secretaría de Salud capitalina (SEDESA), ha establecido como objetivo de dicha institución sobre el caso objeto de dictaminación, que "***poner en marcha la atención, para la recuperación física e integración de pacientes operadas de Cáncer de Mama, mediante estrategias de intervención integrales, cubriendo así las necesidades de las mujeres sobrevivientes de esta afección; coadyuvando a que alcancen una mejor calidad de vida ubicando a la Ciudad de México, una vez más, como pionera en servicios médicos...***"

Datos de SEDESA establecen cifras que son importantes referir para observar con detenimiento la magnitud del problema motivo de análisis:

- Para el año 2020 se estima que habría en el mundo cerca de 2 millones de casos nuevos por año.
- En América Latina cada año se diagnostican 114,900 casos y mueren a casusa de esta enfermedad 37 mil mujeres.

Ahora bien, con base a estimaciones elaboradas por GLOBOCAN, en la población sin seguridad social en la Ciudad de México, se estiman 628 casos nuevos por año y 193 decesos por año.

Es importante referir que el seguro popular, a través del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos aprobó la cobertura del Cáncer de Mama en febrero de 2007. Sin embargo, no se cubren las acciones rehabilitadoras como la terapia física ni la reconstrucción de la mama. Por consiguiente, en México el porcentaje de pacientes que se reconstruyen es bajo.

Como la promovente hace referencia, en la Ciudad de México, la Ley para la Atención Integral de Cáncer de Mama establece los lineamientos para la prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia del cáncer de mama. En este sentido, la red de hospitales de la SEDESA, se encentra conformada por unidades de segundo nivel de atención, por lo que para su diagnóstico y tratamiento, las pacientes son referidas a hospitales de tercer nivel de atención.

En este proceso, muchas de las pacientes son referidas a la SEDESA para la reconstrucción, siendo el Hospital General "Dr. Rubén Leñero" la unidad donde se

encuentra la Clínica de Reconstrucción Mamaria Post Mastectomía secundaria a Cáncer de Mama.

SEXTO En el mes de noviembre del año pasado (2015) y en apoyo a las mujeres que enfrentaron una mastectomía, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, puso en marcha en el Hospital Rubén Leñero, el Programa de Cirugía Reconstructiva Mamaria Post Cáncer, en donde las beneficiadas recibirán una atención integra, como apoyo psicológico y la rehabilitación misma.

Sin embargo, estas cirugías son parte de un apoyo que no alcanzaría a cubrir a toda la población de la Ciudad de México, ya que el programa tendrá una capacidad anual de atención de 150 pacientes por año.

El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (Innumeres), pionero en el programa de atención y prevención del cáncer de mama, canaliza entre 22 mil y 25 mil mujeres a las instancias de salud para que les practiquen una mastografía, donde el diagnóstico positivo es muy alto; 60% de las lesiones se detectan en periodo avanzado.

SÉPTIMO. El partido Movimiento Ciudadano, según diversos medios de comunicación, señala quea finales del año pasado refería la necesidad de elevar a

rango de ley la atención de las cirugías de reconstrucción mamaria,[3] toda vez que coincidieron que para muchas mujeres con mastectomía resulta imposible cubrir el costo de una reconstrucción mamaria, que van de los 20 mil a más de 2 millones de pesos aproximadamente.

OCTAVO. Además de los antecedentes que esta dictaminadora ha referido, es dable mencionar los servicios que desde abril del año 2014 en que fue inaugurada la Clínica Integral de la Mujer en la Delegación Gustavo A. Madero por la entonces Jefa Delegacional, Nora Arias Contreras, ofrece a la población, entre los que justamente se encuentra la del servicio especializado de mastografías y ultrasonidos para detectar el cáncer de mama.

OCTAVO. Que las diputadas y diputados integrantes de laComisión de Salud y Asistencia Social, así como de Atención a Grupos Vulnerables; ambos dictaminadores, consideramos que son legítimos los argumentos empleados por la proponente de la iniciativa, en la inteligencia de que como atinadamente se menciona, la justificación de la iniciativa se basa en considerar que la reconstrucción mamaria sea reconocida como un tratamiento al que, por derecho, toda persona que así lo requiera y sea candidata , acceda tras una mastectomía, a los servicios de seguridad social y de salud pública, como parte integrante del tratamiento del cáncer de mama.

[3] Fuente: http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/10/21/1052580

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo a lo solicitado en la**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL** las Comisiones de Salud y Asistencia Social, así como de Atención a Grupos Vulnerables,consideran que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueba el dictamen a la iniciativa presentada por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sobre la reforma a la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.

SEGUNDO. En consecuencia se somete a la aprobación de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO

Único: Se adicionan una fracción al artículo 3ª, una fracción al artículo 8ª, recorriendo la subsecuente y un párrafo segundo al artículo 31, recorriendo el subsecuente, a la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal.

Artículo 3°. La atención integral del cáncer de mama en el Distrito Federal tiene como objetivos los siguientes:

I. a VI...

VII. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres y, en su caso, hombres cuyo resultado indique sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama;

VIII. Realizar acciones encaminadas a la atención médica y rehabilitación integral de las mujeres y, en su caso, hombres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama; y

IX. Brindar atención médica referente a la reconstrucción mamaria como rehabilitación para las personas que lo requieran y que sean candidatas, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

Artículo 8°. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:

I. a IX...

X. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal;

XI. **La prestación de servicios de atención médica necesarios para dar respuesta a las y los pacientes de cáncer de mama, incluyendo la reconstrucción mamaria como rehabilitación para las personas que lo requieran y que sean candidatas, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama; y**

XII. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 31. Todas las personas con tratamiento dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.

La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria para las personas que lo requieran y que sean candidatas, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- El Gobierno de la Ciudad de México establecerá mecanismos para que se doten los recursos necesarios para iniciar en el año **2017** la aplicación del presente Decreto, en apego a lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Salud del Distrito Federal, a efecto de que la Secretaría de Salud del Distrito Federal cuente con la infraestructura física, recursos humanos altamente capacitados e insumos que resulten necesarios para operar dicho programa.

CUARTO.- El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Salud, deberá entregar a la Asamblea Legislativa, en el mes de julio de cada año, un informe detallado en el que emita los avances de los indicadores de evaluación y atención de reconstrucción mamaria, para proyectar las necesidades presupuestales para el siguiente ejercicio fiscal.

Dado en el Recinto Legislativo a los 26 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Firman los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, así como de los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS
PRESIDENTA

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADIA PARDO
SECRETARIO

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO
INTEGRANTE

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLOVAZQUEZ
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ

INTEGRANTE

DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

INTEGRANTE

Folio 1991/05
Fecha 28/4/16
Hora 15:55
Recibió

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS, DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
VII LEGISLATURA.
PRESENTE

Ponemos a consideración de esta Honorable Soberanía, con fundamento en los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción VII y XXVIII y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracciones I y III, 50, 52, 59, 60 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que somos competentes para conocer y dictaminar lo relativo a la "iniciativa de reforma y adición a la Ley de Salud y a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores ambas del Distrito Federal."

El artículo 122, Base Primera, fracción V inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo al ARTÍCULO SEGUNDO y QUINTO TRANSITORIO, del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; así como a la fracción XIII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal,

facultan a esta Asamblea Legislativa para legislar en materia de salud y asistencia social; y la previsión social.

A las Comisiones de Salud y Asistencia Social, y de Atención a Grupos Vulnerables, les fue turnada para su análisis y dictamen la iniciativa con "Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud y a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ambas del Distrito Federal, para la creación del Centro de Atención Geriátrica del Distrito Federal", presentada ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,VII Legislatura, por la Diputada Jany Robles Ortiz, del Grupo Parlamentario del PartidoRevolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal(en adelante Reglamento), estas comisiones de análisis y dictamen legislativo, se avocaron a la elaboración del dictamen correspondiente para su presentación en tiempo y forma.

En consecuencia, se somete ante el pleno de esta Asamblea el presente dictamen, que consta de los siguientes elementos:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en análisis yestudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asuntomotivo del análisis y estudio.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar la iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la iniciativa.

PREÁMBULO

PRIMERO. - En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 15 de octubre del 2015, la Diputada Jany Robles Ortiz presentó ante el pleno de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud y a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ambas del Distrito Federal, para la creación del Centro de Geriatría del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Por instrucción de la presidencia de la Mesa Directivamediante oficio fechado el día 9 de noviembre del 2015,fue turnada a las Comisiones de Salud y Asistencia Social, y de Atención a Grupos Vulnerables, la iniciativa referida en el párrafo anterior, mediante oficio númeroADLF-VII/GPPRD/03/15, turnoMDPPSOPA/CSP/236/2015,mismo que fue recibido por estas comisiones el día 17 de diciembre de 2015,a fin de que, con fundamento en el artículo 32 del Reglamento, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento, la Secretaría Técnica de la Comisión de Salud y Asistencia Social, mediante los oficios CSYAS/009/16, CSYAS/010/16, CSYAS/011/16, CSYAS/012/16 y CSYAS/013/16, todos del 25 de enero de 2016, envió copia de turnos de la iniciativaen las que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Salud del Distrito Federal, a los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

CUARTO. -El 9 de diciembre del 2015, fue solicitada a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, mediante oficio número ALDF-NII/CSAS/037/15, prórroga de 60 días para la presentación del presente dictamen ante el pleno legislativo.

QUINTO. -Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las ComisionesUnidas de Salud y Asistencia Social,y la de Atención a Grupos Vulnerables, se reunieron en sesión ordinaria el día 26 de abrilde 2016 para dictaminar la iniciativa de referencia, a fin de someter el presente dictamen a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.-La iniciativacon proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposicionesde la Ley de Salud y a la de Derechos de lasPersonas Adultas Mayores, ambas del Distrito Federal, plantea en su exposición de motivos, entre otras cosas lo siguiente:

> *"La geriatría se centra en los problemas médicos del adulto mayor, y forma parte de un cuerpo científico más extenso y global que se denomina gerontología."*
>
> *La Gerontología es la ciencia que estudia los procesos de envejecimiento. No se limita al estudio del hombre, sino que más bien es el estudio del envejecimiento en todos los seres vivos. Abarca muchas disciplinas que van desde la investigación básica o experimental que se pueda ocupar de los aspectos biológicos del envejecer, hasta aspectos psicológicos y sociológicos. (...)"*
>
> *"La valoración geriátrica integral es la esencia de la geriatría, es el proceso de diagnóstico en geriatría para establecer un plan de objetivos y cuidados en el adulto mayor. (...)"*

En la exposición de motivos, se advierte que en la presente iniciativa se pretende crear el Centro de Geriatría del Distrito Federal para la prevención, estudio y atención de las enfermedades que son propias de la etapa de envejecimiento del ser humano.

SEGUNDO.- También, la promovente considera que:

> **Por lo anterior, **se presenta la siguiente propuesta, que esencialmente busca que el Gobierno del Distrito Federal, haga las gestiones necesarias para la creación del "Centro Geriátrico del Distrito Federal."***
>
> **Que este centro, sea un derecho para los adultos mayores del Distrito Federal, al mismo tiempo, una obligación para la autoridad y de esta manera, se fortalezcan las acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de estas personas, que requieren mayor atención y medidas en la etapa de vida en la que se encuentran."*

TERCERO.-Derivado y en concatenación de lo antes enunciado en **la iniciativa se propone sea considerado dentro de los servicios básicosde salud, la Atención Geriátrica como un derecho a la protección de salud dentro de la Ley de Salud del Distrito Federal**; por lo cual se propone reformar las fracciones XIII y XIV, se adicione la fracción XV del artículo 5, la fracción XIX del artículo 6, las fracciones XXII y XXIII del artículo 11, las fracciones XIV y XV del artículo 15, y se reforme el inciso cc) y se adicionen los incisos dd) y ee) del artículo 17 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

CUARTO.-Asimismo, se propone queen la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, sereconozcael derecho de las personas adultas mayores a tener acceso a los servicios de geriatría; esto mediante la adición de la fracción IV del inciso C del artículo 5, así como las fracciones VI y VII del artículo 12, y reforma al artículo 13 de la precedente Ley.

Las y los diputados integrantes de las Comisiones de Salud y Asistencia Social, yde Atención a Grupos Vulnerables, previo estudio y análisis de la iniciativa de mérito, estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. –Estas Comisiones Unidas consideran fundamental hacer énfasis a lo enunciado en nuestra Carta Magna, en sus artículos 1º y 4º, respecto a:

> ***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en está Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> ...
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,*

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Asimismo, en lo respecta a que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que México sea parte se consideran los siguientes.

De acuerdo al tratado internacional Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben cumplir con medidas que garanticen el bienestar de las personas adultas

mayores, es decir, que el Ejecutivo se compromete a proporcionar a dicho sector alimentación y atención médica especializada en caso de que no tengan acceso, además de crear programas de reinserción laboral y a la creación de organizaciones sociales enfocadas para la mejora de calidad de vida de las personas adultas mayores.

En particular, el artículo 17 establece lo siguiente:

Artículo 17

Protección de los Ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

SEGUNDO. –En concatenación con lo anterior, es menester señalar que la ahora Ciudad de México, se ha caracterizado por establecer una **progresividad para garantizar y proteger los derechos humanos de todas y todos los habitantes**

de esta Ciudad, y en lo que respecta a la materia objeto del presente dictamen, se propusieron, aprobaron y publicaron las siguientes leyes:

> **Ley de Salud del Distrito Federal** fuePublicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009, en ese entonces el Jefe de Gobierno del Distrito Federal era Marcelo Luis Ebrad Casaubón en la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y su última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de marzo de 2015.
>
> **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayoresdel Distrito Federal** fue Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de marzo del 2000, en ese entonces Rosario Robles Berlanga era Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y su última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014.

TERCERO. –Asimismo, y de acuerdo a los artículos 7 fracción VI numeral 7 y 61 fracción VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en donde se enuncia que la "Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal" está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual opera el **Programa de visitas médicas a personas**

adultas mayores que son beneficiarias de la pensión alimentaria que otorga el gobierno de la Ciudad de México.

En marzo del 2001, el Ejecutivo del Distrito Federal dio inicio a la operación del **"Programa de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos para Adultos Mayores de 70 años residentes en el Distrito Federal"**, el antecedente de lo que hoy es el **"Programa de la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal"**. Posteriormente, en el mes de noviembre de 2003 se aprobó la **"Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 70 años residentes del Distrito Federal"** y en el 2009 se aplicó a personas mayores de 68 años.

Derivado de lo anterior, **podemos señalar que la pensión alimentaria es no contributiva y está sustentada bajo los principios de universalidad, territorialidad, exigibilidad y transparencia, y mantiene su vigencia por la necesidad de garantizar una seguridad económica básica a todas las personas mayores de 68 años residentes de la Ciudad de México sin excepción, dando con ello cumplimiento al Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores.**

CUARTO. –Estas Comisiones Unidas comparten la preocupación de la proponente bajo el tenor del siguiente estado del arte, materia del dictamen:

a) Que de acuerdo con las Proyecciones de la CONAPO[1], el envejecimiento de la población será un desafío demográfico para

[1] http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Proyecciones/Cuadernos/09_Cuadernillo_DistritoFederal.pdf

muchas entidades de nuestro país en los próximos 50 años. Las implicaciones para los sistemas socioeconómicos, como los sistemas de pensiones, atención en salud o las estructuras de parentesco y de hogares, pueden representar un gran reto. Con respecto a las proyecciones se muestra que la situación aún no representa mayor complicación, pero a mediados de este siglo puede ser un severo problema que debe de atenderse de forma preventiva.

El principal reto del envejecimiento demográfico proviene en la implementación adecuada de las políticas públicas con respecto al acceso a los servicios de salud, debido a que existirá una demanda creciente de atención por enfermedades crónico-degenerativas. Lo anteriormente mencionado puede tener impactos económicos considerables debido a que más personas de 65 y más años de edad se encontrarán en inactividad económica.

De acuerdo al horizonte de proyecciones de población 2010-2030, se prevé que el crecimiento poblacional se encontrará en sentido positivo, es decir, será cada vez menor. La mortalidad general pasará de 54.7 defunciones por cada 1,000 habitantes en el año 2010 a 72.9 en 2030, asociada con la transición epidemiológica y el aumento de las enfermedades crónico degenerativas. Por otro lado, la natalidad mantendrá la tendencia a la baja al pasar de 138 nacimientos por cada 100 habitantes a 105 nacimientos, lo que refuerza la evidencia de mayor envejecimiento por la reducción de la base en la pirámide poblacional.

En 2010, habían 34 adultos mayores por cada 100 jóvenes, 39 en 2013 y para el año 2030 se estima que habrá aproximadamente 78 adultos mayores por cada 100 jóvenes, de esta situación la Ciudad de Méxicose posiciona como el primer lugar en proceso de envejecimiento poblacional a nivel nacional.

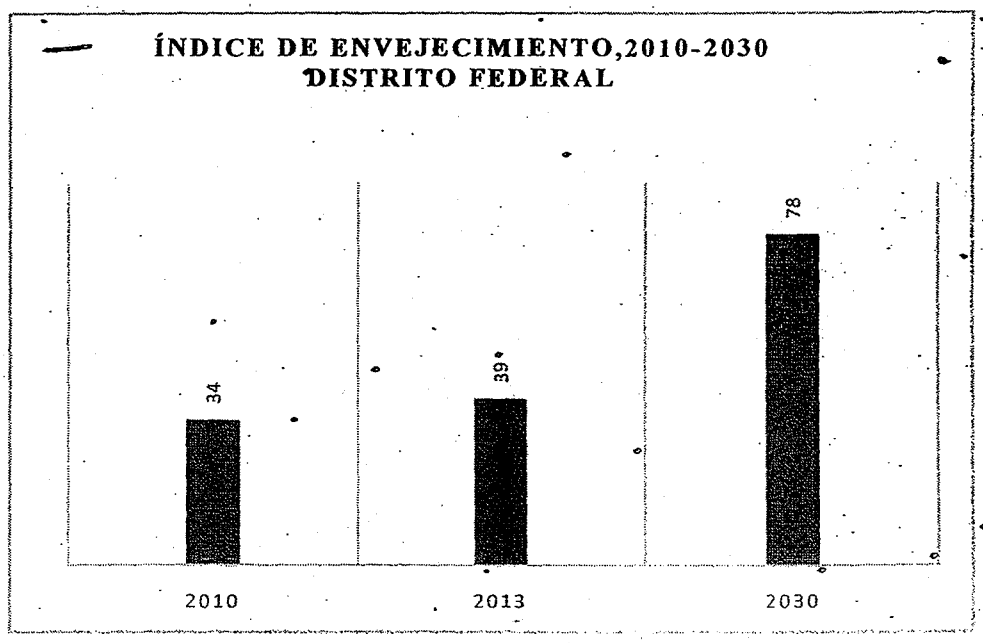

Fuente: CONAPO

b) En esteorden de ideas, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, la proporción de niñas, niños y adolescentes en México ha disminuido en los últimos años; y se ha incrementado la población de adultos mayores, pasando del 6.2% en 2010, al 7.2% en 2015. Además, la

Secretaría de Salud del Distrito Federal ha revelado que se prevé que en quince años, por cada 100 jóvenes habrá 78 adultos mayores.

Es cierto que al tenor del proceso de transición demográfica en el que la población joven y económicamente activa se está disminuyendo y la esperanza de vida aumenta, por lo que resulta indispensable impulsar estrategias que aseguren una buena calidad de vida para la población de la tercera edad. Sin embargo, en el proceso también se debe considerar el escenario legal, social y económico de la Ciudad de México para diseñar los estatutos y medidas adecuadas y eficaces para su finalidad.

CUARTO. –Asimismo, consideramos y compartimos la necesidad de dar claridad y certeza en las leyes materia del presente dictamen en lo que respecta a señalar que los adultos mayores tienen derechos al acceso a los servicios de geriatría, que sean proporcionados por los denominados centros geriátricos de la Ciudad de México.

QUINTO.- En lo que respecta a lacreación del Centro de Geriatría del Distrito Federal, señalamos primeramente lo siguiente: la destinación de presupuesto para su creación, lo encontramos fundamentado en el artículo 67 fracción V, que menciona que en el sistema social de salud se debe de programar recursos del sistema, aquellos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en cada entidad federativa, que va vinculado con el plan maestro que a nivel nacional elabora la Secretaría de Salud Federal.

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 67**.- Para los efectos del presente capítulo, se crea el Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal como el régimen del Sistema de Protección Social en Salud aplicable en su territorio, el cual será coordinado por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, que tendrá las atribuciones siguientes:*

V.-Programar, de los recursos del sistema, aquellos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en cada entidad federativa, en congruencia con el plan maestro que se elabore a nivel nacional por la Secretaría Federal;

Adicionalmente, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México ya brinda servicios de atención especializada al adulto mayor en cuatro hospitales de la capital, mismos que se ubican en distintas demarcaciones territoriales, y que cuentan con un enlace dentro del sitio oficial de dicha secretaría, mismos que contienen sus respectivos directorios y ubicaciones:

I. Hospital General Dr. Enrique Cabrera. Dirección: Av. Centenario, Prolongación Av.5 de Mayo, No.3170, Colonia Ex Hacienda de Tarango. C.P. 01618, Delegación Álvaro Obregón;

II. Hospital Pediátrico San Juan de Aragón. Dirección: Av. 506, entre calle 517 y 521, S/N, Colonia San Juan de Aragón 1A. Sección. C.P. 07969, Delegación Gustavo A. Madero;

III. Hospital de Especialidades de la Ciudad de México Dr. Belisario Domínguez. Dirección: Av. Tláhuac 4866, Colonia San Lorenzo Tezonco. C.P. 09790, Delegación Iztapalapa; y

IV. Hospital General Ajusco Medio Dra. Obdulia Rodríguez Rodríguez. Dirección: Encinos 41, Colonia Miguel Hidalgo 4ta. Secc. C.P. 14250, Delegación Tlalpan.

Durante el mes de agosto del 2015 fue inaugurado por el Gobierno del Distrito Federal, en conjunto con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la primera clínica Odontogeriátrica: "Dr. Guillermo Román y Carrillo", ubicada en la colonia San Lorenzo Tezonco en Iztapalapa. Con una inversión de 23 millones de pesos, esta clínica está orientada únicamente al tratamiento bucal de adultos mayores, y cuenta con 15 unidades de periodoncia, equipo radiológico de última generación, patología bucal y rayos X.

Asimismo, de acuerdo con información proporcionada por parte de la Secretaría de Salud a la Comisión de Salud y Asistencia Social, se tiene conocimiento de que actualmente ya se encuentra en proceso de culminación la construcción una Clínica de Geriatría, la cual se ubica a un costado del Centro de Salud T-III Dr. Manuel Pesqueira, ubicada en Avenida Sur 16 s/n, esquina Oriente 245, Colonia Agrícola Oriental. A dicho centro se hizo una inspección ocularpor parte depersonal de la Comisión de Salud y Asistencia Social de este órgano legislativo para su comprobación.

La clínica tendrá la finalidad de ofrecer atención integral con equipo multidisciplinario de especialistas, y dependerá de los servicios de salud pública de la Ciudad de México. Esta clínica estará especializada en enfermedades como el Alzheimer y Parkinson, y se estima que atenderá a 150 adultos mayores de 65 años al día.

Asimismo, a nivel delegacional, es importante mencionar que la delegación Gustavo A. Madero representa al 13% de los habitantes de la Ciudad de México, razón por la que se ha convertido en una de las demarcaciones más comprometidas con sus habitantes, encabezando la lista como la demarcación con más programas sociales en la ciudad, a través de los cuales se prioriza la atención al adulto mayor, así como a otros grupos vulnerables como madres solteras, población infantil y personas con discapacidad.

Pionera en el desarrollo de programas sociales, la Gustavo A. Madero ha beneficiado a más de 73 mil 500 adultos mayores, conprogramas fijos de apoyos económicos; de instituciones como las 16 escuelas de mayores con las que cuenta;y programas como "tenGAMos calidad de vida", "apoyo a grupos vulnerables", "Ayudas Especiales GAM", "TenGAMos calidad de vida", a través de los que se ha hecho la entrega de medicamentos, lentes, sillas de ruedas, bastones, y andaderas.Cada programa aumenta su número de beneficiados y se refuerza cada año.

A través de la Dirección General d Desarrollo Social, la delegación apoya a todo sector vulnerable, incluyendo a adultos mayores (de 60 años y más) que no reciben el apoyo económico mensual que otorga el Sistema Integral del DIF.

Entre los proyectos que se están gestionando para esta administración, se encuentra la construcción de una Clínica Integral Geriátrica en San Juan de Aragón, que de acuerdo con Víctor Hugo Lobo, jefe delegacional de Gustavo A. Madero, brindará atención a adultos mayores de forma gratuita.[2] Asimismo, el 4 de abril del presente año, el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera anunció en recorrido por la Gustavo A. Madero, la edificación de una Clínica Odontogeriátrica, similar a la que ya se hiso referencia en la delegación Iztapalapa.

[2]http://www.diariodemexico.com.mx/gam-dara-prioridad-proyectos-salud-2016/

En la Ciudad de México se han establecido cuidados y derechos para las personas de la tercera edad, que son adecuados para su condición como sector vulnerable y etapa de envejecimiento, por lo que el adulto mayor tiene derecho a usar la Red de Transporte Colectivo Metro, RTP, y Trolebús de forma gratuita.[3] También se cuenta con una Agencia Especializada en la Atención a Adultos Mayores Víctimas de Violencia, así como con la Línea Plateada, del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia[4].

Finalmente, cabe recordar que el programa "El Médico en tu Casa" que se recientemente se ha elevado a rango de ley, cuenta con atención al Adulto Mayor en cuestiones de salud en toda la Ciudad de México. El programa ha atendido a más de 146 mil adultos mayores y de acuerdo con la Secretaría de Salud de la capital, el 93 por ciento de las llamadas recibidas a través de medicina a distancia, son provenientes de adultos mayores[5].

El desarrollo de programas sociales y leyes en la Ciudad de México, está avanzando en concordancia con la realidad demográfica y social que se vive a nivel mundial. Situación por la cual resulta imprescindible que la ley constituya y precise en materia de atención a adultos mayores, especialmente en cuanto a servicios de salud,estableciendo con ello la atención geriátrica como un servicio básico de salud, y fijándolo como uno de los derechos del adulto mayor y obligaciones del gobierno.

SEXTO. -En concatenación con el numeral anterior y de acuerdo con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, esta institución ya brinda servicios de geriatría enfocados a la evaluación y tratamiento de los padecimientos del adulto mayor, donde el único requisito para acceder a estos servicios, es obtener una solicitud por el médico tratante de 2º nivel de atención.

---

[3]http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2014/09/12/981425
[4]http://www.pulsodf.com.mx/adultos-mayores-de-la-gam-reciben-pension-alimentaria/
[5]http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/12/01/1060682

Sin embargo, por todo lo antes expuesto esta dictaminadora considera legítimo establecer la legalización de la creación del Centro de Geriatría de la Ciudad de México, toda vez que se agrega, no como un proyecto de gobierno, sino como una obligación del gobierno y un derecho de acceso al servicio a los adultos mayores.

Establecer las adecuaciones legales en la materia, resulta ser parte de la atención preventiva al inminente proceso demográfico que exige un marco legal orientado al establecimiento de herramientas legales para la defensa del derecho del adulto mayor, así como a un servicio de atención integral a la salud para la tercera edad.

Ahora bien, en la fracción VI, artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el concepto geriatría está definido como "*El servicio brindado para la atención de la salud de las personas adultas mayores*". La certeza legal del acceso a este derecho se establece en las fracciones II y III, inciso C), del artículo 5 de la mismaley, para lo cual se cita:

> *"Artículo 5.- De manera enunciativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*
>
> *(...)*
>
> *II.* ***tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente del bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual,***
>
> *III. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal."*

También, la atención de salud al adulto mayor se contempla en los artículos 64 y 65 de la Ley de Salud del Distrito Federal, que a la letra se cita:

"Capítulo XII Atención Médica de los Adultos Mayores.

Artículo 64.- ***La atención médica a los adultos mayores constituye un derecho social prioritario para procurar el bienestar y la tranquilidad de este grupo social****, que incluye, entre otros, la obligación del Gobierno de ofrecer, a través de la Secretaría, servicios especializados en geriatría y gerontología, así como en las diversas especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de los adultos mayores.*

Artículo 65.- En la materia de este capítulo, el gobierno, en coordinación con las autoridades competentes y los sectores social y privado, fomentará y apoyará:

I. ***El ofrecimiento de servicios permanentes de atención médica especializada en adultos mayores****;*

II. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan al disfrute de una vida plena y saludable, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social y Educación;

III. La difusión de información y orientaciones dirigida a los adultos mayores para el disfrute de una vida plena y saludable, y

IV. La realización de programas sociales permanentes que promuevan el respeto a la dignidad y derechos de los adultos mayores, entre ellos, la pensión alimentaria, la integración familiar y social y la participación activa de este grupo social, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal."

SEPTIMO. –En este orden de ideas, con relación a la propuesta de adiciones y reformas a los artículos 5, 15 y 17 de la Ley de Salud del Distrito Federal, se considera que coadyuvan a la mejor atención a la salud de las personas adultas mayores, entendida como atención geriátrica.

La Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores, conceptualiza el término geriatría, y la establece como un derecho social para el adulto mayor, sin embargo la Ley de Salud capitalina no establece como un derecho del adulto mayor ni como un servicio básico de salud lo referente al servicio especializado de geriatría rama de la gerontología, sino que sólo menciona que los adultos mayores tienen derecho a "servicios de salud".

Por tanto, para complementar y mejorar la legislación en la materia, esta dictaminadora considera que las adiciones y reformas propuestas por la iniciativa coadyuvarán al proceso, toda vez que el servicio de geriatría no sólo refiere a servicios de salud al adulto mayor, sino que es una rama de la ciencia de gerontología, especializada en el estudio y análisis del proceso de envejecimiento del ser humano que tiene la finalidad de determinar los mejores cuidados, atenciones y objetivos durante la tercera edad, para mejorar y atender condiciones físicas, sicológicas, y en últimos términos, sociales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y III, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en los incisos b y c, fracción IV del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONESA LA LEY DE SALUD Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES AMBAS -DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTÍZ***

DEL GRUPO PARLAMENTARO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, referimos un cuadro comparativo, para mayor ilustración, enunciando texto actual y lapropuesta:

CUADRO COMPARATIVO

Vigente	Propuesta
Artículo 1 a 4...	Artículo 1 a 4...
Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos: A) ... a B) ... C) De la Salud y alimentación: I a III...	Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos: A) ... a B) ... C) De la salud y alimentación: I a III... **IV. A tener acceso a los servicios de geriatría.**

	D) a G)
Artículo 12.- Corresponde a la Secretaria de Salud del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables: I a V... ...	Artículo 12.- Corresponde a la Secretaria de Salud del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables: I a V... **VIAdministrar, dotar de recursos, personal y material para el funcionamiento delas Clínicas de AtenciónGeriátricade la Ciudad de México.** ...
Artículo 13.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud.	Artículo 13.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud, **incluidas lasClínicas de Atenciongeriátricade la Ciudad de México.**

[redacted]	
Artículo 1 a 4	Artículo 1 a 4
Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. a XII... XIII. La protección contra los riesgos sanitarios, y XIV. El libre acceso al agua potable.	Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. a XII... XIII. La protección contra los riesgos sanitarios; XIV. El libre acceso al agua potable; **y** **XV. Atención geriátrica.**
Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XVIII...	Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XVIII... **XIX. Clínica de Atención Geriatrica: de la Ciudad de México:** *(Espacio de atención médica para los adultos mayores, para así garantizar su bienestar a través servicios especializados en geriatría y gerontología).*

Artículo 7 a 10...	Artículo 7 a 10...
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD	
Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a: I. a XXI... XXII. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.	Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a: I. a XXI... **XXII. Recibir atención en laClínica de Atención Geriátrica;** **XXIII. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.**
Artículo 12 a 14...	Artículo 12 a 14...
Artículo 15... I. a XIII... XIV. Los demás que le sean reconocidos en el marco del funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud.	Artículo 15... I. a XIII... **XIV. Ofrecer servicios de atención geriátrica.** **XV. Los demás que le sean reconocidos en el marco del funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud.**

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones: I. a) a bb) cc) La prestación de servicios de salud para la protección contra los riesgos sanitarios. dd) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley. II. a V.	Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones: I. a) a bb) cc) La prestación de servicios de salud para la protección contra los riesgos sanitarios. **dd) La prestación de servicios de geriatría, a través de la Clínica de Atención Geriátrica, y** **ee) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.** II. a V.
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.
	SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

	Tercero.- La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México destinará para el ejercicio 2016, los recursos necesarios para que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, pueda cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.
	Cuarto.-La Asamblea Legislativa del Distrito Federalautorizarápara el ejercicio fiscal 2017, los recursos presupuestales necesarios para que la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, pueda cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.

RESUELVE

SE REFORMAN Y ADICIONANARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD, Y DE LALEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

PRIMERO. - Se **adiciona** una fracción IV del inciso C del artículo 5; **se adiciona** una fracción VI del artículo 12; y se **reforma** el artículo 13, todos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal**, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 1 a 4 ...

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A) aB) ...

c) De la salud y alimentación:

I.a III...

IV. A tener acceso a los servicios de geriatría.

D) a G) ...

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaria de Salud del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I.a V ...

VI. Administrar, dotar de recursos, personal y material para el funcionamiento de la Clínica de Atención Geriátricade la Ciudad de México.

Artículo 13.- La Secretaria de Salud de la Ciudad de México, implementará programas y concertará convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores

puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud, **incluida la Clínica de AtenciónGeriátricade la Ciudad de México.**

SEGUNDO. - Se **adiciona** una fracción XV del artículo 5; **se adiciona** una fracción XIX del artículo 6; **se adiciona** una fracción XXII recorriéndose la subsecuente del artículo 11; **se adiciona** una fracción XIV recorriéndose la subsecuente del artículo 15; y **se adiciona** un inciso dd) recorriéndose el subsecuente del artículo 17, todos de la **Ley de Salud del Distrito Federal,** para quedar de la siguiente manera:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1 a 4 ...

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a XIII ...

XIV. El libre acceso al agua potable; y

XV. Atención geriátrica.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XVIII.....

XIX. Clínica de Atención geriatría: Clínica de Atención geriatricade la Ciudad de México.

Espacio de atención médica para los adultos mayores, para así garantizar su bienestar a través servicios especializados en geriatría y gerontología.

Artículo 7 a 10 ...

Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

I. a XXI ...

XXII. Recibir atención en la Clínica de Atención geriátrica;

XXIII. Los demás que le sean reconocidos en el funcionamiento de los sistemas de salud.

Artículo 12 a 14 ...

Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal, es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presenten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

I. a XIII ...

XIV. Ofrecer servicios de atención geriátrica.

XV. Los demás que le sean reconocidos en el marco del funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I ...

a) a cc) ...

dd) La prestación de servicios de geriatría, a través de las Clínicas de Atención Geriátrica; y

ee) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.

II. a V ...

TRANSITORIO

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- La Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, destinará para el ejercicio 2016 los recursos necesarios para que la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, pueda cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.

Cuarto.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federalautorizarápara el ejercicio fiscal 2017, los recursos presupuestales necesarios para que la Secretaria de Salud de la Ciudad de México pueda cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO
VICEPRESIDENTE

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO
INTEGRANTE

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

PRESIDENTE

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUISA ALPIZAR CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

INTEGRANTE

VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

PRESENTE.

PREÁMBULO

EL PASADO 28 DE MARZO DE 2016, LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA ANTE EL PLENO POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISOS J), K) Y O), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1°, 7°, 10, FRACCIÓN I, II, IV, VII, XIX, XX, XXI, XXIX, XXX Y XXXI, 11, 13, 17, 18, 19, 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN XXXIII, 63, 64, 67 Y 68 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1°, 2°, 3°, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, Y 41 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, Y 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEMÁS RELATIVOS VIGENTES, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. MEDIANTE OFICIO MDPPSOPA/CSP/045/2016 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, TURNÓ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DESCRITA EN EL PREÁMBULO DEL PRESENTE ESCRITO, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

2. CON FECHA 04 DE MARZO DE 2016, FUE RECIBIDO EN ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE EL OFICIO MDRPA/CSP/822/2016, COPIA DEL OFICIO NO. DGPL-2P1A.-765.25 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 REMITIDO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN MEDIANTE EL CUAL HACE DE CONOCIMIENTO UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO, EN EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS CONGRESOS ESTATALES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, PUEBLA, OAXACA, QUERÉTARO, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, ZACATECAS, Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A REFORMAR SUS CÓDIGOS CIVILES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES CON LA FINALIDAD DE ELEVAR LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO A LOS 18 AÑOS, SIN NINGUNA EXCEPCIÓN.

3. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA FUERON CONVOCADOS A REUNIÓN DE TRABAJO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDFVII/CAPJ/073/2016 AL ALDFVII/CAPJ/079/2016, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA CIVIL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL JEFE DE GOBIERNO EL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, AL SER ESTE UN ÓRGANO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- EN LA INICIATIVA SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 97, LAS FRACCIONES III A VIII, DEL ARTÍCULO 98, EL ARTÍCULO 100, LAS FRACCIONES II A VII, DEL ARTÍCULO 103, EL ARTÍCULO 104, EL ARTÍCULO 113, EL ARTÍCULO 148, LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 156, EL ARTÍCULO 172, EL ARTÍCULO 187, EL ARTÍCULO 209, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 272, Y LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 438; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 103, EL ARTÍCULO 153, EL ARTÍCULO 154, EL ARTÍCULO 155, LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 156, EL ARTÍCULO 173, EL ARTÍCULO 181, EL ARTÍCULO 237, EL ARTÍCULO 238, EL ARTÍCULO 239, EL ARTÍCULO 240, Y EL ARTÍCULO 243, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO ıENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA ıOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ›RIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO LONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ARTÍCULO 31.- ...

I.- DEL MENOR DE EDAD, EL DE LA PERSONA O CUYA PATRIA POTESTAD ESTÁ SUJETO;

II. A IX. ...

ARTÍCULO 97.- ...

I. A II. ...

III. ...

ESTE ESCRITO DEBERÁ SER FIRMADO POR LOS SOLICITANTES Y DEBERÁ CONTENER SU HUELLA DIGITAL. LA VOLUNTAD DEBERÁ CONFIRMARSE Y VERIFICARSE ANTE LA AUTORIDAD DEL REGISTRO CIVIL.

...

...

...

ARTÍCULO 98.- ...

I. ...

II. SE DEROGA;

III. CONSTANCIA DE QUE LOS PRETENDIENTES HAN OTORGADO DE MANERA INDUBITABLE SU CONSENTIMIENTO;

IV. DOCUMENTO PÚBLICO DE IDENTIFICACIÓN DE CADA PRETENDIENTE O ALGÚN OTRO MEDIO QUE ACREDITE SU IDENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL;

V. DECLARACIÓN DE AMBOS PRETENDIENTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER SIDO SENTENCIADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR;

EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES HAYA SIDO SENTENCIADO POR VIOLENCIA FAMILIAR, ES NECESARIO QUE EL OTRO PRETENDIENTE ENTREGUE AL JUEZ UNA

DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO VENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA AOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ RIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO LONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DECLARACIÓN EN LA QUE MANIFIESTE CONOCER DE LA SITUACIÓN Y QUE A PESAR DE ELLO, MANTIENE SU VOLUNTAD DE CONTRAER MATRIMONIO.

VI. EL CONVENIO QUE LOS PRETENDIENTES CELEBREN CON RELACIÓN A SUS BIENES PRESENTES Y A LOS QUE ADQUIERAN DURANTE EL MATRIMONIO. EN EL CONVENIO SE EXPRESARÁ CON TODA CLARIDAD SI EL MATRIMONIO SE CONTRAE BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL O BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES;

EL CONVENIO DEBERÁ PRESENTARSE AUN CUANDO LO PRETENDIENTES CAREZCAN DE BIENES, PUES EN TAL CASO, VERSARÁN SOBRE LOS QUE ADQUIERAN DURANTE EL MATRIMONIO. EL CONVENIO DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 189 Y 211; EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL EXPLICARÁ A LOS PRETENDIENTES TODO LO CONCERNIENTE AL MISMO, A EFECTO DE QUE EL CONVENIO QUEDE DEBIDAMENTE FORMULADO.

SI DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 185 FUERE NECESARIO QUE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES CONSTEN EN ESCRITURA PÚBLICA, SE ACOMPAÑARA UN TESTIMONIO DE ESA ESCRITURA.

VII. COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL CÓNYUGE FALLECIDO, SI ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES ES VIUDO O DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO O DE NULIDAD DE MATRIMONIO, EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES HUBIERE SIDO CASADO ANTERIORMENTE;

VIII. LA MANIFESTACIÓN, POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL CASO DE QUE ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES HAYA CONCLUIDO EL PROCESO PARA LA CONCORDANCIA SEXOGENÉRICA, ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV BIS, DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE RESERVADA; Y

IX. COPIA DE LA DISPENSA DE IMPEDIMENTOS, SI LOS HUBO.

...

...

ARTÍCULO 100.- EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL A QUIEN SE PRESENTE SOLICITUD DE MATRIMONIO CON LOS REQUISITOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, HARÁ QUE LOS PRETENDIENTES RECONOZCAN ANTE ÉL Y POR SEPARADO SUS FIRMAS Y SOSTENGAN SU VOLUNTAD PARA CONTRAERLO, PONDERANDO LA VERACIDAD DE QUE ALGUNO DE LOS CONTRAYENTES NO HAYA SIDO SENTENCIADO POR VIOLENCIA FAMILIAR.

DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ORIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO LONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ARTÍCULO 103.- ...

I. ...

II. LOS NOMBRES, APELLIDOS, OCUPACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LOS PADRES;

III. QUE NO HUBO IMPEDIMENTO PARA EL MATRIMONIO O QUE ÉSTE SE DISPENSÓ;

IV. LA DECLARACIÓN DE LOS PRETENDIENTES DE SER SU VOLUNTAD UNIRSE EN MATRIMONIO; Y LA DE HABER QUEDADO UNIDOS, QUE HARÁ EL JUEZ EN NOMBRE DE LA LEY Y DE LA SOCIEDAD;

V. LA MANIFESTACIÓN DE LOS PRETENDIENTES DE QUE CONTRAEN MATRIMONIO BAJO RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL O DE SEPARACIÓN DE BIENES;

VI. LA DECLARACIÓN DE AMBOS PRETENDIENTES DE NO HABER SIDO SENTENCIADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y EN SU CASO, LA DECLARACIÓN DE QUE UNO DE LOS PRETENDIENTES TIENE CONOCIMIENTO DE ESA SITUACIÓN Y AUN ASÍ ES SU VOLUNTAD CONTRAER MATRIMONIO; Y

VII. QUE SE CUMPLIERON LAS FORMALIDADES EXIGIDAS POR EL ARTÍCULO ANTERIOR.

VIII. ...

IX. SE DEROGA

...

...

ARTÍCULO 104.- LOS ARTÍCULOS QUE DECLAREN MALICIOSAMENTE UN HECHO FALSO, SERÁN CONSIGNADOS AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE EJERCITE LA ACCIÓN PENAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 113.- EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL QUE RECIBA SOLICITUD DE MATRIMONIO, EXIGIRÁ DE LOS PRETENDIENTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, TODAS LAS DECLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES A FIN DE ASEGURARSE DE SU IDENTIDAD, APTITUD E INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR, PARA CONTRAER MATRIMONIO.

DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ORIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO LONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ARTÍCULO 148.- PARA CONTRAER MATRIMONIO ES NECESARIO QUE AMBOS CONTRAYENTES HAYAN CUMPLIDO 18 AÑOS DE EDAD.

ARTÍCULO 153.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 154.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 155.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 156.- ...

I. ...

II. SE DEROGA.

III A IV. ...

V. LA VIOLENCIA FAMILIAR COMETIDA POR ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES;

VI. A XII. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 172.- LOS CÓNYUGES TIENE CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR, CONTRATAR O DISPONER DE SUS BIENES PROPIOS Y EJERCITAR LAS ACCIONES U OPONER LAS EXCEPCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO NECESITE UNO DE LOS CÓNYUGES EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO, SALVO EN LO RELATIVO A LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO DE LOS BIENES COMUNES.

ARTÍCULO 173.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 181.- SE DEROGA.

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ARTÍCULO 187.- LA SOCIEDAD CONYUGAL PUEDE TERMINAR DURANTE EL MATRIMONIO, SI ASÍ LO CONVIENEN LOS CÓNYUGES.

ARTÍCULO 209.- DURANTE EL MATRIMONIO, LA SEPARACIÓN DE BIENES PUEDE TERMINAR O SER MODIFICADA, SI ASÍ LO CONVIENEN LOS CÓNYUGES.

ARTÍCULO 237.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 238.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 239.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 240.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 243.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 272.- PROCEDE EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO CUANDO HABIENDO TRANSCURRIDO UN AÑO O MÁS DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO, AMBOS CÓNYUGES CONVENGAN EN DIVORCIARSE, HAYAN LIQUIDADO LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES, SI ESTÁN CASADOS BAJO ESE RÉGIMEN PATRIMONIAL, LA CÓNYUGE NO ESTÉ EMBARAZADA, NO TENGAN HIJOS EN COMÚN O TENIÉNDOLOS SEAN MAYORES DE EDAD, Y ÉSTOS NO REQUIERAN ALIMENTOS O ALGUNO DE LOS CÓNYUGES. EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LOS CÓNYUGES, Y RATIFICANDO EN EL MISMO ACTO LA SOLICITUD DE DIVORCIO, LEVANTARÁ UN ACTA EN QUE LOS DECLARARÁ DIVORCIADOS Y HARÁ LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA DEL MATRIMONIO ANTERIOR.

...

ARTÍCULO 438.- ...

I. POR LA MAYOR EDAD DE LOS HIJOS;

II. ...

III. ...

DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO LONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

CUARTO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO – JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZADO CADA ASPECTO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, ENCONTRAMOS QUE LA INICIATIVA EN SUS TÉRMINOS, ES VIABLE.

QUINTO.- ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN, CONFIRMA QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS QUE ASISTEN A LOS GOBERNADOS Y DE COADYUVAR SIEMPRE EN SU RESPETO, EJERCICIO Y VIGENCIA.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACORDAMOS LO SIGUIENTE Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES VIABLE Y PROCEDENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 31, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 97, LAS FRACCIONES III A VIII DEL ARTÍCULO 98, EL ARTÍCULO 100, LAS FRACCIONES II A VII, DEL ARTÍCULO 103, EL ARTÍCULO 104, EL ARTÍCULO 113, EL ARTÍCULO 148, LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 103, EL ARTÍCULO 104, EL ARTÍCULO 113, EL ARTÍCULO 148, LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 156, EL ARTÍCULO 172, EL ARTÍCULO 187, EL ARTÍCULO 209, EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 272, Y LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 438; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 98; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 98, LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 103, EL ARTÍCULO 153, EL ARTÍCULO 154, EL ARTÍCULO 155, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 156, EL ARTÍCULO 173, EL ARTÍCULO 181, EL ARTÍCULO 237, EL ARTÍCULO 238, EL ARTÍCULO 239, EL ARTÍCULO 240, Y EL ARTÍCULO 243, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS.

SEGUNDO.- TÚRNESE EL PRESENTE DICTAMEN A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 28, 30, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; 100, 102, 103 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.

TERCERO.- DESE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA VEZ PROMULGADA LA INICIATIVA DE LEY.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

SIGNAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL DIPUTADO ANTONIO JAVIER LÓPEZ ADAME, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA,
P R E S E N T E,

HONORABLE ASAMBLEA,

PREÁMBULO

A las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Asuntos Políticos Electorales de la VII Legislatura, les fueron turnadas las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, las cuales a continuación se describen:

a) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 84; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 203, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, AL ARTÍCULO 281, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL DIPUTADO A. JAVIER LÓPEZ ADAME, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

b) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 84 Y 107 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Las Comisiones Unidas son competentes para conocer de dicha iniciativa, conforme a los artículos 61, fracción I, 62 fracciones VI y XXIII, 63 párrafo III, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y los artículos 9, fracciones I y III, 50, 51, 52, 57, 58 al 63, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa todos del Distrito Federal, por lo que se somete a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En la Sesión Ordinaria de este H. Órgano Legislativo, celebrada el 10 de diciembre de 2015, el Diputado Antonio Javier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos del Distrito Federal.

SEGUNDO: El 10 de diciembre de 2015, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa, el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, se turnó a las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Asuntos Político-Electorales, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos del Distrito Federal.

TERCERO: El 11 de diciembre del 2015, se recibió oficio número MDPPSOPA/CSP/1762/2015, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la oficina de la Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, la Diputada Vania Roxana Ávila García.

CUARTO: El 27 de enero del presente año se remitió mediante oficio a los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, para efecto de que emitieran sus opiniones respecto a las reformas y adiciones propuestas en el proyecto de decreto, acusando de recibido cada uno de los integrantes.

QUINTO: - En la exposición de motivos los Diputados ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, Y EL DIPUTADO A. JAVIER LÓPEZ ADAME, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, a la letra señalan:

Los sistemas democráticos en el mundo, en su área operativa, se desarrollan sobre la existencia de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y cuanto más alto es el nivel de participación ciudadana en los procesos políticos y sociales de un país, más democrático es su sistema.

Una característica importante del sistema político del Distrito Federal, es que ofrece mecanismos de interacción con los gobernantes, representantes y la ciudadanía.

Hoy en día, la utilización de los instrumentos de participación ciudadana están avanzando y adquieren gran importancia en la vida de la Ciudad de México, en donde, a partir de la diversidad cultural e ideológica, contribuyen a transformar el camino y sirven de vía para la expresión, el reconocimiento y la inclusión armónica de las diferentes formas de ser, pensar y actuar, enriqueciendo a la sociedad y a la ciudad como un espacio social compartido.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

En correlación con lo anterior, de acuerdo con los artículos 280 segundo párrafo, 281 del Código Electoral y 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Instituto Electoral tiene a su

cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, del plebiscito, referéndum, consultas ciudadanas, así como el proceso de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

En la V legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el año 2010, se aprobó el Decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y se incluyeron nuevas atribuciones al Instituto Electoral del Distrito Federal vinculadas a la organización y desarrollo de la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblo, así como atribuciones para organizar la Consulta Ciudadana para determinar el Presupuesto Participativo

Derivado de las atribuciones anteriormente citadas, el Instituto Electoral a la fecha, ha tenido a bien organizar la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010-2013 y 2013-2016, así como las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Así mismo, en el año 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reformaron entre otros artículos, el artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana, mediante el cual se determinó que el Instituto Electoral, es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración y computar el resultado de la Consulta Ciudadana.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Electoral del Distrito Federal, convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Sin embargo, es necesario considerar que al celebrarse la consulta en noviembre, se reducen los tiempos para que los proyectos específicos ganadores, elegidos por la ciudadanía, se incorporen al proyecto de Presupuesto de Egresos de cada una de las delegaciones del Distrito Federal, en perjuicio de la población en general.

Por lo anterior, es conveniente que se anticipe la fecha de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo al primer domingo de septiembre de cada año, lo que implicaría, en el mismo sentido, adelantar a la primera semana de abril del mismo año, la convocatoria que emita el Instituto Electoral para efectuar dicho instrumento de participación ciudadana.

De esta forma, se dispondrá del tiempo suficiente para que se realice la previsión presupuestal por cada proyecto elegido y, asimismo, los integrantes de los órganos de representación ciudadana podrán dar el respectivo seguimiento a la inclusión de los recursos en el citado presupuesto.

Así mismo, el artículo 107, primer párrafo de la citada ley, establece que los Comités Ciudadanos serán electos cada tres años y mediante jornada electiva a verificarse durante el primer domingo del mes de agosto.

En 2010 y 2013, años en que han coincidido los procesos de participación ciudadana consistentes en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, la autoridad administrativa ha detectado que el hecho de que en un mismo año se lleven a cabo dos procesos de participación ciudadana trae consigo efectos desfavorables para la ciudadanía, destacando los siguientes:

a) El alto costo de la organización y desarrollo de dos procesos electivos por separado, a pesar de que se llevarán a cabo en el mismo año, así como la planeación y presupuestación independiente de cada proceso, resulta más onerosa respecto a un presupuesto concentrado para ambos ejercicios.

b) Convocar al ciudadano a participar en dos procesos de participación ciudadana en el mismo año puede resultarle tedioso y molesto.

c) Al celebrar los dos procesos de participación ciudadana en el mismo año, también se tendrían que elaborar materiales específicos para cada una de los procesos, contratar personal de apoyo para cada proceso, erogar recursos para la difusión en dos ocasiones, etc., trayendo como consecuencia un mayor gasto.

En consideración de lo anterior, se propone generar condiciones que permitan convocar a la ciudadanía a participar en diversos procesos en una sola ocasión, ya que ello puede resultar en una mayor participación ciudadana y en una logística más eficiente; asimismo, homologar fechas redundaría en un ahorro considerable de recursos públicos.

Es preciso señalar que en el año 2013, la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2014, se celebraron de manera conjunta, lo anterior derivado del DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2013, mismo que la letra señaló:

> ***"DÉCIMO QUINTO:-*** *Por única ocasión, para el ejercicio 2013 la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como la celebración de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, se realizarán en forma conjunta, para lo cual serán aplicables las determinaciones siguientes:*
>
> *1) Las convocatorias para la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como para la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo serán emitidas en el mes de mayo por el Instituto Electoral del Distrito Federal.*
> *2) La Jornada Electiva para la integración de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo se celebrarán el 1º de septiembre de 2013.*
> *3) Los plazos específicos de cada una de las etapas de los procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo serán determinados por el Instituto Electoral en las Convocatorias respectivas."*

En efecto, tal y como se instruyó en el Decreto anteriormente citado, el 31 de mayo de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió las convocatorias respectivas para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013 y para la celebración de la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, celebrándose ambos ejercicios, a partir del 24 de agosto de 2013 a través del Sistema Electrónico por Internet, concluyendo el 1 de septiembre de 2013 a través la emisión de opiniones y votos en las Mesas Receptoras.

De la celebración de dichos ejercicios ciudadanos de manera concurrente, el Instituto Electoral del Distrito Federal y este Grupo Parlamentario, observamos diversos beneficios obtenidos, destacando los siguientes:

1. *El gasto para la organización y desarrollo de ambos ejercicios en su aspecto logístico y financiero fue único, lo cual genero para el Instituto Electoral un ahorro considerable de recursos.*

2. *Se pudo implementar para ambos ejercicios, el Sistema Electrónico por Internet, a través del cual los ciudadanos pudieron sufragar y opinar en módulos de acceso a la red, para elegir órganos de representación ciudadana y decidir sobre la aplicación de los recursos del presupuesto participativo 2014.*

3. *Se contó con más tiempo para difundir los dos ejercicios de participación ciudadana y esto incidió en el porcentaje de participación, pues contrastando los resultados de las consultas ciudadanas sobre Presupuesto Participativo 2014 y 2015, se puede advertir que el efecto de la celebración de un ejercicio concurrente, redundó en un incremento de la participación ciudadana, tal como a continuación se señala:*

Año	Opiniones recibidas
2013	876, 910
2014	188,897
2015	276,285

4. *Por lo que hace a la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, respecto del ejercicio anterior de 2010, también se aprecia un incremento de la participación ciudadana.*

Año	Votos recibidos
2010	654,241
2013	880 934

En este sentido, la propuesta que se presenta plantea reformar los artículos 84, 107 y 203 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como adicionar un párrafo cuarto al artículo 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para establecer que en los años en que haya elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, la jornada electiva se celebrará de manera simultánea, en la misma fecha que la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo. Estableciendo que se convoque en la primera semana del mes de abril del año en que se lleven a cabo esos procesos participativos, y la jornada de opinión o electiva se lleve a cabo el primer domingo de septiembre del mismo año.

Asimismo, se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para establecer que el plazo para la organización y celebración de los mecanismos de participación ciudadana relativos a la jornada electiva de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo, se llevarán a cabo entre la primera semana de abril y el primer domingo de septiembre del año en que se celebren dichos procesos.

Por lo anterior, en el período comprendido entre abril y septiembre del año en que deban celebrarse los procesos participativos, se llevarían a cabo las etapas inherentes a la organización y desarrollo de dichos procesos: convocatoria; registro de proyectos o planillas según corresponda; elaboración de la documentación y el material electoral; foros informativos y, en general, actividades de difusión de ambos

procesos, plazos que deberán especificarse detalladamente en la convocatoria que para tal efecto emita el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Fecha de emisión de Convocatoria Única para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo.	Primera semana de abril
Fecha de Jornada Elective Única de la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo.	Primera semana de septiembre

Lo anterior, implicaría que, por ejemplo en 2016, la convocatoria se emita entre el 4 y el 8 de abril (días hábiles) y la jornada se efectué el domingo 4 de septiembre.

Asimismo, toda vez que la Ley de Participación Ciudadana no señala plazo ni obligación para que las autoridades delegacionales remitan al Instituto Electoral del Distrito Federal los dictámenes de viabilidad de los Proyectos registrados por la ciudadanía en cada una de las colonias y pueblos, y que es necesario que exista dicha obligación para que el Instituto Electoral notifique a los ciudadanos las resoluciones emitidas y los ciudadanos cuenten con tiempo suficiente para difundir sus proyectos previo a la Consulta Ciudadana, se propone incluir en la Ley de Participación Ciudadana, que las autoridades delegacionales deberán remitir al Instituto Electoral del Distrito Federal a más tardar 30 días naturales previos a la celebración de la Consulta Ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los Proyectos sobre Presupuesto Participativo presentados por los ciudadanos en cada una de las colonias y pueblos.

Asimismo, el mes de septiembre resulta un período adecuado y propicio para la celebración simultánea de estos ejercicios participativos, atento a que, con posterioridad a los mismos se deben agotar también diversas etapas: cómputos, validación de resultados, posibles impugnaciones (tramitación y sustanciación por parte del Tribunal Electoral del Distrito Federal y, en su caso, incluso, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), resultados definitivos y, en el caso del Presupuesto Participativo, la incorporación de los proyectos ganadores al proyecto de Presupuesto de Egresos de cada Delegación el cual debe ser remitido a la autoridad competente en octubre del año de que se trate, indicando en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos, los rubros en que en cada colonia o pueblo de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

En el caso de la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, agotar estas etapas a partir del mes de septiembre, en que se propone que se desarrolle la consulta, permitirá, asimismo, la adecuada y oportuna integración de dichos órganos.

Finalmente y a manera de conclusión se advierte que el beneficio de la celebración de dos mecanismos de participación ciudadana de manera conjunta, en un año en que existe concurrencia, resulta benéfico no solo para el Instituto Electoral quien en el aspecto económico tiene un ahorro, si no también genera un impacto directo y positivo en la participación ciudadana.

SEXTO: En la exposición de motivos del Diputado JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a la letra indica:

Los capitalinos demandan instituciones eficaces que den resultados, a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades y cumplan con el desarrollo democrático de la ciudad, haciendo un uso responsable y transparente de los recursos públicos.

Las instituciones públicas deben administrar los recursos que obtienen de los contribuyentes, de manera eficiente, eficaz y transparente, rindiendo cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre su aplicación, así como los resultados obtenidos.

En ese sentido, el Partido Acción Nacional tiene la firme convicción de impulsar las reformas necesarias que reorienten los recursos públicos para fortalecer las políticas que fomenten el desarrollo democrático, la seguridad jurídica, la educación ciudadana y la atención integral de los problemas que más aquejan a nuestra Ciudad.

Es indispensable que las instituciones del Estado armonicen sus programas y proyectos con la realidad actual que vive nuestro país, donde los recursos públicos serán limitados para el próximo ejercicio de 2016, como consecuencia de las variantes económicas internacionales, como lo es la reducción de los ingresos petroleros por la volatilidad de sus precios.

Por lo cual, consideramos que los órgano autónomos del Distrito Federal no deben de ser una excepción a la realidad que enfrentamos, por lo tanto, se debe continuar, incluso mejorar, el esfuerzo de racionalización de los recursos públicos que administran en beneficio de la ciudadanía, como lo es la reducción de sus gastos operativos haciéndolos más eficientes para brindar un mejor servicio al ciudadano.

Resulta impostergable seguir modernizando los procesos de participación ciudadana en nuestra ciudad, haciéndolos más eficientes en su operación, eliminando duplicidades en su estructura orgánica, lo cual generará economías que podrán reorientarse a programas prioritarios en otras materias y sobre todo hacerlos más atractivos a la ciudadanía.

El Instituto Electoral del Distrito Federal se ha distinguido por aplicar de manera permanente mecanismos y esquemas normativos que favorezcan el manejo eficiente y transparente de sus recursos presupuestales, para lo cual se han incorporado criterios jurídicos, económicos y administrativos para aprovechar al máximo los recursos disponibles, así como llevar a cabo el ejercicio de su gasto de una manera clara y responsable de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y sus propios lineamientos para optimizar el presupuesto y realizar un gasto eficiente.

Las directrices administrativas seguidas por el Instituto Electoral para regular el uso de los recursos y garantizar la transparencia adquiere particular relevancia para el ejercicio del 2016, debido al presupuesto solicitado por éste a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo cual se hace necesario que se implementen mecanismos de manejo racional, disciplinado y austero de los recursos.

La Junta Administrativa del Instituto Electoral como órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento de sus órganos, supervisa la administración de sus recursos financieros, humanos y materiales, y asimismo tiene como atribución, entre otras, la de aprobar las normas relativas a la Contabilidad, Presupuesto, Gasto Eficiente y Austeridad de la Institución y suspender las que sean necesarias para el desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 64, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Al integrar su Programa Operativo Anual 2016, la Junta de Administración dispuso la asignación de recursos suficientes para los fines institucionales, con el fin de afectar lo menos posible las actividades institucionales de las áreas operativas, como se aprecia a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO.	*IMPORTE*
PARA EL EJERCICIO 2016.	
Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de partidos políticos	*$372, 205,980.00*
Financiamiento público para actividades específicas de partidos políticos.	*$11, 888,520.00*
	TOTAL: $384, 094,500.00

Gasto de operación del Programa ordinario 2016	*$ 819, 186,218.00*
Gasto para el Financiamiento Público.	*$ 384, 094,500.00*
Gasto de operación del Procedimiento para la eleeción de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.	*$ 153, 426,897.00*

Gastos de operación para la organización del procedimiento

De consulta ciudadana de presupuesto participativo 2017.	*$ 69, 444,240.00*
Apoyo de materiales para los comités ciudadanos y Consejo de los pueblos:	*$ 6, 182,298.00*
	TOTAL: $ 1, 432, 334,153.00

Con base en lo anterior, se requiere definir un orden de prioridades que aseguren el cumplimiento de los objetivos de su Programa Operativo Anual y que al mismo tiempo se implementen mejores condiciones para el desarrollo de los procesos de participación ciudadana.

El 27 de mayo del 2010, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y que entre otros aspectos se modificaron los artículos 2, 5 fracciones I y III, 12 fracción IX, 14 fracción IV, 92, 106, 107 y 110, determinando nuevas atribuciones al Instituto Electoral del Distrito Federal, vinculadas a la organización y desarrollo de la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos; asimismo, el 26 de agosto de 2011 se publicaron las modificaciones a los artículos 83 y 84 del mismo dispositivo legal relativo a la organización de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo.

Con estas modificaciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal se le dio el derecho a los ciudadanos del Distrito Federal de intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas con el objeto de contribuir en la solución de los problemas de interés general, así como ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, como el de la Consulta Ciudadana.

Se definió que los Comités y Consejos son órganos de representación ciudadana en esta entidad previendo que dichos órganos se elijan cada tres años, mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos.

De igual forma al reformarse los artículos 83 y 84 de este ordenamiento legal, se determinó que el Instituto Electoral estará facultado para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar la celebración del proceso y computar el resultado de las Consultas Ciudadanas.

El 29 de abril de 2013 se aprobó el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en donde se adicionó el artículo Décimo Quinto transitorio en el que se estableció que por única ocasión, para el ejercicio 2013 la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como la celebración de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, se realizarán en forma conjunta.

En ese sentido, la iniciativa que propuso la concurrencia de los procesos de participación señaló en su exposición, que el motivo de la propuesta era evitar duplicidades de actividades y lograr maximizar los beneficios desde las ópticas ciudadana e institucional, por lo que se plantea, por única ocasión, establecer la organización de manera simultánea de la elección de Comités y Consejos, así como de la Consulta Ciudadana, en una misma jornada.

Las ventajas que se ofrecieron en esta propuesta fue aumentar sustancialmente los porcentajes de participación del electorado en la elección de los Comités y Consejos, pero sobre todo el de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, ya que de igual forma facilitaría a los electores su participación en ambos procedimientos en una misma fecha evitando el desgaste de los ciudadanos y minimizando los esfuerzos y las tareas en la organización de ambos ejercicios con lo cual se eficientaría la utilización de recursos financieros.

En ese tenor el Instituto Electoral, organizó la elección de los integrantes de los Comités y Consejos para el periodo 2013-2016 en una jornada electiva en la que también se desarrolló la Consulta Ciudadana para definir el Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2014.

En ese sentido las condiciones de seguridad, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y equidad no pueden ser afectadas durante el desarrollo de los referidos procesos de participación ciudadana, por lo que la única vía posible para lograr el esfuerzo para racionalizar el uso de los recursos públicos, reduciendo sus gastos operativos en tiempo, dinero y esfuerzos, haciéndolos más cercanos a la ciudadanía es que ambos procedimientos de participación ciudadana sean ejecutados de forma concurrente.

En el presente caso, dado que el Instituto Electoral ha organizado anteriormente de forma transitoria la consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo y al mismo tiempo la elección de los Consejos Ciudadanos, este hecho robustece nuestra propuesta, ya que evidencia el esfuerzo de la autoridad electoral por apegarse a las premisas de austeridad que hemos señalado, así como de eficientar y hacer cercanos las herramientas de participación que tiene el ciudadano que permite generar una serie de ventajas, lógicas y financieras, las cuales se pueden resumir en:

- *La organización electoral más sencilla y accesible, en la que el ciudadano tenga la oportunidad de emitir su opinión en torno al presupuesto de la ciudad, y de elegir a sus representantes vecinales en una sola fecha, evitando así el denominado "cansancio electoral".*
- *Ahorro considerable de recursos en lo que respecta a la organización de las elecciones en fechas diferentes.*
- *La operación de mecanismos compartidos en beneficio de la organización del proceso de participación ciudadana, concretados a través de la firma de convenios de colaboración, entre varias autoridades.*

Por otro lado, el ciudadano se enfrenta a obstáculos para ejercer sus derechos sociales, la creación de instancias institucionales para la participación social no ha garantizado que sean protagonistas del diseño y formulación de las políticas públicas.

Los intentos de legitimar las políticas formuladas por la autoridad derivó en la formación de organizaciones sociales autónomas que no actúan a favor de la comunidad sino de intereses propios en virtud de la incapacidad del gobierno para recoger las inconformidades de la sociedad y resolverlas, por lo cual, ésta misma decide organizarse apartando los mecanismos de participación que se tienen al alcance para este fin.

En este sentido la participación ciudadana, es la clave para transformar los vicios del pasado y contribuir a crear las condiciones para consolidar una gobernabilidad democrática, porque la participación ciudadana, a diferencia de otras formas de participación, se refiere específicamente a que los ciudadanos intervengan en las actividades públicas representando intereses generales.

Sin embargo, para que esta participación sea efectiva deben generarse compromisos y condiciones institucionales que no obstaculicen este proceso, se deben de garantizar condiciones de acercamiento y facilidad de acceso a este derecho, por lo cual, es indispensable que se reduzcan las barreras que desincentiven la participación del ciudadano en decisiones importantes.

En síntesis, como se desprende de las actividades que se mencionan, las tareas conjuntas representan importantes desafíos, sin duda, pondrán a prueba la capacidad institucional para establecer una óptima coordinación que redunde en una planeación comicial eficiente e institucional, un sensible ahorro de recursos con los que disponen el árbitro comicial; este último, aspecto no menor, considerando la situación económica y financiera actual, derivada de la crisis a escala mundial que estamos viviendo y que al final repercute en las finanzas de la ciudad.

Por ello queremos aprovechar la importancia que reviste el principio de la concurrencia de procesos de participación ciudadana para difundir un mensaje que brinde la seguridad de que se prioriza el fortalecimiento y fomento de la participación misma del ciudadano evitando el cansancio por la actividad constante en la que discurren ambos procesos.

Sólo de esta forma podemos seguir construyendo el camino hacia una democracia ejemplar, la cual se deberá entender, bajo estos nuevos tiempos de la reforma electoral, trabajando en la modernización y optimización de los procesos de participación ciudadana en su beneficio, compartiendo, de manera responsable, los conocimientos y experiencias permitan eficientar la celebración periódica de elecciones, libres y transparentes, con el fin de continuar consolidando la democracia en la Ciudad de México.

Por este motivo, se propone reformar, modificar y adicionar los artículos 84 y 107 de la Ley de Participación Ciudadana, que permita el desarrollo concurrente de la elección de los integrantes de los Comités y Consejos, así como la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo.

SÉPTIMO: A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones de Participación Ciudadana y Asuntos Políticos-Electorales, se reunieron el día 28 de febrero del 2016, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La Soberanía Nacional del Estado Mexicano reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Asimismo que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica,

federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación. Por lo tanto, las reformas y adiciones que devienen de un poder público y que tienen como objetivo principal el desarrollo democrático del Estado Mexicano, son instituciones necesarias que se transforman en voluntad soberana.

2. Que la participación ciudadana en los gobiernos democráticos es indispensable en la definición, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas, son decisiones colectivas que ayudan a disminuir los problemas de la realidad social, tales como el desempleo, salud, vivienda, infraestructura y educación.

   La Participación Ciudadana demuestra diferentes formas de participación en el espacio público[1]:

   Participación Social.- Es la que se da en razón de la pertenencia del individuo a asociaciones u organizaciones para la defensa de los intereses de sus integrantes, y el interlocutor principal no es el Estado, sino otras instituciones sociales.
   Participación Comunitaria.- Es el involucramiento de individuos en la acción colectiva que tiene como fin el desarrollo de la comunidad mediante la atención de las necesidades de sus miembros y la reproducción social; suele identificarse con la beneficencia. El interlocutor principal no es el Estado y, en todo caso, y lo que se espera de él es recibir apoyo asistencial.
   Participación Política.- Tiene que ver con el involucramiento de los ciudadanos en las organizaciones formales y mecanismos del sistema político: partidos, parlamentos ayuntamientos, alecciones. Es una participación mediada por los mecanismos de la representación política.
   Participación Ciudadana.- Es aquella en la que los ciudadanos se involucran de manera directa en las acciones públicas con una concepción amplia de lo político y una visión del espacio público como espacio de los ciudadanos. Esta participación pone en contacto a los ciudadanos y al estado en la definición de las metas colectivas y las formas de alcanzarlas.

   Bajo este marco, las reformas y adiciones propuestas por los Diputados proponentes tienen como objetivo primordial mejorar la participación ciudadana en la gestión pública, así como el proceso de construcción de una sociedad democrática, lo cual permite ampliar los derechos de las personas, las organizaciones y los procesos de elección de las comunidades y pueblos originarios.

   Por lo anterior, el proyecto de decreto se considera viable en razón de que tiene por objeto, mejorar el proceso de participación, eficientar el gasto público y el desarrollo democrático, asimismo crear conciencia y promover la cultura de la participación ciudadana en la administración pública de la Ciudad de México.

3. Que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México; y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; en ese sentido las propuestas de reformas y adiciones de los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la

[1] María Teresa Villareal Martínez, Participación Ciudadana y Políticas Públicas, Decimo Certamen de Ensayo Político.

Revolución Democrática y del Partido Verde Ecologista de México, tienden a enaltecer los principios rectores *de certeza, objetividad y legalidad* en los procesos de elección de los Comités y Consejos Ciudadanos de los Pueblos Originarios, asimismo apremia el desarrollo democrático y fomenta el gasto eficiente de las entidades públicas involucradas.

4. Conforme a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, todos los sujetos obligados –incluido el Instituto Electoral del Distrito Federal- deben realizar sus actos de administración de recursos públicos con base en criterios de *legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados,* transparencia, control y rendición de cuentas.

   En ese sentido es obligación de los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizar cambios necesarios, a efecto de poder observar austeridad, eficiencia, eficacia y economía en las políticas públicas que no cumplen con estos parámetros.

   De ahí la trascendencia del presente proyecto de decreto que propone la elección concurrente de los órganos de representación ciudadana y de las consultas de presupuesto participativo, a efecto de generar los resultados de austeridad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad, en cada uno del proceso de elección.

5. La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se rige por los principios de democracia, corresponsabilidad, pluralidad, solidaridad, responsabilidad social, respeto, tolerancia, autonomía, capacitación para la ciudadanía plena, cultura de transparencia y rendición de cuentas y derechos humanos; principios rectores que obligan y fortalecen las decisiones colectivas de las políticas públicas.

   No obstante que la Ley de Participación es la más prolija y avanzada en México, todavía no logra concretar un modelo sólido y eficaz para que los ciudadanos incidan con peso específico en las decisiones colectivas y en específico en la gestión pública, por ello generar los cambios necesarios que fortalezcan los mecanismos de participación democrática permitirán despertar conciencias y una nueva cultura de la participación ciudadana.

6. En el caso particular del proyecto de decreto propuesto por el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es oportuno señalar que se declara procedente su iniciativa por cuanto a la concurrencia de la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, no así por lo que hace a no señalar fecha precisa para la celebración de los procesos de participación ciudadana; sin embargo, tomando en consideración que todo dictamen legislativo debe ser un estudio profundo y analítico de las proposiciones de iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a las comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe o se deseche, además de estar debidamente fundado y motivado, es por tal motivo que esta comisión dictaminadora considera que debe analizarse de manera detallada la facultad de este órgano legislativo para establecer en la ley el calendario de los procesos de participación ciudadana, y en ese sentido, determinar si dicha facultad le compete al legislador o en su caso, al Instituto Electoral del Distrito Federal como órgano autónomo en términos de las disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Distrito Federal.

En primer lugar, esta dictaminadora considera necesario señalar que el segundo párrafo del artículo 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo la organización, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procesos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana, y asimismo, la Ley de Participación Ciudadana, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, y que a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana, dentro de los cuales se encuentran la coordinación de los procesos de elección de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos, así como, la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo definido por el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana, sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las Colonias y Pueblos Originarios de la Ciudad de México.

Así las cosas, tanto el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley de Participación Ciudadana son coincidentes en que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana, como lo es en el presente caso, la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como la Consulta Ciudadana sobre Presupuestos Participativos.

Por otro lado, el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal señala a su vez, que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, y los procedimientos de participación ciudadana, y gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, la Ley de Participación Ciudadana, siendo uno de sus fines y acciones, garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana conforme a la Ley que rige esa materia.

En ese sentido, la Ley señala claramente que la responsabilidad de organización, desarrollo y cómputo de los procedimientos de participación ciudadana está a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal como Organismo Público Local, y que como se establece en el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales gozará de autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones con arreglo a las leyes correspondientes, lo cual lleva nuestro análisis a valorar sobre las funciones de organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana, siendo que en principio, los entes de la administración pública, centralizados, descentralizados y autónomos, tienen en su concepción la atribución de administrar los recursos y bienes públicos para el cumplimiento de la función que se les haya conferido por mandato de la Ley.

La Administración Pública, como refiere el Profesor Omar Guerrero Orozco, en su trabajo "Principios de Administración Pública", como campo del conocimiento, estudia sistemáticamente los procesos y la actividad gubernamental oficial, conjugada con los trazos determinados por la sociedad en su desarrollo histórico, tendiente a proponer modelos y teorías para racionalizar, administrar, proteger y distribuir adecuadamente el bien y los asuntos públicos. Entendiendo

como público, todo bien o servicio de amplia cobertura, de interés general y necesario para el desarrollo integral de la sociedad en su conjunto.

La administración pública está conformada por un conjunto de instituciones y de organizaciones de carácter público que disponen de la misión de administrar y gestionar el estado y algunos entes públicos.

Esas instituciones u organizaciones se encuentran dirigidas por individuos y cuentan con una planta de personal notable que facilita el funcionamiento de las diversas áreas en las que normalmente se encuentra dividida.

Como su denominación nos lo anticipa, al tratarse de una administración pública le corresponde hacer de nexo directo entre los ciudadanos y el poder político en turno y por supuesto atender y satisfacer todas las demandas que los ciudadanos puedan acercar, básicamente, podríamos decir que a la administración pública le compete todo aquello que implique el orden público.

Ahora bien, es importante mencionar que para que la administración pública funcione de modo eficiente es imprescindible que los recursos materiales y humanos se encuentren debidamente distribuidos, planificados y controlados, porque de lo contrario se caerá en un deficiente funcionamiento que ciertamente complicará el orden y las finanzas de la ciudad.

Se puede entender la administración pública como el conjunto de áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público trata de lograr los fines del Estado.

En conclusión, la función de los órganos autónomos como el Instituto Electoral del Distrito Federal cumple una tarea esencial del Estado, que es garantizar el pleno desarrollo de los derechos político electorales del ciudadano, lo cual deriva en la organización y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana; por ello el Estado a través de sus organismos públicos, en este caso, autónomos, deben de asumir la responsabilidad de organizar dentro de su función administradora de los recursos públicos a su disposición para cumplir con esta función.

En este caso, siendo el Instituto Electoral del Distrito Federal un Organismo Público Local de carácter autónomo, cuya función se encuentra determinada por los artículos 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y que en la especie se constriñe a organizar, desarrollar y elaborar el cómputo de los procesos de participación ciudadana dentro de los cuales se encuentra, la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo y el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, es concluyente para esta dictaminadora que parte de la funciones de dicho instituto es la organización de los procesos de participación ciudadana que se han enunciado, y que para ello, la organización deriva en la "preparación de la cosa o asunto" planeando detenidamente todos los detalles necesarios para su buen desarrollo.

La organización para el buen desarrollo de los procesos de participación ciudadana depende propiamente de la administración que haga el Instituto Electoral de los recursos públicos, tanto humanos, materiales y económicos para la celebración de la Consulta Ciudadana y la elección de los Comités Ciudadanos, y en ese sentido, dicha función le corresponde exclusivamente a

éste, sin que haya posibilidad por disposición de ley que otro organismo, entidad o poder estatal se encargue o sustituya las funciones del Instituto.

En sí, la función administradora del Instituto Electoral del Distrito Federal deriva en la organización de los procesos de participación ciudadana mencionados, lo cual implica la movilización y puesta en operación de la estructura de este organismo público, el cual tendrá que determinar la mejor forma de desarrollar dichos procesos, estableciendo para ese fin los mecanismos de operación y evaluación, dentro de la cual se encuentra la Convocatoria con la que se establecen las reglas para su celebración, cuya integración es el resultado del estudio integral logístico del desarrollo del proceso participativo.

En virtud de lo analizado anteriormente, se considera que dentro de la función organizadora exclusiva del Instituto Electoral del Distrito Federal se encuentra definir cronológicamente los plazos del proceso participativo, dentro del cual se debe considerar el análisis y estudio sobre las fechas de inicio de estos procesos de participación ciudadana, ya que la Ley determina que sea el propio Instituto Electoral la autoridad encargada de la "organización, desarrollo y cómputo de estos procesos" por lo cual, le corresponde por virtud de la ley, pero además en principio por ser administrador de los recursos públicos en esta función del Estado, en la que le compete la designación de las fechas de inicio y conclusión del desarrollo de sus funciones, y no así al órgano legislativo quien podría excederse en sus funciones propiamente legislativas en materia electoral.

Si bien es cierto, que el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en sus fracciones X y XII, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos, así como, legislar en materia de participación ciudadana, también es cierto que, la operación y administración de los recursos que se utilizan en los procesos electorales ordinarios, así como los de naturaleza participativa, los conoce únicamente el Instituto Electoral del Distrito Federal, quien por su experiencia en la organización de este tipo de procesos, conoce el tiempo que se requiere para la implementación de estos mismos, así como, los recursos económicos, humanos y materiales para cada tipo de proceso, por lo tanto, no existe otra entidad que alcance a pronosticar el éxito de esta función; y en ese sentido, siguiendo los razonamientos expresados en el presente dictamen con el ánimo de que este órgano legislativo no invada la esfera de competencia de otros órganos, se considera indispensable para mejor proveer se conozca la opinión del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la propuesta de las fechas y periodos de celebración de los procesos de participación ciudadana que se proponen reformar en la iniciativa en estudio.

Vistas las consideraciones expuestas anteriormente se procedió a realizar la consulta al Instituto Electoral del Distrito Federal, para que emitiera su opinión institucional sobre la propuesta de efectuar de manera concurrente los procesos de Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo y la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, a realizarse el primer domingo del mes de septiembre de cada año.

En fecha 18 de abril de año en curso el Instituto Electoral del Distrito Federal a través de su Consejero Presidente, remitió a la Comisión de Participación Ciudadana de este órgano legislativo la opinión institucional favorable para que se celebren de manera concurrente los procesos de participación ciudadana aludidos, señalando que la fecha propuesta es viable.

En ese orden de ideas, teniendo la opinión del Instituto Electoral del Distrito Federal, la cual concluye que ese órgano autónomo no tiene inconveniente alguno para realizar dichos procesos de manera concurrente, y que incluso coincide con la propuesta de modificar la fecha de celebración de ambos procesos para el primer domingo de septiembre de cada año, propuesta en la iniciativa de los Diputados Elizabeth Mateos Hernández y Antonio Xavier López Adame de los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, respectivamente. Es concluyente para esta dictaminadora que la fecha de celebración de los procesos de Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo y la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como de emisión de la convocatoria correspondiente, es viable y procedente.

En el presente dictamen se propone con pleno convencimiento que el proceso de participación ciudadana en nuestra ciudad debe ser fortalecido buscando los mecanismos más adecuados que ayuden al ciudadano a expresar su voluntad en relación con los actos de sus gobernantes, por lo cual, la propuesta que se dictamina robustece el marco legal para que los procesos de participación lejos de ser una carga financiera y de desgaste de la democracia, sean un vehículo de comunicación entre el ciudadano y sus autoridades.

7. Esta Comisión dictaminadora una vez analizadas las iniciativas de merito y haciéndose allegar de los elementos necesarios para la dictaminación, con las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Estatuto de Gobierno, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, 50 y 55 de Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, modifica los Proyectos de Iniciativas para adicionar a las propuestas, lo relativo al inicio de funciones e instalación de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos.

Para ello, es necesario exponer, que los procesos de participación ciudadana tales como la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo que se realiza año con año, y la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos efectuada cada 3 años, deben estar dotados de plena certeza y seguridad jurídica, es decir, establecer fechas claras y precisas, con el objeto de que todos aquellos ciudadanos que participen en los referidos procesos tengan claridad en todas y cada una de las etapas que los integran.

Es decir, se debe respetar a cabalidad los artículos 14, 16, y 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, con el objeto de que en estos procesos no se presenten ambigüedades para no dar lugar a imprecisiones o que los mismos estén sujetos a interpretaciones, lo anterior, derivado de que se debe buscar siempre el respeto a los Derechos Humanos de los habitantes de nuestro país, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna.

Sin duda, uno de los derechos fundamentales de cada ciudadano es el de debido proceso y su garantía de audiencia, para inconformarse contra los actos de molestia emitidos por cada autoridad en el ámbito de sus atribuciones y facultades, ya que es de explorado derecho que todo acto de autoridad debe constar por escrito y estar debidamente fundado y motivado.

Tomando en consideración que la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo se ha hecho en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, así como la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos efectuada en los años 2010 y 2013, es necesario mencionar que, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, es el encargado de substanciar y resolver los medios de impugnación interpuestos por los ciudadanos relacionados con dichos procesos, impugnaciones que año con año, han ido en aumento.

Lo anterior, es así, pues en el dos mil trece se recibieron y resolvieron más de mil juicios ciudadanos y juicios electorales, lo que sin duda es un número considerable.

La participación ciudadana en estos procesos también ha ido fortaleciéndose, lo que se refleja en una mayor participación de la ciudadanía, a la cual se le ha hecho de su conocimiento los medios legales para inconformarse en caso de que consideren afectados sus derechos en las etapas de la Consulta sobre Presupuesto Participativo o bien en el desarrollo de la elección de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos según sea el caso.

Medios legales que de acuerdo a la tramitología contemplada en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, y para su debida sustanciación y máxima probidad, revisten una formalidad, ello, con el objeto de respetar el derecho del ciudadano a un debido proceso, que inicia con la interposición del medio de impugnación ante la autoridad señalada como responsable, pero esa cadena impugnativa requiere de diversos trámites ante la autoridad responsable, previo a su remisión al Tribunal Electoral del Distrito Federal, para su debida sustanciación

Ahora bien, con la reforma que se propone en la iniciativa para que los proceso de participación se hagan de manera concurrente en el mes de septiembre reduce el tiempo para la interposición y resolución de los medios de impugnación, toda vez que en la Ley de Participación Ciudadana se contemplaban diversos meses para la celebración tanto de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo (en el mes de noviembre) como la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos (en el mes de agosto), y al tratar de hacer la concurrente para el mes de septiembre obligaría a modificar la fecha para la toma de protesta de los Comités y Consejos que resultaran electos, lo anterior, para dotar de tiempo suficiente al Tribunal Electoral para la resolución de los mismos, así como para para cubrir la cadena impugnativa ante las diversas instancias jurisdiccionales, que permiten los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, pues es evidente que con la reforma propuesta se reduce considerablemente el plazo para la resolución de los medios de impugnación relativos a los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos..

Por ello, se considera que un periodo de cuatro meses resulta un plazo razonable para la debida sustanciación ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, la Sala Regional del Distrito Federal y la Sala Superior, éstas últimas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de estos medios de impugnación, ello, para respetar el derecho al debido proceso de los ciudadanos que participen en la Elección de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, pues las diversas etapas de esa elección son susceptibles de impugnación en el desarrollo de las etapas, tales como la Convocatoria, el no otorgar registros de fórmulas o ciudadanos por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal y la de resultados.

Por lo que se propone que la entrada en funciones y la toma de protesta de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, se realicen durante la primera y segunda quincena del mes de enero del próximo año a la elección, y así no se actúe en detrimento de los ciudadanos.

Con esto los órganos jurisdiccionales actuarían en todo momento cumpliendo a cabalidad los principios rectores del derecho electoral para la impartición de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Asuntos Político-Electorales, sometemos a la consideración del Pleno de está H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 84; SE REFORMA EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 152; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 203, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará **en la primera semana de abril** de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, **cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.**

El objeto de la consulta ciudadana será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

En los años en que esta consulta coincida con la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral emitirá también en la primera semana de abril una Convocatoria Única para participar en ambos instrumentos de participación ciudadana en una Jornada Electiva Única que, de igual forma, se celebrará el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emitirá su voto y/u opinión, respectivamente, para uno y otro ejercicio democrático.

En este supuesto, la preparación y la organización de la consulta y de la elección de los órganos de representación ciudadana se desarrollarán de manera simultánea, de acuerdo a los procedimientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

[...]

Artículo 107.- Los Comités Ciudadanos **y Consejos de los Pueblos** serán electos cada tres años **en una Jornada Electiva Única a realizarse en la misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 84, párrafo tercero de esta ley.**

(...)

Los Comités iniciaran sus funciones **durante la primera quincena del mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva.**

Artículo 152.- El Instituto Electoral es el encargado de organizar y efectuar la instalación de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos. Las sesiones de instalación de los Comités Ciudadanos se realizarán en la **segunda** quincena **del mes de enero** del año **inmediato posterior** en que se efectúe la jornada electiva.

(...)

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I al IV...

V.- Remitir al Instituto Electoral del Distrito Federal a más tardar 30 días naturales previos a la celebración de la Consulta Ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre Presupuesto Participativo presentados por los ciudadanos en cada una de las colonias y pueblos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, AL ARTÍCULO 281, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 281 ....

(...)

(...)

(...)

El plazo para la organización y celebración de los mecanismos de participación ciudadana relativos a la jornada electiva de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo, se llevarán a cabo entre la primera semana de abril y el primer domingo de septiembre de los años que corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 107 de la Ley de Participación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizara las acciones presupuestarias a fin otorgar los recursos económicos suficientes al Tribunal Electoral para la debida sustanciación de los medios de impugnación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los 27 días del mes de abril de 2016, firmando para constancia y conformidad los integrantes de las Comisiones de Participación Ciudadana y Asuntos Político Electorales.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
PRESIDENTA
VOTO: A favor En contra

DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
VICEPRESIDENTE
VOTO: A favor En contra

DIP. GONZÁLO ESPINA MIRANDA
SECRETARIO
VOTO: A favor En contra

DIP. ELENA SEGURA TREJO
INTEGRANTE
VOTO: A favor En contra

DIP. ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES
INTEGRANTE
VOTO: A favor En contra

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO- ELECTORALES

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
PRESIDENTE

VOTO: A favor En contra

DIP. JOSÉ MANUEL RAMIREZ ESTEROS LÓPEZ
VICEPRESIDENTE

VOTO: A favor En contra

DIP. JANY ROBRES ORTÍZ
SECRETARIA

VOTO: A favor En contra

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO- ELECTORALES

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
PRESIDENTE

VOTO: A favor En contra

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
VICEPRESIDENTE

VOTO: A favor En contra

DIP. JANY ROBRES ORTÍZ
SECRETARIA

VOTO: A favor En contra

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

PRESENTE.

PREÁMBULO

EL PASADO DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DERETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DESPOJO, PRESENTADA ANTE EL PLENO POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISOS J), K) Y O), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1°, 7°, 10, FRACCIÓN I, II, IV, VII, XIX, XX, XXI, XXIX, XXX Y XXXI, 11, 13, 17, 18, 19, 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN XXXIII, 63, 64, 67 Y 68 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1º, 2º, 3º, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, Y 41 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, Y 67 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEMÁS RELATIVOS VIGENTES, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. MEDIANTE OFICIO MDPPSOPA/CSP/1393/2015 DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, TURNÓ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, LA INICIATIVA DE DECRETO MENCIONADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

2. MEDIANTE OFICIO ALDF/I/CAPJ/000001, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 87 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, SE SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR NOVENTA DÍAS PARA PROSEGUIR CON EL ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

3. MEDIANTE OFICIO MDPPSOPA/CSA/1804/2015, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, COMUNICÓ A LA COMISIÓN DICTAMINADORA QUE EN SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA EN LA FECHA CITADA, Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SE CONCEDIÓ LA PRÓRROGA DEL PLAZO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA.

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA FUERON CONVOCADOS A REUNIÓN DE TRABAJO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDFVII/CAPJ/089/2016 AL ALDFVII/CAPJ/095/2016, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- EL PROMOVENTE REFIERE QUE SE ENTIENDE **POR DELITO DE DESPOJO**, LA OCUPACIÓN DE UN INMUEBLE AJENO, POR UNA PERSONA BAJO UN DERECHO QUE NO LES PERTENECE.

ACTUALMENTE EN NUESTRO CÓDIGO PENAL SEÑALA QUE TAMBIÉN ENTRARÁ EN ESTE SUPUESTO AQUEL O AQUELLOS QUE OCUPEN UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, EN LOS CASOS EN QUE LA LEY NO LO PERMITE, POR HALLARSE EN PODER DE OTRA PERSONA, O EJERZA ACTOS DE DOMINIO QUE LESIONEN DERECHOS LEGÍTIMOS DEL OCUPANTE. SIN EMBARGO, BAJO ESTE SUPUESTO MILES DE PERSONAS SE HAN AMPARADO EN DETRIMENTO AL LEGÍTIMO DUEÑO DEL BIEN, POR EL SOLO

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

HECHO DE HABER O TENER CIERTA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE A PESAR DE QUE PUDIERA EXISTIR ABUSO DE CONFIANZA DEL POSEEDOR EN CONTRA EL LEGÍTIMO DUEÑO DEL BIEN.

CUARTO.- SEÑALA EL PROMOVENTE QUE CON ESTA INICIATIVA SE BUSCA PROTEGER EL DERECHO DEL DUEÑO Y POSEEDOR LEGÍTIMO DEL BIEN ANTE EL POSEEDOR IRREGULAR QUE POR ALGÚN MEDIO SE VOLVIÓ POSEEDOR SIN QUE ELLO MEDIE EL DOCUMENTO QUE LO LEGITIME. EN CASO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL POSEEDOR DEL BIEN DEBE GARANTIZAR QUE CONFORME A DERECHO TIENE LA POSESIÓN LEGÍTIMA DEL BIEN, A TRAVÉS DE UN CONTRATO ENTRE AMBAS PARTES.
POR LO QUE DE NO EXHIBIRLO, QUIEN SE DICE POSEEDOR DEL BIEN INCURRIRÍA EN UNA FALTA YA QUE NO HAY DOCUMENTO QUE PRUEBE QUE EN ESE MOMENTO ES EL LEGÍTIMO POSEEDOR POR LO QUE LOS DERECHOS QUEDARÍAN EN EL DUEÑO Y POSEEDOR DE LOS DOCUMENTOS QUE GARANTICEN QUE EL BIEN MUEBLE O INMUEBLE ES DE ÉL.

ES POR ESTO QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 237 SOBRE AL DELITO DE DESPOJO QUE A LA LETRA DICE **"EL DELITO DE DESPOJO SE SANCIONARÁ SIN IMPORTAR SI EL DERECHO A LA POSESIÓN DE LA COSA USURPADA SEA DUDOSA O ESTÉ EN DISPUTA"** YA QUE MUCHOS POSEEDORES IRREGULARES SE AMPARAN BAJO ESTA FIGURA Y EL JUZGADOR LES DA LA RAZÓN Q PESAR DE LO DUDOSO DE SU POSESIÓN, POR LO QUE QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE FORMA: **EL DELITO SE SANCIONARÁ SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA LEGITIMA POSESIÓN DEL BIEN.**

CON ESTA REFORMA SE GARANTIZARÁ EL DERECHO DEL DUEÑO DEL BIEN PARA SU LEGÍTIMA POSESIÓN.

QUINTO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO – JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZADO CADA ASPECTO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, ENCONTRAMOS QUE LA INICIATIVA EN SUS TÉRMINOS NO ES VIABLE EN VIRTUD DE QUE SU TEXTO NO CORRESPONDE AL OBJETO MOTIVO DE LA REFORMA, PUES SE ADVIERTE QUE HAY UNA EXIGENCIA PROBATORIA LIMITADA EN PERJUICIO DE LA VÍCTIMA, RESPECTO DE SU POSESIÓN LEGÍTIMA. SIN EMBARGO, LOS DIPUTADOS DE ESTA COMISIÓN ENCONTRAMOS QUE EL ASUNTO ES VIABLE SI SE PRECISA LA INTENCIÓN DE PROTEGER AL DUEÑO DEL BIEN JURÍDICO, LO QUE SE RESUELVE CON LA REDACCIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REFERIDO ARTÍCULO PARA DISPONER: **EL DELITO SE SANCIONARÁ CUANDO SE ACREDITE CON CUALQUIER MEDIO PROBATORIO, LA LEGITIMA POSESIÓN DEL BIEN.**

SEXTO.- ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN, CONFIRMA QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR

LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS QUE ASISTEN A LOS GOBERNADOS Y DE COADYUVAR SIEMPRE EN SU RESPETO, EJERCICIO Y VIGENCIA.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACORDAMOS LO SIGUIENTE Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL DELITO DE DESPOJO, ES VIABLE Y PROCEDENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 237.- ...

I. A III. ...

EL DELITO SE SANCIONARÁ CUANDO SE ACREDITE CON CUALQUIER PRUEBA, LA POSESIÓN LEGÍTIMA DEL BIEN.

SEGUNDO.- TÚRNESE EL PRESENTE DICTAMEN A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 28, 30, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; 100, 102, 103 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

SIGNAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.

Dictamen original

VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 20901406
Fecha 4/5/16
Hora 14:45 Hs

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El pasado 14 de marzo de dos mil dieciséis, la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la siguiente iniciativa con proyecto de decreto de reformas:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DELA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracción I, II, 11, 14, 17 fracción III, IV, V, 18 fracción II, III, IV, X, 59, 60 fracción II párrafo I, 61, 62 fracción XIV, 63, 64, 67, 68, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28 párrafo I, II, III, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 85, 86, 87, 88, 90, 91 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracción I, 19 fracción I, X, XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor del siguiente:

P R E A M B U L O

1. Mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/054/2016 y anexos que acompañan al mismo, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal turna a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de

Calle Gante No. 15, 1er. piso, oficina No. 101, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 Ext. 3113 y 3135

Decreto por el que se Reforman los Artículos 11 Y 12 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, suscrito por la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

2. Esta Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XIV, 63, 64, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con esta fecha las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social se reunieron para realizar de forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El 14 de marzo de 2016, la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, remitió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 11 Y 12 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal.

2.- Con fecha 28 de marzo de 2016, mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/054/2016 de fecha 17 de marzo de 2016, suscrito por el Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social dicha Iniciativa.

3.- De las consideraciones vertidas en la Iniciativa, se contienen las siguientes manifestaciones:

> *La que suscribe Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en los artículos 122 Apartado C base Primera, fracción V inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de*

Calle Gante No. 15, 1er. piso, oficina No. 101, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 Ext. 3113 y 3135

esta soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DELA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIALY COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de septiembre de 2015, fue publicada en la Gaceta Oficial la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal como un reconocimiento al éxito que ha tenido dicho programa social del gobierno de la Ciudad.

El programa de mejoramiento, acorde con lo dicho por la Secretaría de Desarrollo Social en su tercer informe de actividades, garantiza "el derecho de los habitantes al disfrute pleno de su ciudad… pues fomenta el uso y disfrute de la ciudad y sus lugares de encuentro e intercambio social y cultural… así mismo, es la política pública que nos permite fortalecer los derechos urbanos que contribuyen a la justicia de la ciudad: el derecho al lugar, al espacio público, a la monumentalidad, la belleza, la identidad colectiva, la movilidad, la accesibilidad, la conversión de la marginalidad urbana en ciudadanía, el acceso y uso de las tecnologías de la comunicación e información, la creación de espacios de libre acceso para todas y todos".

Dicho programa fomenta la organización ciudadana para la recuperación de espacios públicos, lo que tiene un enorme impacto en términos de recuperación del tejido social porque se aplica principalmente en zonas de la Ciudad de media, alta y muy alta marginalidad.

Pese a todo lo anterior, los recursos que se canalizan a dicho programa son realmente limitados: en 2015 fueron 103 millones de pesos que se destinaron a 162 proyectos, y para 2016 se contemplan 106 millones de pesos para apoyar 200 proyectos. Tan sólo en el presente ejercicio fiscal, el 2016, esos 106 millones de pesos equivalen al 0.0005% del presupuesto total de la Ciudad de México que asciende a los 181 mil millones de pesos.

Es necesario impulsar las medidas legislativas que garanticen un presupuesto adecuado para el mejoramiento barrial. A dicho respecto, cabe destacar que los artículos 11 y 12 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario establecen que el Jefe de Gobierno y la Asamblea

Calle Gante No. 15, 1er. piso, oficina No. 101, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 Ext. 3113 y 3135

Legislativa deberán aprobar los recursos para estos proyectos sin que la cantidad destinada sea menor a la del año anterior. Nosotros consideramos que estas disposiciones son insuficientes por lo que deben complementarse para señalar un piso mínimo de recursos anuales para el programa de mejoramiento barrial.

La propuesta, por tanto, es reformar los artículos 11 y 12 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario para establecer que como mínimo se destinará a dicho fin el 0.001% del gasto programable anual de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DELA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 11 y 12 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al cero punto tres por ciento del gasto programable total anual, ni podrá ser inferior al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Artículo 12.- La Asamblea Legislativa deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al cero punto tres por ciento del gasto programable total anual, ni podrá ser inferior al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Calle Gante No. 15, 1er. piso, oficina No. 101, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 Ext. 3113 y 3135

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 14 días del mes de marzo de 2016.

Tomando en cuenta que la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto, establecer los lineamientos para que las y los habitantes de los barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales, tengan el derecho de presentar y ejecutar proyectos de mejoramiento barrial y comunitario que fomenten el uso, rehabiliten y recuperen los espacios públicos y/o la imagen urbana de sus territorios, así como los espacios de uso común de las unidades habitacionales.

Que la propia Ley, establece en su Artículo 11, que el Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 11 Y 12 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, presentada por la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XIV, 63, 64, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 11 Y 12 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, presentada por la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, sujeta a análisis plantea:

ÚNICO.- Se reforman los artículos11 y 12 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal la asignación que garantice,

Calle Gante No. 15, 1er. piso, oficina No. 101, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 Ext. 3113 y 3135

efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al cero punto tres por ciento del gasto programable total anual, ni podrá ser inferior al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Artículo 12.- La Asamblea Legislativa deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al cero punto tres por ciento del gasto programable total anual, ni podrá ser inferior al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Las integrantes de la Comisión de Desarrollo Social realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en Iniciativa con Proyecto de Decreto referida, a fin de valorar sus preceptos legales, deliberar e integrar el presente Dictamen.

En este tenor, se desprende que la Iniciativa propuesta considera impulsar medidas legislativas que garanticen un presupuesto adecuado para el mejoramiento barrial y comunitario. Para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DELA LEY DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforman los artículos11 y 12 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al cero punto cero cero uno por ciento del gasto

Calle Gante No. 15, 1er. piso, oficina No. 101, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 Ext. 3113 y 3135

programable total anual, ni podrá ser inferior al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Artículo 12.- La Asamblea Legislativa deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al cero punto cero cero uno por ciento del gasto programable total anual, ni podrá ser inferior al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

R E S U E L V E

PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Social, después de haber realizado un análisis de la iniciativa, considera viable la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 11 Y 12 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, presentada por la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

PRIMERO.- Se reforman los artículos11 y 12 de la Ley de Mejoramiento Barrial y Comunitario del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal la asignación que garantice, efectivamente, el derecho de los habitantes de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales a acceder al mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al cero punto cero cero uno por ciento del gasto programable total anual, ni podrá ser inferior al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Artículo 12.- La Asamblea Legislativa deberá destinar, en forma anual y de manera obligatoria, en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos públicos para la operación y ejecución de los proyectos de mejoramiento barrial y comunitario, el cual no deberá de ser menor al cero punto cero cero uno por ciento del gasto programable total

Calle Gante No. 15, 1er. piso, oficina No. 101, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 Ext. 3113 y 3135

anual, ni podrá ser inferior al del año inmediato anterior y tendrá una perspectiva de progresividad.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
P R E S I D E N T E

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA

DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS
SECRETARIA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO
INTEGRANTE

Calle Gante No. 15, 1er. piso, oficina No. 101, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 Ext. 3113 y 3135

DIP. MORENA
INTEGRANTE

DIP. MORENA
INTEGRANTE

Calle Gante No. 15, 1er. piso, oficina No. 101, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 Ext. 3113 y 3135

VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "HIPOTECA INVERSA", PRESENTADO ANTE EL PLENO POR EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.
PRESENTE.

PREÁMBULO

El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, le fue notificada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante el Pleno por el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y suscrito además por los diputados: Jorge Romero Herrera; José Gonzalo Espina Miranda; Wendy González Urrutia; Luis Alberto Mendoza Acevedo; Margarita María Martínez Fisher; Miguel Ángel Abadía Pardo; Ernesto Sánchez Rodríguez; Andrés Atayde Rubiolo y Lourdes Valdez Cuevas integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 40 y 42 fracciones XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64, 67, 68 y demás relativos y

aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 30, 32, 33 y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 22, 28, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio de la misma, siendo competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a nombre propio y de los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis, al Título Decimoquinto del Código Civil para el Distrito Federal, bajo la denominación de "HIPOTECA INVERSA";

2. Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Asamblea, fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDSPSOPA/CSP/349/2016, de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Presidente Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, a efecto de que con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica y 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos legislativos correspondientes; se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3. A través de los oficios ALDFVII/CAPJ/089/2016 al ALDFVII/CAPJ/095/2016, de fecha 27 de abril de 2016, signados por el Diputado Israel Betanzos Cortes y el propio Diputado José

Manuel Delgadillo Moreno, Presidente y Secretario de la Comisión, respectivamente, mediante convocatoria, se citó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea.

4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día 29 de abril de 2016 a efecto de analizar el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo III Bis al título décimo quinto del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En este sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia civil.

De lo anterior, se infiere que la propuesta de adicionar un Capítulo III Bis al Título Decimoquinto del Código Civil para el Distrito Federal, recae en el ámbito de competencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada para realizar el

análisis y el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo III Bis al Título Decimoquinto del Código Civil para el Distrito Federal, bajo la denominación de "HIPOTECA INVERSA", presentado ante el Pleno por el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- El promovente expone que *"en México existe un inusitado crecimiento de la población de adultos mayores que, en su mayoría, no cuentan con trabajo, y mucho menos con una pensión o apoyo de sus familiares para subsistir con un nivel de vida digno. De este universo de personal, algunos son propietarios de sus viviendas o de algún otro bien inmueble. No obstante se encuentran en un estado de evidente vulnerabilidad y desamparo por falta de recursos económicos para su manutención. Es por ello que la presente iniciativa pretende aportar una solución a la realidad que vive este grupo vulnerable.*

En el contexto internacional, el envejecimiento demográfico en un tema que está adquiriendo importancia política, económica y social. Este fenómeno tiene importantes repercusiones debido a la amplia variedad de sectores a los que afecta, como son los de salud, educación, infraestructura y comercio, entre otros. Es por ello que se considera ya un problema demográfico de primer orden, toda vez que se trata de un fenómeno generalizado que incide en la mayor parte de las naciones del planeta.

En este sentido, la clasificación por edades, muestra una evidente tendencia en el aumento de la población de edad más avanzada, lo que significa que todos los países, en mayor o menor medida, se encaminan hacia sociedades más longevas. Esta tendencia tiene una relación directa con el aumento general en la calidad de vida debido a la efectiva aplicación de políticas públicas de salud y de educación por parte del Estado. De igual manera, la moderna tecnología permite difundir más ampliamente la información sobre los cuidados personales básicos, lo que permite llegar a la tercera edad en mejores condiciones físicas. Aunado a lo anterior, en algunos países con población significativamente longeva se goza de estabilidad económica, política, protección del medio ambiente, seguridad social y seguridad laboral, entre otros importantes factores que permiten comprender esta tendencia.

Aunque el envejecimiento demográfico es un fenómeno mundial, se manifiesta en forma enfática en determinados países de Europa occidental como Austria, Alemania, países Escandinavos, entre otros. En estos países la población longeva cuenta con un buen seguro médico, que le permite un mayor acceso al cuidado de su salud y una vida tranquila.

En 2014, La Organización Mundial de la Salud (OMS), informó que la expectativa de vida ha crecido de forma generalizada desde 1990. También informa que las mujeres tienen una vida más prolongada que los hombres, cualquiera que sea la zona del mundo.

Para robustecer las anteriores consideraciones, existen diversos estudios e investigaciones a nivel internacional que corroboran el envejecimiento demográfico. Por ejemplo, tenemos el caso de las proyecciones publicadas por la CEPAL-CELADE (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, y Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía), en su informe denominado ***Envejecimiento de la Población 1950-2050****. En dicho informe se exponen detalladamente los principales cambios en los componentes demográficos de los países de América Latina y el Caribe, así como las proyecciones estimadas de adultos mayores para 2050. Señala que el número de personas de 60 años o más, es dos veces superior al que había en 1980. Destaca que en los primeros 50 años del siglo XXI, la población de 60 años será de casi 395 millones de personas, es decir cuatro veces más que ahora. Considera que en los próximos cinco años, el número de personas mayores de 65 años será superior el de niños menores de cinco años. Pronostica que en 2050, el número de personas mayores será superior al número de niños menores de 14 años. En esa misma década se estima que el porcentaje de adultos mayores ascenderá al 80%.También señala que la población integrada por adultos mayores pasará de 42,156.8 millones en el 2000, a 97,939 millones en el 2025 y en el 2050 se estima que será de 128,286.9 millones.*

Para ilustrar algunos esfuerzos internacionales en materia de envejecimiento poblacional, debemos aludir a la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, que fue organizada por el Gobierno de Costa Rica y por la CEPAL en 2012. En dicha Conferencia representantes de más de 150 países miembros de la CEPAL decidieron aprobar mejoras en los sistemas de protección social de los países miembros, lo que les permitirá responder de manera efectiva a las necesidades de las personas mayores, por medio de la universalización del derecho a la seguridad social y a la salud. También acordaron la creación de servicios sociales necesarios para brindarles cuidados, independencia, autonomía y dignidad. En este contexto, se aprobó ***La Carta de San José*** *relativa a los derechos de las personas mayores de la región. En ella también se reafirmó el compromiso previamente expresado en la Declaración de*

Brasilia, en el sentido de trabajar por la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia que se ejerce en contra de las personas mayores. Se señaló la importancia de crear redes de protección que permitan hacer efectivos sus derechos. Asimismo, se comprometieron a reforzar la protección de los derechos humanos en sus respectivos países mediante un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos, adoptar leyes especiales para su protección, proporcionar atención prioritaria a las personas mayores en la tramitación de procesos administrativos y judiciales, así como en los beneficios y prestaciones que brinda el Estado. De igual manera, los países signantes de la Carta de San José se comprometieron a desarrollar políticas públicas y programas dirigidos a aumentas la conciencia sobre los derechos de las personas mayores y su participación en organizaciones de la sociedad civil y política.

La esencia de los acuerdos precitados coincide plenamente con la presente iniciativa, en el sentido de que se debe apoyar a todo adulto mayor para cubrir sus necesidades más elementales.

CUARTO.- *En el contexto nacional el incremento de la población de adultos mayores en México, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), publicó el texto: "Los adultos mayores en México. Perfil sociodemográfico al inicio del siglo XXI" Edición 2005.*

Con dicha publicación el INEGI difunde el panorama general sobre la situación demográfica, social y económica, así como de las condiciones de vida de la población de 60 años o más. Presenta sus estimaciones a través del análisis de un conjunto de estadísticas e indicadores seleccionados, diseñados en cuadros y mapas. Su objetivo es establecer un marco de referencia que permita ubicar el contexto y las dimensiones del proceso de envejecimiento demográfico en el país, a partir de la información estadística disponible. Entre otros temas, brinda un análisis cuantitativo del proceso de envejecimiento a través de los montos y estructuras por edad y sexo de la población.

Por lo anterior, queda claro que el envejecimiento es uno de los retos demográficos más importantes que enfrentará nuestro país en el siglo XXI. El desafío consiste en hacer frente a este fenómeno mediante la definición de estrategias claras que garanticen, junto con la sostenibilidad de las finanzas públicas y la capacidad de cumplir con objetivos fundamentales de política presupuestaria, un nivel de vida digno para los adultos mayores, que les permita verse favorecidos con la posibilidad legal de contratar una ***hipoteca inversa*** *para participar activamente en la vida pública, social y cultural a la que tienen derecho.*

Uno de los beneficios de las hipotecas inversas consiste en contribuir al ahorro anual en el rubro de gasto social, en virtud de que el convenio celebrado entre un adulto mayor y una entidad financiera no implica que el Estado tenga que subvencionar a este sector de la población, dado que la iniciativa se dirige a apoyar la conversión de una parte del patrimonio inmobiliario del adulto mayor en ingresos para su subsistencia, que puedan equipararse a la pensión por jubilación.

Se puede dar el caso que el adulto mayor acuerde con la entidad financiera la posibilidad de que se rente su vivienda y que éste pueda trasladarse a una residencia de cuidados de adultos mayores, si su situación se acerca más a una dependencia con cierto grado de discapacidad. También puede ocurrir que el adulto mayor desee vivir con algunos de sus familiares, y contribuir con los ingresos obtenidos por la hipoteca.

Para celebrar este tipo de contratos, se requiere que la persona adulto mayor sea propietario de la vivienda, contratar un seguro de vida que garantice la operación a largo plazo, para evitar que la deuda total sobrepase el valor de la vivienda, así como el valor de la misma sea suficiente para que a la entidad financiera le sea rentable. Este convenio permite generar múltiples posibilidades contractuales. Por ejemplo, contar con tele asistencia domiciliaria, asistencia médica o asesoramiento financiero, entre otros.

SEXTO.- La iniciativa describe el funcionamiento de **hipotecas inversas** en el mundo como es el caso del Reino Unido, Estados Unidos y España a partir de 1965 en donde aparece como un préstamo basado en el valor de la vivienda dirigido a propietarios de la tercera edad que, sin perder la propiedad de ésta, reciben unos ingresos regulares o periódicos. *Esta modalidad de préstamo nace de un panorama muy concreto: aumento de la esperanza de vida; cambio en la estructura familiar tradicional; disminución del poder adquisitivo de los jubilados; dificultades en el acceso a una residencia pública por falta de plazas y en la privada por los altos costes; y, el factor clave, la muy elevada proporción de propietarios de vivienda que son adultos mayores.*

No obstante, esta modalidad también está pensada para aquellas personas afectadas de alguna dependencia severa o muy grave que deseen disponer de más dinero al mes para sufragar los costos de una asistencia domiciliaria, de una residencia para adultos mayores o para adaptar la vivienda que ya posee a sus necesidades. En definitiva, la ***hipoteca inversa*** *permite a una persona mayor o dependiente recibir una cantidad mensual complementaria a su pensión, en un plazo de tiempo concreto con su vivienda como garantía.*

En la Ciudad de México, las acciones en favor de los adultos mayores tienen plena vigencia. Prueba de ello es la publicación del libro "Autonomía y dignidad en la vejez: Teoría y Práctica en políticas de derechos de las personas mayores", que fue elaborado con base en los trabajos presentados en el Segundo Foro Internacional sobre los Derechos Humanos de la Personas Mayores, realizado por el Gobierno de la Ciudad de México.

Es importante mencionar que la fracción I, del numeral 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores establece como principios rectores en la observancia de esta Ley las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

QUINTO.- *Por todo lo anterior, una forma de fortalecer la independencia y desarrollo de las personas adultas mayores es estableciendo un mecanismo legal que los ayude a obtener los recursos económicos suficientes en base a la* ***HIPOTECA INVERSA*** *la cual se define como un crédito o préstamo hipotecario en virtud del cual el propietario de la vivienda realiza disposiciones, normalmente periódicas, aunque la disposición pueda ser de una sola vez, hasta un importe máximo determinado por un porcentaje del valor del avalúo de su vivienda al momento de la constitución. Cuando se alcanza dicho porcentaje, el adulto mayor o beneficiario designado dejan de disponer la renta y la deuda sigue generando intereses.*

La recuperación del crédito más los intereses por parte de la entidad financiera normalmente se producen cuando fallece la persona, mediante la cancelación de la deuda por los herederos o la ejecución de la garantía hipotecaria por parte de la entidad del crédito.

En otros términos, la hipoteca inversa es un préstamo no ejecutable hasta el fallecimiento de la persona adulto mayor, propietario de un bien inmueble con garantía de dicha propiedad. El capital prestado puede ser dispuesto de tres formas diferentes: una sola suma de dinero, una línea de crédito, o mediante pagos periódicos durante un tiempo limitado o durante el resto de su vida. El capital prestado depende de la edad del prestatario, de los tipos de interés y de las predicciones sobre los precios de la vivienda.

Las hipotecas inversas se han venido constituyendo como una alternativa para generar flujos de ingresos líquidos durante la etapa de jubilación o, en sustitución de un plan de pensión por retiro.

SÉPTIMO. - *En la Ciudad de México, el Título Decimoquinto del Código Civil para el Distrito Federal regula los términos de la hipoteca.*

La propuesta adiciona el establecimiento, promoción, coordinación y supervisión de un sistema de hipotecas inversas, con objeto que las instituciones del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio o como fiduciarias así como las demás entidades financieras, tengan a su cargo el más eficiente control legal y administrativo que facilite a los adultos mayores con necesidades financieras y que sean propietarios de un bien inmueble, solicitar recursos para conservar un adecuado nivel de vida en la etapa que más lo necesitan, debido a las condiciones de vulnerabilidad que trae aparejado el paso de los años. También contempla la adecuada regulación de las entidades financieras que participen en el esquema, con el nivel de certeza jurídica necesario.

OCTAVO. Dado lo anterior, el promovente plantea la adición de un Capítulo III Bis, al Título Décimo Quinto del Código Civil para el Distrito Federal, bajo la denominación "De la hipoteca inversa", recorriendo la numeración a partir del artículo 2939, para efecto de que el nuevo Capítulo III se integre con el artículo 2939 bis y subsiguientes, para quedar como siguen:

CAPITULO III Bis.

De la Hipoteca Inversa

Artículo 2939 Bis.- Es inversa la hipoteca que se constituye sobre un inmueble, que es la vivienda habitual y propia del adulto mayor, para garantizar el capital que le concede la entidad financiera para cubrir sus necesidades económicas de vida, en los términos de este Capítulo. También se puede constituir sobre diverso inmueble, a condición de que sea propiedad de la persona adulto mayor.

Artículo 2939 Ter. Contrato de Hipoteca Inversa es aquel por el cuál la entidad financiera se obliga a pagar periódicamente y en forma vitalicia a la persona adulto mayor o a su beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 65 años, una cantidad de dinero predeterminada, que la persona adulto mayor garantizará a través de la hipoteca inversa, en los términos de este Capítulo.

Artículo 2939 Quater.- Están autorizados para otorgar la hipoteca inversa las instituciones privadas del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio o como fiduciarias así como las demás entidades financieras, instituciones sociales, personas físicas e instituciones públicas, siempre que cuenten con facultades para ello.

Artículo 2939 Quinquies. Los términos de la contratación de la hipoteca inversa se establecen previo avalúo de la institución debidamente facultada para considerar el valor comercial de mercado del inmueble que deberá actualizarse cada dos años, para estar acorde con la plusvalía que el bien inmueble adquiera con el tiempo.

El costo de dicho avalúo será cubierto por la entidad financiera.

El contrato de hipoteca inversa, además de lo pactado, estará sujeto a lo siguiente:

I. La cantidad pactada entre la entidad financiera y el adulto mayor debe ser suficiente para que este último cubra sus necesidades básicas;

II. El solicitante o los beneficiarios que el designe deben ser personas de 65 años o más;

III. El tutor, siempre que se encuentre en los supuestos señalados en el presente Capítulo, podrá, con autorización judicial, constituir hipoteca inversa para garantizar un crédito otorgado a favor de su pupilo menor o incapaz;

IV. El adulto mayor dispondrá del importe del préstamo conforme a los plazos que correspondan a las disposiciones periódicas mediante las cuales podrá acceder al importe objeto de la hipoteca inversa;

V. El adulto mayor será el único beneficiario de los pagos periódicos a que hace referencia el Artículo 2939 Ter;

VI. En su caso, cumplir las condiciones que se establezcan, para atender lo dispuesto en el Artículo 2939 Sexies;

VII. La entidad financiera solo podrá exigir la deuda y la garantía ejecutable cuando fallezca el adulto mayor y el beneficiario si lo hubiere, respetando el plazo que le concede la fracción II del Artículo 2939 Sexies, respecto a la amortización de la deuda;

VIII. El adulto mayor podrá realizar un pago total o parcial anticipado, sin penalización alguna;

IX. El adulto mayor habitará vitaliciamente el inmueble hipotecado, no obstante, el adulto mayor podrá arrendar de manera parcial o total el inmueble hipotecado, siempre y cuando, cuente con la autorización expresa de la entidad financiera y los términos y

condiciones del arrendamiento se establezcan en el contrato correspondiente, sin afectar la naturaleza propia de la hipoteca inversa;

X. Los intereses que se generen por el capital serán solamente sobre las cantidades efectivamente entregadas al adulto mayor;

XI. El contrato deberá incluir las especificaciones del incremento anual que tendrá la pensión otorgada al adulto mayor, de acuerdo con las condiciones del mercado y del valor del inmueble;

XII. El adulto mayor deberá contar con un seguro de vida, designando como beneficiaria a la entidad financiera;

XIII. La hipoteca inversa constituida para la seguridad de una obligación futura o sujeta a condiciones suspensivas inscritas, surtirá efecto contra tercero desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, si la obligación llega a realizarse o la condición a cumplirse;

XIV. Si la obligación asegurada estuviese sujeta a condición resolutoria inscrita, la hipoteca no dejará de surtir su efecto respecto a tercero, hasta que se haga constar el cumplimiento de la condición ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;

XV. Cuando se contraiga la obligación futura o se cumplan las condiciones de que tratan los dos artículos anteriores, los interesados deberán pedir que se haga constar así, por medio de una nota al margen de la inscripción hipotecaria, sin cuyo requisito la hipoteca inversa constituida no podrá aprovechar ni perjudicar a tercero.

Artículo 2939 Sexies.- La amortización del capital se sujetará a las siguientes normas:

I. Cuando fallezca el adulto mayor y su beneficiario, en caso de haberlo, sus herederos podrán abonar a la entidad financiera la totalidad del adeudo existente y vencido, sin compensación por la cancelación del gravamen y pago del adeudo;

II. En el supuesto de la fracción anterior, los herederos del adulto mayor podrán optar por no pagar el adeudo existente y vencido. Transcurridos seis meses después del fallecimiento del adulto mayor sin efectuarse el pago, la entidad financiera cobrará el adeudo hasta donde alcance el valor del bien inmueble hipotecado, pidiendo solicitar su adjudicación o su venta.

Artículo 2939 Septies.- El inmueble hipotecado no podrá ser trasmitido por acto inter vivos sin el consentimiento previo de la entidad financiera. El incumplimiento de esta obligación le conferirá a la entidad financiera el derecho de declarar vencido anticipadamente el total del adeudo y exigible a la fecha, a menos que se sustituya la garantía en forma bastante e igual a la anterior en un plazo de seis meses.

Artículo 2939 Octies.- La extinción de la hipoteca inversa tiene lugar cuando fallezca el adulto mayor beneficiado, se extinga el capital pactado y los herederos del adulto mayor decidan no reembolsar los débitos vencidos, con sus intereses, en este supuesto la entidad financiera podrá obtener el recobro hasta donde alcance el bien inmueble hipotecado, pidiendo solicitar su adjudicación o su venta.

Artículo 2939 Nonies.- En caso de incumplimiento de la entidad financiera en las ministraciones pactadas, el adulto mayor estará en condiciones de solicitar la recisión del contrato y exigir el pago de los daños y perjuicios, o en su caso, el pago de la pena pactada. Además, se tendrá la deuda como liquidada y no generará más interés; debiendo la entidad financiera liberar a su costa el gravamen correspondiente. Para el caso de que se constituya una nueva hipoteca inversa sobre el mismo inmueble, ésta tendrá prelación respecto de la anterior.

Artículo 2939 Decies.- En lo no previsto en este Código, la hipoteca inversa se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la legislación que en cada caso resulte aplicable.

Artículo 2939 Undecies.- En materia de hipoteca inversa, no serán aplicables los artículos 2907, 2908 y 2909 de este Código.

NOVENO.- Las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico – jurídico de la iniciativa, basados en los antecedentes y exposición de motivos presentados por el promovente, analizado cada aspecto de la propuesta y en la lógica jurídica, encontramos que la iniciativa en sus términos es procedente en virtud de que se busca un mejor control legal y administrativo que facilite a los adultos mayores con necesidades financieras y que sean propietarios de un bien inmueble, solicitar recursos para conservar un adecuado nivel de vida en la etapa que más lo necesitan, debido a las condiciones de vulnerabilidad que trae aparejado el paso de los años.

DÉCIMO. - Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los derechos humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión acordamos lo siguiente y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis de la Iniciativa a que se refiere el presente dictamen, determina que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo III bis al título décimo quinto del Código Civil para el Distrito Federal, bajo la denominación de "hipoteca inversa", es viable y procedente, para quedar en los términos establecidos en el considerando octavo de este escrito.

SEGUNDO. - Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; 100, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, todos del Distrito Federal en vigor.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Signan el presenten dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

VII LEGISLATURA

COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL RELATIVO A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 2, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

PREÁMBULO

El pasado 20 de abril del 2016 fue turnado a la Comisión Registral y Notarial para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIV al artículo 2, y se modifica el artículo 17 de la ley de notariado para el Distrito Federal; se modifica la fracción XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII del artículo 35 de la ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal, presentada por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por el Diputado Iván Texta Solís integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por el Diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera en nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; por la Diputada Eva Eloisa Llescas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López integrante del Grupo Parlamentario de Partido Encuentro Social.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI, XII, y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y, 8, 9 fracción I, 42, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las

Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión registral y Notarial se avocó al estudio de la iniciativa antes referida, para someter a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura celebrada el **19 de abril de 2016**, el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona la fracción XXIV al artículo 2, y se modifica el artículo 17 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal; se modifica la fracción XXXI y se adiciona la fracción XXXII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Se inserta texto de la iniciativa mérito del presente Dictamen.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 2, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Que tiene como objetivo concebir un proyecto de decreto por el que se instituye el programa anual de Jornada Notarial de la Ciudad de México en el mes de febrero con carácter de obligatorio y continuo.
Al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

México es un país con poca cultura notarial, se calcula que sólo uno de cada quinientos mexicanos acude con un Notario para realizar actos relacionados con su patrimonio. El caso de la Ciudad de México, si bien se encuentra por arriba de la media aritmética nacional, no es la excepción pues el número de personas que acuden con un Notario para realizar actos como la sucesión legítima o intestamentaria, la protocolización de títulos de propiedad y la elaboración de testamentos públicos abiertos es igualmente escaso, el motivo principal es la falta de información sobre el debido cuidado del patrimonio y la importancia de tener documentos públicos que sirvan como medios para oponer contra terceros lo que es de la propiedad de cada persona.

En relación a lo anterior se busca instituir a la Jornada Notarial como un medio cual su fin primero que es el de atender a las necesidades de los habitantes de la ciudad en cuanto al destino que buscan darle a su patrimonio, en el entendido que el patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de las personas, y que es un elemento de la personalidad. El derecho a la propiedad, como Derecho Humano, es un bien tutelado por el Estado, que el legislador tiene obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, con las herramientas jurídicas emanadas de la propia actividad legislativa.

El segundo fin es el de fomentar entre la sociedad una arraigada cultura por el Notariado, es de suma importancia el que la sociedad se familiarice con una figura tan importante como es la del Notario para la protección del patrimonio a través la función autenticadora de la cual está investido por la misma ley.

En un tercer tiempo, la Jornada Notarial busca cumplir con la función regularizadora de los bienes inmuebles de la Ciudad de México, que incluso hoy en día es un número indeterminable y que día con día

causa un sin número de conflictos jurídicos en la Ciudad de México, de modo que indirectamente, también, se estará implementando una herramienta que permita disminuir el número de conflictos civiles, familiares, e incluso penales.

En el año 2012 fueron reformadas y derogadas diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, así como del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Lo anterior tuvo como objeto derogar figuras jurídicas en la forma de transmitir el patrimonio por la vía testamentaria. Se eliminaron las formas simples de testamentos: testamento público cerrado, testamento público simplificado y el testamento ológrafo; en cuanto a las formas de testar, consideradas como especiales, fueron derogados: el testamento privado, el testamento militar, el testamento marítimo y el testamento hecho en país extranjero.

Al ser eliminadas las formas de testar antes mencionadas, por exclusión, permanece el testamento público abierto, y se convierte en la única forma de testar vigente dentro del territorio del Distrito Federal. Situación que obliga a la persona capaz, a realizar su testamento -un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual se dispone de los bienes y derechos, y se declara o cumple deberes para después de la muerte- en presencia y con ayuda de un Notario. El argumento principal de dichas modificaciones fue dar certidumbre a la voluntad del de cujus para después de su muerte, pues los testamentos que hasta ese entonces contemplaba la ley muchas veces eran confusos y provocaban controversia entre los herederos, otros más simplemente ya estaban fuera de uso.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en la Ciudad de México –antes Distrito Federal– más de 2 millones de habitantes se encuentran el supuesto de pobreza moderada y extrema, y más de 3 millones de personas padecen carencias sociales o de ingresos.

Indicadores	Porcentaje			Miles de personas			Carencias promedio		
	2010	2012	2014	2010	2012	2014	2010	2012	2014
Pobreza									
Población en situación de pobreza	28.5	28.9	28.4	2,537.2	2,565.3	2,502.5	2.1	2.0	1.8
Población en situación de pobreza moderada	26.4	26.4	26.7	2,344.8	2,346.3	2,351.9	2.0	1.8	1.7
Población en situación de pobreza extrema	2.2	2.5	1.7	192.4	219.0	150.5	3.5	3.4	3.2
Población vulnerable por carencias sociales	34.4	32.4	28.0	3,055.8	2,872.1	2,465.5	1.8	1.6	1.6
Población vulnerable por ingresos	5.4	6.6	8.0	481.5	585.1	706.2	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	31.7	32.1	35.7	2,814.1	2,852.2	3,146.0	0.0	0.0	0.0
Privación social									
Población con al menos una carencia social	62.9	61.3	56.3	5,592.9	5,437.4	4,967.9	1.9	1.8	1.7
Población con al menos tres carencias sociales	13.4	9.2	6.8	1,194.9	814.2	597.3	3.3	3.3	3.2
Indicadores de carencia social									
Rezago educativo	9.5	9.2	8.8	847.4	813.9	779.5	2.4	2.3	2.1
Carencia por acceso a los servicios de salud	32.5	23.4	19.9	2,885.4	2,072.8	1,759.1	2.4	2.3	2.3
Carencia por acceso a la seguridad social	52.4	52.5	46.3	4,656.6	4,660.2	4,081.8	2.1	1.8	1.8
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	7.6	6.4	5.4	672.3	570.3	480.2	2.9	2.8	2.4
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	3.9	3.0	1.7	348.8	270.3	145.7	2.9	3.2	2.7
Carencia por acceso a la alimentación	15.5	13.0	11.7	1,381.3	1,157.5	1,031.5	2.6	2.5	2.2
Bienestar									
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	6.0	6.9	8.2	532.2	610.0	723.3	2.2	2.1	1.8
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	34.0	35.5	36.4	3,018.6	3,150.4	3,208.6	1.8	1.6	1.4

Tomando en cuenta que en el último censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) nos dice que la población de la Ciudad de México es de aproximadamente 9 millones de habitantes podemos obtener un estimado, concluyendo que aproximadamente el 60 por ciento de la población de la Ciudad de México vive en la pobreza o con carencias sociales.

Atendiendo a la problemática expuesta en el párrafo anterior, y apelando a un principio de solidaridad y subsidiariedad, este Honorable Órgano Legislativo tiene la obligación y facultad de dotar de instrumentos al sistema jurídico de la Ciudad de México que sirvan en beneficio de los habitantes de esta ciudad que carecen de recursos suficientes para realizar alguno de los trámites que la Jornada Notarial realiza. Por lo anterior se considera de suma importancia concebir institucionalmente un programa anual de jornadas notariales en cada Delegación Política de la Ciudad de México para que las personas puedan realizar actos jurídicos relacionados con su patrimonio a un precio accesible.

La Jornada Notarial es un programa anual que se organiza de forma conjunta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa, y el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial, mediante el cual se otorgan importantes reducciones en impuestos, derechos y honorarios

notariales, para la escrituración de inmuebles y la tramitación de sucesiones.

Si bien la organización y el desarrollo de la Jornada Notarial es posible gracias a la colaboración del Colegio de Notarios y las autoridades ya mencionadas, es importante resaltar que en gran medida la realización de la Jornada depende de la disposición del Gobierno de la Ciudad de México, pues al no tener carácter de obligatorio –el programa de Jornada Notarial– queda a discreción del Ejecutivo de la Ciudad el realizar o no el programa Jornada Notarial.

Las Jornadas son realizadas atendiendo, o, en función a un principio de subsidiariedad, en beneficio de aquellos habitantes de escasos recursos de la Ciudad de México que deseen o necesiten realizar actos jurídicos con respecto a su patrimonio; como la transmisión o adquisición de bienes inmuebles, la sucesión testamentaria, sucesión legítima o intestamentaria, la protocolización de títulos de propiedad y la elaboración de testamentos públicos abiertos.

Para lo anterior, se busca otorgar importantes reducciones en impuestos, derechos y honorarios notariales; de esta forma se protege el patrimonio de aquella persona que lo necesita, y a un precio accesible. Así los servicios de regulación y notarial, estarán cada vez más cerca de los habitantes, para dar seguridad al patrimonio, de aquellos que menos tienen.
En dieciséis años, en que se han realizado las Jornadas Notariales se ha atendido, en promedio, a más de 57 mil personas cada año; y el número de personas que acuden a las mismas para resolver cuestiones relativas a su patrimonio va en crecimiento pues tan solo en el año 2013 se atendieron a 92 mil personas, y se pronostica que al finalizar el programa del año en curso se hayan atendido a aproximadamente 150 mil personas en base a los datos obtenidos y a la estadística que se tiene desde el año 2000.

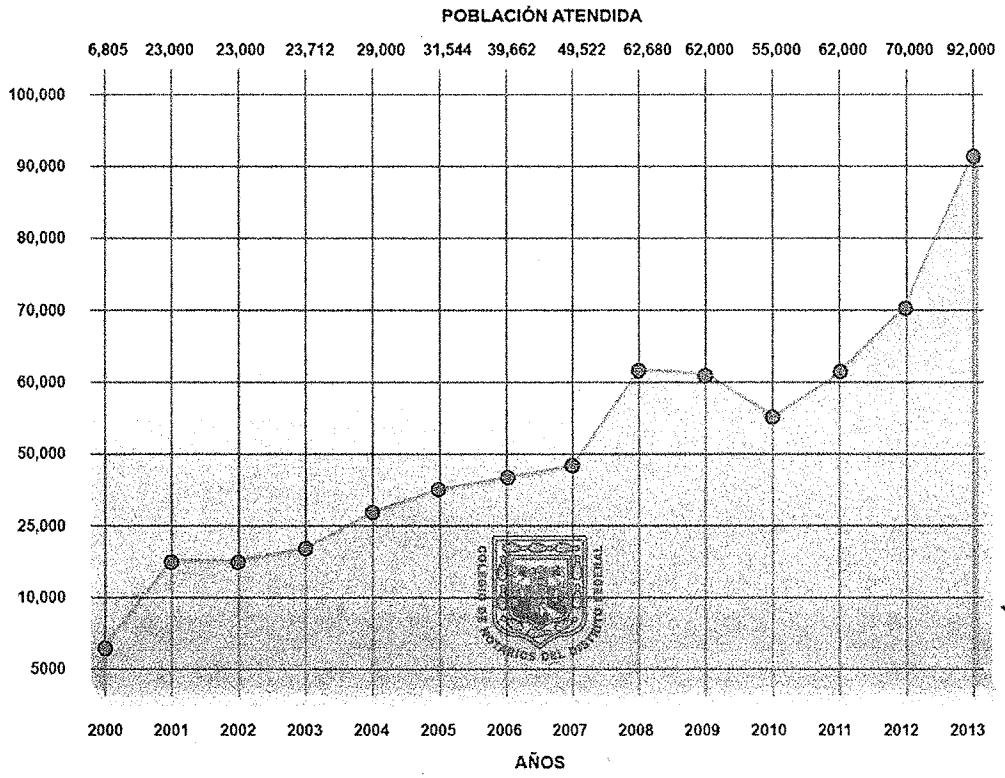

Gráfica en función de las personas que han sido atendidas en las Jornadas Notariales. Colegio de Notarios de la Ciudad de México, capturado en línea el 02 de marzo del 2016 en: http://www.colegiodenotarios.org.mx/index.php?a=98

En relación a lo anterior, podemos presumir que la población responde de forma positiva ante dicho programa que se ha convertido en la herramienta subsidiaria y solidaria que ayuda a las personas a proteger tu patrimonio. Dicho esto y colocándose en el supuesto abstracto en que la Jornada Notarial no se realizara en años posteriores, y en relación con la estadística, estaríamos a la afirmativa de dejar sin esta herramienta a más de 100 mil personas tan solo en un año en que no se realizase. Es por esto que el legislador debe asumir su responsabilidad con y para la ciudadanía y buscar el mecanismo de dotar de obligatoriedad al programa y así proteger el

patrimonio y la seguridad jurídica de los habitantes de la Ciudad de México.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El título primero, capítulo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos, considerada nuestra ley suprema por no existir ordenamiento jurídico por encima de ella, se denomina De los Derechos Humanos y sus Garantías. Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, Tratados Internacionales y las Leyes Generales.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para efectos del presente Decreto se deben analizar un grupo de artículos Constitucionales que se deben tomar en cuenta en cuanto a los beneficios que de este texto se planea promover, respetar, proteger y garantizar a los Derechos el ellos contenidos.

El artículo cuarto a la letra dice: Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. A este respecto la función del legislador no es otra que brindar las herramientas jurídicas, no solo para facilitar que las personas adquieran un inmueble, sino para que tengas los documentos necesarios para tener la certeza de que el inmueble

adquirido es de su propiedad, y por lo tanto, oponible a cualquier otra persona. Lo anterior no significa otra cosa que darle certeza jurídica al patrimonio de las personas.

El artículo décimo cuarto señala que nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos. Este precepto es importante por que es precisamente uno de los derechos subjetivo públicos de mayor importancia, por que implícitamente nos habla de certeza jurídica. La persona debe tener la certeza de que los bienes, ya sean muebles o inmuebles, que son de su propiedad, de su posesión y algún derecho, no le pueden ser arrebatados o despojados sino por que así lo determinare una autoridad jurisdiccional. Este derecho es el que se busca garantizar en primer tiempo para dar seguridad jurídica y en segundo lugar para así combatir que un tercero pretenda hacer suyo lo que no le corresponde. A este respecto se puede hacer relación con el precepto consagrado en el artículo décimo sexto que contempla el que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones.

La convencionalidad es un concepto bastante reciente, se refiere a la revisión de congruencia entre las normas nacionales y los las normas o tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los cuales México forma parte.

El Protocolo adicional a la convención Americana sobre derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, sociales y Culturales "Protocolo de San salvador" señala en su artículo décimo quinto que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien se compromete a brindar adecuada protección al grupo familiar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 2, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Para quedar como sigue:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXIV al artículo 2; y se modifica el artículo 17, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXIV. "Jornada Notarial": Programa obligatorio y continuo anual que se organiza en la Ciudad de México en los meses de febrero y marzo de forma conjunta por el Colegio y las Autoridades Competentes, mediante el cual se otorgan importantes reducciones en impuestos, derechos y honorarios notariales, para la escrituración de inmuebles y la tramitación de sucesiones.

(...)

Artículo 17. Los notarios participarán también, con tarifas reducidas y convenidas por el Colegio con las Autoridades

Correspondientes, en programas de fomento a la vivienda, programas de regularización de la tenencia de la propiedad inmueble y el programa de Jornada Notarial.

SEGUNDO.- Se modifica la fracción XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

XXXI. Realizar por si, o a través de la Dirección General de Regularización Territorial, y en coordinación con el Colegio de Notarios del Distrito Federal y con las autoridades fiscales, la Jornada Notarial a que se refiere la fracción XXIV del artículo 2 de la Ley del Notariado del Distrito Federal.

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Los actos jurídicos en materia notarial iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

CUARTO.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal tomará las providencias presupuestales necesarias en su anteproyecto de presupuesto para que se cumpla con lo dispuesto en este Decreto.

QUINTO.- Túrnese a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal para que en un plazo no mayor a 30 días naturales se acople y adopte la reglamentación necesaria para el buen desarrollo del Programa Jornada Notarial.

Dado en el Recinto de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días del mes de Abril del año 2015.

Mediante oficio **MDSPSOPA/CSP/1345/2016** suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Registral y Notarial para su análisis y dictamen con fecha **19 de abril de 2016**.

De conformidad con los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión registral y Notarial se reunieron el día **02 de mayo del 2016** a efecto de analizar y elaborar el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Los integrantes de la Comisión Registral y Notarial, previo estudio y análisis de la iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 50, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para analizar la iniciativa presentada por el Diputado Luis Mendoza Acevedo.

SEGUNDO.- Que en la iniciativa que se analiza, el promovente señala que es importante concebir un proyecto de decreto por el que se instituye el programa anual de Jornada Notarial de la Ciudad de México en el mes de febrero y marzo con carácter de obligatorio y continuo.

También menciona que México es un país con poca cultura notarial, y que sólo uno de cada quinientos mexicanos acude con un Notario para realizar actos relacionados con su patrimonio. Que la Ciudad de México, si bien se encuentra por arriba de la media aritmética nacional, no es la excepción pues el número de personas que acuden con un Notario para realizar actos como la sucesión legítima o intestamentaria, la protocolización de títulos de propiedad y la elaboración de testamentos públicos abiertos es igualmente escaso; el motivo principal es la falta de información sobre el debido cuidado del patrimonio y la importancia de tener documentos públicos que sirvan como medios para oponer contra terceros lo que es de la propiedad de cada persona.

TERCERO.- Que la iniciativa mérito de dictamen busca instituir el Programa de Jornada Notarial con tres finalidades.

- Atender necesidades de los habitantes de la ciudad en cuanto al destino que buscan darle a su patrimonio.

- Fomentar la cultura por el Notariado, que se considera de suma importancia el que la sociedad se familiarice con una figura tan importante como es la del Notario para la protección del patrimonio a través la función autenticadora de la cual está investido por la misma ley.

- Cumplir con una función regularizadora de los bienes inmuebles de la Ciudad de México, que incluso hoy en día es un número indeterminable –de bienes inmuebles sin regularizar- y que día con día causa un sin número de conflictos civiles, familiares, e incluso penales.

CUARTO.- Cabe mencionar que en el año 2012 fueron derogadas diversas figuras jurídicas en la forma de transmitir el patrimonio por la vía testamentaria. Se eliminaron las formas simples de testamentos: *testamento público cerrado*, *testamento público simplificado* y el *testamento ológrafo*; en cuanto a las formas de testar, consideradas como especiales, fueron derogados: el *testamento privado*, el *testamento militar*, el *testamento marítimo* y el *testamento hecho en país extranjero*.

Al ser eliminadas las formas de testar antes mencionadas, el *testamento público abierto*, y se convierte en la única forma de testar vigente dentro del territorio del Distrito Federal. Situación que obliga a la persona a realizar su testamento en presencia y con ayuda de un Notario.

QUINTO.- El promovente indica que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en la Ciudad de México más de 2 millones de habitantes se encuentran el supuesto de pobreza moderada y extrema, y más de 3 millones de personas padecen carencias sociales o de ingresos.

Tomando en cuenta que en el último censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) arroja que la población de la Ciudad de México es de aproximadamente 9 millones de habitantes se puede obtener un estimado, concluyendo que aproximadamente el 60% de la población de la Ciudad vive en la pobreza o con carencias sociales.

Atendiendo a la problemática expuesta en el párrafo anterior, y apelando a un principio de solidaridad y subsidiariedad, el promoverte afirma que se debe dotar de instrumentos jurídicos que sirvan en beneficio de los habitantes de esta ciudad que carecen de recursos suficientes para realizar alguno de los trámites que la Jornada Notarial realiza.

SEXTO.- La Jornada Notarial es un programa anual que se organiza de forma conjunta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa, y el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial, mediante el cual se otorgan importantes reducciones en impuestos, derechos y honorarios notariales, para la escrituración de inmuebles y la tramitación de sucesiones.

Si bien la organización y el desarrollo de la *Jornada Notarial* es posible gracias a la colaboración del Colegio de Notarios y las autoridades ya mencionadas, es importante resaltar que en gran medida la realización de la *Jornada* depende de la disposición del Gobierno de la Ciudad de México, pues al no tener carácter de obligatorio queda a discreción del Ejecutivo de la Ciudad el realizar o no el programa *Jornada Notarial*.

En dieciséis años, en que se han realizado las Jornadas Notariales se ha atendido, en promedio, a más de 57 mil personas cada año; y el número de personas que acuden a las mismas para resolver cuestiones relativas a su patrimonio va en crecimiento pues tan solo en el año 2013 se atendieron a 92 mil personas, y se pronostica que al finalizar el programa del año en curso se hayan atendido a aproximadamente 150 mil personas en base a los datos obtenidos y a la estadística que se tiene desde el año 2000.

En relación a lo anterior, podemos presumir que la población responde de forma positiva ante dicho programa que se ha convertido en la herramienta subsidiaria y solidaria que ayuda a las personas a proteger tu patrimonio. Dicho esto y colocándose en el supuesto abstracto en que la *Jornada Notarial* no se realizara en años posteriores, y en relación con la estadística, estaríamos a la afirmativa de dejar sin esta herramienta a más de 100 mil personas tan solo en un año en que no se realizase. Es por esto que el legislador debe asumir su responsabilidad con y para la ciudadanía y buscar el mecanismo de dotar de obligatoriedad al programa y así proteger el patrimonio y la seguridad jurídica de los habitantes de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Por lo anterior el promovente propone la siguiente iniciativa:

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXIV al artículo 2; y se modifica el artículo 17, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)

XXIV. "Jornada Notarial": Programa obligatorio y continuo anual que se organiza en la Ciudad de México en los

meses de febrero y marzo de forma conjunta por el Colegio y las Autoridades Competentes, mediante el cual se otorgan importantes reducciones en impuestos, derechos y honorarios notariales, para la escrituración de inmuebles y la tramitación de sucesiones.

(...)

Artículo 17. Los notarios participarán también, con tarifas reducidas y convenidas por el Colegio con las Autoridades Correspondientes, en programas de fomento a la vivienda, **programas de regularización de la tenencia de la propiedad inmueble y el programa de Jornada Notarial.**

SEGUNDO.- Se modifica la fracción XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 35.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

XXXI. Realizar por si, o a través de la Dirección General de Regularización Territorial, y en coordinación con el Colegio de Notarios del Distrito Federal y con las

autoridades fiscales, la Jornada Notarial a que se refiere la fracción XXIV del artículo 2 de la Ley del Notariado del Distrito Federal.

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Los actos jurídicos en materia notarial iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones anteriores, que le sean aplicables.

CUARTO.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal tomará las providencias presupuestales necesarias en su anteproyecto de presupuesto para que se cumpla con lo dispuesto en este Decreto.

QUINTO.- Túrnese a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal para que en un plazo no mayor a 30 días naturales se acople y adopte la reglamentación necesaria para el buen desarrollo del Programa Jornada Notarial.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIV al artículo 2, y se modifica el artículo 17 de la ley de notariado para el Distrito Federal; se modifica la fracción XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII del artículo 35 de la ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal; en virtud de que el programa de Jornadas Notariales sea realizado anualmente, adquiriendo carácter obligatorio y continuo.

Esta dictaminadora coincide con el promovente en que es importante concebir un proyecto de decreto por el que se instituye el programa anual de Jornada Notarial de la Ciudad de México en los meses de febrero y marzo con carácter de obligatorio y continuo que tenga como finalidades, atender necesidades de los habitantes de la ciudad en cuanto al destino que buscan darle a su patrimonio; fomentar la cultura por el Notariado para la protección del patrimonio; y cumplir con una función regularizadora de los bienes inmuebles de la Ciudad de México.

Que es de suma importancia atender los fines que la iniciativa plantea, de acuerdo a los datos de población y economía que el estudio plasmado en la iniciativa comenta. Atendiendo a los principios de subsidiariedad y solidaridad.

SEGUNDO.- Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para Gobierno Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
a los 02 días del mes de mayo de 2016.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTERGANTES DE LA COMISION REGISTRAL Y NOTARIAL, VII LEGISLATURA.

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESENTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA
SECRETARIO

DIP. JUAN JESÚS BRIONES MONZÓN
INTEGRANTE

DIP. JANETH HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Ultima hoja correspondiente del dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIV al artículo 2, y se modifica el artículo 17 de la ley de notariado para el Distrito Federal; se modifica la fracción XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII del artículo 35 de la ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal.

Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa
del Distrito Federal, VII Legislatura.
Presente.

A la Comisión de Asuntos Político-Electorales le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto **por la que se reforman los artículos 86, fracción IV; 88, segundo párrafo; 144, fracción IV; 166, fracción V, VI y VII; 169, fracción I; 174, párrafo tercero; 175, 177, 180, primero párrafo; 182, primer y segundo párrafo, y 183; se adiciona, un segundo párrafo al artículo 84, una fracción IV al artículo 186; y se crean los artículos 166 bis, 175 bis y 177 bis, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, integrante del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Asuntos Político-Electorales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 17, fracción IV, 59, 60, 62, fracción VI, 63, 64, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocó al análisis de la propuesta legislativa en cuestión para someter el presente **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86, FRACCIÓN IV; 88, SEGUNDO PÁRRAFO; 144, FRACCIÓN IV; 166, FRACCIÓN V, VI Y VII; 169,**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 01473
Fecha 4/5/16
Hora 18:25 hrs
Recibió

FRACCIÓN I; 174, PÁRRAFO TERCERO; 175, 177, 180, PRIMERO PÁRRAFO; 182, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, Y 183; SE ADICIONA, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84, UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 186; Y SE CREAN LOS ARTÍCULOS 166 BIS, 175 BIS Y 177 BIS, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 26 de noviembre de 2015, el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 86, fracción IV; 88, segundo párrafo; 144, fracción IV; 166, fracción V, VI y VII; 169, fracción I; 174, párrafo tercero; 175, 177, 180, primero párrafo, 182, primer y segundo párrafo, y 183; se adiciona un segundo párrafo al artículo 84, una fracción IV al artículo 186; y se crean los artículos 166 bis, 175 bis y 177 bis, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con el objeto de actualizar diferentes normas que regulan el funcionamiento y la estructura de los órganos vinculados con el desarrollo de la vida democrática de Distrito Federal.

2.- En fecha 30 de noviembre de 2015, mediante oficio MDPPSOPA/CSP/1232/2105 de fecha 26 de noviembre de 2015, suscrito por el Diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 86, fracción IV; 88, segundo párrafo; 144, fracción IV; 166, fracción V, VI y VII; 169, fracción I; 174, párrafo tercero; 175, 177, 180, primero párrafo, 182, primer y segundo párrafo, y 183; se adiciona un segundo párrafo al artículo 84, una fracción IV al artículo 186; y se crean los artículos 166 bis, 175 bis y

177 bis, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Asuntos Político Electorales, se reunieron el 27 de abril de 2016, con el objeto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, los artículos 86, fracción IV; 88, segundo párrafo; 144, fracción IV; 166, fracción V, VI y VII; 169, fracción I; 174, párrafo tercero; 175, 177, 180, primero párrafo, 182, primer y segundo párrafo, y 183; se adiciona un segundo párrafo al artículo 84, una fracción IV al artículo 186; y se crean los artículos 166 bis, 175 bis y 177 bis, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción VI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.

Que en la iniciativa sujeta a estudio y análisis, se plantea lo siguiente:

> *"En la Ciudad de México la democracia representa uno de los elementos fundamentales para la convivencia y el desarrollo social; la vida democrática está en continua construcción, por lo que el sistemas político*

electoral del Distrito Federal, debe responder a la dinámica social, a través del perfeccionando de sus normas de conformidad con la nueva realidad y necesidades sociales.

En este sentido, la presente iniciativa con proyecto de decreto, tiene por objeto realizar diversas reformas y adiciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, a efecto de actualizar diferentes normas que regulan el funcionamiento y la estructura de los órganos vinculados con el desarrollo de la vida democrática de nuestra Ciudad Capital.

En primer término, se propone realizar diversas reformas en materia de sistemas de control interno del Instituto Electoral del Distrito Federal; y por otra parte, se exponen las modificaciones relacionadas con la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En este orden de ideas, el artículo 15 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, señala que tanto el Instituto Nacional Electoral, como el Instituto Electoral del Distrito Federal, son las autoridades electorales depositarias de la función local de organizar las elecciones en el Distrito Federal; asimismo, que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, es el órgano jurisdiccional especializado para la solución de controversias en esta materia. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, son órganos de carácter permanente y profesionales en su desempeño, gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

I. Reformas en materia de sistema de control interno del Instituto Electoral del Distrito Federal

Un sistema de control interno tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promueve la eficiencia de las operaciones y logra el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos.

El control interno en cualquier organización, reviste importancia, tanto en su conducción, como en el control de las operaciones, puesto que permite el manejo adecuado de los bienes, funciones e información, con el fin de generar una indicación confiable de su situación y sus operaciones.

Comprende el plan de organización, los métodos y procedimientos que tiene implantados un órgano público, estructurados en un todo para la obtención de tres objetivos fundamentales:

a) Obtención de información financiera correcta y segura,

b) Salvaguarda de los activos y,

c) Eficiencia de las operaciones.

Finalmente, debe garantizar la obtención de información financiera correcta y segura, pues con base en ella se toman las decisiones y formulan programas de acciones futuras.1

Por otro lado, evaluar un sistema de Control Interno, es hacer una operación objetiva del mismo. Esta evaluación se hace a través de la interpretación de los resultados de algunas pruebas efectuadas, las cuales tienen por finalidad establecer si se están realizando y aplicando correctamente los métodos, políticas y procedimientos establecidos para salvaguardar sus activos y para hacer eficientes sus operaciones.

1 Whittington O. Ray y Kurt Panny, Principios de Auditoría. México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V., 2005.

La evaluación que se haga del Control Interno, es primordial pues por su medio se conocerá si las políticas implantadas se están cumpliendo a cabalidad y si en general se están desarrollando correctamente. Dependiendo de la evaluación que se tenga, será el alcance y el tipo de pruebas sustantivas que se practiquen en el examen de los estados financieros. En este orden de ideas, una auditoria, en su acepción más amplia significa verificar que la información financiera, operacional y administrativa que se presenta es confiable, veraz y oportuna.

La auditoría consiste en revisar que los hechos, fenómenos y operaciones se den en la forma en que fueron planeados; que las políticas y lineamientos establecidos han sido observados y respetados; que se cumplen con obligaciones fiscales, jurídicas y reglamentarias en general. Es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización o ente público.

En este sentido, la propuesta contenida en la presente iniciativa tiene su fundamento en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual señala que corresponde esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal: Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

El artículo 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, señala que la Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el órgano de control interno que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto, e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso determinar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades; sin embargo, el código no establece una estructura mínima que deba tener la contraloría para alcanzar su objetivo y su encargo.

El Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal, precisando la norma establecida en el Código de referencia, establece en su artículo 27, que la estructura de la Contraloría General, divide sus funciones en tres subcontralorías a saber; la Subcontraloría de Auditoria, Control y Evaluación; la Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades; y la Subcontraloría de Atención Ciudadana y Normatividad.

De acuerdo a lo anterior, se propone establecer desde el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, una estructura mínima para la Contraloría General, estableciendo la especialidad de sus funciones.

Con la propuesta, y de acuerdo a los razonamientos expuestos, se propone precisar y perfeccionar el funcionamiento de la Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal permitiendo el desempeño de su encargo.

Para cumplir su objeto, la iniciativa propone el siguiente texto:

"Para el logro de sus objetivos, la estructura orgánica mínima de la Contraloría General, se integrará por el número de Subcontralorías que sea necesario para el desarrollo de sus funciones"

Por otra parte, en relación a las reformas propuestas a los artículos 84, 86, 88 y 188, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, utiliza el término "Contador Mayor de Hacienda", y "Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa", no obstante que en sesión extraordinaria de 9 de junio de 2014 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó la abrogación de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sustituyendo a este órgano por la Auditoria Superior de la Ciudad de México.

II. Modificaciones relacionadas con la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

El artículo 143, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal, que sean de su competencia, se sujeten al principio de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad. Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

En virtud de la Reforma Político Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2014, se dio origen a un nuevo Sistema Electoral en nuestro país, que modifica la organización de los procesos y las

instituciones electorales a nivel federal, así como en el ámbito local de las entidades federativas.

Con la intención de adecuar la normativa electoral local a lo mandatado por la Constitución a raíz de la reforma constitucional mencionada, el 27 y 30 de junio del 2014 fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, las reformas en materia electoral de 2014, prevén también la perspectiva de género para hacer efectiva la equidad en los quehaceres políticos; sin embargo, actualmente en el Tribunal Electoral del Distrito Federal no existe un área especializada en Equidad de género que garantice su aplicación dentro del órgano jurisdiccional.

La Coordinación de Género que se propone, tendrá por objeto implementar los proyectos y acciones tendentes a promover el respeto, la protección, y garantía de los derechos político electorales de las personas en materia de justicia electoral, así como institucionalizar la perspectiva de género, difundir y sensibilizar sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación.

Lo anterior, de manera análoga a como sucede a nivel federal en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y atendiendo a lo mandatado por distintos tratados internacionales, recomendaciones de organismos para fomentar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como el Programa General para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México y la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

Por otro lado, la investigación, desarrollo profesional, capacitación y organización son fundamentales para el óptimo desarrollo de las instituciones, por lo cual es necesario dotar de las herramientas necesarias al Tribunal Electoral, con ánimos de facilitar las demás tareas a nivel interno; por ello, se propone la creación de un Instituto de Formación y Capacitación que fungiría como un área especializada en la continua

mejora y especialización interna del Tribunal, además de que contribuye al desarrollo de la cultura democrática de la Ciudad.

Un órgano de esta naturaleza permitirá captar propuestas que fortalecerán el ámbito electoral en el Distrito Federal y el desarrollo de proyectos en la materia. Así como buscar el establecimiento y promoción de relaciones con instancias y autoridades electorales a nivel nacional e internacional, como universidades e instituciones educativas, sociedad civil organizada, y todas aquellas instituciones u organizaciones interesadas en la materia. Además de promover la difusión de investigaciones y análisis sobre temas electorales, de relevancia en el ámbito de la justicia electoral.

Por otra parte, se propone la creación de una Coordinación de Divulgación y Difusión, la cual tendrá como objeto que el Tribunal Electoral del Distrito Federal se comprometa con la máxima publicidad, como un principio rector, de todas las actividades que realiza. Cabe mencionar que a raíz de la reforma constitucional en materia electoral de Febrero de 2010, que implementa un Sistema Nacional Electoral, resulta fundamental establecer un área que establezca, de manera permanente y coordinada, comunicación con autoridades electorales locales y federales. Que planee y proponga políticas, así como el fortalecimiento e incremento de las relaciones institucionales con los Tribunales y organismos electorales a nivel nacional e internacional.

Finalmente, se propone que el Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se transforme en el Instituto de Capacitación de dicho Tribunal, esto con el fin de robustecer y desarrollar las tareas de investigación, formación, difusión, capacitación y actualización de los servidores públicos del Tribunal Electoral y en general, de instituciones académicas públicas y privadas que lleguen a solicitarlo. Asimismo para fortalecer la difusión del conocimiento en materia electoral, su aspecto jurisdiccional y la cultura democrática, para una mayor comprensión de los fenómenos políticos-electorales del país.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:"

TERCERO.-

1.- De los antecedentes de la presente iniciativa se desprende la necesidad de establecer una estructura mínima para la Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal mencionando la especialidad de sus funciones tal cual se advierte en el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual propone adicionar un párrafo al artículo 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

En este sentido el legislador propone el siguiente párrafo:

"Para el logro de sus objetivos, la estructura orgánica mínima de la Contraloría General, se integrará por cuatro Subcontralorías, una por cada área especializada y que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones."

En efecto, esta dictaminadora considera que la propuesta del legislador es viable en virtud de que la estructura de la Contraloría General se encuentra determinada por el artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, que señala:

"Artículo 27. La estructura de la Contraloría General es:

I.- Contraloría General

I.1. Asesores

II. Subcontraloría de Auditoría, Control y Evaluación;
II.1- Subdirección de Auditoría;
II.1.1 Departamento de Mejora de Procesos y evaluación;

II. Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades:
III.1. Subdirección de Procedimientos Jurídicos y Administrativos;

III.1.1. Departamento de Registro y Situación Patrimonial; y
III.1.2. Departamento Contencioso

IV. Subcontraloría de Atención Ciudadana y Normatividad:
IV.1. Departamento de quejas y denuncias
IV.2.- Departamento de Atención a Comités, y
IV.3. Departamento de normatividad"

Así pues, es de considerarse que los órganos de control interno son parte de la administración pública, misma que a su vez está conformada por un conjunto de instituciones y de organizaciones de carácter público que disponen de la misión de administrar y gestionar el Estado y algunos entes públicos.

Esas instituciones u organizaciones se encuentran dirigidas por individuos y cuentan con una planta de personal notable que facilita el funcionamiento de las diversas áreas en las que normalmente se encuentra dividida.

Como su denominación nos lo anticipa, al tratarse de una administración pública le corresponde hacer de nexo directo entre los ciudadanos y el poder político en turno y por supuesto atender y satisfacer todas las demandas que los ciudadanos puedan acercar, básicamente, podríamos decir que a la administración pública le compete todo aquello que implique el orden público.

Así tenemos que el órgano ejecutivo es quien la regula y por consiguiente existen algunos organismos especiales que se ocupan de ejercer su orden, fiscalización y control internos, los cuales dependen de la organización interna y necesidades de cada institución como lo es en el caso que nos ocupa.

Es importante mencionar que la administración pública para que funcione de un modo eficiente es necesario que los recursos que se administran se encuentren debidamente distribuidos, planificados y controlados, de lo contrario dicho funcionamiento sería deficiente, por lo que dicha administración pública utiliza el reglamento interno para generar una visión más clara de las funciones que debe tener cada área de los entes público.

En ese sentido el reglamento, por su parte, es una norma jurídica de carácter general dictada por la administración pública y con valor subordinado a la Ley. La aprobación corresponde al Poder Ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos, como es el caso particular del

Instituto Electoral del Distrito Federal. Por lo tanto, según la doctrina jurídica, se trata de una de las fuentes del Derecho, formando pues parte del ordenamiento jurídico.

En ese sentido como se ha establecido el "reglamento interno", es un sistema de regulaciones que organiza un ente administrativo a partir de las necesidades técnicas, de personal, cumulo de trabajo y cualquier situación que obligue al ente público a organizar su estructura, y que en el presente caso, la Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó establecer en su Reglamento Interior a través de su Consejo General, el número de "subcontralorías" que consideró necesarias para la adecuada operación de su órgano de control interno, que son:

I. Subcontraloría de Auditoría, Control y Evaluación;

II. Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades:

III. Subcontraloría de Atención Ciudadana y Normatividad:

Sin embargo, con fecha 05 de abril de 2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se reunión en sesión extraordinaria en la cual dentro de otros asuntos se determinó que por:

acuerdo JAOI 9-16 la Junta Administrativa del Instituto Electoral aprobó la propuesta de modificaciones al Manual, así como al Catálogo, relativos a la Contraloría General las cuales consistieron en adicionar, entre otras, la Subcontraloría de Vinculación con Procesos Electorales y Participativos; la Subdirección de Procesos Electorales y Participativos; y los Departamentos de Apoyo a Procesos Electorales y Participativos y el de Normatividad y Consultiva a Procesos Electorales y Participativos, todas de la Contraloría General del Instituto Electoral.

Asimismo, se determinó en dicha sesión que el Instituto Electoral debe reformar su Reglamento Interior, al tratarse- del ordenamiento que tiene por objeto regular la organización y atribuciones del propio Instituto, por lo que en dicho sentido la estructura de la Contraloría General de dicha institución quedará de la siguiente forma:

V. Subcontraloría de Vinculación con Procesos Electorales y Participativos: V.1. Subdirección de Procesos Electorales y Participativos; V.1.1. Departamento de Apoyo a Procesos Electorales y Participativos; y V.1.2. Departamento de Normatividad y Consultiva a Procesos Electorales y Participativos;

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora advierte que la propuesta del legislador es oportuna dadas las modificaciones que se han hecho a la estructura de la Contraloría General por parte del propio Consejo General del Instituto; sin embargo, también es conveniente señalar, que si bien la presente iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 84, donde se establece una estructura mínima a la Contraloría con el propósito que se encuentre en posibilidad de operar correctamente, también es cierto que las necesidades funcionales de ese mismo órgano de control interno podrían cambiar por el transcurso del tiempo, así como las propias exigencias de las funciones institucionales, por lo cual, no sería prudente dejar al órgano de control únicamente con el mínimo de estructura que propone el legislador, sino al contrario, lo prudente sería dejar al propio Instituto Electoral que en plenitud de su autonomía constitucional determine las condiciones de operación y estructura que le sean necesarios en el futuro, en caso de necesitarlas, las cuales se verían reflejadas, como fue el caso que se citó en el párrafo anterior en las modificaciones subsiguientes que el Consejo General haga a su Reglamento Interior.

En consecuencia esta dictaminadora considera procedente proponer la siguiente modificación al párrafo adicionado al artículo 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

> *"Para el logro de sus objetivos, la estructura orgánica mínima de la Contraloría General, se integrará por cuatro subcontralorías una por cada área especializada y que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones* ***sin perjuicio de las que se señalen en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.****"*

2.- Por otro lado, la iniciativa en estudio señala la necesidad de reformar los artículos 174, 175, 177, así como la creación de los artículos 175 BIS y 177 BIS del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El diputado proponente manifiesta la necesidad de adicionar un párrafo tercero al artículo 174 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal con el objeto de dar orden a las disposiciones de organización interior de las Ponencias del Tribunal Electoral del Distrito Federal, las cuales en el planteamiento del legislador deben de contenerse en el Reglamento Interior de ese órgano jurisdiccional y no así en el Código, lo cual es congruente con la adición que se propuso al artículo 84 que se analizó en el párrafo anterior, en donde se deja a la entidad administrativa del recurso del Estado que determine en libertad la organización que mejor le funcione en términos de su autonomía y presupuesto, por lo cual, esta dictaminadora considera que la propuesta planteada es procedente en su objeto. Sin embargo, con el propósito

de robustecer el marco legal sujeto a modificación y que con ello, su articulado sea comprensible, esta comisión propone que se modifique el párrafo segundo del artículo 174, adicionándolo con la propuesta del legislador para dejar únicamente dos párrafos al artículo en estudio y no tres, lo anterior debido a que la redacción del párrafo propuesto es parecido al segundo párrafo de este artículo, lo cual puede confundir por lo cual se propone la siguiente redacción:

Artículo 174.- ...

Para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales asignadas a los Magistrados Electorales, las Ponencias **contarán**, entre otros servidores públicos, con Secretarios de Estudio y cuenta y Secretarios Auxiliares **en el número y con la organización que se determine en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal**.

Continuando el análisis de la presente iniciativa, el diputado proponente manifiesta la necesidad de reformar el artículo 175 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y adicionar el artículo 175 Bis, con el objeto de dar orden a las disposiciones de organización interior de las Ponencias del Tribunal Electoral del Distrito Federal, las cuales en el planteamiento del legislador deben de contenerse en el Reglamento Interior de ese órgano jurisdiccional y no así en el Código, el cual es congruente con las propuestas anteriores que se analizaron en el párrafo anterior, en donde se deja a la entidad administrativa del recurso del Estado que determine en libertad la organización que mejor le funcione al plasmar en su Reglamento Interior las necesidades de organización, por lo cual, esta dictaminadora considera que la propuesta planteada es procedente en su objeto.

Sin embargo, con el propósito de robustecer el marco legal sujeto a modificación y que con ello, su articulado sea comprensible, esta comisión propone que se adicione el término *"así como los impedimentos"* al artículo 175, en virtud de que se debe prever los dispositivos legales que regulen el perfil profesional del servidor público en el cual se contemplen los impedimentos para ser Secretario de Estudio y Cuenta, por lo tanto, no sería necesario que se adicione el artículo 175 bis que se menciona en la iniciativa, ya que esta propuesta quedaría incluida en la adición que se propone. También se cambia el término *"serán los contemplados"* por *"se establecerán"* lo cual da mejor entendimiento al artículo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 175.- Los requisitos **así como los impedimentos** para ser designado Secretario de Estudio y Cuenta **se establecerán** en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Continuando el análisis de la presente iniciativa, el diputado proponente manifiesta la necesidad de reformar el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y adicionar el artículo 177 Bis, con el objeto de dar orden a las disposiciones de organización interior de las Ponencias del Tribunal Electoral del Distrito Federal, las cuales en el planteamiento del legislador deben de contenerse en el Reglamento Interior de ese órgano jurisdiccional y no así en el Código, el cual es congruente con las propuestas anteriores que se analizaron en el párrafo anterior, en donde se deja a la entidad administrativa del recurso del Estado que determine en libertad la organización que mejor le funcione al plasmar en su Reglamento Interior las necesidades de organización, por lo cual, esta dictaminadora considera que la propuesta planteada es procedente en su objeto.

Sin embargo, con el propósito de robustecer el marco legal sujeto a modificación y que con ello, su articulado sea comprensible, esta comisión propone que se adicione el término *"así como los impedimentos"* al artículo 177, en virtud de que se debe prever los dispositivos legales que regulen el perfil profesional del servidor público en el cual se contemplen los impedimentos para ser Secretario Auxiliar, por lo tanto, no sería necesario que se adicione el artículo 177 bis que se menciona en la iniciativa, ya que esta propuesta quedaría incluida en la adición que se propone. También se cambia el término *"serán los contemplados"* por *"se establecerán"* lo cual da mejor entendimiento al artículo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 177.- Los requisitos **así como los impedimentos** para ser designado Secretario Auxiliar **se establecerán** en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

3.- Siguiendo el presente estudio, el diputado proponente señala en su iniciativa la necesidad de armonizar la terminología que contienen los artículos 86, 88 y 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Esta Comisión considera que es procedente la propuesta del legislador de modificar el nombre de Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa y el de Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa por el de *Auditoría Superior de la Ciudad de México y Auditor Superior de la Auditoria Superior de la Ciudad de México*, en virtud de que resulta congruente con la reforma hecha el 9 de junio del 2014 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, donde se aprobó el decreto que abrogó la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, para dar vida a la Ley de Fiscalización de la Ciudad de México.

En este orden de ideas se señala que la armonización propuesta por el legislador es de suma importancia ya que el ciudadano contaría con seguridad jurídica, evitando al mismo tiempo *antinomias* y ambigüedades legales que repercutan en un menoscabo a la sociedad de la Ciudad de México.

Lo anteriormente señalado concuerda con la exposición de motivos de la Ley de Fiscalización de la Ciudad de México, que establecía un marco constitucional con base en los artículos 73, fracción XXV, 74 fracciones II y IV, 79, 116 fracción II y 122, sexto párrafo, inciso C), Base primera, Fracción V, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los cuales aducen a la entidad de Fiscalización de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que dicha armonización es oportuna y en consecuencia procedente, ya que como se señalo en la reforma constitucional publicada el día 7 de mayo del 2008 en el Diario Oficial de la Federación, el cual señala en el artículo segundo transitorio, el cual dice :

> "TRANSITORIO ...
>
> ...
>
> SEGUNDO. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional."

Por lo que la propuesta hecha por el diputado es correcta con la necesidad de armonizar el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, dando cabal cumplimiento a lo mandatado por la reforma constitucional y a la vez dando certeza jurídica al ciudadano.

4.- En otro punto del presente estudio, en la iniciativa se señala la transformación del Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Distrito Federal que se establece en la sección segunda del artículo 182 y 183, para así crear el Instituto de Formación y Capacitación del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En la exposición de motivos se señala que la investigación, el desarrollo profesional, la capacitación y la organización, benefician el desarrollo de las instituciones, en este

caso el beneficiario sería el Tribunal Electoral del Distrito Federal, con lo que al transformar el Centro de Capacitación, aportaría a la investigación y creación del material electoral en la Ciudad de México.

En este sentido la procedente la apreciación que hace el diputado proponente al crear un instituto el cual tendría aparejados varios beneficios a la autoridad jurisdiccional anteriormente señalada, los cuales otorgarían herramientas, antecedentes y criterios al personal del mismo tribunal como a la ciudadanía en general, divulgando y promocionando las investigaciones que se hagan de dicho instituto, lo que reflejaría el compromiso del Tribunal por la actualización y difusión de los temas de importancia para la ciudad en materia electoral.

En la exposición de motivos de la iniciativa se señala que al hacer la transformación del Centro de Capacitación a Instituto robustecerá el desarrollo de las áreas de investigación así como la formación, difusión, capacitación y actualización de los servidores públicos del Tribunal Electoral, y en general a instituciones académicas públicas o privadas que soliciten dicho servicio esto para dar una mayor comprensión a los fenómenos político electorales tanto de la ciudad como del país, fortaleciendo la difusión de dicho conocimiento de la materia electoral.

Para dicha creación la misma iniciativa señala la reforma al artículo 144 fracción IV, en donde se cambia el nombre del Centro de Capacitación al de Instituto de Formación y Capacitación. Por lo que en este orden de ideas, la iniciativa de reformar la sección segunda a los artículos 144 fracción IV, 182 y 183 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, son viables y procedentes.

5.- En otro orden de ideas la iniciativa presentada señala la necesidad de reformar el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal para poder modificar la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En primera instancia se señala la creación de la Coordinación de Difusión y Publicación de ese órgano jurisdiccional, esto derivado de la reforma constitucional en materia electoral publicada en febrero del 2010, la cual implementa el Sistema Nacional Electoral, estableciendo de manera permanente la comunicación con autoridades electorales locales y federales, dando así el fortalecimiento e incremento de las relaciones interinstitucionales electorales a nivel nacional como internacional.

También se señala la creación de la Coordinación de Género y Derechos Humanos, la cual como la misma exposición de motivos señala tendrá como objeto implementar los

proyectos y acciones tendientes a promover el respecto, protección y garantía de los derechos político-electorales de las personas en materia de justicia electoral.

Lo anterior se armoniza con las transformaciones que se están dando en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para así estar en concordancia con la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federa publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 15 de mayo de 2007 y teniendo su última reforma el día 18 de diciembre de 2014, así como, también el Programa General para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de marzo de 2010.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora considera que la propuesta de reforma al artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, es viable.

6.- En continuación con el presente dictamen, la iniciativa en estudio propone reformar los artículos 166 y 169, en los que se pretende reducir los requisitos solicitados para ocupar el cargo de la Secretaría General, así como para ser titular de la Secretaría administrativa.

En este sentido la propuesta planteada se considera improcedente, en razón de que quien pretenda obtener los cargos señalados anteriormente necesariamente tienen que demostrar una experiencia en la materia electoral, ya que el funcionamiento del Tribunal Electoral, así como la propia materia electoral evolucionan día con día, por lo que se requiere del personal altamente capacitado y experimentado para un mejor funcionamiento de la autoridad jurisdiccional.

Es de hacer notar que el diputado en su iniciativa, no motiva las razones por las cuales se tiene que reducir el tiempo que cuente con cedula profesional y por ende reducir los años de experiencia para ocupar los cargos a la Secretaría General o la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Por consecuente ésta Comisión no cuenta con los argumentos necesarios por parte del legislador para poder ahondar en el estudio de dicha reforma.

Es importante señalar que reducir los años de experiencia para ocupar algún cargo en la materia electoral no beneficia al Instituto como al Tribunal Electoral del Distrito Federal, y que para mayor abundamiento se tiene que en la Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, llevada a cabo el día 25 de enero del 2016, se resolvió el proyecto relativo a la ratificación del titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), en la cual el Consejo General resolvió la no ratificación del entonces titular de la (UTEF), en los antecedentes de el caso se

desprende que el 11 de noviembre de 2014, el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designó al titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, el día 30 de noviembre del 2015 el Consejero Presidente del mencionado Instituto realizó una consulta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, sobre el titular de la UTEF, el 11 de enero dio respuesta a dicha consulta, de lo que se desprende lo siguiente:

> *"El Consejo General Local del Distrito Federal, deberá seguir el procedimiento para verificar que el titular de la UTEF, cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamiento para la designación de los Consejero Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales y determinar si ha lugar a realizar su ratificación".*

En este sentido el artículo 89 del Código, señala los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la UTEF, dichos requisitos destaca lo siguiente:

> *"Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones".*

De tal suerte que el entonces titular de la UTEF presentó los diversos requisitos solicitados por el Consejo General Local, pero la experiencia adquirida con la que contaba no era la que se establecía en el código para desempeñar dicho cargo, por lo cual no cumplía con el requisito señalado anteriormente.

Es de suma importancia señalar, que ocupar cualquier puesto dentro del Instituto como del Tribunal es necesario ostentar una experiencia probada como una formación específica, ya que se necesitan elemento humanos que conozcan a fondo en la materia electoral, por lo que solicitar que haya obtenido la cedula profesional en derecho garantizar que quien ocupe el cargo, también cuente con la experiencia necesaria para poder afrontar el trabajo con el perfil idóneo es necesario.

También es importante mencionar que en el artículo 197 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una experiencia mínima a nivel directivo de 5 años, por lo que si esta iniciativa se ha preocupado por armonizar términos gramaticales derivado a una reforma constitucional y leyes general, es incongruente que en este sentido se plantee el disminuir los requisitos mínimos para ocupar la Secretaría General o Administrativa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la propuesta presentada por el diputado de reformar los artículos 166 y 169, no es procedente.

7.- Continuando con el análisis de la presente iniciativa, el legislador propone adicionar el artículo 166 Bis al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en el cual se establecen dos impedimentos para ser titular de la Secretaría General del Instituto Electoral.

Al respecto esta dictaminadora considera que es procedente la propuesta del legislador, la cual robustece los requisitos del perfil que se requiere para ser Secretario General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cargo por demás importante que debe de cumplir parámetros específicos para formar parte del Consejo General entre lo cuales es importante incluir no haber desempeñado cargos en las dirigencias de los partidos políticos, secretario de estado, siempre y cuando se separen de sus cargos seis meses antes de dicho nombramiento.

Sin embargo, se considera que los impedimentos para ser Secretario General son parte de los requisitos para ocupar dicho cargo, por lo cual, esta dictaminadora considera que las dos fracciones del artículo propuesto deben de incluirse como parte estructural del artículo 166, para continuar la secuencia de las fracciones a partir de la VII, y de esa manera adicionar la palabra "no" para quedar "no desempeñar, y no ser " con lo que se determina de esta manera la imposibilidad para ocupar dicho cargo si no se cumple dicho impedimento para quedar como sigue:

166.- ...

I al VII.

VIII.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político al menos seis meses antes de la designación;

IX.- No haber sido Secretario de Estado o Fiscal General de la República o procurador de justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con seis meses de anticipación al día de su nombramiento.

Por lo que, después de haber realizado el estudio y análisis de la Iniciativa en comento, esta Comisión de Asuntos Político-Electorales, considera que da cumplimiento a los dispuesto a la normatividad aplicables, por lo que, es de aprobarse parcialmente en los siguientes términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Asuntos Político Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 7, 10, fracciones I y XXVII, 59, 60, fracción II, 62, 63, 64, 68 y demás relativo y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32, 33 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y modifican diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que presentó el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando TERCERO del presente dictamen

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos, 86, fracción IV; 88, segundo párrafo; 144, fracción IV; 166, fracciones V, VI; 169, fracción I; 174, párrafo tercero; 175, 177, 180 primer párrafo; 182 primer y segundo párrafo; y 183; se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 166; una fracción IV, al artículo 186; un párrafo al artículo 84, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Artículo 84. ...

Para el logro de sus objetivos, la estructura orgánica mínima de la Contraloría General, se integrará por cuatro subcontralorías una por cada área especializada y que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones **sin perjuicio de las que se señalen en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.**"

Artículo 86. Son atribuciones de la Contraloría General:

IV. Dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías internas y de las que formule la **Auditoría Superior de la Ciudad de México;**

Artículo 88. ...

El titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización será designado por el Pleno de la Asamblea Legislativa con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, de entre una terna de propuestas que le envíe el **Auditor Superior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México**. El titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización durará en su encargo seis años sin posibilidad de reelección. Su remuneración será igual a la que reciba el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

Artículo 144. ...

I al III ...

IV.- Órganos auxiliares: Coordinaciones y **el Instituto de Formación y Capacitación;**

V al VI ...

Artículo 166. Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría General son:

I al IV.

V. Poseer título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido con anterioridad de al menos dos años a la fecha del nombramiento;

VI. Contar con conocimientos teóricos y experiencia práctica comprobada de cuando menos de dos años, en materia jurisdiccional y electoral, preferentemente en órganos electorales;

VII. ...

VIII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político al menos seis meses antes de la designación;

IX. No haber sido Secretario de Estado o Fiscal General de la República o procurador de justicia de alguna entidad federativa,

subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con seis meses de anticipación al día de su nombramiento.

Artículo 174. ...

Para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales asignadas a los Magistrados Electorales, las Ponencias **contarán**, entre otros servidores públicos, con Secretarios de Estudio y cuenta y Secretarios Auxiliares **en el número y con la organización que se determine en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal**.

Artículo 175.- Los requisitos **así como los impedimentos** para ser designado Secretario de Estudio y Cuenta **se establecerán** en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 177. Los requisitos **así como los impedimentos** para ser designado Secretario Auxiliar **se establecerán** en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 180. El Tribunal Electoral cuenta con Coordinaciones que tienen a su cargo las tareas de:

I. ...

II. Difusión **y Publicación.**

III. ...

IV. ...

V. Vinculación.

VI. Género y Derechos Humanos.

SECCIÓN SEGUNDA
INSTITUTO
DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 182. El **Instituto de Formación y Capacitación** tiene a su cargo la planeación, organización y ejecución de todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral, sobre su rama procesal, disciplinas afines y cualquier otra que resulte necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal.

...

Artículo 183. Para el correcto ejercicio de sus atribuciones, el **Instituto de Formación y Capacitación** debe contar con un cuerpo de profesores e investigadores, así como áreas especializadas en los campos de pedagogía, educación virtual, capacitación e investigación, carrera judicial y gestión administrativa, estas áreas se integrarán en los términos que establezca el Pleno.

Los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta, Coordinadores y demás personal jurídico o administrativo, según corresponda, podrán participar en las actividades del **Instituto de Formación y Capacitación**, sin demérito de sus funciones.

...

...

186. Son atribuciones de la Contraloría General:

IV.- Dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías internas y de las que formule **Auditoría Superior de la Ciudad de México**;

SEGUNDO.- No se aprueban las reformas al artículo 169 fracción I, así como la creación de los artículos 166 BIS, 175 BIS y 177 BIS del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en términos del numeral 6 del considerando TERCERO del presente dictamen.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículo 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los __del mes de abril de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES

Dip. José Manuel Delgadillo Moreno
PRESIDENTE

Dip. José Manuel Ballesteros López
VICEPRESIDENTE

Dip. Jany Robles Ortíz
SECRETARIO

Dip. Vania Roxana Ávila García
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Flores García
INTEGRANTE

Dip. de Morena
INTEGRANTE

Dip. de Morena
INTEGRANTE

Presidencia de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la

H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

Presente.

A la Comisión de Asuntos Político-Electorales le fue turnada para su análisis y dictamen **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, integrante del Partido Nueva Alianza.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 17, fracción IV, 59, 60, 62, fracción VI, 63, 64, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, después de realizar el análisis de la propuesta legislativa en cuestión somete el presente **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL** a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con base en los siguientes:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 0001478
Fecha 4/5/16
Hora 18.25 Hrs.
Recibió

ANTECEDENTES

1. En fecha 20 de octubre de 2015, el Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, del Partido Nueva Alianza, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con el objeto de incluir a las coaliciones parlamentarias como invitados permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, gozando de las mismas prerrogativas que los representantes de los grupos parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, para garantizar el registro y financiamiento público a los partidos políticos locales, aun cuando no cumplan con la votación mínima requerida para conservar su registro en el Distrito Federal.

2.- En fecha 04 de noviembre de 2015, mediante oficio MDPPSOPA/CSP/351/2105 de fecha 20 de octubre de 2015, suscrito por el Diputado Luciano Jimeno Huenosta, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Asuntos Político Electorales, se reunieron el xx de diciembre de 2015, con el objeto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, modifican y

adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, presentada por el Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo del Partido Nueva Alianza, de conformidad con dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción VI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que en la iniciativa sujeta a estudio y análisis, se plantea lo siguiente:

> *"En la presente iniciativa nos pronunciamos por que la norma electoral garantice la imparcialidad de los órganos electorales, la regulación de la concurrencia de competencias entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y los Partidos Políticos. También busca el respeto pleno del principio de pluralidad en la representación, así como equidad en la contienda electoral.*
>
> ...
>
> ...
>
> *El financiamiento de los partidos políticos no es un tema accesorio al desarrollo político en nuestro país, sino que constituye una parte fundamental en la consolidación de los sistemas de partidos. Si la consolidación de las nuevas democracias tiene el principal desafío en alcanzar una mejor calidad de la política, uno de los temas de fundamental importancia en el éxito de ello es que los partidos políticos se consoliden como instituciones políticas sólidas, dotadas de autonomía para el ejercicio de sus funciones y con la capacidad para ser protagonistas activas en la toma de decisiones del sistema político*
>
> ...

Ahora bien, para que los partidos políticos puedan subsistir como organizaciones estructuralmente completas e independientes, y además, lleven a cabo sus funciones y actividades, necesitan recursos económicos que les permitan solventar los gastos que implica el sostenimiento de toda maquinaria política y el cumplimiento de los fines que la ley les señala. Estos recursos económicos son lo que comúnmente conocemos como el financiamiento de los partidos políticos, el cual reviste de una gran importancia si tomamos en cuenta que dichos organizaciones políticas se han convertido en instituciones indispensables par a la vida, reproducción y evolución del Estado democrático, a través de su participación como actores principales en la contienda electoral, postulando candidatos a cargos de elección popular, es posible la integración del poder político mediante la celebración de elecciones, en las que aquellos miembros de la sociedad que cumplan con los requisitos señalados en la ley para ser considerados como ciudadanos, ejercen su derecho al voto. No es posible concebir una democracia moderna sin la existencia de los partidos políticos, y por, esta razón, su financiamiento resulta clave, no sólo para la propia subsistencia de estos organismos políticos, sino también para la legitimidad del sistema democrático mismo.

Efectivamente, el objetivo primordial del financiamiento público a los partidos políticos es garantizar los recursos suficientes para que la competencia electoral sea equitativa y con posibilidades reales para todos los partidos de conquistar el poder político a través del voto popular. Además mediante el financiamiento público se busca lograr que las operaciones financieras de los partidos políticos sean conocidas, ya que al tratarse de recursos provenientes del Estado, es más factible garantizar la transparencia y control de los mismos.

CONSIDERANDOS

I.- Otro de los aspectos importantes para fortalecer los principios democráticos tiene que ver con la representación de los partidos políticos ante los Consejos Generales de estos órganos electorales, sin importar el peso electoral que tiene cada instituto partidista, todos deben tener derecho a tener voz y gozar de prerrogativas por parte de los Institutos Electorales, ya que esta representación fortalece la competitividad electoral, transparencia y rendición de cuentas públicas. Por lo anterior es importante observar el artículo 25 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales del Distrito Federal que establece la forma en como se integra el Consejo General de este órgano colegiado, entre sus integrantes destacan como invitados permanentes a las sesiones, un diputado por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pero no se incluye un diputado en representación por parte de las Coaliciones Parlamentarias de esta Asamblea, y desde un punto de vista garantista y privilegiando la equidad en la representación de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto, las Coaliciones Parlamentarias deben de tener representación ante este órgano, gozando de las mismas prerrogativas y apoyos que tiene los grupos parlamentarios, ya que si formalmente son figuras un tanto diferentes, materialmente son iguales y deben tener el mismo trato frente a las autoridades administrativas y jurisdiccionales obteniendo las mismas obligaciones y prerrogativas.

TERCERO.- De la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión se desprende la propuesta de modificación de los artículos 25, 250, así como la fracción II del artículo 272 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de que aquellos partidos políticos con registro nacional que participen en una elección local y no obtengan el 3% de la votación total emitida, no pierdan el registro como partido político en el Distrito Federal y puedan al mismo tiempo seguir conservando sus

prerrogativas y el financiamiento público al que tienen derecho a recibir por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, la iniciativa que se estudia señala que debe reformarse el artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para no dejar en estado de indefensión a los partidos políticos que han tenido un buen desempeño electoral a nivel nacional, ya que por otro lado aquellos partidos políticos que en la elección local si obtienen el 3 % de la votación válida en el último proceso electoral, pero a nivel federal no lo lograron, si conservaran el registro como partido político local, por lo que el promovente considera pertinente hacer la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal para asemejar las condiciones de competencia entre los partidos políticos en los ámbitos local y federal.

En ese sentido, esta dictaminadora al realizar el estudio respecto a la legislación que se pretende modificar, le resulta fundamental señalar que el diputado promovente propone hacer modificaciones a dos contextos legales divergentes entre si, que es la representación partidaria en el consejo del instituto y por otro lado el financiamiento público que reciben, pero que se relacionan con el objeto principal de la iniciativa, que es la subsistencia de los partidos políticos en el Distrito Federal.

Así pues, esta dictaminadora advierte de su estudio, que la propuesta consiste en primer plano, en la adición y modificación al artículo 25 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de incluir a las Coaliciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que formen parte del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal como invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, con el objeto, según el ponente, de "*...fortalecer los principios democráticos que tiene que ver con la representación de los partidos políticos ante los Consejos Generales de estos órganos electorales, sin importar el peso electoral que tiene cada instituto partidista, todos deben tener derecho a tener voz y gozar de prerrogativas por parte de los Institutos Electorales, ya que esta*

representación fortalece la competitividad electoral, transparencia y rendición de cuentas públicas."

Así las cosas, de lo anterior resulta procedente analizar la naturaleza jurídica de la figura del Grupo así como de la Coalición Parlamentarios, mismas que hallan su fuente en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y a la letra dice:

> *"ARTÍCULO 85.- Los* ***grupos parlamentarios*** *se integran de la manera siguiente:*
>
> *I. Cuando menos por dos Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.*
>
> *En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerara sin partido o independiente.*
>
> *II. Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un* ***Grupo Parlamentario****, podrán asociarse a efecto de conformar una* ***Coalición Parlamentaria*** *con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a 2.*
>
> *La Coalición Parlamentaria podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Comisión de Gobierno, mediante convenio suscrito por*

los diputados integrantes. Ésta se equiparará respecto de los derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta Ley les otorga a un Grupo Parlamentario.

Para los efectos anteriores deberá comunicar su constitución a la Comisión de Gobierno, quien lo hará del conocimiento del Pleno de la Asamblea en la sesión ordinaria posterior a la comunicación.

Las Coaliciones Parlamentarias tendrán acceso a los derechos, beneficios y/o prerrogativas, una vez que los Grupos Parlamentarios hayan ejercido los suyos.

La integración de una Coalición Parlamentaria sólo podrá ser de carácter permanente, por lo que en caso de disolución del grupo o separación de alguno de sus integrantes, los diputados que dejen de formar parte de la misma perderán los beneficios, prerrogativas y responsabilidades a los que hayan tenido acceso como miembros de dicha Coalición y recuperarán la condición previa a la conformación de ésta, por lo que no podrán integrarse a otro Grupo Parlamentario"

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 85 anteriormente trascrito, tenemos que los Grupos Parlamentarios se integraran de *cuando menos por dos Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.*

Por otro lado, las Coaliciones Parlamentarias según el precepto legal en cita, se integrarán *cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la*

denominación que acuerden previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a 2.

Asimismo, la Coalición Parlamentaria se equiparará respecto de los derechos, beneficios y/o prerrogativas que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le otorga a un Grupo Parlamentario.

Como se desprende de la cita del artículo 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la acepción del Grupo y Coalición Parlamentarios es la misma en el sentido de que ambas figuras pretenden garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas que representan, por lo que, en este caso, el Grupo Parlamentario representa a más de dos diputados con un mismo origen partidario, y por otro lado, la Coalición Parlamentaria representa a varias corrientes ideológicas pero con al menos un diputado cada una de ellas; sin embargo, por el sólo hecho de garantizar la libre expresión de esas corrientes ideológicas, alcanzan los mismos derechos, beneficios y/o prerrogativas que el Grupo Parlamentario, por lo tanto, no existe diferencia en el propósito del objeto que tutelan ambas figuras, y que en ese sentido debe de considerarse que ambas figuras parlamentarias representan a todas las corrientes ideológicas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En ese mismo tenor, se destaca que el artículo 25 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en su parte conducente al presente estudio señala:

> *Artículo 25. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.*
>
> *El Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local,*

quienes concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

De la lectura de la trascripción del artículo 25 anterior, se desprende con obviedad que las partes integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, son un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, pero también lo son, en su calidad de "invitados permanentes" a las sesiones del Consejo General, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales sólo contaran con voz en las sesiones correspondientes.

En ese sentido, no pasa inadvertido para esta dictaminadora que en el artículo 25 en comento, no se incluye a las Coaliciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su modalidad de invitado permanente, lo cual coincide con los argumentos expuestos por el legislador ponente en el sentido de que con la omisión de esta figura no garantiza la equidad ni *se fortalecen "...los principios democráticos tiene que ver con la representación de los partidos políticos ante los Consejos Generales de estos órganos electorales, sin importar el peso electoral que tiene cada instituto partidista..."*

Por lo tanto, resulta convincente para esta comisión que cuando el constituyente permanente de esta H. asamblea determinaron crear la figura de la Coalición Parlamentaria, lo hicieron con la visión de que todas las corrientes ideológicas estuvieran representadas en este órgano legislativo, no importando si los diputados que se encuentran en este supuesto pertenecen a algún partido político o no, o si cumplen con los supuestos para integrar un grupo parlamentario, toda vez que el espíritu para instituir esta figura parlamentaria fue garantizar la equidad en la representación, por lo cual, en ese mismo sentido, tienen todos los derechos,

beneficios y prerrogativas que tienen los Grupos Parlamentarios, por lo que, no existe razón jurídica que contravenga la factibilidad de que las Coaliciones Parlamentarias formen parte del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal como invitados permanentes.

Por otro lado, en continuación del estudio al mismo artículo 25, se propone adicionar un párrafo en los siguientes términos:

"LOS REPRESENTANTES DE LAS COALICIONES PARLAMENTARIAS GOZARÁN DE LAS MISMAS PRERROGATIVAS Y APOYOS QUE LOS REPRESENTANTES DE GRUPOS PARLAMENTARIOS, PARA TAL EFECTO EL CONSEJO GENERAL IMPLEMENTARÁ LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA HACER EFECTIVA ESTA DISPOSICIÓN."

En relación a la presente adición esta dictaminadora determina que coincide en la necesidad de garantizar la equidad en la competencia electoral así como la necesidad de transparentar el origen y aplicación de los recursos económicos de los partidos políticos.

Una de las razones para que prevalezca el financiamiento público sobre el privado es la de disminuir el riesgo de que intereses ilegítimos que puedan comprometer los verdaderos fines de los partidos, enturbiar el origen de los recursos y hacer menos equitativa la contienda política.

El objeto del financiamiento público es facilitar que los partidos políticos puedan tener un vínculo más estrecho y cotidiano con la ciudadanía a través del sostenimiento de una estructura de carácter permanente, constituyéndose en agentes eficaces para la promoción y el desarrollo de la educación cívica y la cultura política democrática.

En ese sentido el constituyente permanente previó la necesidad de garantizar la equidad de oportunidades entre las instituciones políticas, encontrándose representadas en este órgano legislativo como grupos o coaliciones parlamentarios en

términos del artículo 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para lo cual, el párrafo quinto del citado precepto legal señala puntualmente que, *"La Coalición Parlamentaria podrá constituirse a partir del día siguiente a la conformación de la Comisión de Gobierno, mediante convenio suscrito por los diputados integrantes.* ***Esta se equiparará respecto de los derechos, beneficios y/o prerrogativas que esta Ley les otorga a un Grupo Parlamentario."***, lo cual crea convicción a esta comisión para concluir que el ánimo del legislador de origen era dotar de las mismas oportunidades a los partidos políticos con desventaja numérica frente a otras instituciones políticas, equiparando a las Coaliciones Parlamentarias respecto de los derechos, beneficios y prerrogativas que tienen los Grupos Parlamentarios.

Así, podemos concluir que el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal equipara a las Coaliciones respecto de los Grupos Parlamentarios, dotándolos de las mismos beneficios y prerrogativas con lo cual se hace actualiza la hipótesis de la equidad de oportunidades en el seno de la Asamblea Legislativas del Distrito Federal, y de esa manera, se colma el supuesto de que los representantes de las instituciones políticas que formen parte ya sea bajo la figura del Grupo o Coalición tendrán toda la personalidad y legitimidad para acudir y comparecer ante el pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, incluso con todas las facultades que señala el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, la adición de un párrafo al artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal resulta innecesario, puesto que el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, prevé la similitud entre las Coaliciones y Grupos Parlamentarios, y puesto que esta comisión dictaminadora ha determinado la procedencia de incluir a las Coaliciones como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, resulta técnicamente incorrecto hacer la mención de que las Coaliciones Parlamentarias gozarán de las mismas prerrogativas y apoyos que tienen los Grupos parlamentarios

representados ante el Consejo General, dado que esta previsión ya se actualiza en el artículo 61, fracciones V y VI de la propia Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que dispone:

> *"Artículo 61. Son derechos y obligaciones de los Representantes de los Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios:*
>
> *...*
>
> *V.- Recibir del Instituto Electoral los recursos humanos y materiales que determine el Consejo General para el desarrollo de sus funciones.*
>
> *VI. El personal adscrito a estas representaciones recibirá los apoyos económicos por las cargas de trabajo durante los procesos electorales"*

En esa tesitura, esta Comisión determina improcedente adicionar el párrafo que se propone en la iniciativa de mérito, en virtud de considerar que el planteamiento que se hace ya se encuentra previsto en el artículo 61 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales con relación al artículo 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como se expuso en su oportunidad.

CUARTO.- La exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se estudia, propone que se adicione un párrafo al artículo 250 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, señalando en su parte medular que:

> *"el financiamiento de los partidos políticos no es un tema accesorio al desarrollo político en nuestro país, sino que constituye una parte fundamental en la consolidación de los sistemas de partidos."*
>
> *"... la consolidación de las nuevas democracias tiene el principal desafío en alcanzar una mejor calidad de la política, uno de los temas de fundamental importancia en el éxito de ello es que los partidos políticos se consoliden como instituciones políticas sólidas, dotadas de autonomía para el ejercicio*

de sus funciones y con la capacidad para ser protagonistas activas en la toma de decisiones del sistema político"

"...para que los partidos políticos puedan subsistir como organizaciones estructuralmente completas e independientes, y además, lleven a cabo sus funciones y actividades, necesitan recursos económicos que les permitan solventar los gastos que implica el sostenimiento de toda maquinaria política y el cumplimiento de los fines que la ley les señala. Estos recursos económicos son lo que comúnmente conocemos como el financiamiento de los partidos políticos, el cual reviste de una gran importancia si tomamos en cuenta que dichos organizaciones políticas se han convertido en instituciones indispensables para la vida, reproducción y evolución del Estado democrático, a través de su participación como actores principales en la contienda electoral, postulando candidatos a cargos de elección popular, es posible la integración del poder político mediante la celebración de elecciones, en las que aquellos miembros de la sociedad que cumplan con los requisitos señalados en la ley para ser considerados como ciudadanos, ejercen su derecho al voto. No es posible concebir una democracia moderna sin la existencia de los partidos políticos, y por, esta razón, su financiamiento resulta clave, no sólo para la propia subsistencia de estos organismos políticos, sino también para la legitimidad del sistema democrático mismo."

" ..el objetivo primordial del financiamiento público a los partidos políticos es garantizar los recursos suficientes para que la competencia electoral sea equitativa y con posibilidades reales para todos los partidos de conquistar el poder político a través del voto popular. Además mediante el financiamiento público se busca lograr que las operaciones financieras de los partidos políticos sean conocidas, ya que al tratarse de recursos provenientes del Estado, es más factible garantizar la transparencia y control de los mismos."

En virtud de lo anterior, el legislador ponente propone que se adicione al artículo 250 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el párrafo siguiente:

"ASÍ TAMBIÉN RECIBIRÁN RECURSOS PÚBLICOS LOCALES AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE AUN CUANDO NO ALCANCEN EL TRES PORCIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL SI CONSERVE SU REGISTRO A NIVEL NACIONAL."

En ese sentido esta Comisión dictaminadora considera importante hacer el siguiente análisis:

El artículo 206, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal establece que hay dos clases de partidos políticos, los de carácter nacional, que son aquellos que obtienen y conservaron vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral; y por otro lado, los locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, los artículos 221, fracción III y 245 del mismo dispositivo legal señala que, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento de forma, pública y privada, para el desarrollo de sus actividades, y que conforme a las disposiciones del artículo 249 del mismo Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal.

Por otro lado, tenemos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 251 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el financiamiento público de los partidos políticos comprenderá el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público y

para gastos de campaña, asignándolos en ministraciones mensuales en los dos primeros supuestos, y para el último, en tres ministraciones en los meses de febrero, abril y junio del año de la elección.

El artículo 253 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en ese mismo sentido establece que las partidas de financiamiento público federal podrán ser utilizadas para sufragar los gastos generados por las actividades ordinarias permanentes que realicen los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 250, párrafo primero del Código en comento, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Distrito Federal.

Asimismo, el artículo 52, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En ese sentido, esta dictaminadora en atención a los preceptos legales invocados anteriormente concluye, que los partidos políticos nacionales sólo podrán recibir financiamiento público local si obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Distrito Federal.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta Comisión que la función legislativa en lo concerniente a las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, le corresponde a este órgano legislativo, y en ese sentido se considera importante destacar que dicha atribución no se actualiza para las normas de carácter general cuya atribución le es exclusiva al Congreso de la Unión en términos de los dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, atendiendo al principio de la supremacía de las leyes, la constitución es la ley suprema de toda la Unión con las leyes del Congreso General

que de ella emanen, así como, los tratados aprobados por el poder legislativo; todas las leyes secundarias se deben someter a las disposiciones constitucionales, ya que no pueden contrariarlas ni derogarlas, cualquier ley que se oponga a lo mandado por la constitución será nula de pleno derecho, por ir contra preceptos superiores de riguroso orden público, y que para el caso del estudio de la iniciativa que nos ocupa, la adición que se propone considera que los *partidos políticos que conserven el registro nacional recibirán recursos públicos locales aun cuando no alcancen el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior en el Distrito Federal*, lo cual contraviene lo dispuesto por en el párrafo 1, del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otro lado, es conveniente señalar que el pasado 2 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó por unanimidad de votos el acuerdo ACU-617-15, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido Político Nueva Alianza, en virtud de que dicho instituto político no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en el anterior proceso electoral, determinando declarar la pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales en los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de dicho partido político, para actividades específicas como entidad de interés público y para gastos de campaña, durante los años 2016, 2017, ordenando entregar el resto de las ministraciones mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2015, por concepto de financiamiento público tanto para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes como para actividades específicas como entidad de interés público.

Así tenemos que de la interpretación sistemática del párrafo primero del artículo 250 del Código, en relación con el artículo 52, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se tiene que el partido político nacional que no alcance el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local inmediato anterior en el Distrito Federal, no tendrá derecho al financiamiento público, por lo cual, esta

Comisión dictaminadora considera improcedente la adición propuesta al artículo 250 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por las razones vertidas en e l presente considerando.

QUINTO.- Siguiendo el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, la misma propone adicionar un párrafo a la fracción II del artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en el siguiente sentido:

> Artículo 272.-
>
> I.- ...
>
> II.- No obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elección de jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa o de Titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, EXCEPTUANDO A AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SI CONSERVEN SU REGISTRO A NIVEL FEDERAL POR LO QUE PODRÁN CONTINUAR CON EL REGISTRO A NIVEL LOCAL.

Para sustentar la adición a la fracción que se propone, la exposición de motivos de la presente Iniciativa señala que el objeto de la reforma al artículo 272 obedece a la intención de no dejar en estado de indefensión a los partidos políticos que han conservado su registro a nivel nacional, toda vez que, en correlación a la equidad que debe prevalecer en la contienda electoral, los partidos políticos nacionales que pierden su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrán optar por el registro como partido político local, no así los partidos políticos que no alcanzan dicho porcentaje mínimo en el último proceso ordinario local, por lo cual considera que la presente reforma igualaría las condiciones de equidad entre los partidos que no alcanzan el porcentaje mínimo requerido para conservar su registro.

En ese orden de ideas, esta Comisión dictaminadora considera factible hacer el siguiente análisis:

El artículo 272, párrafo primero del Código de instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece que los partidos políticos nacionales que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, estarán a lo dispuesto en la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno así como el Código.

Asimismo, el artículo 94, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos señala que, son causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales y de Gobernador, diputados a la Legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

Por su lado, el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.

En el presente caso, la propuesta sujeta a análisis por esta Comisión propone adicionar un párrafo a la fracción II del artículo 272 del código sustantivo electoral, en la cual exceptúa de la regla que impone la pérdida del registro a los partidos políticos

locales, para los casos de aquellos que si conserven su registro a nivel federal, por lo cual, podrán continuar con el registro como partido político local.

Al respecto, esta dictaminadora considera importante señalar el artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales del Distrito Federal, regula la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales o locales, estableciendo las causas por las que se actualiza este supuesto.

En ese sentido, las disposiciones relativas a los partidos políticos, tal como lo señala el propio artículo 272, estarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno y el código electoral sustantivo, por lo que, las reglas de registro de los partidos políticos y su correspondiente pérdida, se encuentra fundamentada en el artículo 41, fracción I de la Constitución federal, así como en la Ley General de Partidos Políticos, en cuyo artículo 1, párrafo 1, señala que, dicha ley tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos político nacionales y locales.

Así las cosas, la expedición de normas de carácter general en materia de partidos políticos es atribución exclusiva del Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no así de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que la fracción X del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal únicamente la faculta para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, por lo tanto, los preceptos contenidos en el artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales del Distrito Federal, relativas a las causas de la pérdida del registro de los partidos políticos en el Distrito Federal, obedece a lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, así como, en la Ley General de Partidos Políticos, específicamente en su artículo 95, 5 párrafo, por lo cual, las disposiciones del artículo 272 sometido a estudio, deben de prevalecer homologadas a las normas constitucionales y de carácter general que se han mencionado; lo anterior, en virtud de la supremacía constitucional de las leyes emitidas por el Congreso de la Unión sobre las leyes locales,

que no pueden contrariarlas ni derogarlas, ya que cualquier ley que se oponga a lo dispuesto por la constitución será nula de pleno derecho por ir contra preceptos superiores de riguroso orden público.

En conclusión, esta Comisión dictaminadora considera improcedente la propuesta de adición a la fracción II del artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales el Distrito Federal, en virtud de que no es posible contrariar las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos relativas a la pérdida del registro de los partidos políticos que no alcancen el porcentaje mínimo requerido de votación válida emitida en la última elección ordinaria local o federal, por lo tanto, resulta improcedente en la misma vía, la intención de la iniciativa en estudio para legislar en materia de partidos políticos, contraviniendo a la norma de carácter general sobre la cual este órgano legislativo carece de competencia, por tal virtud, es procedente dictaminar la presente propuesta en sentido negativo.

El presente dictamen se propone con pleno convencimiento de que la reforma constitucional en materia político-electoral acontecida el pasado 10 de febrero de 2014, estableció reglas especiales aplicables a los partidos políticos, así como facultades específicas al Congreso de la Unión para legislar sobre esta materia; por lo tanto, este órgano legislativo debe ejercer sus facultades parlamentarias dentro del marco legal para mejorar y hacer más efectivas la leyes de esta ciudad.

Por lo que, después de haber realizado el estudio y análisis de la Iniciativa en comento, esta Comisión de Asuntos Político-Electorales, considera que da cumplimiento a los dispuesto a la normatividad aplicables, por lo que, es de aprobarse parcialmente en los siguientes términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Asuntos Político Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 7, 10, fracciones I y XXVII, 59, 60, fracción II, 62, 63, 64, 68 y demás relativo y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal; 1, 28, 29, 30, 32, 33 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y modifican diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que presentó el Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo del Partido Nueva Alianza, en términos del considerando TERCERO del presente dictamen.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 25 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal para quedar como sigue:

> **Artículo 25.-** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
>
> El Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local quienes concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo **o Coalición Parlamentaria** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
>
> ...

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- No se aprueba la adición de un párrafo al artículo 25 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en términos del considerando CUARTO del presente dictamen.

TERCERO.- No se aprueba la adición y modificación al artículo 250 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en términos del considerando QUINTO del presente dictamen.

CUARTO.- No se aprueba la adición y modificación de la fracción II del artículo 272 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, por las razones expuestas en el último considerando del presente dictamen.

QUINTO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículo 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los xx del mes de abril de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES

Dip. José Manuel Delgadillo Moreno
PRESIDENTE

Dip. José Manuel Ballesteros López
VICEPRESIDENTE

Dip. Jany Robles Ortíz
SECRETARIO

Dip. Vania Roxana Ávila García

INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Flores García

INTEGRANTE

Dip. de Morena

INTEGRANTE

Dip. de Morena

INTEGRANTE